

5299  
56

[www.libtool.com.cn](http://www.libtool.com.cn)

**Harvard College Library**



**BOUGHT FROM THE  
ANDREW PRESTON PEABODY  
FUND**



**BEQUEATHED BY  
CAROLINE EUSTIS PEABODY  
OF CAMBRIDGE**



[www.libtool.com.cn](http://www.libtool.com.cn)

[www.libtool.com.cn](http://www.libtool.com.cn)

[www.libtool.com.cn](http://www.libtool.com.cn)

# ARCHIVO

[www.libtool.com.cn](http://www.libtool.com.cn)

## MUNICIPAL DE CÓRDOBA

---

LIBRO VI

---

CÓRDOBA

IMPRESA DEL "ECO DE CÓRDOBA", ESPECIAL PARA OBRAS.  
12 CALLE CONSTITUCION 12--(Plaza Principal).

---

1884

Δ

SA 5299.5 (6)



[www.libtool.com.cn](http://www.libtool.com.cn)

En la Ciudad de Cordova a quatro dias del mes de henero de mil y seiscientos y diez y nueve años en el officio de mi el presente escrivio se juntaron el cabdo justicia y rregimiento desta dha ciudad para tratar las cosas conbenientes al servicio de Dios nro señor bien y utilidad desta rrepublica conbiene a saber el licdo Josepe de Fuensalida Meneses teniente de govr. y justicia mayor en esta dha ciudad y el general Don Pedro Luis de Cabrera bezino y alcalde hordinario de primer boto y el general Don Alonso de la Camara alcalde de segundo boto Joseph de Quebedo alférez rreal y el capitan Juan de Ludueña y Juan de Torreblanca rregidores en este cabdo se presentaron el padre Francisco de Torres que esta en lugar del vicario desta dha ciudad y con licencia suya—y el padre Juan de Sta. Maria de la horden del beato Juan de Dios y usi mesmo el capitan Juan de Texeda Mirabal y el licdo Luis del Peso vezino desta dha ciudad y eletos y Melchor Rodriguez procurador general desta dha ciudad y se trato lo sigte.

en este cabdo se trato de una carta que el cabildo justicia y rregimto desta dha ciudad escrivio a los hermanos del ospital del beato Juan de Dios rresidentes en la villa de Potosi su fha en dos dias del mes de novbre de mil y seiscientos y treze años en que parece que este cabdo ynbio a llamar a los dhos padres para que viniesen a fundar en esta ciudad la dha ospitalidad ofreciendole los bienes que esta dha ciudad tiene del dho ospital y aviendose visto el dho Padre fray Juan de Sta. Maria dixo que el yntento de su venida a esta dha ciudad era en virtud de lo contenido en la dha carta y presento asi mesmo la licencia que tiene del padre fray Francisco Lopez hermano mayor y los demas congregados en la ciudad de los reyes donde parecio fha en veynte dias del mes de mil y seiscientos y quinze años y asi mesmo otra licencia de su señoria el Doctor Don Julian de Cortazar juez de Corte de su magd obispo destas provincias su data en la ciudad de Santiago del Estero en veynte dias

del mes de Diciembre de mil y seiscientos y diez y ocho años las quales licencias se pondran atras y quedaran en este libro de cabdo las quales son para que pueda el dho padre... .dado para su elecion los dhos alcaldes y juez oficial rreal por el dho licdo Luis del Peso parecio deberse conforme a ellos en el ofo de alcaldes hordinarios a Juan de Tejeda Mirabal y Pedro Arballo de Bustamante—y los oficios de rregidor a Augustin Ruiz de Castelblanco—Tomas de Balmaseda—Estevan de Loyola—Pedro Garcia Delgado—Hernando Tinoco—Sebastian de Acosta Acuña—los oficios y baras de alcaldes de la hermandad Alonso Diaz Caballero y Bernardino de Meneses en su conformidad manda que parescan. . .y otros alcaldes a rréscebir las baras de la rreal justicia y hazer la soleyndad del juramento a que son obligados con los dhos rrexidores y declaro tener los asientos y botos sucesibos los unos y los otros de alcaldes hordinarios y rregidores en el orden que ban nombrados y con esto aprovo y tubo por buena la dha elecion y sabido por los dhos eletores entregaron las baras al dho señor teniente general para que el mismo las de a los dhos elejidos y lo firmo juntamente—licdo Luis del Peso—Gaspar de Quebedo—Don Luciano de Figueroa—Ruiz de Sosa—Sebastian de Texeda—Don Fabian Maldonado—Luis de Arguello—Sebastian Guerrero—ante mi Diego Sanchez de Araya scrivo pubco y cabdo padre fray Juan de Santa Maria poblador y fundadcr de ospitales—y aviendose todo visto en este dho cabdo se trato y confirio en rrazon de que el dho capitan Juan de Texeda Mirabal quiere hazer en esta dha ciudad cierta obra pia y ospital conforme lo tiene capitulado y hecha escritura dello ante Alonso Nieto de Herrera scrivo pubco desta ciudad y si convendria si la dha obra y el dho ospital de Sta Olalla desta ciudad se junten y hagan un cuerpo para que esta obra se haga con mas aumento y este junta y que los dhos Padres del beato Juan de Dios la puedan mejor administrar—y aviendose tratado y conferido sobre lo susodho unanimes y conformes todos dixeron que conbiene que los bienes del ospital de Sta Olalla desta dha ciudad se junten a la fundacion que el dho capi-

tan Juan de Texeda Mirabal ha de hazer intitulada de Sn Jose y que tenga por advocacion la de Sn Joseph e y que en la iglesia que se hiziere para el dho efeto haya capilla y altar de la bien abenturada Sta Olalla y se le haga en cada un año su fiesta y que en esta forma quede asentado lo susodho que para ello estando presente el dho padre Francisco de Torres cura y vicario desta ciudad se le pidio venga en lo susodho y se hizo por su asistencia como dho es y con esto se mando que para otro cabdo se junten la fundacion de el ospital de Sta Olalla y la escritura que tiene hecha el dho capitán Juan de Texeda Mirabal y las capitulaciones con que se fundo el dho ospital de Sta Olalla y los demas rrecaudos que uviere para que se de mas asiento en lo que a de hazer y se ponga con las dhas licencias la carta que este cabdo escrivio a los dhos padres para que de todo ello conste en este libro de cabdo y asi se mando y se firmo y el dho capitán Juan de Texeda Mirabal consintio se haga la dha agregacion y lo firmo con los demas del cabdo—*licdo Joseph de Fuensalida Meneses—Don Pedro Luis de Cabrera—Don Alonso de la Camara—Joseph de Quebedo—Juan de Ludueña—Juan de Torreblanca—Francisco de Torres—ante mi—Pedro de Avalos* scrivo pubco y cabdo—*fray Francisco de Sta Maria—Melchor Rodriguez—Juan de Texeda Mirabal—ante mi—Pedro de Avalos* scrivo pubco y del cabdo.

---

En la ciudad de Cordova a doze dias del mes de henero de mill y seiscientos y diez y nueve años el cabdo y justicia y rreximiento desta dha ciudad se juntaron en el ofo del presente escrivano a tratar y conferir las cosas tocantes al gobierno desta rrepublica como lo an de costumbre conbiene a saber el licenciado Joseph de Fuensalida Meneses teniente de gobernador y justicia mayor en esta dha ciudad y el general Don Pedro Luis de Cabrera y el general Don Alonso de la Camara alcaldes hordinarios en esta dha ciudad y Joseph de Quebedo alférez rreal y capitán Juan de Ludueña rregidor y no se hallo Luis de Ar-

guello por estar enfermo y estando juntos y congregados se trato lo sigte.

en este cabdo se presentaron algunas peticiones que por no ser tocantes al cabdo no se ponen aqui mas del proveymiento que en ellas se hizo y por no aber otra cosa que proveher se cerro este cabdo y lo firmaron—el lido *Josephe de Fuensalida Meneses*—*Don Pedro Luis de Cabrera*—*Don Alonso de la Camara*—*Josephe de Quebedo*—*Juan de Ludueña*—ante mi—*Pedro de Avalos* scrivo pubco y cabdo.

En la ciudad de Cordova a catorce dias del mes de henero de mil y seiscientos y diez y nueve años el cabdo justicia y rregimiento desta dha ciudad se juntaron como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas y negocios tocantes al servicio de Dios nro señor bien pro y utilidad desta rrepública y fueron el lido *Josepe de Fuensalida Meneses* teniente de governador y justicia mayor en esta dha ciudad y el general *Don Pedro Luis de Cabrera* y general *Don Alonso de la Camara* alcaldes hordinarios y *Josephe de Quebedo* alferez rreal y el capitan *Juan de Ludueña* rregidor y estando juntos y congregados se trato y confirio lo que sigue—hallaronse en este cabdo el Padre *Francisco de Torres* cura y vicario desta ciudad y el padre *fray Juan de Sta Maria* y *Melchor Rodriguez* procurador general de la ciudad.

en este cabdo se vido y hizo rrelacion del cabdo que por la justicia y rregimiento desta ciudad se hizo en quatro dias deste presente mes y año en el qual asistieron el Padre *Francisco Torres* cura y Vicario desta dha ciudad y el Padre *Fray Juan de Sta Maria* de la horden del beato *Juan de Dios* y el capitan *Juan de Texeda Mirabal* donde quedo aceptado de todas partes y consentido el hazerse la junta y agregacion del ospital de *Sta Olalla* de que es patron este dho cabdo a la nueva fundacion del ospital del bien aventurado *San Josephe* que nuevamente fundo el dho capitan *Juan de Texeda Mirabal* y como quedo rremitado para este cabdo el acabar de asentar las cosas tocantes

a la dha junta y agregacion de los dhos ospitales y en esta conformidad se vieron asi mesmo la carta queste cabdo escrivio a la Villa de Potosi a los hermanos de Juan de Dios pidiendoles tomar a su cargo esta obra y ospitalidad de la buena venturada Sta Olla y se vido asi mesmo el poder que el dho Padre Fray Juan de Sta Maria tiene del padre fray Francisco Lopez hermano mayor y los demas hermanos congregados en la ciudad de los rreyes y la licencia que para fundar ospitales le dio su sa. ilustrisima el señor Don Julian de Cortazar obispo desta provincia y de Tucuman que la fha de los dhos rrecaudos consta en el cabdo rreferido de quatro deste que todo ello sacado a la letra uno en pos de otro es del tenor sigte.

deseoso este cabdo que las cosas desta rrepublica bayan en aumento y mas principalmente las que tanto tocan al servicio de Dios nro señor como es el ospital della para que los pobres sean curados con caridad que por falta de persona tal qual conviene para el esta muy desbaratado ansi en sus rrentas como en la buena horden que debe tener para este ministerio acordamos los dias pasados con el buen selo teniendo noticia del que vas. mrds profesan de la hermandad de Juan de Dios poner este negocio en manos de vas. mrds y para ello mudamos las nuestras al alferez rreal Gaspar de Quebedo y al capitan Francisco Nuñez personas que fueron a esa a sus negocios el año pasado para que lo tratasen con vs. mrds y aunque lo hizieron nos an dado a entender que no quedo resuelto cosa ninguna por que como aca no sabiamos el horden con que vs. mrds proceden en el exercicio desta buena obra no fueron apercebidos de la rresolucion que en ello se abia de tomar y mas particularmente sobre el aver de ser hermanos señores ausolutos de las rrentas y hazienda del dho ospital sin estar sujetos á dar quenta alguna dellos y ser esentos de todo lo que en rrazon desto y de la propiedad dellos y de todo lo demas podia pretender alguna persona que la condicion que Vs. mrds pidieron y que ellos no se atrevieron a prometer por ser tan rrigurosa. sin comunicarlo con este cabdo el qual como patron que es del dho ospital y a cuyo cargo esta todo lo rreferido aviendo en-

tendido lo susodho y conferido lo que en ello se devia hazer y fuese conveniente de manera que Dios nro señor fuere mas servido y fiando mas de la caridad y santo zelo de Vs. mrds que mediante la divina boluntad va endereçado a tenerlas con los pobres para que sean curados con todo cuydado y diligencia y teniendo la satisfacion que es justo de una hermandad tan santa como la de su profesion que procurara su aumento y perpetuidad para que vaya muy adelante—emos acordado de benir y conceder las condiciones propuestas como las concedemos pues siendo mas ymportancia la salud corporal y espiritual se deven posponer a ella los averes umanos que lo menos que se puede hazer es ponerlos en manos de quien tambien los sabra conservar y emplear en el mayor servicio de Dios nro señor a quien quedamos rrogando ponga su divina misericordia sobre esta obra para que tenga el buen efeto que deseamos y que Vs. mrds no la debaten pues siempre an de ser muy ayudados de toda esta rrepublica—y asi suplicamos a Vs mrds que con la mayor brevedad pusible se partan luego que con el portador desta ques el capitan Don Juan de Avila y Çarate alcalde hord que al presente es desta ciudad ynbiamos el poder y horden que se rrequiere para lo dho que acudira a todo lo que convenga para que cesen todas dificultades y a quien ba rremitido el dar quenta a Vs. mrds de todo lo que en esta lo podia hazer este cabdo nro señor etc. de cordova de Tucuman y de noviembre dos de mil y seiscientos y treze años—Don Fernando de Toledo Pimentel—Pedro Garcia Redondo—Gaspar de Quebedo—Luis de Arguello—Antonio Montero de Bonilla—Miguel Cornejo—licdo Luis del Peso—por mandado del cabdo justicia y rregimto de la ciudad de Cordova—*Rodrigo Alonso del Granado* scrivo pubco y cabdo.

En la ciudad de los Reyes del Piru a veynte dias del mes de mayo de mill y seiscientos y quinze años nos los hermanos rreliogiosos de la horden de nuestro Beato Padre Juan de Dios conbiene a saber fray Francisco Lopez prior y hermano mayor del ospital de San Diego desta ciudad y fray Diego Ortiz hermano mayor de guancabelica y fray Francisco de Vitoria her-

mano mayor del Callao fray Martin Alonso hermano mayor del Cusco y fray Cristoval Pecador hermano mayor del ospital de San Marcos de Arica todos juntos y congregados para tratar y conferir las cosas del servicio de Dios y bien del proximo y aumento de ntra rreligion sagrada al son de campana tañida como tenemos de costumbre propuso fray Juan de Cabrera procurador de Corte y rresidente en esta ciudad diciendo se diese poder y facultad a ntro hermano en Cristo fray Juan de Sta. Maria prior que al presente es del convento y casa de Potosi para que en su nombre en la nuestra y de toda la rreligion pueda fundar y funde casa y conventos y ospitales en todo este rreyno capitulando con los fundadores conforme biere que conbiene el servicio de Dios ntro Señor y bien de sus pobres—y nos viendo ser justo averse de dar el dho poder al dho ntro caro hermano dimos la presente y por ella todo ntro poder cumplido qual de derecho se rrequiere en nuestro nonbre y en el de nuestros sub-sesores para que el dho funde obligandonos como nos obligamos a guardar las capitulaciones que asentare en qualquiera de las fundaciones que hiziere en todo este rreyno y para este ofeto le damos poder y facultad en todo y par todo y segun de derecho se rrequiere por ser asi nuestra boluntad sellamos esta con el sello de nuestra rreligion y mandamos a ntro secretario la autorizase—ffho uñ supra en Lima—por mandado del priores y comunidad Fray Juan de Cabrera.

Nos el doctor don Julian de Cortazar por la misericordia de Dios y de la Sta Sede apostolica obispo de Tucuman y del consejo de su magd etc por la presente damos licencia al padre fray Juan de Sta Maria de la horden del Beato Jhoan de Dios para que conforme sus constituciones y bulas de Su Santidad pueda fundar y funde ospitales de su horden en la ciudad de Cordova desta provincia y en las demas partes de este nuestro obispado para que en el dho ospital u ospitales sean anparados y curados y rregalados los pobres de ntro Sr. Jesucristo como los rreligiosos de la dha horden estan obligados a hazer y hazen en España y en las demas partes donde tienen

casas y ospitales y mandamos que ninguna persona de qualquiera estado y calidad que sea estorve la dha fundacion o fundaciones por ser obra de tanta caridad y tan provechosa a la rrepublica cristiana sopena de excomunion mayor en testimonio de lo qual mandamos dar y dimos la presente firmada de nro nonbre y sellado y rreferado de nro secretario que es ffha en Santiago del Estero en veinte dias del mes de diciembre de mill y seiscientos y diez y ocho años—y queremos que esta licencia balga en quanto no fuere contra los decretos que en rrazon de los ospitales y obras pias habla el santo concilio de Trento—ffha ud supra—el Obispo de Tucuman—por mandado de S. Sa. Ilustrisima Jhoan Roldan secretario y notario publico.

y en esta conformidad y lo ffho y tratado en el dho cabdo de quatro dias deste presente mes y año suso rreferidos con la gracia y ausilio de Dios topoderoso y de la bienaventurada virjen Sta Maria y a onrra y gloria suya y de los bienaventurados San Joseph y Sta Eulalia a quien esta ciudad toma por abogados para que con su ayuda se ponga en efecto esta buena obra este dho cabdo justicia y rregimto desta dha ciudad haze asiento y capitulacion con el dho padre fray Juan de Sta Maria y agrega el dho ospital de la bienaventurada Sta Eulalia al dho ospital de S. Joseph en la forma rreferida para que para siempre jamas o mientras no se ynobare y alferare en las capitulaciones que de yoso se contendran y tomen a su cargo los dhos padres y hermanos del beato Juan de Dios el dho ospital de Sta. Eulalia y se les entreguen todos los bienes muebles y rraizes y semovientes derechos y acciones y rrentas del dho ospital cada y quando que los dhos padres y hermanos del beato Juan de Dios vinieren de asiento a poblar y poblaren en esta dha ciudad el dho ospital de S. Joseph el qual dho asiento y agregacion se haze con las condiciones y capitulaciones sigtes.

primeramente que atento que la hazienda que tiene oy el ospital de Sta Olalla no es suficiente para hazer fundacion de ospital con yglesia y demas oficinas necesarias para curar los pobres y sustertarlos y

medizinalos—y asi mesmo para que puedan bibir y sustentarse los hermanos del beato Juan de Dios que an de administrar el dho ospital y que por el rrepeto dho a muchos años que padecen los enfermos pobres y no se a podido entablar el dho ospital se a acordado que para que se consiga el efeto que se a tratado de la fundacion del dho ospital de Sta Olalla para los efetos dhos se agregue y junte a la nueva fundacion que el capitan Juan de Texeda Mirabal a hecho del ospital de Sn Josepe y que las rrentas y demas bienes que tubiere y le pertenecieren en qualquier manera al dho ospital de Sta Olalla se agreguen y junten a la dha nueva fundacion atento a ser mucha mas cantidad de hazienda la que en la dha fundacion de ospital pone el dho capitan Juan de Texeda Mirabal que no los bienes y rrentas que oy tiene el ospital de Sta Olalla y por esta rrazon se acordo como dho es de hazer la dha junta de ospitales y que se agregue el de la bien aventurada Sta Olalla al de la dha nueva fundacion la qual dha junta y agregacion se haze y funda con las condiciones y capitulaciones sigtes que comunicadas y tratadas con el dho Padre fray Juan de Sta Maria y de su consentimiento con este cabdo son como se siguen.

1<sup>ª</sup> Primeramente que la fundacion y bocacion principal y el nonbre sea de Sn Josephe y que en el altar mayor que ha de hazer el dho capitan Juan de Texeda Mirabal en el dho ospital a de estar el bienaventurado Sn Josephe y a un lado de la dha iglesia en la capilla mayor en el del evangelio los padres del beato Juan de Dios ande hazer un altar de la bienaventurada Sta Eulalia donde an de tener su imagen y que en el dho altar de Sta Eulalia ande ser obligados los dhos padres perpetuamente a hazerle fiesta su bispera y dia y dezirle una misa cantada con solenydad y visperas cantadas con un rresponso cantado por el anima de Don Lorenzo Kuarez de Figueroa su primer fundador.

2<sup>ª</sup> yten an de estar obligados los dhos padres perpetuamente a dezir quatro misas rrezadas en cada un año por la intencion de Tomas de Irobi que fue bienhechor desta fundacion y ospital de Sta Olalla y

le dexo parte de su hazienda con cargo de las dhas quatro misas como consta del libro del ospital que oy corre en el.

3<sup>o</sup>. yten an de estar obligados los dhos padres a decir en cada un año perpetuamente una misa rrezada por el anima de Francisco Blazquez que fue bienhechor desta dha fundacion como consta del dho libro del ospital.

4<sup>o</sup>. yten los dhos padres an de tener obligacion en cada un año perpetuamente a dezir una misa rrezada por todos los bienhechores presentes pasados y por venir que lo fueren en el dho ospital de Sta. Eulalia.

5<sup>o</sup>. yten para que se tenga memoria perpetuamente de las dhas misas se a de poner por los dhos padres la memoria de las dhas misas en una tabla que este en la sacristia para que se cumpla con ellas rrefiriendo en ellas los que fueron fundador y bienhechores de la dha obra.

6<sup>o</sup>. yten es condicion que los censos que estan inpuestos a rrenta oy dho dia por cuenta del dho ospital de la bienaventurada Sta. Eulalia y los demas bienes rraizes que tiene que todo se a de entregar a los dhos padres por cuenta y rrazon otorgando rrecono en forma no se ande poder enenar ni vender por los dhos padres ni ningun mayoral o perlado de la dha rreligion sino que sienpre an de estar en pie y que si qualquiera de los censuatrios rredimiere alguno de los dhos censos o parte an de dar noticia dello los dhos padres a este cabdo como patros ques de los bienes que pertenecen al ospital de la bienaventurada Sta Olalla para que con toda brevedad lo buelban a poner acenso con acuerdo y parecer del dho cabdo y no se pueda ynponer ni hazer de otra manera.

7<sup>o</sup>. yten que si algunos de los dhos bienes rayzes ó de los dhos censos pareciere conbenir a los dhos padres venderlos y consumirlos en el dho ospital no lo puedan hazer sin parecer y boluntad deste dho cabildo donde se vera bien lo que fuere mas util y provechoso al dho ospital.

8<sup>o</sup>. yten que los dhos padres an de cobrar por su autoridad como dueños dello que este cabdo les haze en la forma rreferida todos los frutos y rrentas y de-

mas bienes que pertenecen o pertenecieren al dho ospital de Sta Eulalia para que usen dellos a su voluntad y distribucion en el ministerio de curar los pobres del dho ospital que an de ser los que ocurrieren al dho ospital asi naturales desta ciudad como forasteros y al demas aumento del dho ospital.

9<sup>o</sup>. yten es declaracion que los dhos padres an de ser obligados perpetuamente a tener la dha fundacion y ospital en pie y no lo an de desanparar y de ordinario an de asistir por lo menos un sacerdote y dos hermanos y de ay para arriba los que a la rreligion les pareciere y que si por algun acontecimiento quisieren despoblar el dho ospital e yrse fuera desta ciudad u otra qualquiera parte no puedan llevar cosa ninguna del dho ospital y pueda este cabdo como patron y por lo que toca a los bienes que pertenecen a la dha bienaventurada Sta Olalla proveer de rremedio en lo que mas convenga y entrar en los dhos bienes como tal patron y recojellos y nonbrar persona mayordomo que los administre como hasta aora lo a hecho.

10<sup>o</sup>. yten que tengan obligacion los dhos padres de tener hordinariamente botillerias de todas medizinas de purgas xarabes enplastos ynguentes y todo lo necesario para curar los dhos pobres y açucar y conservas y otras cosas necesarias para los enfermos.

11<sup>o</sup>. yten que en cada una los dhos padres a cuyo cargo estubiere la distribucion de los dhos bienes ayan de dar quantas a quien de derecho tubieren obligacion de darlas para que en todo tiempo aya cuenta y rrazon de los bienes del dho ospital de Sta. Olalla perpetuamente y no venga a faltar esta buena obra y se pueda sustentar—y con las capitulaciones suso rreferidas se haze asiento como dho es en la dha junta de ospitales y agregacion del de la bienaventurada Sta Eulalia al del bienaventurado san Josephe que nuevamente a fundado y funda el dho capitán Juan de Texeda Miraval para que juntos con mas aumento se puedan curar los podres de ntro señor Jesucristo mediante la caridad de los dhos padres y hermanos del Beato Juan de Dios y estando presente en este dho cabdo el dho padre fray Juan de Sta Maria acepto por si y en nonbre de los padres y hermanos mayores de

su rreligion y en virtud del poder que tiene ynserto en este cabdo todas las capitulaciones y estipulaciones aqui contenida y se obligo por si y en el dho nonbre de sus **mayorales ca loaven** por firme y lo cumplir y guardar para lo qual obligo todos los bienes y rrentas que de derecho puede y deve y el dho cabdo por lo que le toca asi mesmo se obligo al cumplimiento de todo lo que dicho es y a ello obligo los bienes y rrentas del ospital y todos los que de derecho puede y deven y todos juntos dieron poder a todas y qualquier justicias y juezes del rrey ntro señor o eclesias-ticos o perlados que de sus causas puedan y devan conocer al fuero y jurisdiccion de las quales y cada una dellas se sometieron y rrenunciaron su propio fuero jurisdiccion domicilio y vezindad y la ley que dize quel actor debe seguir el fuero del rreo y la pre-matica nueva de las sumisiones como en ella se con-tiene para que las dhas justicias juezes o perlados les compelan y apremien al cumplimiento de lo que dho es como si fuese sentencia definitiva de juez competen-te pedida por los susodhos y no apelada y pasada en cosa juzgada acerca de lo qual rrenunciaron todas y qualesquier leyes de su fabor y la ley general que prohibe la jeneral rrenunciacion de leyes en testimonio de lo qual otorgaron la presente en este cabdo ante el scrivo pubco y del cabdo siendo presentes por testigos el general Don Gerónimo Luis de Cabrera y el capi-tan Juan de Texeda Miraval bezinos desta dha ciudad y Alonso Nieto de Herrera scrivo pubco y lo firmaron el cabdo vicario y el dho padre a los quales doy ffee conozco en el dia mes y año aqui rreferidos estando todos juntos y congregados para este efeto como dho es—licdo *Josephe de Fuensalida Meneses—Don Pedro Luis de Cabrera—Don Alonso de la Camara—Francisco de Torres—fray Juan de Santa Maria—Josephe de Quebedo—Juan de Ludueña—Melchor Rodriguez—* ante mi *Pedro de Avalos* scrivo pubco y del cabdo.

---

En la Ciudad de Cordova a quatro dias del mes de febrero de mill y seiscientos y diez y nueve años el cabdo justicia y rregimiento desta dha ciudad se jun-

taron a hazer cabdo como lo an de costunbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y utilidad desta rrepublica conbiene a saber el licdo Joseph de Fuensalida Meneses teniente de govr y justicia mayor en esta dha ciudad y el jeneral Don Pedro Luis de Cabrera bezino y alcalde hordinario y el jeneral Don Alonso de la Camara asi mesmo alcalde hordinario y Joseph de Quevedo alferez rreal y Don Luciano de Figueroa depositario general y el capitan Juan de Ludeña rregidor hallose en este cabildo Melchor Rodriguez procurador general della.

el procurador general propuso que esta dha ciudad esta con muy gran necesidad de agua y se ba secando el rrio y que la causa es por que algunas personas que tienen sacadas azequias para sus heredades de el agua deste dho rrio con lo qual se a disminuydo el agua y apenas llega a esta ciudad de manera que pueda entrar en la azequia principal y pidio que este cabdo lo rremedie y aviendose tratado y conferido sobre ello se acordo que las personas que tienen azequias abiertas sobre la azequia principal son Diego Rodriguez Ruescas y el general Don Pablo de Guzman y Felipe de Soria y que rregando los susodhos con sus azequias haze falta el agua para esta ciudad y en esta conformidad todos juntos unanimes y conformes mandaron se le notifique a los susodhos y qualquiera dellos que luego cierren y tapen las bocas de sus azequias y las tomas y no tomen ninguna agua y la dexen yr libremente por el rrio para que benga a esta ciudad y lo cunplan so pena de veynte pesos aplicados la mitad para la camara de su magd y la otra mitad para la obra de la yglesia mayor desta ciudad y que se executara con rrigor todas las bezes que pareciere y se hallare aver tomado la dha agua y esto se entienda hasta que este cabdo de licencia para poderla tomar y no se a de entender por escusa dezir que los yndios tomaron el agua porque sin embargo deso se a de executar la pena y si la culpa fuere de los yndios se cobre de su encomendero y se le descontente a los yndios culpados de lo que uvieren de aver de sus salarios lo qual se notifique a los interesados suso rreferidos para que con ello se execute la

dha pena y dellas se despachara persona a costa de los culpados que rremedie lo susodho y asi lo mandaron en este cabdo se cometio al jeneral Don Pedro Luis de Cabrera ~~bezihoyn~~ alcalde hordinario de primer boto que tome quantas a Luis de Arguello si el executor desta ciudad persona en quien a entrado lo procedido de la sisa despues que se le tomaron quantas al dho Luis de Arguello las quales tome juntamente con Melchor Rodriguez procurador desta ciudad para que se ajuste y sepa lo que esta caydo de la sisa para que visto se provea lo que conbenga a esta ciudad.

en este cabdo se trato de que el capitan Pedro Gonzalez Carriazo toma agua de la azequia para rregar sus lugunbres que por falta de agua es ynconveniente cometieron el ver lo susodho y rremediarlo al jeneral Don Pedro Luis de Cabrera alcalde hordinario y porque en otro auto provehido por este cabdo se le mandó al dho capitan Pedro Gonzalez Carriazo lo hiziera ni tomara agua so pena de cien pesos y que tapase el desaguadero que tiene la azequia por sobre el molino y no a cumplido con lo susodho dixerón que por ser la primera vez se le perdona executar la dha pena con apercibimiento que por otra vez que lo quebrante se executara inbiolablemente y que el dho alcalde execute las dhas penas.

asi mismo cometieron la execucion de el cumplimiento de las acequias que estan sobre la de esta ciudad y lo que en rrazon dellas esta proveydo al alferéz rreal Josephé de Quebedo y para todo lo susodho les dieron comysion en forma y con esto se acabo este cabdo y lo firmaron—*licdo Josephé de Fuensalida Meneses -Don Pedro Luis de Cabrera -Don Alonso de la Camara -Josephé de Quebedo -Don Luciano de Figueroa -Juan de Ludueña -Melchor Rodriguez* -ante mi—*Pedro de Abalos* scrivo pubco y de cabdo.

En la ciudad de Cordova a quatro dias del mes de Febrero de mill y seiscientos y diez y nueve años yo el escrivano notifique a Diego Rodriguez de Ruescas bezmo desta dha ciudad lo proveydo en este cabdo cerca de que cierre la toma de su acequia y dexé correr el agua al rrio so la pena y de la manera que se contiene en el dho cabdo en su persona el qual dixo

que hablando deuidamente apela del dho proveymiento para ante quien y con dro puede y deve y pide se le de por testimonio y lo firmo—lo qual notifique y rrespondo y doy fee dello—*Pedro de Abalos* scrivo pubco.

En Cordova en este dia quatro de Febrero de mill y seiscientos y diez y nueve años y el scrivo notifique lo proveydo en este cabdo al jeneral Don Pablo de Guzman en su persona que lo oyo de que doy fee—*Pedro de Abalos* scrivo pubco.

---

En la ciudad de Cordova a diez y ocho dias del mes de Febrero de mill y seiscientos y diez y nueve años el cabdo justicia y rreximiento desta ciudad se juntaron en el ofo del presente escrivo a hazer cabdo y tratar de las cosas tocantes al bien de esta rrepublica y su gobierno conbiene a saber el licdo Joseph de Fuensalida Meneses teniente de governador y justicia mayor en esta dha ciudad y el jeneral Don Pedro Luis de Cabrera y el jeneral Don Alonso de la Camara alcaldes hordinarios y Don Luciano de Figueroa depositario jeneral y el capitan Juan de Ludueña rregidor y se trato lo sigte.

en este cabdo se trato de que Luis de Arguello fiel executor esta enfermo por lo qual este cabdo encarga a Alonso de Salvatierra alcalde de la Sta. Hermandad acudiese a las cosas tocantes al rreparo de la acequia principal desta ciudad y el dho Luis de Arguello mediante ser a su cargo lo susodho mandaron se le notifique dexa acudir a lo susodho a Alonso de Salvatierra u persona que lo haga con apercebimiento que este cabdo provehera de rremedio en lo que tiene proveydo lo qual cunplira oy en todo el dia—y asi mesmo se trato de que se cobre la sisa y se tomen las quantas della conforme esta proveydo para que se acuda a los negocios y rreparos para que se echo y con esto se acabo y lo firmaron—*licenciado Joseph de Fuensalida Meneses—Don Pedro Luis de Cabrera—Don Alonso de la Camara—Don Luciano de Figueroa—Juan de Ludueña*—ante mi—*Pedro de Abalos* scrivo pubco y cabdo.

En la ciudad de Cordova a diez y ocho días del mes de Febrero de mill y seiscientos y diez y nueve años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad abiendo hecho el cabdo de atras y firmadolo hizieron parecer ante si a Martin de Fonseca Cirujano que a curado el ospital desta ciudad y atento a que se a cumplido el tiempo porque se concerto se bolbio a concertar de nuevo en la forma que de antes estaba ecepto que corre este nuevo concierto desde primero dia del mes de henero deste presente año por el tiempo que no le despidiere este cabdo a rrazon de quarenta pesos corrientes de a ocho rreales en cada uno o rrata por cantidad y en esta forma el dho Martin de Fonseca se obligo a cunplir con curar los enfermos y tener puntualidad en ello como hasta aqui y lo firmo —el lico *Josephe de Fuensalida Meneses—Don Pedro Luis de Cabrera—Don Alonso de la Camara—Don Luciano de Figueroa—Juan de Ludueña—*ante mi—*Pedro de Abalos* scrivo pubco y de cabdo.

---

En la ciudad de Cordova a veynte y un dias del mes de febrero de mill y seiscientos y diez y nueve años el cabildo justicia y rregimiento desta dha ciudad se juntaron a cabildo a hazer su cabildo como lo an de costumbre para conferir y tratar las cosas convenientes al pro y utilidad desta rrepublica conbiene a saber el licenciado Josephe de Fuensalida Meneses teniente de governador y justicia mayor en esta dha ciudad y el jeneral Don Pedro Luis de Cabrera y el jeneral Don Alonso de la Camara alcaldes hordinarios en ella y Don Luciano de Figueroa bezino y depositario jeneral y el capitan Juan de Ludueña rregidor hallose asi mesmo en este cabildo Melchor Rodriguez procurador jeneral desta ciudad y trataron lo sigte.

En este cabildo se propuso y trato en rrazon de la esterilidad del tiempo y falta de mantenimientos y que rrespeto desto padece esta rrepublica y los pobres porque no se bende pan tan bastante como es menester en el pueblo y tratando de poner en ello rremedio y que aya gobierno en la rrepublica y ocasion de que las personas que tienen trigo lo puedan amasar para que

Pan  
los demas personas asi forasteros como del pueblo puedan conprar pan y no tengan falta—en esto hordenaron y mandaron todos unanimes y conformes que ninguna persona pueda bender ni benda la hanega de trigo a mas precio que a quatro pesos corrientes y en esta conformidad se amase y haga pan cozido para bender en la plaza que es costunbre se den beynte y quatro panes por un peso como se ha hecho hasta aqui por la necesidad y carestia del tienpo por aora tenga cada un pan doze onzas y al rrespeto tres panes del dho peso por un rreal y en esta forma se benda lo susodho y no de otra si no fuere el trigo a menos de los dhos quatro pesos y el pan a mas peso de lo susodho pena de perdimiento del trigo que asi se bendiere y de perdimento del pan cozido que tubiere menos peso y de seis pesos mas todo ello aplicado por tercias partes camara de su magd juez y denunciador lo qual asi execute el fiel executor desta ciudad o qualquiera de los juezes hordinarios della.

asi mesmo se hordeno y mando que todos los bezinos y moradores desta dha ciudad que an tenido cosecha de trigo manifiesten debaxo de juramento ante el presente escribano la cantidad de hanegas de trigo que a tenido de cosecha lo qual hagan los que estubieren presentes en la ciudad dentro de sigundo dia y los que estubieren fuera dentro de quinze dias.

asi mesmo se hordeno y mando que se apregone publicamente que ninguna persona de ningun estado calidad y condicion que sea puedan sacar ni ynbiar bendido ni donado para fuera desta dha ciudad por otra ciudad o parte ninguna ningun trigo pena de perdido el trigo que se hallare vendido o enbiado contra lo susodho y de las carretas y bueyes en que lo llevaren aplicado todo por tercias partes en la forma sodha.

Asi mesmo se hordeno y mando que atento que en esta ciudad y rrepublica de presente ay falta de maiz y ay noticia de que en algunas partes desta jurisdiccion lo ay lo qual las personas que lo tienen no lo quieren traer a vender por venderlo a subitos y excesibos precios se manda se haga cala y cata en las partes donde lo uviere y se mida y haga medir lo

Trigo

qual haga la persona que por qualquiera de las justicias se le cometiere y lo dexé por cuenta y rrazon encargado al dueño del dho maiz y le notifique no disponga dello ni parte dello en poca o mucha cantidad dado o vendido hasta que por este cabdo bisto se hordene y mande lo que se deba hazer al bien y utilidad desta rrepublica lo qual cunpla so pena de cinquenta pesos aplicados por tercias partes segun dho es—y para que todo lo contenido en este cabdo tenga cunplido efeto cometieron la execucion dello y el mandarlo publicar al señor licdo Josephe de Fuensalida Meneses teniente de govr e justicia mayor en esta dha ciudad y en esta forma se acabo este cabdo y lo firmaron—licdo *Josephe de Fuensalida Meneses*—*Don Pedro Luis de Cabrera*—*Don Alonso de la Camara*—*Don Luciano de Figueroa*—*Juan de Ludueña*—ante mi—*Pedro de Avalos*—scrivo pubco y cabdo.

En la ciudad de Cordova a veinte y cinco del mes de Febrero de mill y seiscientos y diez y nueve años el licdo Josephe de Fuensalida Meneses teniente de govr e justicia mayor en esta ciudad de Cordova y su jurisdiccion dixo que en virtud de lo tratado en el cabdo que la justicia y rreximimiento desta dha ciudad hizo en veynte y un dias deste presente mes y año por el qual mando se hiziese cala y cata del maiz que uviese en la comarca y distrito desta dha ciudad para que se proveyese de rrem dio en que las personas que lo tienen sobrado fuesen compelidas a venderlo a los que no lo tienen considerando que el no venderlo es porque se lo paguen a excesivos precios y en esta conformidad el dho cabdo proveyendo de rremedio trato de lo susodho y aora para ponerlo en execucion me lo a cometido por aver tenido noticia que Diego Martin el ovejero y Pedro Sanchez bezino desta ciudad tienen el dho maiz sobrado y la rrepublica esta padeciéndo y falta de comida por tanto mando que el dho Diego Martin el ovejero y el dho Pedro Sanchez ni otra persona puedan vender ni vendan el dho maiz a mas precio de tres pesos cada hanega puesto en sus estancias lo qual cunplan so pena de cinquenta pesos

Maiz

aplicados por tercias partes camara de su magd juez y denunciador y procedera contra ellos como contra personas que impiden el pro y utilidad de la rrepublica y hazen y van contra los mandamientos de la rreal justicia y para la execucion y cunplimiento de lo contenido en este auto lo cometo al jeneral Don Alonso de la Camara bezino y alcalde hordinario desta ciudad y al capitan Adrian Cornejo bezino della a los quales y a cada uno dellos se les despache comision en forma ynserto este auto para que se cunpla y guarde lo en el contenido y que dexando a los susodhos u otras qualesquier personas el maiz que uvieren menester para sus casas y familias lo demas lo puedan sacar y saquen y lo den y hagan dar y vender a las personas que lo ubieren menester dando para ello sus libranças a las personas que lo uvieren de aver al dho precio y no mas so las dhas penas y mando que los dhos Diego Martin y demas personas den para este efecto sus casas francas a los dhos comisarios para hazer y executar lo susodho so las dhas penas las quales executen en los que ynobedientes fueren y asi lo proveyo mando y firmo—licdo *Josephe de Fuensalida Meneses*—ante mi—*Pedro de Avalos* scrivo pubco y de cabdo.

yo Pedro de Avalos escrivo publico y del cabildo desta ciudad de Cordova doy ffee y verdadero testimonio como aviendose juntado a hazer cabildo la justicia y rreximiento desta ciudad en siete dias deste presente mes y año se presento ante el dho cabildo por el procurador jeneral desta ciudad una peticion que con lo a ella proveydo es como se sigue.

en la ciudad de Cordova a siete dias del mes de marzo de mill y seiscientos y diez y nueve años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad que son los que firmaron el decreto desta peticion se juntaron a hazer cabildo en el ofo del presente escrivo y se leyó esta peticion y se proveyo lo de yuso.

Melchor Rodriguez procurador jeneral desta ciudad por lo que toca al bien y utilidad desta rrepublica digo que sienpre a estado esta ciudad y rrepublica en costunbre de que se diese y vendiese el pan cozido veynte y quatro panes por un peso de a libra -y v. sa.

Pam

pocos dias a hordenoy mando que se diesen los dhos  
veynte y quatro panes por un peso y que cada uno  
pesase doze onzas lo qual a sido en gran perjuicio y  
daño de todos los pobres desta ciudad y rrepublica asi  
por que la falta de trigo no es tan grande que pueda  
obligar a hazer tan gran baxa de lo que se solia dar  
demas de que las personas que lo amasan no lo traen  
de fuera deste distrito y la ganancia que tienen en ello  
dando los dhos veynte y quatro panes de a dose on-  
zas es excesiva y que en conciencia y de justicia y de  
dro no se puede llevar ni ganar en el pan cozido mas  
de el quinto y aun conforme al precio del trigo que  
ahora corre de a quatro pesos la fanega dandose los  
veynte y quatro panes de a libra por un peso tienen  
muy gran ganancia y en mas cantidad de lo que se  
permite por cuyo rremedio—a v. sa. pido y suplico  
mande atento a lo por mi dho y alegado rrebocar y  
rreboque que la dha postura de veynte y quatro panes  
de a doze onzas por un peso y que se den los dhos  
veynte y quatro panes de a libra como se solian dar  
que en lo ansi hazer hara v. sa. lo que es obligado y  
justicia y de lo contrario hablando con el acatamiento  
devido protesto lo que conbenga y de dro puedo protes-  
tar en nonbre desta dha ciudad &.—*Melchor Rodri-  
guez.*

El cabildo justicia y rregimiento aviendo tratado y  
conferido en rrazon de lo contenido en esta peticion  
todos unanimes y conformes dixeron y mandaron que  
el pan cozido que se amasare para vender en esta ciu-  
dad las personas que lo amasaren den veynte y qua-  
tro panes de a libra cada uno por un peso y tres pa-  
nes por un rreal que cada uno tenga una libra de pan  
cozido y a este rrespeto y no menos por aora se ven-  
da y el auto que se hizo en contra desto por aora este  
cabildo lo rreboca y mandaron que en conformidad de  
este decreto se apregone publicamente y cometieron su  
execucion y las penas del al señor licdo Joseph de  
Fuensalida Meneses teniente de governador y justicia  
mayor desta dha ciudad para que lo execute y que el  
quisiere dar quatro panes de a doze onzas cada uno  
por un rreal y asi lo mandaron y firmaron y que un  
tanto desta peticion y lo della proveydo se ponga en

Pan

el libre de cabildo para que en todo tiempo conste de lo susodho—*el licdo Joseph de Fuenalida Meneses—Don Pedro Luis de Cabrera—Don Alonso de la Camara—Don Luciano de Figueroa—Baltasar Gallegos—Juan de Ludueña—*ante mi—*Pedro de Avalos—*scrivo pubco y del cabdo.

En la ciudad de Cordova a siete dias del mes de Marzo de mill y seiscientos y diez y nueve años en la plaza publica desta ciudad se pregono el auto proveydo por el cabdo y por el licdo Joseph de Fuenalida Meneses teniente de governador y justicia mayor en esta dha ciudad por boz de Lazaro mulato pregonero pubco y fueron testigos el jeneral Don Geronimo Luis de Cabrera y Baltasar Gallegos juez y oficial rreal y Alonso Nieto de Herrera escrivno pubco desta ciudad de que doy fee—*Pedro de Abalos* scrivo pubco y del cabdo—conquerda con el original y lo signe en testimonio de verdad (ay un signo) *Pedro de Avalos* scrivo pubco y de cabdo.

En la ciudad de Cordova a diez y seis dias del mes de abril de mil y seiscientos y diez y nueve años el cabdo justicia y rregimiento desta dha ciudad se juntaron en el ofo del presente escrivno a hazer cabdo como lo an de costumbre para tratar las cosas tocantes al buen gobierno desta rrepublica conbiene a saber el licdo Joseph de Fuensalida Meneses teniente de governador y justicia mayor en esta dha ciudad y el jeneral Don Pedro Luis de Cabrera y el jeneral Don Alonso de la Camara bezinos y alcaldes hordinarios y Joseph de Quebedo alferez rreal y Don Luciano de Figueroa depositario general y el capitan Juan de Ludueña y el capitan Juan de Torreblanca rregidores cadañeros y estando juntos y congregados trataron lo sigte.

en este cabdo se trato de que mediante la nueva que a llegado á esta ciudad por la ciudad de Sta fee de la llegada del señor adelantado Don Juan de Vera y Carate al puerto de buenós ayres en prosecucion

Recepcion  
del govr.  
Vera y Carate

del gobierno destas provincias y que se señale casa donde a de posar y las fiestas y rrecibimentos que se a de hazer y aviendose consultado se determino que la casa sea la de los menores de Sebastian de Texe-da y lo demas se dio asiento en lo que se a de hazer y lo firmaron—*Joseph de Fuensalida Meneses Don Pedro Luis de Cabrera—Don Alonso de la Camara—Joseph de Quebedo—Don Luciano de Figueroa—Juan de Ludueña—Thomas de Torreblanca—*ante mi—*Pedro de Abalos* scrivo pubco y del cabdo.

En la ciudad de Cordova a diez y siete dias del mes de mayo de mil y seiscientos y diez y nueve años el cabdo justicia y rregimiento desta dha ciudad se juntaron a hazer cabdo como lo an de costunbre para tratar de los negocios tocantes al bien y utilidad desta rrepublica que son el jeneral Don Pedro Luis de Cabrera y el jeneral Don Alonso de la Camara bezinos y alcaldes hordinarios desta dha ciudad Joseph de Quebedo alferz rreal en ella Don Luciano de Figueroa depositario jeneral Baltasar Gallegos tesorero de la rreal hazienda el capitan Juan de Ludueña y Jhoan de Torreblanca rregidores y Melchor Rodriguez procurador general y no se hallo en este cabdo el lido Joseph de Fuensalida Meneses teniente de govr y justicia mayor y Luis de Arguello fiel executor por estar yndispuestos en la cama—hallaronse en este cabdo los rreverendos Padres el padre fray Lorenço Duran prior en capite del convento de Sto Domingo desta dha ciudad y el padre fray . . . . . guardian del convento de San Francisco y el padre Diego de Torres rrector de la compania de Jesus y el Padre definidor y lector en Sta Teulugia fray Alonso de Bique de la horden de San Francisco y el padre fray Lorenzo Duran de la horden de Sto Domingo y estando juntos y congregados se trato lo sigte.

en este cabdo se trato en rrazon de que esta rrepublica y ciudad esta necesaria de comida asi de trigo como de maiz y que para que se ponga en horden asi lo que se conpra como lo que se vende y que en rrazon desto se den pareceres y con ellos el horden que mejor este a esta rrepublica para que se ponga en horden y se haga lo que mas conbenga al ser

Francia

vicio de Dios y que los pobres no padezcan asi los españoles como la rrepublica de los yndios y si sera bien poner estanco en los mantenimientos de trigo y maiz y precios para que a ellos y no mas se bendan las dhas comidas sin que los que las an cosido tengan perdida y puedan con moderada ganancia venderlas y los que las an de comprar lo hagan con comodidad para poderlo hazer sin mucho gravamen y aviendo tratado y conferido en rrazon dello se determino unanimes y conformes que en conformidad de un parecer que por escrito dieron los dhos padres que el dho cabdo mando se ponga orijinal en este libro se tratara de los precios a que se a de vender la comida y en la forma como se a de acomodar de suerte que esta rrepublica tenga buen gobierno en lo susodho y estando en este estado el dho cabdo los dhcs padres rrelijiosos aviendo dexado su parecer firmado se fueron porque en lo demas no les toco el dho cabdo y asi los dhos capitulares prosiguieron el dho cabdo en la forma siguiente.

y yendose tratando y confiriendo en rrazon de lo susodho unanimes y conformes acordaron y mandaron que el maiz que se vendiese de aqui adelante hasta que se coja la cosecha que viene se venda lo que se vendiere en esta ciudad puesto en ella a tres pesos cada hanega de maiz desgranado y rrayda la media hanega y lo que se bendiere fuera de la ciudad en la misma forma desgranado y como dho es se venda a dos pesos y medio cada hanega yendo por ello el comprador a la chacra y en esta forma mandaron se venda el dho maiz y no a mas precio so pena de cinquenta pesos aplicados por tercias partes camara de su magd denunciador y gastos desta rrepublica y la execucion y cumplimiento se comete al jeneral Don Pedro Luis de Cabrera bezino y alcalde hordinario de primer boto y demas de la dha pena tenga el vendedor perdido aquello que vendiere y que para que venga a noticia de todos se apregone publicamente con solenidad y la misma pena se execute en la persona que para fuera deste distrito y jurisdiccion vendiere maiz para el dho efecto y asi lo proveyeron y mandaron y firmaron y que el maiz perdido por la dha

*Estanco  
al trigo  
211 dir*

razón se aplica por tercias partes en la forma dha—  
*Don Pedro Luis de Cabrera—Don Alonso de la Ca-*  
*mara—Josephe de Quebedo—Don Luciano de Figueroa*  
*—Juan de Ludueña—Baltasar Gallegos—Jhoan de To-*  
*rreblanca—ante mi—Pedro de Abalos* scrivo pubco y  
del cabdo.

En la ciudad de Cordova a veynte y quatro dias del mes de mayo de mil y seiscientos y diez y nueve años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron en las casas de la morada de señor Don Juan Alonso de Vera y Çarate caballero del abito de Santiago adelantado de las provincias del rrio de la plata por su magd conbiene a saber el jeneral Don Pedro Luis de Cabrera y el jeneral Don Alonso de la Camara bezinos y alcaldes hordinarios Josephe de Quebedo alferez rreal Don Luciano de Figueroa depositario general Baltasar Gallego thesorero juez oficial rreal Juan de Ludueña y Juan de Torreblanca rregidores y no se hallaron el licdo Josephe de Fuensalida Meneses teniente de governador y justicia mayor y Luis de Arguello fiel executor por estar yndispuestos en la cama y juntos en su cabildo como lo ande costunbre el dho señor Adelantado presento un titulo de su magd sellado con su rreal sello y firmado de los señores de su rreal consejo de yndias que sacado a la letra con el testimonio de aver fecho en el dho rreal consejo la solenydad del juramento por el gobierno destas provincias es como se sigue.

*Titulo de*  
*señor de*  
*Castilla*  
*de Leon de Aragon de las dos Sicillias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algeziras de Gibraltar de las yslas de Canaria de las yndias orientales y occidentales yslas y tierra firme del mar oceano archiduque de Austria Duque de Borgona de Brabante y Milan conde de Auspurg de Flandes Tirol y Barcelona señor de Biscaya y de Molina & por quanto el tiempo de cinco años porque provei a Don Luis Osorio de Quiñones en el cargo de*

mi governador de la provincia de Tucuman es cunplido y conviene a mi servicio proveer en su lugar persona de las partes y calidad que se rrequiere y tengo satisfacion de que estas concurren en la de vos Don Juan Alonso de Vera y Zarate caballero del habito de Santiago adelantado de las provincias del rrio de la plata teniendo consideracion a lo que me aveis servido y esperando lo continuareis en el exercicio de los dhos cargos es mi mrd que por tiempo y espacio de cinco años mas o menos los que fuere nra boluntad seays mi governador de las provincias de Tucuman en lugar de Don Luis Osorio de Quiñones que al presente me esta sirviendo en el dho cargo y demas de los cinco años os señalo ocho meses mas para llegar la posesion del que an de correr y contarse desde el dia que os hizieredes a la vela en uno de los puertos de San Lucas de Barrameda o Cadiz para yrle a servir y que como tal mi govr de las dhas provincias de Tucuman vos y no otra persona alguna podays usar y useys el dho cargo ansi en lo civil como en lo criminal en todas las ciudades villas y lugares que al presente estan pobladas y adelante se poblaren en las dhas provincias por el dho tiempo de los dhos cinco años mas o meros los que como dho es fuere mi boluntad segun y de la manera que lo an hecho y devido hazer el dho Don Luis Osorio de Quiñones y los otros mis gobernadores que antes del an sido de las dhas provincias podais hazer y hagays las cosas que por ynstituciones y provisiones y cedulas mias estan cometidas y a los dhos vuestros antecesores y a vos se os cometieren y por esta my carta mando al presidente y a los de mi consejo de las que luego como lo bean tomen y rreciban de vos el dho Don Juan Alonso de Vera y Çarate el juramento y con la solenidad que en tal caso se rrequiere y debeys hazer de que bien y fielmente husareys el dho cargo y abiendose hecho os manden dar testimonio a las espaldas desta mi provision para que constando dello a los consejos justas rregidores de todas las ciudades villa y lugares de las dhas provincias ellos y todos los caballeros oficiales y hombres buenos os ayan y rreciban y tengan por tal my govr dellas y os dexen libremente oyr librar y conoscer de

todos los pleytos y causas asi civiles como criminales que en las dhas provincias obiere y se ofrescieren de que vos pudieredes y devieredes conocer como tal mi govr y proveer todas las otras causas que los otros mis gobernadores de aquellas y las demas provincias pueden y deben proveer tomar y rrescebir qualesquier pesquisas e ynformaciones en los casos y cosas de dro premysas que entendieredes que a mi servicio y execucion de mi just y buena governacion de las dhas provincias combenga y llevar y lleveys y vros lugar tenientes que asi obieredes de nonbrar siendo letrados y llevandolos destos rreynos sean aprovados por el dho mi consejo de las yndias y no los aviendo de llevar de aca syno que los ayays de nonbrar en aquellas partes en tal caso seays obligado a presentarlos en el auda de los rreyes y que para usar y exercer el dho cargo y cunplir y executar my just todos se conformen con bos y os obedezcan y hagan dar todo el favor y ayuda que les pidieredes y obieredes menester y en todo os acaten y cunplan vros mandamientos y de los dhos vros lugar tynientes siendo aprovados como dho es en el dho mi consejo o en la dha auda y no de otra manera que en ello ny en parte dello no os pongan ny consientan poner embargo ny contradicion alguna que yo por la presente os rrecibo y e por rrecibido al dho cargo y al uso y exercicio del y os o'oy poder y facultad para lo usar y exercer caso que por ellos o alguno dellos a el no seays rrecebido y asi mismo mando al dho Don Luis Osorio de Quiñones y a la persona que estuviere exerciendo el dho cargo que luego que fuere por vra parte rrequerido con esta my carta y los demas que tubieren las baras de my jusa os las den y entreguen y no usen mas de los oficios solas penas en que caen e yncurren las personas que husan de oficios pubcos y rreales para que no tienen facultad que yo por la presente los suspendo y e por suspendidos de los dhos oficios y las penas y condenaciones y que vos y los dhos vros lugar teniente hicieredes para my camara y fisco las executareys y hareys executar y entregar a los oficiales de mi rreal hacienda de las dhas provincias y si entendieredes que a my servicio y a la exe-

cucion de mi justicia conviene que qualesquier personas que agora estan o adelante estuvieren en las dhas provincias salgan fuera dellas y se bengan a estos rreynos se lo mandareys de mi parte y los hareys salir de las dhas provincias conforme a la prematica que sobre ello hablan dando a la persona que asi desterrades las causas por que los desterrays y si os pareciere que sea secreta se la dareys cerrada y sellada y un traslado dello me ynbiareys por dos vias para que sea ynformado della pero aveys de estar advertido que quando ubieredes de desterrar alguno a de ser con muy grave causa que para todo lo que dho es os doy poder y facultad qual de dro en tal caso se rrequiere y es mi mrd que hayays y lleveys de salario con el dho cargo todo el tiempo que lo hizieredes otros tantos maravedis como a tenydo y llevado el dho Don Luis Osorio de Quiñones y los demas vtros antecedores y mando a los dhos oficiales de mi rreal hazienda de las dhas provincias os los den y paguen de qualesquier rrentas y provechos que me pertenecieren en ellas desde el dia que por testimonio signado de escrivio les constare averos hecho a la vela en uno de los puertos de San Lucas de Barameda o Cadiz para yr a servir el dho cargo con que no os detengays en el camyno mas de los dhos ocho meses como dho es os señalo para yr a tomar la posesion del y que tomen vtras cartas de pago con las quales y traslado signado desta mi carta y el dho testimonio mando se les rreciba y pase en cuenta todo lo que asi os dieren y pagaren y que lo asienten en los mis libros que tienen subcrita y librada dellos os la buelvan orijinalmente a vos el dho Don Juan Alonso de Vera y Carate para que la tengays por vtro titulo dada en Segovya a cinco de diciembre de mile y seiscientos y quinze años—yo el Rey—el marques de Salinas—el licdo Don Rodrigo de Aguja y Acuña—Doctor Don Pedro Marmolejo licdo Alonso Maldonado de Torres—licdo Don Juan de Avila—licdo Diego Lucio Luzero—yo Pedro de Ledesma secretario del Rey nro señor la fize escrebir por su mandado—rregistrada Francisco de Mondragon—chanciller mayor Francisco de Mondragon—yo Tomas de la Fuente Valdes criado

de su magd oficial mayor de la escrevanya de camara de justicia del consejo rreal de las yndias certifico y doy fee que ante los señores presidente y los del dho rreal consejo Don Juan Alonso de Vera y Çarate presento este titulo que tiene de su magd de governador de la provincia de Tucuman y por my fue leydo y visto y entendido por los dhos señores deste dho rreal titulo le obedecieron con el rrespeto devido y mandaron que el dho Don Juan Alonso de Vera y Çarate hiziese el juramento que por el se manda el qual hizo y yo se lo tome en presencia de los dhos señores en la forma y con la solenydad que se acostunbra y para que dello conste por mandado de los dhos señores y de pedymento del dho governador di esta fee a siete de otubre de mile y seiscientos y diez y siete años y lo firme—*Tomas de la Fuente Valdes.*

Nos los escrivos del rrey ntro sr que aqui signamos y firmamos certificamos y damos fee que Tomas de la Fuente Valdes de quien va escrita y firmada la fee y certificacion la fee de arriva es tal criado de su magestad oficial mayor de la escrebanya de camara de justicia del consejo rreal de las yndias como se nonbra y que a sus fees certificaciones decretos y autos se a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del y para que dello conste damos la presente en madrid a siete de otubre de mile y seiscientos y diez y siete años en testimonio de verdad Marcos Gonzalez de Quevedo—en testimonio de verdad Juan de Prado — en testimonio de verdad Alonso Lopez de Aguyar.

El dho cabildo aviendo entendido la dha rreal provision por aver hecho rrelacion della yo el presente escrivio la tomaron en sus manos y la besaron y la pusieron sobre sus cabezas y la obedecieron como a carta y provision de su rrey y señor natural a quien Dios nuestro señor guardo muchos años en su santo servicio—y en su cumplimiento dixeron que se cunpla y guarde la dha rreal probision como en ella se contiene y su magd catolica lo manda en cuya conformidad rrecibian y rrecibieron al señor Don Juan Alonso de Vera y Çarate caballero de la horden de Santiago adelantado de las provincias del Paraguay y Rio de la Plata por governador capitan jeneral y justicia ma-

yor destas provincias de Tucuman y como a tal le obedieron y acataron y en nonbre desta dha ciudad y de las demas destas provincias estaran a la horden y mandatos de su señoria el dho señor governador en todos los casos y cosas tocantes al servicio de su magd en paz y guerra acudiendo a todo como leales vasallos de su magd y a la horden que su sa. en su rreal nonbre les dieren y le guardaran como a tal governador capitan jeneral y justicia mayor todas las honrras preheminencias esenciones e ynmunidades devidas y que se an guardado a todos los antecesores de su sa. el señor governador sin que falte ni mengue cosa alguna y en esta conformidad el dho governador dixo que aceptava y acepto el dho rrecibimiento de tal governador capitan jeneral y justicia mayor en nonbre de su magd y en virtud de su rreal titulo y provision y mediante aver hecho su sa. el juramento acostumbrado en el rreal consejo no fue necesario hazerlo y prometio guardar las leyes y hordenanzas de su magd y desta provincia y lo firmo su sa. con el dho cabildo —*licdo adelantado del Rio de la Plata—Don Pedro Luis de Cabrera—Don Alonso de la Camara—Josephe de Quebedo—Don Luciano de Figueroa—Baltasar Gallegos—Juan de Ludueña—Juan de Torreblanca—ante mi—Pedro de Avalos—*scrivo pubco y del cabdo.

En la ciudad de Cordova a veynte y cinco dias del mes de mayo de mil y seiscientos y diez y nueve años el cabildo justicia y rregimiento desta dha ciudad se juntaron a hazer cabildo como lo ande uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de su magd y convenientes a esta rrepublica conviene a saber el jeneral Don Pedro Luis de Cabrera y el jeneral Don Alonso de la Camara alcaldes hordinarios Josephe de Quebedo alferez rreal Baltasar Gallegos tesorero juez oficial rreal Don Luciano de Figueroa depositario jeneral Juan de Torreblanca y Juan de Ludueña rregidores y estando juntos y congregados se trato y propuso lo sigte.

En este cabildo el dho Doctor Lazaro de Culeta Jiron presento en el dho cabildo un titulo y nonbramien-

to que en el hizo el señor don Juan Alonso de Vera y Çarate adelantado de la provincia del Rio de la plata governador y capitan jeneral en estas de Tucuman su fecha en la villa de Madrid a quynze de setiembre de myle y seiscientos y diez y siete años con el qual parece se presento ante los señores del rreal consejo de las yndias donde examinado y hizo el juramento necesario fue aprobado y rrecibido en el dho ofo por los dhos señores como consta de este testimonio que da Pedro Dias de Çarate scrivo de Camara del rrey nuestro señor en el dho consejo certificado por Juan de Retuerta y Tomas de la Fuente Valdes y Miguel Lopez de Nave escrivanos que sacado y copiado a la letra del tenor sigt.

Don Juan Alonso de Vera y Çarate caballero de la horden de Santiago adelantado de la provincia del Rio de la Plata governador y capitan jeneral de las provincias de Tucuman en los rreynos del Piru por su magd.

Por la presente confiando de la suficiencia partes letras calidad y esperencia del Doctor Lazaro Zuleta Xyron abogado de la rreal audiencia de la ciudad de Sevylla y del sto ofo y jurado della le nonbro por mi lugar teniente jeneral de las dhas provincias de Tucuman y sus terminos y jurisdiccion para que como tal use y exersa el dho ofo en todos los casos y cosas de judicatura a el anejos y pertenecientes segun y de la forma y manera que lo an usado y exersido los demas tenientes jenerales que an sido en las dhas provincias syn que le falte cosa alguna y pueda llevar y lleve los salarios dros y aprovechamientos al dho ofo anexos y pertenecientes y le pongo y subrogo en my lugar en vyrtud del titulo y mrd que tengo de su magd y siendo necesario le doy poder y facultad y plena comision para ello y para que dello conste di la presente firmada de my nonbre y sellada con my sello y rrefrendada de ynfrascripto secretario en la Villa de Madrid a quinze dias del mes de setiembre de mile y seiscientos y diez y siete años siendo testigos Francisco de Hortega Alonso Garcia y Diego Rodriguez estantes en esta corte—el Adelantado del Rio de la Plata—por su mandado Miguel Guerrero Luvando scrivo.

Yo Pedro Dias de Zarate scrivo de Camara del Rey nro señor en su rreal consejo de las yndias certificado y doy fee que antes los señores de el doctor Lazaro Çuleta Jiron presento el nonbramiento desta otra parte de teniente general de las provincias de Tucuman y bysto por los dhos señores exsamynaron y aprobaron el dho ofo al dho Doctor Lazaro Zuleta y Jiron y mandaron que hiziese el juramento que se rrequyere el qual le hizo y yo se le tome en presençia de los dhos señores y en la forma y con la solenydad que se acostunbra y para que dello conste por mandado de los dhos señores y de pedimyento del dho teniente dy esta fee en madrid a ocho de Noviembre de mile y seiscientos y diez y siete años—*Pedro Dias de Çarate.*

los scrivos del rrey nro señor que aqui signamos y firmamos certificamos y damos fee que Pedro Dias de Çarate de quyen va firmada la fee y certificacion de arriba estal scrivo de camara de su magd en su consejo rreal de las yndias como se nonbra y que a sus fees y certificaciones decretos y demas autos que ante el an pasado y pasan se a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del y para que dello conste damos esta presente en Madrid a nuebe de noviembre de mile y seiscientos y diez y siete años—en testimonio de verdad Juan de Retuerta—en testimonio de verdad Tomas de la Fuente Valdes—en testimonio de verdad Miguel Lopez de Naves.

y aviendose hecho por mi el escrivo rrelacion del dho titulo en este cabdo dixeron unanimes y conformes que se cunpla y guarde el efeto del dho titulo y nonbramiento como en el se contiene y que atento a que consta por el aver hecho la solenydad del juramento que tiene obligacion ante los señores del consejo rreal con lo cual no tiene necesidad de hazerlo al presente y que dando el dho Doctor Lazaro de Çuleta Jiron la fianza que tiene obligacion este presto este cabdo de rrecibirle al uso y exercicio del dho ofo y cargo de tal teniente general destas provincias de Tucuman el qual en esta conformidad ofrecio por su fiador al capitan Alonso de Coria Bohorques ques vecino feudatario desta dha ciudad al qual por este cabdo se

mando entrar en el y estando presente se le dio a entender el ofrecimiento fecho por el dho Doctor Lazaro de Zureta Jiron y el efeto de la fiança y aviendolo todo entendido—dixo que de su agradable boluntad la quiere hazer y poniendo en efeto lo susodho otorgo que se constituya y constituyo por tal fiador del dho Doctor Lazaro de Zuleta Jiron en tal manera que usara el dho ofo y cargo de tal teniente jeneral de governador y justicia mayor en esta provincia de Tucuman y juridicion del gobierno della como lo tiene jurado y prometido hazer ante los señores presidente y oydores del consejo rreal de las yndias como consta de la certificacion y fee que dello da Pedro Diaz de Zarate scrivo de Camara del Rey nuestro señor en su rreal consejo de las yndias y hara y administrara justicia a las partes conforme a las leyes prematicas y hordenanzas de su magd sin pasion ni aficion y dara rresidencia en forma de los dhos cargos y ofos cada y quando que le fuere pedida y demandada por juez competente y asistira a ella personalmente y satisfara y para todo aquello que deviere y fuere juzgado y sentenciado por la dha rrazon donde no el como tal su fiador y principal pagador y haziendo de cargo y obligacion ajena suya propia y de libre deudor y sin que contra el dho Doctor Lazaro Zuleta Jiron ni sus bienes ni otra persona alguna ni los suyos sea necesario de se hazer excursion de fuero ni de dro cuyo beneficio y el de las espensas gastos y depositos dellas espresamente rrenuncio dara la dha rresidencia y pagara por el dho Doctor Lazaro de Çuleta Jiron todo aquello que por rrazon de los dhos cargos y ofos deva dar y pagar y fuere juzgado y sentenciado de lo qual se constituye por deudor para la paga y cumplimiento de lo qual obligo su persona y bienes muebles y rrayses avidos y por aver y dio poder a todas y cualesquier justicias y juezes del rrey nuestro señor de cualesquier partes y lugares que sean al fuero y juridicion de las cuales y cada una dellas se sometio y rrenuncio el suyo propio domicilio y vezindad y la ley que dize que el actor deve seguir el fuero del reo y la nueva prematica de las sumisiones como en ellas y cada una dellas se contiene para que a lo que dho

es le compelan con todo rrigor de justicia y via mas brebe e executiva y como si fuere sentencia de juez competente pasada en cosa juzgada sobre que rrenuncio todas y qualesquier leyes fueros y dros de su favor y la que prohiva la jeneral rrenunciacion de leyes y lo otorgo segun dho es—y visto por los dhos capitulares justicia y rregimiento desta dha ciudad aceptaron la dha fianza y en virtud del dho titulo y ella le admitieron al dho Doctor Lazaro de Çuleta Jiron por tal teniente jeneral de governador y justicia mayor desta provincia de Tucuman y capitán a guerra y en esta conformidad le entrego una bara de la rreal justicia para que en nonbre de su magd la administre y use los dhos oficios y cargos el qual lo aceto y rrecibio la dha bara y lo firmo con los capitulares y fiador siendo presentes por testigos Gonzalo Ferreira y Tomas Velazquez y Bartolome Gomez rresidentes en esta ciudad y los otorgantes lo firmaron juntamente con el dho cabdo—*el Doctor Zulethi Jiron—Don Pedro Luis de Cabrera—Don Alonso de la Camara—Josephe de Quebedo—Baltasar Gallegos—Don Luciano de Figueroa—Jhoan de Torreblanca—Juan de Ludueña—Juan de Coria Bohorques—ante mi—Pedro de Avalos* scrivo pubco y del cabdo.

---

En la ciudad de Cordova a veynte y siete dias del mes de mayo de mill y seiscientos y diez y nueve el cabdo justicia y rregimiento desta dha ciudad conbiene a saber el doctor Lazaro de Çuleta Jiron teniente jeneral destas provincias y el jeneral Don Pedro Luis de Cabrera y el jeneral Don Alonso de la Camara alcaldes hordinarios y Josephe de Quevedo alferes rreal y Don Luciano de Figueroa depositario general y Baltasar Gallegos thesorero juez oficial rreal y capitán Juan de Ludueña y capitán Juan de Torreblanca rregidores y estando juntos y congregados entro en este cabdo don Graviel de Chagoyan y se presento con titulo de alguazil mayor de governacion y se presento con el que sacado a là letra es del tenor sigte.

Don Juan Alonso de Vera y Çarate caballero de la

horden de Santiago adelantado de las provincias del rrio de la plata governador capitan jeneral y justicia mayor destas provincias de Tucuman por el rrey nro señor &—por quanto conviene al servicio de su magd y buena espedicion y despacho de los negocios tocantes a mi gobierno y execucion de la rreal justicia nonbrar en el persona de calidad partes y suficiencia que use y exerça el oficio y cargo de alguazil mayor de governacion en estas provincias de Tucuman y por ser tal la de don Graviel de Chagoyan y en quien concurren las dhas partes de calidad y suficiencia para mayores cargos por el presente en nonbre de su magd y en virtud de sus rreales poderes y facultad que tengo para ello como tal governador y capitan jeneral y justicia mayor destas dhas provincias que por su notoriedad no van aqui ynsertas elijo y nonbro al dho don Graviel de Chagoyan por tal mi alguazil mayor en todo el distrito y jurisdiccion de mi gobierno y le doy comision y facultad para que como tal pueda traer bara alta de la rreal justicia y administrarla haciendo execuciones prisiones rronadas y otras cosas anexas y pertenecientes al dho oficio de tal alguazil mayor y todo aquello que por mi le fuere hordenado y mandado segun y de la manera que lo an usado y exercido los demas alguaziles mayores de governacion que an sido nonbrados por los señores gobernadores mis antecesores y como tal todo el tiempo que usare y exerciere el dho oficio pueda llevar por rrazon del todos los aprovechamientos decimas y dros que le pertenecen conforme al arancel rreal y mando a todos los cabdos justicias rregimientos de todas las ciudades villas y lugares del distrito de mi gobierno que siendo requerido por parte del dho Don Graviel de Chagoyan lo rreciban y ayan y tengan por tal alguazil mayor de governacion en todo el dho mi distrito segun y de la manera que an sido los demas que an sido nonbrados por los dhos mis antecesores haziendo ante todas cosas la solenydad del juramento que se acostunbra y dando fianzas de rresidencia y pagar la condenacion o condenaciones y aviendolas dado y siendo rrecibido le hagan guardar y guarden todas las honrras y preheminencias que se le deven guardar y se an guarda-

do a los demas alguaziles mayores de governacion sin que le falte ni mengue cosa alguna y le hagan dar y den el favor y ayuda que para la execucion del dho ofo fuere menester solas penas que de mi parte les pusiere que executare en los ynobedientes y si fuere necesario desde luego rrecibo y e por rrecibido al uso y exercio del dho ofo de tal alguazil mayor al dho Don Graviel de Chagoyan y le doy poder y facultad para lo poder usar y exercer caso que por alguno o algunos de los dhos cabdos no sea rrecebido ques ffo en la ciudad de Cordova a veynte y siete de mayo de mil y seiscientos y diez y nueve años y lo firme y mande sellar con el sello de mis armas el adelantado del Rio de la Plata—por mandado de ssa *Pedro de Avalos* scrivo pubco y de cabdo.

y visto por el dho cabdo unanimes y conformes dixeron que cunpliendo Don Graviel de Chagoyan con lo que esta obligado y por el dho titula estan prestos de le rrecebir al uso y exercicio del dho ofo de tal alguazil mayor de governacion—y estando presente el dho Don Graviel de Chagoyan se levanto en pie y juro por Dios nro senor y la señal de la cruz en forma de hazer bien y fielmente el dho ofo y cargo de alguazil mayor de governacion en esta provincia executando las hordenes y mandatos del señor adelantado governador capitan jeneral y justicia mayor en ella con toda fidelidad y las demas cosas que tiene obligacion conforme al dho cargo y ofo y ofrecio por su fiador a Miguel de Ardiles bezino feudatario desta dha ciudad—el qual y los testigos de yuso escritos entraron en este cabdo y él dho Miguel de Ardiles—dixo que en virtud del nonbramiento ffo en el dho Don Graviel de Chagoyan de que tiene noticia y para que pueda exercer el ofo de alguazil mayor desta governacion de su agradable boluntad se constituya y constituyo por su fiador en tal manera que el dho Don Graviel de Chagoyan usara bien y fielmente del tal ofo de alguazil mayor de governacion en esta provincia y estara a dar rresidencia personalmente en ella cada que se aya de tomar por juez conpetente asi en la dha rresidencia como en las demandas pubcas que se le pusieren en todo lo qual pagara lo juzgado y senten-

ciado y faltando qualquiera de las dhas cosas el como tal su fiador y principal pagador y haziendo como haze de deuda y negocio ageno suyo propio y de libre deudor y sin que contra el dho Don Graviel ni sus bienes ni otra persona ni los suyos sea necesario de se hazer escurzion de fuero ni de dro cuyo beneficio y el de las espensas gastos y depositos dellas expresamente rrenuncio se obligo a pagar por el dho Don Gabriel de Chagoyan todo aquello en que fuere juzgado y sentenciado en la rresidencia secreta y demandas publicas que se le tomare por rrazon del dicho officio de tal alguazil mayor de governacion a ello se obligo con su persona y bienes muebles y rraizes avidos y por aver dio poder á las justicias del rrey nuestro señor que de la causa puedan y devan conocer para que sometriendose como se somete a ellas le conpelan al cunplimiento de lo que dho es como si fuese sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada sobre que rrenuncio todas y qualesquier leyes y dros de su favor y la que prohibe la general rrenunciacion de leyes en testimonio de lo qual otorgo la presente ante el cabildo y yo el presente scrivo siendo presentes por testigos Francisco de Ayala y Murga y Luis de Medina Pomar y Bartolome Gomez teniente de alguazil mayor y lo firmaron con el dho cabildo que con esto se acabo *el Doctor Zuleta Jiron—Don Pedro Luis de Cabrera—Don Alonso de la Camara—Josephe de Quevedo—Don Luciano de Figueroa—Baltasar Gallegos—Juan de Ludueña—Juan de Torreblanca—Don Gabriel de Chagoyan—Miguel de Ardiles—*ante mi—*Pedro de Avalos—*scrivo pubco y de cabdo.

---

En la ciudad de Cordova a veynte y nueve dias del mes de mayo de mil y seiscientos y diez y nueve años el cabildo justicia y rregimiento desta dha ciudad se juntaron a hazer su cabildo en las casas de la morada del señor Don Juan Alonso de Vera y Çarate adelantado de las provincias del Rio de la plata governador capitan general y justicia mayor en estas provincias de Tucuman conviene a saber el dho señor adelantado y governador destas provincias y el doctor La-

zaro de Çuleta Jiron teniente jeneral destas provincias y el jeneral Don Pedro Luis de Cabrera y el jeneral Don Alonso de la Camara bezinos y alcaldes hordinarios Joseph de Quebedo alferrez rreal Don Luciano de Figueroa depositario jeneral Baltasar Gallegos thesorero juez oficial rreal Juan de Ludueña y Juan de Torreblanca rregidores y se halla en este cabildo Melchor Rodriguez procurador jeneral de la ciudad.

En este cabildo se trataron algunas cosas tocantes al bien y utilidad de esta rrepublica y por faltar las hordenanzas del señor Don Francisco de Alfaro y no averse traydo a cabildo y otros papeles y rrecaudos tocante a el estanco que se inpuso en el maiz y demas comida de la ciudad por la esterilidad deste presente año y se mando juntar todos los dhos papeles y rrecaudos tocantes a lo que se trato para el primer cabildo—asi mismo su sa. del señor adelantado hizo demostracion de una rreal cedula y provision de su magd en que manda tome rresidencia al governador Don Luis de Quiñones Osorio su antecesor y a sus ministros y oficiales y abiendose obedecido en este cabildo con el acatamiento devido se mando se ponga un tanto della en este libro de cabildo y lo firmaron.

otro si las demas cosas que se trataron fueron en rrazon de que a esta ciudad venga la mitad de los yndios en conformidad de las dhas hordenanzas y que se ponga rremedio en los hurtos de caballos que hazen los yndios por ser daño muy general y que se rreduzgan los yndios cimarrones y en rrazon de la visita de yndios y sisa que esta ynpuesta en la ciudad y todo se mando traer para el primer cabildo—*el adelantado del Rio de la plata—Don Pedro Luis de Cabrera—Don Alonso de la Camara—Joseph de Quebedo—Don Luciano de Figueroa—Baltasar Gallegos—Juan de Ludueña—Jhoan de Torreblanca—ante mi—Pedro de Avalos—*scrivo pubco y del cabdo.

Estanco

Indios Cimarrones

En la ciudad de cordova a treynta y un dias del mes de mayo de mil y seiscientos y diez y nueve años estando en las casas y posada del señor Don Juan Alonso de Vera y Zarate caballero de la horden de

Santiago adelantado del rio de la Plata govr y capitan jeneral en estas provincias de Tucuman se juntaron a cabdo la justicia y rregimiento desta dha ciudad para tratar ~~las cosas tocantes~~ al servicio de su magd bien y utilidad desta rrepublica conbiene a saber el dho señor govr el jeneral Don Pedro Luis de Cabrera alcalde hordo Josephe de Quevedo alferez rreal Don Luciano de Figueroa depositario jeneral Baltasar Gallegos thesorero juez oficial rreal Juan de Ludueña y Juan de Torreblanca rregidores y estando juntos y congregados se trato lo sigte.

en este cabdo se trataron las cosas tocantes a la mita de yndios que pretende esta ciudad vengan de los pueblos de los yndios en conformidad de las hordenanças del señor Don Francisco de Alfaro y avien-dose tratado y conferido se mando sobre ello por este cabdo que mediante estar su Sa del señor govr tan de camino para la ciudad de Santiago del Estero donde estan los autos orijinales se dexo por ahora en el estado en que esta hasta que visto por Sa los autos en la dha ciudad provea lo que fuere justicia y con-venga—asi mesmo se trato en rrazon de la sisa del vino que esta inpuesta en esta dha ciudad y aviendo conferido en rrazon dello su Sa y el dho cabildo—dixeron que por ahora el vino que esta manifestado se pague la sisa del y de lo que de nuevo entrare en esta ciudad de oy en adelante no se cobre sisa hasta que visto si otra cosa conviene se este la dha sisa sin pagar lo qual se entienda por ahora hasta que visto por su Sa hordene lo que mas convenga.

asi mesmo se trato en rrazon del precio del maiz y se hizo rrelacion en este cabdo de los autos proveydos en el diez y siete dias deste presente mes y año y del parecer que dieron los rreligiosos que se hallaron en el dho cabdo y aviendose conferido unanimes y conformes dixeron que para que aya mas comodidad en los conpradores y vendedores y que los que tienen maiz no lo escondan y se pueda hallar a conprar con mas comodidad se mando que se zuba medio peso de suerte que el que se vendiere en esta dicha ciudad sea a tres pesos y medio la hanega y lo que se vendiere en las chacaras sea a tres pesos

Yndios de  
Santiago

Vino

Maiz

en la forma que esta proveydo en el auto rreferido de suso y mandaron que se publique en la plaza publica y asi mesmo es de la sisa y se cometio la execucion al jeneral Don Pedro Luis de Cabrera alcalde hordo y asi de lo uno como de lo otro con la pena contenida en los autos de 17 deste.

asi mesmo se trato en rrazon de que se haga la visita jeneral de yndios conforme a la hordenanza del señor Don Francisco de Alfaro atento a que a mucho tiempo que los yndios no son visitados y padecen—y aviendose conferido sobre ello se mando guardar y cunplir la dha ordenanza y que en su conformidad se haga la visita jeneral—tratose en este cabdo en rrazon de que algunos pulperos en esta dha ciudad tratan simuladamente en que rreciben muchos mantenimientos que entran de fuera en sus pulperias con color de que se lo ynbian a vender y que le pagan bendaje dello con cuya simulacion venden las dhas cosas sin dar a la ciudad el tercio que por dro le pertenece de aquellas cosas que se conpran por junto para vender por menudo—y aviendose tratado y conferido en el dho cabdo se mando que ningun pulpero ni otra persona rrecoja en su casa a curar vino pasa y trigo miel y otras cosas con color de dezir que no es suyo y que se lo an ynbiado para vendello a vendaje si no que lo conpre o lo venda la persona que lo truxere haziendo della manifestacion para que la ciudad tome por el tanto el tercio como le compete y lo cunplan so pena de treynta pesos por la primera bez y por la segunda cinquenta y por la tercera perdido el dho jenero aplicado por tercias partes camara de su magd juez y denunciador y se apregone publicamente juntamente con las demas cosas y con solenydad y con esto se acabo el cabdo y se firmo.

asi mesmo se le encargo al jeneral Don Pedro Luis de Cabrera acuda al rreparo de las cosas tocantes al ospital—*el Adelantado del Rio de la Plata—Don Pedro Luis de Cabrera—Josephe de Quebedo—Don Luciano de Figueroa Balthasar Gallegos—Juan de Ludueña—Jhoan de Torreblanca—ante mi—Pedro de Avalos* scrivo pubco y del cabdo.

En la ciudad de Cordova a primero dias del mes de junio de mill y seiscientos y diez y nueve años en las casas de la morada del señor adelantado del Rio de la Plata governador capitan jeneral y juez de rresidencia en estas provincias de Tucuman por el rrey nuestro señor se juntaron a aser cabildo la justicia y rreximiento desta dha ciudad conbiene a saber el Doctor Lazaro de Zuleta Jiron teniente jeneral de governador en estas dhas provincias de Tucuman y el general Don Pedro Luis de Cabrera y el jeneral Don Alonso de la Camara alcaldes hordinarios desta dha ciudad y Jusepe de Quebedo alferез rreal propietario Don Luciano de Figueroa depositario jeneral y rrexidor y el capitan Juan de Ludueña rrexidor y estando juntos y congregados se trato lo sigte.

en este cabdo parecio el licdo Luis de Azperdia y presento un titulo del dho señor adelantado governador destas provincias en que por el le nonbra por tiniente de governador y justicia mayor desta dha ciudad y aviendose hecho rrelacion del por mi el presente scrivo es del tenor sigte.

Don Juan Alonso de Vera y Carate caballero de la horden de Santiago adelantado de las provincias del rrio de la plata governador y capitan jeneral justicia mayor y juez y rresidencia en estas provincias de Tucuman—por quanto he publicado en esta ciudad de Cordova la dha rresidencia que estoy tomando a Don Luis Osorio de Quiñones caballero de la horden de alcantara y a su lugar tenientes y demas justicias ministros y oficiales que an sido en ella y por pareserme conbiente yr a tomarla en persona a la ciudad de Santiago del Estero donde esta el dho governador y conbiene al servicio de su magd y administracion de la rreal justicia y espedicion de los negocios de la dha rresidencia nonbrar persona que continue en esta dha ciudad el tomarla y aga officio de mi lugar teniente y justicia mayor y juez de rresidencia para las espedicion de los negocios della como para los casos de justicia y ocasiones de guerra que asi en la dha ciudad como en su distrito se ofrecieren tocantes al servicio de su magd y confiado en la persona del licdo Luis de Aspeytia y que confio acudira en todo al ser-

*Residencia  
de Luis  
Quiñones  
de C.*

vicio de Dios y de su magd y buena administracion de la rreal justicia y a lo que por mi le fuere horde- nado y mandado le elixo y nonbro por tal mi lugar teniente de govr y justicia mayor y juez de rresiden- cia capitán a guerra por el tiempo que durare la rre- sidencia que esto v tomando al dho mi antecesor y co- mo tal rrepresentando mi persona en bara alta de la rreal justicia la administre y aga en esta dha ciudad de Cordova y su distrito y jurisdicion en todos los casos y cosas pleytos y negocios asi los tocantes a la dha rresidencia y demandas publicas della y causas siviles y criminales de qualquier calidad que sean que de aqui adelante durante el dho termino de la rresi- dencia se ofrecieren asi entre partes como de officio de la rreal justicia asi en primera ynstancia como en gra- dos de apelacion u en otra qualquier manera que se deva hazer prosediendo en ella conforme a dro con- cluyendolas y sentenciandolas definitivamente y en to- das las ocasiones que se ofrecieren del rreal servicio como tal capitán a guerra acudira con la diligencia puntualidad y cuydado devido teniendolo particular de darme aviso con toda brevedad de lo que sucediere para que yo provea lo que convenga en todo al servi- cio de Dios y de su magd acudiendo en todo a la buena conservacion y tratamiento de los naturales sobre todo lo qual le encargo la conciencia y descargo la de su magd y mia en su rreal nonbre y las apela- ciones que se ynterpusieren las otorgare conforme a dro y guardara las leyes y hordenanzas rreales man- dando dar a las partes el testimonio o testimonios que pidieren sin se los denegar y mando al cabdo justicia y rreximiento desta dha ciudad de Cordova y a todos los vezinos y moradores estantes y abitantes en ella de qualquier estado calidad y condicion que sean ayan y tengan al dho licdo Luis de Aspeytia por tal mi lu- gar teniente y juez de rresidencia y capitán a guerra y como tal le obedezcan y rrespeten cunplan y guar- den sus hordenes autos y mandamientos y le den y hagan dar todo el favor y ayuda que pidiere sin es- cusa ni dilacion alguna so las penas que de mi parte y de la suya les pusiere las quales desde luego doy por yncurso en ellas a los ynobedientes lo contrario

haziendo y las executara en sus personas y bienes y asi mismo mando al cabdo y rreximiento desta ciudad que luego como el presentare este mi titulo y mandamiento lo rresivan en el dho ofo y cargo de mi lugar teniente y juez de rresidencia y capitan a guerra como se rrefiere dando ante todas cosas fianzas y hasiendo la solenydad del juramento necesario y aviendolo hecho le ayan rresivan y tengan por tal mi lugar teniente y juez de rresidencia y capitan a guerra y le obedezcan por tal lo qual cunplan so pena de mil pesos para la rreal camara de su magestad y caso que por ellos o alguno dellos no sea rrezevido al huso y exercicio de los dhos cargos yo desde luego le rresivo y he por rresebido al uso y exercicio de los dhos cargos y oficio en nonbre de su magd y le doy poder y facultad bastante como de dro en tal caso se rrequiere para que huse y exerça los dhos cargos como dho es y llevara todos los dros y aprovechamientos que se devan llevar por rrazon de los dhos oficios y se los guarden y hagan guardar todas las honrras preheminencias e ynmunidades que que por rrazon de los dhos oficios y cargos le devan ser guardados sin que le falte cosa alguna como hasta agora se ha ffecho y guardado con sus antecesores que para todo lo que dho es le doy comicion en bastante forma que es ffecho en la ciudad de Cordova a primero dia del mes de junio del mill y seiscientos y diez y nueve años y lo firme y hize sellar con el sellar con el sello de mis harmas—el adelantado del Rio de la Plata—por mandado de su Sa.—*Pedro de Avalos*—scrivo pubco y del cabdo.

y bisto por el dho cabdo justicia y rregimiento unanimes y conformes aviendolo tratado dixerón que dando la fianza de tal uso y exercicio del oficio de teniente de governador y justicia mayor desta ciudad como por el titulo se manda y haziendo el juramento necesario desde luego le rreciben al dho oficio y cargo de tal teniente de governador y justicia mayor desta ciudad de Cordova y su jurisdiccion y en esta conformidad entro en este cabdo como esta rreferido el dho licdo Luys de Aspitia y haziendo la cruz con los dedos de su mano dra juro por Dios ntro señor y por

santa Maria su bendita madre y por los santos eban-  
gelios y por la señal de la cruz en forma de dro de  
hazer bien y fielmente el oficio y cargo de teniente de  
governador y justicia mayor desta ciudad y capitán  
a guerra en ella como tiene obligacion hasiendo igual  
justicia a las partes sin pasion ni aficion guardando  
las leyes y hordenanzas de su magd y el secreto al  
cabdo y en todo cunplira lo que tiene obligacion y si  
asi lo hiziere Dios le ayude y si al contrario se lo de-  
mande y a la conclusion del dho juramento dijo si  
juro y amen y con esto paresieron asi mesmo Felipe  
de Soria y Juan Selis de Quiroga vezinos desta ciu-  
dad a quien yo el escrivo doy ffee conozco y a quien  
el dho licdo Luys de Aspitia dio por sus fiadores y  
dixeron que de su voluntad se constituyan y constitu-  
yeron por fiadores del dho licdo Luys de Aspeytia en  
tal manera que husara bien y fielmente y como debe  
el oficio y cargo de teniente de governador y justicia  
mayor y capitán a guerra desta dha ciudad y su ju-  
risdicion y dara rresidencia cada y quando que la de-  
va dar del huso y exercicio del dho oficio y cargo y  
asistira personalmente a la dha rresidencia y pagara  
todo aquello en que en ella fuere juzgado y sentenciac-  
do donde no ellos como tales sus fiadores y principa-  
les pagadores y haziendo como hasen de deuda y ne-  
gocio ajeno suyo propio y de libres deudores y sin  
que contra el dho licdo Luis de Aspitia ni sus bienes  
ni otra persona alguna sea necesario de se hazer es-  
cursion de fuero ni de dro cuyo beneficio y el de las  
espensas gastos y depositos dellas espresamente rrenun-  
ciaron se obligaron a que pagaran por el todo aquello  
en que fuere juzgado y sentenciado asi por via de de-  
mandas como en otra manera a cuyo cunplimiento y  
paga se obligaron con sus personas y bienes muebles  
y rraizes avidos y por aver y dieron poder a todas y  
qualesquier justicia del rrey nro señor y de quales-  
quier partes que sean a cuyo fueros se sometieron y  
rrenunciaron el suyo propio domicilio y becindad y  
la ley sed conbenerid de jurisdicciones omniun judicum  
para que al cunplimiento y paga de lo que dho es les  
compelan por todo rrigor de justicia y bia mas breve  
executiva y como si fuere sentencia difinitiva de juez

competent; pasada en cosa juzgada sobre que rrenunciaron todas y qualesquier leyes de su favor y la que proyebe la general rrenunciacion de leyes—y con esto el dho cabdo justicia y rreximiento aviendo bisto el dho juramento y fianças dixerón que admitian y admitieron al dho ofo al dho licdo y lo firmaron—sien-do presentes por testigos Estevan de Loyola y Juan Gonzalez de Ayala y Antonio Montero de Bonilla y lo firmaron los dhos otorgantes y el dho cabdo—*el Doctor Zuleta Jiron - Don Pedro Luis de Cabrera—Don Alonso de la Camara—Josephe de Quebedo Don Luciano de Figueroa—Juan de Ludueña—Jhoan de Torreblanca Joan Celis de Figueroa—Felipe de Soria—Luis de Azpeitia*—ante mi—*Pedro de Avalos* scrivo pubco y de cabdo.

---

En la ciudad de Cordova a primero dia del mes de junio de mil y seiscientos y diez y nueve años en las casas de la morada de su Sa. el señor adelantado de las provincias del rrio de la plata governador capitan jeneral y juez de rresidencia en estas provincias de Tucuman por el rrey nro señor se juntaron a hazer cabdo la justicia y rregimiento desta dha ciudad conbiene a saber los contenidos en el cabdo antecedente que firmaron sus nonbres porque que luego que acabaron de firmar parecio en el mismo cabildo Thomas Velasquez el qual se presento en el dho cabdo con un titulo y nonbramiento de alguazil mayor desta dha ciudad y de rresidencia que sacado a la letra es como se sigue.

Don Jhoan Alonso de Vera y Carate caballero de la horden de santiago adelantado de las provincias del Rio de la plata governador capitan jeneral justicia mayor y juez de rresidencia en estas provincias de Tucuman por su magd—Por quanto tengo publicada en esta ciudad de Cordova la rresidencia que tomo á Don Luis Osorio de Quiñones cavallero de la horden de alcantara mi antecesor y a sus lugar tenientes y demas justicias ministros y oficiales y por averla de tomar conforme a dro e suspendido de los oficios que exerzen á las personas que asi an de ser rresidenciadas en

esta dha ciudad una de las quales es Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor propietario desta ciudad por el tiempo de la dha rresidencia y hasta ser sentenciado en ella y por que por esta rrazon no ay persona en esta ciudad que de presente use y exerça el dho ofo y para que lo aya y mejor se pueda administrar la execucion de la rreal just por tanto en nonbre de su magd nonbro elijo y proveo en el á Tomas Velazquez por ser persona de satisfacion y confianza para el uso y exercicio del dho ofo de alguazil mayor con el qual juntamente use y exerça use y exerça el ofo de alguazil mayor de la dha rresidencia y le doy poder y facultad para que como tal alguazil mayor desta dha ciudad y de la rresidencia pueda traer bara alta de la rreal justicia en esta dha ciudad y su jurisdiccion todo el tiempo que durare la dha rresidencia hasta estar en ella sentenciado el dho Antonio Montero de Bonilla y lo use y exerza segun y de la manera que lo an usado y podido usar los demas alguaziles mayores desta ciudad y de las rresidencias que se an tomado antes de agora en esta provincia y siendo necesario pueda nombrar executores los que le pareciere a el convenir en los dhos oficios y mando al cabdo justicia y rregimiento desta ciudad que luego que se presente con este titulo en el dho cabdo aviendo dado las fianzas necesarias y hecho el juramento que se deve que le aya y rreciba por tal alguazil mayor desta ciudad y su jurisdiccion y de rresidencia y le guarden y hagan guardar todas las honrras prehemimencias ynmunidades que por rrazon del dho ofo le deven ser guardadas y le acudan y le hagan acudir con todos los dros. y aprovechamientos a el anejos devidos y concernientes sin que le falte ni mengue cosa alguna y caso que por el dho cabdo o qualquiera de los capitulares del no sea rrecebido al dho ofo el dho Tomas Velazquez yo desde luego le rrecibo y le e por rrecibido al uso y exercicio de los dhos oficios lo qual cumplan como dho es sopena de mil pesos para la camara de su magd que es ffo en la ciudad de Cordova a primero dia del mes de junio de mil y seiscientos y diez y nueve años—y lo firme y mande sellar con el sello de mis armas—el adelantado del Rio de la Plata—por

mandado de S. Sa. Pedro de Avalos scrivo pubco y del cabdo.

y visto por el dho cabildo justicia y rregimiento dixerón que haciendo el juramento y dando la fiansa desde luego le reciben al dho ofo y con esto el dho Tomas Velazquez juro a Dios y a la cruz en forma de dro de hacer bien y fielmente el ofo de alguazil mayor de rresidencias en esta ciudad y su jurisdicion y cunplira las hordenes y mandamientos que se le dieren y en todo hara lo que deve y terna a su cargo los presos de la carcel y del dho ofo y cargo dara fianzas y ofrecio por su fiador al capitan Alonso de Coria Bohorgues el qual que estaba presente dixo que se constituye de su agradable boluntad por tal fiador del dho Tomas Velazquez en tal manera que el suso dho hara bien y fielmente el ofo de alguazil mayor desta ciudad y de rresidencia y dara buena quenta de los presos que fueren a su cargo y de todo ello dara rresidencia cada y quando que se le pida por juez competente y asistira personalmente a ella y pagara lo juzgado y sentenciado asi por via de rresidencia como demandas que se le pongan donde no el como tal su fiador y principal pagador y hasiendo como ase de deuda y negocio ageno suyo propio y de libre deudor y sin que contra el dho Tomas Velasquez ni sus bienes ni otra persona alguna sea necesario de se hazer escursion de fuero ni de dro cuyo beneficio y el de las espensas gastos y depositos dellas espresamente rrenuncio pagara de llano en llano por el dho Tomas Velasques todo aquello en que fuere juzgado y sentenciado asi por via de demanda como por rresidencia a cuyo cumplimiento y paga se obligo con su persona y bienes muebles y rrayzes avidos y por aver y dio poder a todas las justicias de su magestad de qualesquier partes que sean a cuyo fuero y jurisdicion se sometio rrenunciando el suyo propio y la ley si conbenerid de jurisdicione omnium judicum y la nueba prematica de las sumisiones para que al cumplimiento y paga de lo que dho es le conpelan por todo rrigor de justicia y bia mas brebe executiba y como si fuese sentencia difinitiba de juez competente pasada en cosa juzgada sobre que rrenuncio las leyes

de su favor y la general que prohibe la jeneral rre-  
nunciacion de leyes—y con esto los dhos capitulares  
cabildo justicia y rreximiento dixeron que le rreciben  
y an por rrecibido al uso cy exercicio del dho oficio y  
con esto le entregaron la vara y lo firmaron siendo  
presentes por testigos Jhoan celis de Quiroga y Feli-  
pe de Soria y Juan Gonzalez de Ayala—*Luis de As-  
peytia—Don Pedro Luis de Cabrera—Don Alonso de  
la Camara—Josephe de Quebedo—Don Luciano de Fi-  
gueroa—Juan de Ludueña—Jhoan de Torreblanca—  
Alonso de Coria Bohorques—ante mi—Pedro de Avalos*  
—scrivo pubco y de cabdo.

---

En la ciudad de Cordova a seis dias del mes de  
junio del mil y seiscientos y diez y nueve años el ca-  
bildo justicia y rreximiento desta ciudad estando jun-  
tos y congregados en el oficio del presente scrivo con-  
biene a saber el licdo Luis de Aspeytia teniente de  
governador y justicia mayor en esta ciudad y el jene-  
ral Don Pedro Luis de Cabrera alcalde hordinario y  
Josephe de Quebedo alferez rreal Don Luciano de Fi-  
gueroa depositario jeneral y Juan de Ludueña rregidor  
tratando de las cosas tocantes al pro y utilidad desta  
rrepublica otorgaron poder bastante a Don Alonso de  
la Camara bezino y alcalde hordinario desta ciudad  
para que en la ciudad de Santiago del Estero ante su  
Sa. del señor adelantado governador destas provincias  
pida lo que conbenga a esta dha ciudad que es del  
tenor sigte.

Sean quantos esta carta bieren como nos el ca-  
bildo justicia y rregimiento desta ciudad de Cordova  
provincia de Tucuman coubiene a saber el licdo Luis  
de Aspeytia teniente de governador y justicia mayor  
en esta dha ciudad y el general Don Pedro Luis de  
Cabrera bezino y alcalde hordinario de primer boto y  
Josephe de Quebedo alferez rreal y Don Luciano de  
Figueroa depositario jeneral y Juan de Ludueña rre-  
gidor estando juntos y congregados en nuestro cabdo  
otorgamos y conocemos por nos y en nonbre desta  
dha ciudad que damos nro poder cunplido bastante  
qual en tal caso de dro se requiere y mas puede y

debe valer al jeneral Don Alonso de la Camara bezino y alcalde hordinario en ella jeneralmente para que en nonbre desta cabdo y ciudad y rrepresentando nuestra persona en la ciudad de Santiago del Estero o en otra qualquier parte desta provincia de Tucuman donde estubiere el señor Don Juan Alonso de Vera y Carate caballero de la horden de Santiago adelantado de las provincias del Rio de la Plata governador capitán jeneral justicia mayor y juez de rresidencia en estas dhas provincias ante su Sa. y ante quien con dro pueda y deva pueda parecer en juizio y fuera del y pida y demande y autue haziendo pedimientos demas querellas rrespuestas acusaciones citaciones protestaciones rrequirimientos execuciones prisiones embargos secrestos de bienes desenbargos ventas trances y rremates de bienes y otros qualesquiera autos judiciales o extra judiciales que conbengan y no derogando lo jeneral a lo especial ni por el contrario pida en rrazon de una ynstrucion que este cabildo le a entregado firmada de la justicia mayor y capitulares del lo que conbenga y sea en pro y utilidad desta rrepublica y en rrazon de todo lo susodho o qualquiera cosa y parte dello presente testigos escritos y escrituras y provanças y otro qualquier jenero de prueba y lo abone tache y contradiga lo que de contrario se presentare y los testigos en dhos y en personas y lo pruebe pida publicaciones y conclusiones en lcs pleytos asi en lo tocante a lo susodho como en los negocios que se ofrecieren tocantes a la rresidencia que su sa. el dho señor adelantado esta tomando al govr. Luis Osorio de Quiñones su antecesor y a sus tenientes y demas justicia ministros y oficiales que an sido en esta dha ciudad y en rrazon de todo lo dho concluya las causas oyga autos y sentencias ynterlocutorias y difinitivas y las que fueren en favor desta ciudad consienta y de las en contrario apele y suplique y siga las tales apelaciones y suplicaciones en todos grados e instancias y tribunales y diga de nulidad rrecuse juezes y escrivanos abogados y otros oficiales y se aparte de las dhas rrecusaciones quando le pareciere conbenir haga juramentos de calunia y decisorio y otros que conbengan y pida los hagan las otras partes

pidan terminos y quartos plazos y contradiga los que pidieren las otras partes y en todo haga y autue todo aquello que mas convenga y sea en pro y utilidad desta ciudad y rrepublica y lo que este cabdo en su nonbre podria hazer siendo presente que el poder que es necesario e se le da este cabdo con yncidencias y dependencias y con libre y general administracion con que no rresponda a nueva demanda que se ponga a este cabdo sin que primero se le notifique en persona y con facultad de sostituir y rrevocar que al dho jeneral Don Alonso de la Camara y a sus sustitutos rrelevamos en forma de dro y a la firmeza del obligamos los propios y rrentas deste dho cabdo y lo otorgamos en la ciudad de Cordova a seis dias del mes de junio de mil y seiscientos y diez y nueve años siendo presentes por testigos Domingo Valladares y Francisco Gomez y Bartolome Gomez rresidentes en esta ciudad y los otorgantes que yo el escrivo doy fee conozco lo firmaron en este libro de cabdo—*licdo Luis de Aspeytia*—*Don Pedro Luis de Cabrera*—*Josephe de Quebedo*—*Don Luciano de Figueroa*—*Juan de Ludueña*—ante mi—*Pedro de Avalos* scrivo pubco y de cabdo.

---

En la Ciudad de Cordova a veynte y ocho dias del mes de junio de mil y seiscientos y diez y nueve años el cabdo justicia y rreximimiento desta ciudad se juntaron en el oficio del presente scrivo a hazer cabdo como lo an de costumbre para tratar las cosas tocantes al bien y utilidad desta rrepublica que son el licdo Luis de Aspeytia teniente de govr y justicia mayor en esta ciudad el jeneral Don Pedro Luis de Cabrera bezino y alcalde hordinario desta dha ciudad Don Luciano de Figueroa depositario jeneral y rregidor Baltasar Gallegos thesorero juez oficial rreal y Juan de Ludueña rregidor y estando juntos y congregados se trato y propuso lo sigte.

propusose en este cabdo por el licdo Luis de Aspeytia teniente de govr que aviendo hecho visita de carcel el sabado de la semana pasada y en ella consto estar ausente desta ciudad el jeneral Don Alonso de la Camara alcalde hordinario y asi mesmo Josephe de

Quebedo alferez rreal que en su ausencia also vara y despacho los negocios y por ausencia del susodho se echo de ver la falta que avia de juez que despachase los negocios de los presos que penden del dho juzgado del alcalde de segundo boto—por lo qual proveyo auto en que mando se le notificase a Luis de Arguello fiel executor propietario desta ciudad que esta en costunbre exercer el dho oficio de alcalde en ausencia del alcalde y alferez rreal y aviendosele notificado al dho Luis de Arguello en su casa por estar yndispuesto y no poder salir della el susodho rrespondio que estaba presto exercer el dho oficio y que para ello fueron a su casa los escrivanos a despachar—lo qual es de ynconveniente rrespecto de estar algunos yndios presos por ladrones y otros efectos de suerte que no saliendo el dho Luis de Arguello de su casa tiene ynconbenientes se provea en este cabdo lo que mas conbenga al servicio de su magd y utilidad desta rrepublica.

y aviendose tratado lo susodho en el dho cabdo y conferidose por los dhos capitulares unanimes y conformes determinaron que atento a que Luis de Arguello no es alcalde propietario en el oficio sino por privilegio de rregidor mas antiguo y el susodho esta yndispuesto y no sale de casa ni puede acudir a dar tormentos a los delinquentes rrrondar y hazer otros efectos conbinientes al bien de la rrepublica mandaron pase el turno al rregidor que le sigue en la antiguedad al dho Luis de Arguello que es Don Luciano de Figueroa rregidor y depositario jeneral desta ciudad para que alce vara de justicia y exerça el oficio de tal alcaalde de segundo boto hasta que venga el propietario o el alferez rreal o este para salir de casa el dho Luis de Arguello y exercer el dho oficio y en esta conformidad lo use y por que esta en posesion de traer la dha vara en la dha ausencia—y en esta conformidad el dho cabdo rrecibio al dho Don Luciano por tal alcaalde hordinario de segundo boto en ausencia del propietario y del alferez rreal y ausencia o enfermedad e ynpedimento del dho Luis de Arguello de aqui adelante use y exerça el dho cargo de tal alcaalde y el dho teniente de govr en nonbre de su magd

le entrego una vara de la rreal justicia aviendo primero hecho la solenidad del juramento que se acostumbra y hazen los que entran a servir semejantes officios y con esto se rrecibio por tal al cabdo.

en este cabdo se presento Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor propietario desta ciudad un mandamiento despachado por su Sa. el señor Don Juan Alonso de Vera y Çarate cavallero de la horden de Santiago adelantado de las provincias del Rio de la Plata governador capitan general y justicia mayor en estas provincias de Tucuman su fecha en la estancia del total del general Don Pedro Luis de Cabrera en quatro dias deste presente mes y año en que su Sa. da termino al dho Antonio Montero de Bonilla para que concluya la causa que tiene pendiente en la rreal audiencia de la ciudad de la Plata sobre la paga del ofo de alguazil mayor y que en el entretanto sea rrecibido en el cabdo para que tenga boz y boto en el conforme a los titulos que tiene de su magd del dho ofo de alguazil mayor y aviendose bisto en el dho cabdo y aviendose tratado y conferido por los dhos capitulares unanimes y conformes dixerón que la causa porque el licdo Joseph de Fuensalida Meneses teniente de governador que fue desta ciudad mando salir al dho Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor fue en cabildo pleno en virtud de provision de su exelencia el señor principe de Esquilache virrey destos rreynos y que en esta conformidad hasta que su Sa. del señor adelantado governador destas provincias bea la dha provision y se entere de los autos y rrazon y negocio suplicar del dho mandamiento para que bisto por su Sa. provea lo que sea justicia y para este efecto si el dho Antonio Montero de Bonilla quisiere testimonio se le de con lo mandado por su Sa. del señor governador y con la provision del señor virrey y demas autos hechos en esta razon.

en este cabdo se presento una peticion por Geronimo de Molina en que rrefiere que Doña Leonor Ponce becina desta ciudad y sus hijos le contradizen y impiden que pesque en el rrio de Saldan donde tienen su hacienda y Baltasar Gallegos thesorero juez oficial rreal que se halla en este cabdo hijo de la dha

*Recibido  
en  
el  
cabdo  
de  
Saldan*

Dofia Leonor Ponce presento un mandamiento en rrazon de lo susodho—y bisto por los dhos capitulares cometieron la determinacion y conclusion deste negocio al dho. ~~teniente general~~ para que vistos los autos determine y provea lo que convenga y fuere justicia y con esto se acabo este cabdo y lo firmaron—*licdo Luis de Aspeytia—Don Pedro Luis de Cabrera—Don Luciano de Figueroa—Baltasar Gallegos—Juan de Ludueña*—ante mi—*Pedro de Avalos* scrivo pubco y de cabdo.

En la ciudad de Cordova a quatro dias del mes de jullio de mill y seiscientos y diez y nueve años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad conbiene a saber el licdo Luis de Aspeytia teniente de governador y justicia mayor desta dha ciudad y el jeneral Don Pedro Luis de Cabrera alcalde hordinario y Don Luciano de Figueroa depositario jeneral y alcalde hordinario en ausencia del jeneral Don Alonso y el alferz rreal y Baltasar Gallegos thesorero juez oficial rreal y aunque se hizo diligencia en buscar al capitan Juan de Ludueña no parecio y entro en el cabdo antes de hazerse la propusicion.

proposose en este cabdo por el licdo Luis de Aspeytia teniente de governador y justicia mayor que por S. Sa. el senior adelantado governador destas provincias se avia mandado alzar la sisa y que se avia asi mesmo mandado que se gastase el vino que estava manifestado y hasta aora se a ydo gastando y aunque algunos pulperos tienen alguna cantidad de vino y otros que no lo tienen pueden ocultamente vender vino y rresultan otros ynconvenientes que parece conbenir que se haga rrebaxa a los pulperos que tubieren vino de sisa y con ella hecha la minuta de la cantidad de vino que cada uno tiene se les quiebren las medidas y se les ponga otras nuevas por ser menos daño el de la dha rrebaxa que no el que puede rresultar de que aya engaño en la rrepublica en los pulperos que pueden vender vino ocultamente—y aviendose tratado y conferido entre todos los capitulares—dixeron que les parece es cosa justa lo que esta propuesto y asi todos unanimes y conformes vinieron en que se rre-

Vino y  
pulperos

baxe a los pulperos el vino que se les hallare de sisa conforme a las manifestaciones que an hecho y que rrebaxado se les pongan medidas nuevas y se cometio la execucion dello al jeneral Don Pedro Luis de Cabrera alcalde hordinario con que queda quitada la sisa como esta apregonado.

en este cabdo propuso Don Luciano de Figueroa rregidor y alcalde hordinario por ausencia del dho jeneral Don Alonso que en la rresidencia que el señor Don Luis Osorio de Quiñones govr que a sido y a sus ministros y oficiales y capitulares de los cabdos que a avido en esta ciudad y que en los cargos que se han hecho jenerales a los capitulares que an sido son de averse echado derramas y sisas lo qual tiene necesidad de dar descargos y la rrazon que a avido para ynponerse lo susodho que para esto se le de la boz al procurador jeneral desta ciudad para que en nonbre della salga a la causa y haga descargos y lo que convenga por ser bien jeneral de la rrepublica y competerle la defensa—y bista y entendido por los capitulares unanimes y conformes dixeron que es cosa justa la propusicion y que se le notifique al procurador jeneral salga a la dha causa y la defienda y con esto se acabo este cabdo y lo firmaron—licdo *Luis de Aspeytia—Don Pedro Luis de Cabrera—Don Luciano de Figueroa—Baltasar Gallegos—Juan de Ludueña*—ante mi—*Pedro de Avalos* scrivo pubco y de cabdo.

En la Ciudad de Cordova a veynte y siete dias del mes de jullio de mil y seiscientos y diez y nueve años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad conbiene a saber el licdo Luis de Aspeytia teniente de govr y justicia mayor y el jeneral Don Pedro Luis de Cabrera bezino y alcalde hord y Don Luciano de Figueroa depositario jeneral y alcalde hordinario en ausencia del jeneral Don Alonso de la Camara y el alferez rreal y Baltasar Gallegos thesorero juez oficial rreal y Juan de Ludueña rregidor y estando juntos y congregados se trato lo sigte.

en este cabdo propuso que tiene noticia y nueva el jeneral Don Pedro Luis de Cabrera alcalde hordi-

Segundo del Sr.  
Cortazar a Cordova

nario desta ciudad que el señor doctor Don Julian de Cortazar obispo deste obispado llego ayer a la estacion del totoral doze leguas desta ciudad y viene via rrecta a esta dha ciudad y es la primera vez que su Sa. entra en ella y atento a que su Sa. es pastor de la iglesia y esta dha ciudad tiene obligacion a recibirle en forma de cabdo por ser la primera vez y que salga la demas gente de la ciudad y que esto propone y que se busque casa y se prevenga a S. Sa. donde se apee y biba—y aviendose tratado y conferido sobre lo susodho unanimes y conformes dixeron que en quanto al rrecibimiento de su Sa. el señor obispo se haga muy en forma saliendo en forma de cabdo y se mando que asi mesmo salgan todos los vesinos de la ciudad estantes y abitantes en ella y esto se apregone publicamente poniendo para ello pena—y en quanto á la casa se proveera lo que mas conveniente sea para la comodidad de su Sa. y con esto se acabo este cabildo y lo firmaron—*licdo Luis de Aspeytia—Don Luciano de Figueroa—Don Pedro Luis de Cabrera—Baltasar Gallegos—Juan de Ludueña*—ante mi—*Pedro de Avalos* escribo pubco y de cabdo.

En la ciudad de Cordova a nueve dias del mes de agosto de mill y seiscientos y diez y nueve años en el ofo del presente escribo se juntaron a hazer cabdo la justicia y rregimiento desta dha ciudad conbiene a saber el licdo Luis de Aspeytia teniente de governador y justicia mayor en esta dha ciudad y el jeneral Don Pedro Luis de Cabrera alcalde hordinario de esta ciudad de primer boto y Don Luciano de Figueroa rregidor y depositario general y alcalde hordinario en ausencia del jeneral Don Alonso de la Camara y del alferез rreal y por enfermedad de Luis de Arguello fiel executor—y Baltasar Gallegos thesorero juez oficial rreal y el capitan Juan de Ludueña rregidor y estando juntos y congregados se trato lo sigte.

en este cabdo el licdo Luis de Aspeytia teniente de governador propuso que S. Sa. y ilustrisima el señor Don Julian de Cortazar obispo desta provincia le a dado noticia como su santidad nuestro muy santo pa-

dre Paulo Quinto a concedido cierto jubileo plénisimo a la festividad de la linpieza de la Concepcion de nuestra Señora la Virgen Sta Maria y que publicarse es necesario ~~que se haga. se~~ selenydad de fiestas y rreguzijos como fiesta tan solene y que es justo que se alegre toda la cristiandad y que para su publicacion asi mesmo se haga solenidad con caxa y otros yns-trumentos para que venga a noticia de todos y se prevengan y preparen para ganar tan gran jubileo y asi propone esto para que este cabdo haga su pusible en tan gran solenidad —y visto por los dhos capitula-res unanimes y conformes dixeron que es muy justa causa la que se a propuesto para que esta ciudad se alegre y haga los rreguzijos pusibles y que asi man-dan se prevengan fiestas y solenidad asi para la pu-blicacion del dho jubileo como para alegria desta fiesta con toros y cañas y lo demas que se pudiere hazer y esto dixeron y por no aver otra cosa lo fir-maron—*licdo Luis de Aspeitia—Don Pedro Luis de Cabrera—Don Luciano de Figueroa—Baltasar Gallegos—Juan de Ludueña—ante mí—Pedro de Avalos* scrivo pubco y de cabdo.

*Jubileo  
de la Sn.  
maria de  
Concepcion*

en la ciudad de Córdova a diez y siete dias del mes de agosto de mil y seiscientos y diez y nueve años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron en el ofo del presente scrivo conbiene a saber el licdo Luis de Aspeitia teniente de governador y justicia mayor y el jeneral Don Pedro Luis de Cabrera alcalde hordinario de primer boto y Don Luciano de Figueroa alcalde hordinario por ausencia del jeneral Don Alonso de la Camara y el capitán Juan de Ludueña rregidor y estando juntos y congregados para tratar las cosas convenientes a la utilidad desta republica se trato lo sigte.

en este cabdo se trato como el capitán Pedro Gonzalez Cariazo a pedido en este cabdo que se le dé ayuda de yndios para limpiar la acequia principal desta ciudad rrespetto de estar muy suzia y con necesidad de linpieza rrespetto de que por el rrio viene poca agua y nó entra la que es suficiente para que esta ciudad

tenga la que es menester — y en esta conformidad este cabdo mando se traygan las escrituras y capitulaciones que esta ciudad hizo con el dho capitán Pedro Gonzalez Carriazo — y aviendolas visto dijeron que el dho teniente de govr y el jeneral Don Pedro Luis de Cabrera alcalde hordinario fueron ayer que se contaron diez y seis dias deste presente mes y año a ver la toma de la dha acequia y vieron la mucha arena y maleza que tiene la dha acequia y la necesidad que tiene de limpieza y aviendo visto las dhas capitulaciones y concierto con que se le dio al dho capitán Pedro Gonzalez Carriazo el hexido de molino que se le dio mandaron se le potifique al dho capitán Pedro Gonzalez Carriazo cunpla y guarde las condiciones que tiene puestas con esta dha ciudad en rrazon de que limpie a su costa la dha acequia desde la toma por-que parece que si se hubieran ocupado los quatro yndios que tiene obligacion de tener todo el año en la dha acequia estubiera sin maleza de yerva ni arena y asi por ser escritura de obligacion quedo obligado al cumplimiento della y asi lo haga con apercebimiento que se proveera justicia.

en este cabdo el dho licdo Luis de Aspetia teniente de govr y justicia mayor propuso y dixo que el ilustrisimo señor obispo deste obispado que de presente esta en esta ciudad le a encargado la conciencia en rrazon de la falta que de presente ay en esta dha ciudad asi de trigo como de maiz y que muchas personas lo ocultan y lo guardan por averles obligado a que lo vendan a la tasa y en esta conformydad ay necesidad que se haga cala y cata en las chacaras y en esta dha ciudad y su jurisdiccion para que se sepa la comida que ay y se rrefera conforme se viere la necesidad que ay en la ciudad — y visto por los dhos capitulares y aviendose conferido sobre ellos todos unanimes y conformes dixerón que lo que se a propuesto es cosa muy justa por la necesidad que hay de presente de todo jenero de comida y asi es menester se haga la diligencia rreferida y se despache persona al dho efecto que sea de confianza y qual conviene y asi lo determinaron y con esto se acabo este cabdo y lo firmaron — licdo

*Acequia*

*Trigo y  
maiz*

Luis de Aspeitia—Don Pedro Luis de Cabrera—Don Luciano de Figueroa—Juan de Ludueña—ante mi Pedro de Avalos scrivo pubco y de cabdo.

En la ciudad de Cordova a veynte y dos dias del mes de agosto de mill y seiscientos y dies y nueve años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron a hazer cabdo como lo an de costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al buen gobierno desta rrepublica conbiene a saber—el licdo Luis de Aspeitia teniente de govr y justicia mayor desta dha ciudad y el jeneral Don Pedro Luis de Cabrera bezino y alcalde hordinario y Don Luciano de Figueroa depositario jeneral y alcalde hordinario en ausencia de Don Alonso de la Camara y Juan de Ludueña y Juan de Torrelblanca rregidores y aviendo tratado y conferido juntos propusieron lo sigte.

propusose por el jeneral Don Pedro Luis de Cabrera alcalde hordinario que a venido a su noticia que por ello el teniente de governador se a mandado que todos los vezinos y moradores de la ciudad den un yndio cada uno para que acuda a la linpieza de la acequia della y que mediante que oy viene por la acequia agua suficiente para el sustento de las guertas y demas cosas de la ciudad y que mediante esto y que el dho Pedro Gonzalez Carriazo tiene obligacion de tener linpia la azequia desde la toma hasta el molino del dho Pedro Gonzalez Carriazo y que para el dho efeto rrecibe esta ciudad molestias en compeler a los bezinos a que den yndios para lo susodho y en esta conformidad en nonbre desta ciudad y de los demas capitulares pido al dho teniente de governador que su merced rreboque el dho auto y decreto y mande se cunpla lo que esta proveydo en el cabdo antes deste—lo qual bisto por el dho teniente de governador y la dha proposicion dixo que por agora se suspenda el efeto del dho auto hasta tanto que aya procurador jeneral nonbrado que en nonbre de ciudad pida en esta rrazon lo que convenga y el dho cabdo y capitulares unanimes y conformes vinieron en lo que esta proveydo y dixeron que en el cabdo precedente se tratara de

*Yndio  
para  
limpieza  
de la acequia*

nonbrar procurador jeneral por la ausencia que a hecho Melchor Rodriguez propietario este año que a hecho viaje al Piru y en esta conformidad mandaron se notifique a ~~ya Pedro Gonzalez~~ Carriazo no quite el agua de la toma de la azequia sino que la dexé correr como corre y con esto se acabo el cabdo y lo firmaron—licdo *Luis de Aspeytia*—*Don Pedro Luis de Cabrera*—*Don Luciano de Figueroa*—*Baltasar Gallegos*—*Juan de Ludueña*—ante mi—*Pedro de Avalos* scrivo pubco y cabdo.

---

En la ciudad de Cordova a dos dias del mes de Setiembre de mil y seiscientos y diez y nueve años el cabdo justicia y rregimiento desta dha ciudad se juntaron en el ofo del presente escrivo conbiene a saber el jeneral *Don Pedro Luis de Cabrera* bezino y alcalde hordinario y *Don Luciano de Figueroa* depositario jeneral y alcalde hordinario en ausencia del jeneral *Don Alonso de la Camara* y *Baltasar Gallegos* thesoroero juez oficial rreal y *Juan de Ludueña* y *Juan de Torreblanca* rregidores y estando juntos y congregados se trato y propuso lo sigte en este cabdo no se hallo presente el licdo *Luis de Aspeytia* teniente de governador y justicia mayor por estar yndispuesto—y se trato que por quanto el pan que se amasa en la ciudad se trae a la plaza por estar asi mandado y ay desorden en que se rrepartan a unas personas y a otras no nada y para que la aya cometiéron al capitán *Juan de Ludueña* se halle presente y rreparta el dho pan por horden a los bezinos y con esto aya concierto y con esto se acabo y lo firmaron—*Don Pedro Luis de Cabrera*—*Don Luciano de Figueroa*—*Baltasar Gallegos*—ante mi—*Pedro de Avalos* scrivo pubco y de cabdo.

---

En la ciudad de Cordova en cinco dias del mes de setiembre de mill y seiscientos y diez y nueve años el cabdo justicia y rregimiento desta dha ciudad se juntaron en el ofo del presente escrivo conbiene a saber el licdo *Luis de Aspeytia* teniente de governador

y justicia mayor desta dha ciudad y el jeneral Don Pedro Luis de Cabrera alcalde hordinario desta dha ciudad y Don Luciano Figueroa depositario jeneral y alcalde hordinario en ausencia del jeneral Don Alonso de la Camara y Baltasar Gallegos thesorero juez oficial rreal y Juan de Ludueña y Juan de Torreblanca rregidores y estando juntos y congregados se trato lo sigte.

en este cabdo se propuso por el jeneral Don Pedro Luis de Cabrera como Joseph de Quebedo que esta en el ofo de alferez rreal desta ciudad esta ausente y se tiene por cierto no estara en esta ciudad para el dia de San Geronimo que es la fiesta desta dha ciudad como lo a escrito el dho Joseph de Quebedo y que es necesario nonbrar persona que el dho dia saque el estandarte rreal como esta en uso y costumbre en esta dha ciudad y para que aya prevencion en lo susodho se nonbre persona a que lo saque el dho estandarte rreal el dho dia de San Geronimo y esto propuso.

*Fiesta de  
S. Geronimo*

y aviendo bisto todos los capitulares la propusicion suso rreferida unanimes y conformes haviendolo consultado dixeron que nonbraban y nonbraron para sacar el estandarte rreal y señalaron para este efecto al jeneral Don Pedro Luis de Cabrera bezino y alcalde hordinario del primer boto el qual lo acepto—en este cabdo se propuso que Melchor Rodriguez procurador jeneral a hecho ausencia y ydo a las provincias del Piru y por esta causa a quedado la ciudad sin procurador y es necesario nonbrar persona de satisfacion y qual conviene para este efecto y esto se propuso—y bisto por los capitulares aviendolo conferido y tratado—dixeron unanimes y conformes que nonbravan y nonbraron al lico jeneral Luis del Peso becino de esta ciudad para que lo que rresta deste año sea tal procurador jeneral della y acuda a la defensa de sus causas y asi lo dixeron—en este cabdo el dho teniente de governador propuso que Luis de Arguello fiel executor desta ciudad suele y esta en la costumbre que por ausencia de los alcaldes propietarios y del alferez rreal usa el dho oficio de alcalde hordinario y porque por su enfermedad y ympedimento suyo en es-

te cabdo se le entrego la vara de alcalde hordinario a Don Luciano de Figueroa el qual esta exerciendo el dho oficio y el dho Luis de Arguello pretende usar dos oficios de fiel executor y alcalde hord lo qual son oficios yncompatibles y para que cesen los ynconvenientes que en esta rrazon puede aver el dho teniente de govr—dixo que se le de a entender al dho Luis de Arguello no poder usar a un tienpo los dhos oficios y asi que para aver de usar el de alcalde hord parezca en este cabdo para que se le entregue la vara de la rreal justicia haziendo el juramento y asi mesmo en su lugar nonbre conforme a sus capitulaciones persona deste cabdo para exercer el dho oficio de fiel executor y en el ynterin que no cumpliere con esto no use ni pretenda usar jurisdiccion de alcalde hord solas penas en que caen y yncurren los que usan de oficios para que no tienen facultad—e bista la propuccion de suso por los capitulares del cabdo aviendolo conferido dixeron unanimes y conformes que se le notifique al dho Luis de Arguello cunpla con lo susodho y que el presente scrivo no haga autos con el dho Luis de Arguello hasta que por el cabdo se le aya entregado la vara y con esto se acabo este cabdo y lo firmaron—*licdo Luis de Aspeytia—Don Pedro Luis de Cabrera—Don Luciano de Figueroa—Balthasar Gallegos—Juan de Ludueña—Jhoan de Torreblanca—ante mi—Pedro de Avalos* scrivo pubco y de cabdo.

En la ciudad de Cordova a tres dias del mes de setiembre de mill y seiscientos y diez y nueve años yo el escrivo ley y di a entender este cabdo de atras a Luis de Arguello fiel executor desta ciudad estando en las casas de su morada en su persona que lo oyo—el qual dixo que no atribuyendo al dho cabdo mas jurisdiccion que la que de dro le compete y sin que sea visto por esta rrespuesta ni otro acto u dilijencia que en este caso se hiziere atribuirle jurisdiccion antes declinando jurisdiccion atento a estar esta causa pendiente ante los señores presidente y oydores de la rreal audiencia de la plata en el pleyto que trato con Antonio Montero de Bonilla en el qual tiene presentada

mejora de la dha rreal cedula citada el dho cabdo y procurador jeneral del y que esta en posesion de ser alcalde hordinario sin dexar de ser fiel executor como lo an sido en otras partes los fieles executores en rrazon de lo qual presenta la rreal provision de su magd y confirmacion del dho ofo y un testimonio de las preheminiencias con que lo usan los de la ciudad de la plata y villa de potosi ynsertas en provision rreal y pide se bean los autos del pleyto con Antonio Montero de Bonilla por donde consta estar anparado en la dha posesion y pide se le buelban los rrecaudos originales y esto dixo y lo firmo—*Luis de Arguello*—ante mi—*Pedro de Avalos* scrivo pubco y de cabdo.

En la ciudad de Cordova a diez y seis dias del mes de setiembre de mill y seiscientos y diez y nueve años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron a hacer cabdo en el ofo del presente escrivo conviene a saber el licdo Luis de Azpeitia teniente de governador y justicia mayor en esta dha ciudad y el jeneral Don Pedro Luis de Cabrera alcalde hordinario de primer boto y Baltasar Gallegos thesorero juez oficial rreal y Juan de Ludueña rregidor y no uvo mas capitulæres por no estar en la ciudad y juntos y congregados se trataron las cosas sigtes.

en este cabdo se trato como aviendose tratado en otros cabdos antes que aviendo faltado desta ciudad el procurador jeneral y por su ausencia se nonbro al licenciado Luis del Peso y el susodho a dado ciertas causas justas por donde parece estar ynpedido para usar el dho oficio y en esta conformidad—dixeron que nonbraban y nonbraron a Diego de las cazas bezino desta dha ciudad y aviendole llamado parecio en este cabdo el dho Diego de las Casas y del se rrecibio juramento en forma devida de derecho aviendo primero aceptado el dho oficio y cargo y prometio de lo usar bien y fielmente y acudir a la defensa de las cosas tocantes a esta ciudad en todo su leal saber y entender y en lo que ubiere menester consejo de letrado ni otra persona que se lo pueda dar lo tomara y en todo acudira al pro y utilidad de la dha ciudad y si asi

*Procurador  
Luis del Peso  
Diego de las Casas*

lo hiziere Dios nro señor le ayude y de lo contrario se lo demande y dixo si juro y ahen y lo firmara con los demas capitulares del cabdo.

en este cabdo el dho teniente de govr propuso como en conformidad del cabdo que se le avia notificado y dado noticia a Luis de Arguello fiel executor desta ciudad en rrazon de que no usase ambos officios a un tiempo de alcalde hord en ausencia del propietario y del alferéz rreal y de fiel executor por ser yncompatibles y a esto el dho Luis de Arguello rrespondio por peticion y presento ciertos rrecaudos y el dho teniente de govr aviendolos visto dixo que queria comunicarlos con el dho cabdo y asi los a hecho traer a este para que se vean y aviendolos visto y tratado se y conferido en el dho cabdo dixeron unanimes y conformes que por ser negocio y caso de justicia el dho Luis de Arguello ocurra ante el dho teniente de govr a pedir su justicia y si es necesario el cabdo se lo comete para que prosiga en esta causa como hallare por derecho hasta su definicion y sentencia y asi lo mandaron y con esto se acabo este cabdo y lo firmaron y el procurador jeneral—*Luis de Aspettia—Don Pedro Luis de Cabrera—Baltasar Gallegos—Juan de Ludueña—Diego de las Casas—*ante mi—*Pedro de Avalos* escribo pubco y de cabdo.

En la Ciudad de Cordova a veynte y tres dias del mes de Setiembre de mill y seiscientos y diez y nueve años el cabdo justicia y rregimiento desta dha ciudad se juntaron a hazer cabdo como lo an de costunbre para tratar de las cosas conbenientes al pro y utilidad desta rrepublica conbiene a saber el licdo Luis de Aspeytia teniente de govr y justicia mayor y el jeneral Don Pedro Luis de Cabrera alcalde hord y Baltasar Gallegos thesorero juez oficial rreal y Juan de Ludueña rregidor y por no aver mas capitulares no se hallaron presentes y estando juntos y congregados se trato lo siguiente.

en este cabdo parecio Francisco Mexia rregidor perpetuo desta ciudad y requirio en el cabdo con un auto y mandamiento del señor adelantado governador

y capitán jeneral destas provincias en que por el S. Sa. manda sea rrecibido al uso y exercicio de tal rregidor desta ciudad con boz y boto en cabdo como de antes ~~estava exerciendo~~ y le da ocho meses de termino para que dentro dellos trayga confirmacion del dho ofo y en esta conformidad aviendose visto por los capitulares y conferido sobre ello—dixeron que los capitulares deste cabdo no se hallaron presentes ni eran del dho cabdo el año pasado al tiempo y quando fue escluydo del dho cabdo el dho Francisco Mexia y asi sin perjuizio de sus dros y de lo que tubiere mandado en esta rrazon el señor birrey destes rreynos por agora por no yncurrir en las penas contenidas en el mandamiento del señor govr rreciben al dho Francisco Mexia por rregidor hasta tanto que con los autos pueda ser ynformado el dho señor govr la justificacion con que fue excluydo del dho cabdo que fue por no aver traydo dentro del termino que le estava asignado con firmacion del señor birrey u de su magd y con esto sea llamado el dho Francisco Mexia y haga la solemnidad del juramento.

con esto parecio en el dho cabdo el dho Francisco Mexia y del se rrecibio juramento en forma devida de dro sobre la señal de la Cruz y prometio so cargo del de usar bien y fielmente el tal ofo de rregidor y mirar por el bien pro y utilidad desta rrepublica en todo y por todo lo que le tocare hazerlo y acudir al servicio de su magd y si asi lo hiziere Dios nuestro señor le ayude y de lo contrario se lo demande y a la conclusion del juramento dixo si juro y amen y con esto se acabo el cabdo y lo firmaron *-licdo Luis de Aspeytia—Don Pedro Luis de Cabrera—Baltasar Gallegos—Francisco Mexia—Juan de Ludueña—*ante mi *Pedro de Avalos* escrivio pubco y de cabds.

---

En la ciudad de Cordova a veynte y cinco dias del mes de setiembre de mill y seiscientos y diez y nueve años el cabdo justicia y rregimiento desta dha ciudad se juntaron a hazer cabdo para que las cosas tocantes al gobierno desta rrepublica se hagan y pongan en horden conviene a saber el licenciado Luis de Aspeytia

teniente de govr y justicia mayor en esta dha ciudad y el jeneral Don Pedro Luis de Cabrera alcalde hordinario y Baltasar Gallegos thesorero juez oficial real y Francisco Mexia y Juan de Ludueña rregidores y estando juntos y congregados se trato lo sigte.

en este cabdo propuso Francisco Mexia rregidor perpetuo desta dha ciudad y dixo que le pertenece alzar vara de alcalde hordinario como rregidor propietario en ausencia del alcalde hordinario y del alferez rreal por no estar de presente en esta ciudad y pertenecerles conforme a las condiciones con que se le rremato el dho ofo y en esta conformidad pidio se le cunplan y guarden y se le de la dha vara—y vista la dha propusicion por los capitulares del dho cabildo justicia y rregimiento dixeron unanimes y conformes que por constar que Luis de Arguello fiel executor y Don Luciano de Figueroa depositario jeneral an usado el ofo de alcalde hordinario en ausencia del alcalde propietario y del alferez rreal y porque al presente se le a mandado por este cabdo al dho Luis de Arguello que parezca en el donde pueda rrecibir la dha vara de alcalde hordinario y se a escusado por su enfermedad y para proveer lo que convenga acerca de la dha propusicion—mandaron que el presente escrivano vaya a casa del dho Luis de Arguello y le notifique y de noticia de la dha propusicion para que pueda parecer a alegar lo que le convenga y rrecibir la vara como le esta mandado y con lo que dixere asentada en este cabdo su rrespuesta se provehera lo que convenga.

y luego yncontinente yo el dho escrivano pubco y del cabdo desta dha ciudad fuy a casa de Luis de Arguello fiel executor desta dha ciudad y le di noticia de lo tratado en el cabdo y se lo notifique como en el se contiene—el qual dixo que conforme al titulo y confirmacion que tiene de la rreal persona esta poseyendo el oficio de rregidor y fiel executor desta dicha ciudad y como tal rregidor a usado el oficio de alcalde hordinario en ausencia del propietario y del alferez rreal y que para usarlo antes de aora no a sido necesario rrecibirse en el cabildo por ser notorio poderlo usar y por estar en esta costunbre le pertenece y no puede ser desposeydo dello sin primero

ser oydo y vencido por dro y asi de todo lo que en contrario se hiziere lo contradize y hablando devidamente apela dello para ante quien con dro puede y deve y lo pide por testimonio y asi lo dixo y firmo testigos Thomas Velazquez Geronimo de Oliva y que por no estar en dispusicion de salir fuera de casa no viene a este cabdo y lo rrubrico—*Luis de Arguello*—ante mi—*Pedro de Avalos* scrivo pubco y de cabdo.

y luego yncontinenti yo el presente escrivo vine con este libro al cabdo donde estaban esperando los dhos capitulares justicia y rregimiento y hize rrelacion de la rrespuesta dada por el dho Luis de Arguello—y aviendose visto se mando en el cabdo que atento que lo que se ha de tratar es negocio del dho Francisco Mexia salga fuera del cabdo para que se trate dello—y el dho Francisco Mexia se salio fuera aviendose por los demas capitulares conferidose sobre este negocio unanimes y conformes aviendo visto la rrespuesta del dho Luis de Arguello—dixeron que para que esta causa se siga conforme a dro de el dho Francisco Mexia pida y siga su justicia por escrito como le convenga y ocurra a pedirla ante su merced el señor teniente de governador y justicia mayor a quien se comete para que vea el dro de las partes y con esto se acabo este cabdo y lo firmaron—licdo *Luis de Azpeytia*—*Don Pedro Luis de Cabrera*—*Baltasar Gallegos*—*Juan de Ludueña*—ante mi—*Pedro de Avalos* escrivo pubco y del cabdo.

---

En la ciudad de Cordova domingo por la tarde veynte y nueve dias del mes de setiembre de mill y seiscientos y diez y nueve años el cabdo justicia y rregimiento desta dha ciudad se juntaron en las casas de cabdo a conferir y tratar las cosas tocantes al servicio de su magd y bien desta rrepublica conviene a saber el licdo Luis de Azpeitia teniente de governador y justicia mayor en esta dha ciudad y capitán a guerra y el jeneral Don Pedro Luis de Cabrera bezino y alcalde hordinario desta dha ciudad y Don Luciano de Figueroa depositario jeneral y Francisco Mexia rre-

gidor y Juan de Ludueña asi mesmo rregidor y estando juntos y congregados se trato lo sigte.

*Estandarte*  
*Real -*

en este cabdo se propuso como en el cabdo pasado que se hizo en cinco dias deste presente mes y año—por estar ausente desta ciudad el alferes rreal se nonbre para que oy a las visperas y mañana por la mañana sacase el estandarte rreal el dho jeneral Don Pedro Luis de Cabrera por estar en costunbre conforme a la fundacion desta dha ciudad sacarse en dias semejantes cada un año y en esta conformidad para este efecto se an juntado a cabdo en el qual se le a de entregar el dho estandarte al dho jeneral Don Pedro haziendo ante todas cosas la solenidad del juramento y pleyto o menaje que tiene obligacion y en esta forma el dho jeneral Don Pedro Luis de Cabrera juro por Dios nro señor y por las palabras de los santos ebangelios y por la señal de la cruz que hizo y pleyto o menaje como cavallero hijodalgo segun fueros de España y so cargo del prometio tener en su poder el dho estandarte rreal de su magd y defenderlo de los enemigos y con el acudir a servicio de su magd en todas las cosas y casos que se ofrecieren y si asi lo hiziere Dios nro señor le ayude y de lo contrario se lo demande y a la conclusion del dho juramento dixo si juro y amen—y con esto el dho teniente de govr y justicia mayor le entrego el estandarte rreal en presencia de los dhos capitulares—y el dho jeneral Don Pedro lo rrecibio y con esto se acabo este cabdo y lo firmaron—licdo *Luis de Aspeytia—Don Pedro Luis de Cabrera—Don Luciano de Figueroa—Francisco Mexia—Juan de Ludueña*—ante mi—*Pedro de Avalos* scrivo pubco y del cabdo.

---

En la ciudad de Cordova a cinco dias del mes de Octubre de mill y seiscientos y diez y nueve años el cabdo justicia y rreximiento desta ciudad en conformidad de la hordenanza del fundador della se juntaron a hazer cabdo como lo an de costunbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien desta rrepublica conbiene a saber el licdo Luis de Aspeytia teniente de

govr y justicia mayor y el jeneral don Pedro Luis de Cabrera bezino y alcalde hord desta dha ciudad y Don Luciano de Figueroa depositario jeneral y Francisco Mexia y Juan de Ludueña rregidores y estando juntos y congregados se trato lo sigte.

en este cabdo presento Francisco Mexia rregidor una peticion en que pidio que Don Luciano de Figueroa depositario general desta ciudad no truxese vara de alcalde hord por quanto le pertenece como rregidor y alego de su justicia—y vista se proveyo que el dho Francisco Mexia y Don Luciano de Figueroa se salgan del cabdo para que se pueda proveher y aviendo salido se proveyo por los capitulares justicia y rregimiento—dixeron que atento a que esta causa esta pendiente ante la justicia mayor desta ciudad y rremitada ocurra a pedir su justicia ante el teniente de govr y justicia mayor y con esto se acabo este cabdo y lo firmaron todos lido *Luis de Aspeytia—Don Pedro Luis de Cabrera—Don Luciano de Figueroa—Francisco Mexia—Juan de Ludueña—*ante mi—*Pedro de Avalos* escribo pubco y de cabdo.

En la ciudad de Cordova a catorze dias del mes de otubre de mill y seiscientos y diez y nueve años el cabdo justicia y rregimiento desta dha ciudad se juntaron en conformidad de la hordenanza a hazer cabdo para las cosas de la pro y utilidad desta rrepublica conviene a saber el lido Luis de Aspeytia teniente de governador y justicia mayor en ella y el jeneral Don Pedro Luis de Cabrera bezino y alcalde hordinario y Don Luciano de Figueroa depositario jeneral y que haze ofo de alcalde en ausencia del jeneral Don Alonso de la Camara y Francisco Mexia y Juan de Ludueña rregidores y estando juntos y congregados se trato lo sigte.

el jeneral Don Pedro Luis de Cabrera propuso diciendo que el hermano fray Juan de Ahumada a estado algun tiempo en el ospital desta ciudad curando a los pobres y lo a hecho muy bien y conviene se escriba a su perlado para que se fuere pusible lo ynbie a esta ciudad para que los pobres tengan rrecurso

*Francisco de Ahumada*

y puedan ser curados—y aviendose visto esta propu-  
sicion por los demas cabdo justicia y rregimiento una-  
nimes y conformes dixerón que era cosa justa a que  
mediante a averlo hecho tambien el dho padre fray  
Juan de Ahumada se escriba a su perlado para que  
si fuere pusible le buelva a esta ciudad a curar los  
dhos pobres por ser obra tan conveniente y del ser-  
vicio de Dios nuestro señor y del bien desta rrepublica  
y cometieron al presente escrivio escrivir la dha  
carta y con esto se acabo este cahdo y se firmo—  
*licdo Luis de Aspeytia—Don Pedro Luis de Cabrera—*  
*Don Luciano de Figueroa—Francisco Mexia—Juan de*  
*Ludueña* - ante mi—*Pedro de Avalos* scrivo pubco y de  
cabdo.

---

En la ciudad de Cordova a veynte y quatro dias  
del mes de octubre de mill y seiscientos y diez y nue-  
años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad se  
juntaron en el ofo del presente scrivo a tratar y con-  
ferir las cosas tocantes al pro y utilidad desta rrepu-  
blica como lo ande uso y costumbre conbiene a saber  
el licdo Luis de Aspeytia teniente de govr y justicia  
mayor en esta dha ciudad y el jeneral Don Alonso de  
la Camara bezino y alcalde hordinario Francisco Me-  
xia rregidor perpetuo y Juan de Ludueña rregidor  
cadañero y estando juntos y congregados se trato y  
confirio lo sigte.

estando en este cabdo presento el capitan Juan de  
Ludueña rregidor una cedula rreal el traslado della  
autorizado de Pedro de Cerbantes escrivio publico su  
fha de la dha cedula en Aranjuez a cinco de mayo de  
mill y quinientos y ochenta y tres la qual trata en  
rrazon de que el govr desta provincia dexa botar li-  
bremente a los capitulares y que no consienta que se  
admitan en los cabdos ningun rregidor que no tenga  
titulo de su mag—y pidio el dho capitan Juan de Lu-  
dueña al cabdo su cumplimiento y aviendose hecho  
rrelacion della el dho teniente de govr y demas del  
cabdo la tomaron en sus manos y besaron y pusieron  
sobre sus cabezas y obedecieron con el acatamiento  
devido y en quanto a su cumplimiento dixerón que la

parte que presenta la dha rreal cedula ocurra ante el señor govr destas provincias para que le conste de la dha rreal cedula por quanto esta Francisco Mexia rregidor perpetuo rrecibido en este cabdo por virtud de un mandamiento del señor govr para que vista por su Sa. provea lo que convenga a su cumplimiento y en el ynterin este cabdo no puede ynovar en rrazon del rrecibimiento del susodho y si para ello quisiere testimonio se le de la dha rreal cedula y de lo provey en este cabdo.

y luego yn continente el dho teniente de governador dixo y propuso que Joseph de Quebedo alferes rreal desta ciudad usara oficio de alcalde hordinario por ausencia del dho jeneral Don Alonso de la Camara el qual a venido a esta ciudad y esta en este cabdo y asi no puede usar el susodho el dho oficio y asi—dixo que por estar preso por una causa criminal lo qual se a de rreputar por ausente por lo qual no puede usar de jurisdiccion asta que este difinida y sentenciada su causa y porque el jeneral Don Pedro Luis de Cabrera alcalde hordinario que fue esta suspenso del uso y exercicio del dho oficio y conviene al servicio de su magd que en su lugar aya persona que exerça el dho oficio de alcalde hordinario para lo qual se manda quel presente scrivo vaya a la prision donde esta el dho Joseph de Quebedo y le notifique que no use el dho oficio de alcalde ni trayga vara de la rreal justicia hasta que este difinida y acabada la dha causa so pena de yncurrir en las penas que caen e yncurren las personas que exercen oficios de que no tienen facultad y demas deso se procedera contra el susodho como aya lugar de dro.

y luego yn continente en virtud del mandamiento de suso yo el escrivo vine a las casas de cabdo desta ciudad donde esta preso Joseph de Quebedo y le notifique el auto de suso como en el se contiene en su persona el qual dixo que cunplira lo que se le mando y asi lo dixo y firmo—*Joseph de Quebedo*—ante mi—*Pedro de Avalos*—scrivo pubco y de cabdo.

y despues de lo susodho estando los dhos capitulares justicia y rregimiento juntos en su ayuntamiento como esta rreferido el dho teniente de governador y

dixo que por quanto por la suspension del dho jeneral Don Pedro Luis de Cabrera ay falta de un alcalde hordinario que exerça el dho oficio y es necesario nonbrarlo y que mediante la causa de prision del dho alfez rreal y suspension de Luis de Arguello y Don Luciano de Figueroa propietarios rregidores no puede ninguno dellos exercer el dho oficio y en esta conformidad le viene por turno a Francisco Mexia rregidor propietario le nonbre este cabdo viendo esta proposicion por tal alcalde hordinario desta ciudad para que mediante noser propietario en el dho oficio conozca de las causas de alcalde de segundo boto y en esta conformidad se le entrego la vara de tal alcalde y el dho Francisco Mexia juro en forma de dro de hazer bien y fielmente el oficio de tal alcalde hordinario y hara igual justicia a las partes y en todo cunplira y guardara las leyes y cedula de su magd y si asi lo hiziere Dios ntro señor le ayude y de lo contrario se lo demande y a la conclusion del dho juramento dixo si juro y amen y lo firmo.

despues de lo qual el dho teniente de governador propuso en este cabdo que el señor adelantado governador destas provincias le a ynbiado licencia para poderse yr a la ciudad de la rrioja donde tiene su casa porque en su lugar a nonbrado al maese de campo Lope Brabo de Camara y se aguarda muy de procsimo y asi el dho teniente de governador da noticia a ssa del dho cabildo de como hara su viaje dentro de pocos dias y asi de parte de su magd encarga al dho jeneral Don Alonso de la Camara y Francisco Mexia alcaldes hordinarios esta rrepublica y las cosas de la admynistracion de la rreal justicia y que si uviera alguna causa que competa al dho teniente de governador mientras estubiere en la jurisdiccion desta ciudad dandosele aviso y noticia bolbera de su viaje a administrar lo que conviniere entre tanto que llega su subcesor—y en este ynterin de tiempo encarga particularme al dho jeneral Don Alonso de la Camara que como alcalde que es de primer boto acuda a las cosas que tocaren al servicio de su magd y de esta rrepublica en los negocios de gobierno lo qual declara para que no aya competencia y con esto se acabo este

cabdo y lo firmaron—licdo *Luis de Aspeytia*—*Don Alonso de la Camara*—*Francisco Mexia*—*Juan de Luedueña*—ante mi *Pedro de Avalos* escribo pubco y de cabdo.

Yo *Pedro de Avalos* escribo pubco y del cabdo desta ciudad de cordova provincia de Tucuman doy ffee y verdadero testimonio como aviendo llegado a esta dha ciudad el capitan *Juan de Molina Parragues* juez comisario del señor adelantado del rrio de la plata governador y capitan jeneral destas provincias de Tucuman con comision para executar las sentencias de las suspensiones que se dieron y pronunciaron por ssa del dho señor governador contra algunos bezinos desta dha ciudad en la rresidencia que ssa tomo a su antecesor y demas justicias juezes y oficiales para acabar de cobrar la plata de las condenaciones que se hizieron a los rresidenciados el dho juez proveyo un auto que sacado a la letra con la comision que tuvo uno en pos de otro es del tenor sigte.

en la ciudad de Cordova a veynte y seis dias del mes de octubre de mill y seiscientos y diez y nueve años el capitan *Juan de Molina Parragues* juez de comision por el señor adelantado governador destas provincias dixo que por quanto aviendo llegado a esta dha ciudad en cunplimiento de la dha su comision para la execucion della a hecho autos y se an notificado a las personas questan presentes en esta ciudad y an cunplido lo que por ellos se lleva hordenado y mandado—y porque *Don Luciano de Figueroa* depositario jeneral propietario con bos y boto en cabdo es uno de los suspensos y que se le an de notificar los dhos autos para que luego cese en uso y exercicio de su oficio y por estar ausente de esta ciudad en sus chacaras no se puede hazer con el susodho la diligencia—mando que el presente escribo ponga un tanto de su comision en el libro de cabdo juntamente con este auto para que luego que el dho *Don Luciano* llegue a esta dha ciudad se le lea y notifique para que cunpla sus efetos y lo mesmo a todas las personas que por la dha rresidencia fueren suspensas pretendiendo dentro del tienpo de la suspension entrar en cabdo ni exercer los oficios de que estan suspensos lo qual el

dho escrivo de cabdo cunpla sin tener en ello rremision alguna con apercibimiento que por el dho señor governador o la persona que su Sa. nonbrare sera castigado conforme a dro por todo rrigor de justicia y asi lo proveyo mando y firmo—*Juan de Molina Parragues*—ante mi—*Pedro de Avalos* escrivo pubco y de cabdo.

Don Juan Alonso de Vera y Çarate adelantado del Rio de la Plata cavallero de la horden de Santiago governador y capitan jeneral desta provincia de Tucuman por su magd & por quanto en la rresidencia que he tomado al governador Don Luis de Quiñones Osorio sus ministros y oficiales y demas justicias y cabdos de las ciudades desta provincia por sentencias que tengo pronunciadas en la dha residencia e suspendido algunas perzonas de los oficios y cargos que tenian ansi de justicia como rrepublica y en especial en la ciudad de cordova al jeneral Dcn Pedro Luis de Cabrera de alcalde que actualmente exerce—y a Luis de Arguello fiel executor y rregidor y a Antonio Montero de Bonilla de la bara de alguazil mayor boz y boto—y a Don Luciano de Figueroa depositario general con boz y boto—y a Gaspar de Quebedo alferrez real con boz y boto y a Francisco Nuñez—y a Juan Celis—y de otros oficios de justicia y rrepublica y asi mesmo di en la sentencia que pronuncie contra el dho govr por nulas y ningunas algunas encomiendas que hizo a algunas personas de la dha ciudad—y a otras personas de las rresidenciadas en ellas los condene en ciertas cantidades de pesos para todo lo qual y cada cosa della mencionadas despache rrecaudos y mandamientos al lido Luis de Aspeytia mi lugar teniente de la dha ciudad y con horden expresa con toda brevedad y dilijencia me despachase los dhos rrecaudos y plata y procedido de las dhas condenaciones y son pasados muchos mas dias de los que se le hordenaron aviendo tenido noticia rrecibio todos los dhos rrecaudos lo qual es y a sido causa de no aver despachado al rreal consejo de las yndias la dha rresidencia como se me manda por aver de yr los dhos despachos y lo que en virtud dellos se huviere ffecho en ella—y para que tenga efecto y lo por mi mandado

confiando del capitan Juan de Molina Parragues persona principal y de toda satisfacion le doy comision bastante para que con toda brevedad diligencia y cuidado vaya a la dha ciudad de Cordova y no hallando que los mandamientos y rrecaudos que despache al dho mi teniente ayan cunplido los hara cumplir y executar como en ellos se contiene sin que en ello haya dilacion que si necesario es ynvio al dho teniente de su execucion y cunplimiento y si los hallare cunplidos y que se hayan despachado como tengo ordenado o no los aviendo despachado estando cunplidos o que vos los cunpliereades mandareis que las personas suso mencionadas y las que mas parecieren averlo sido no usen ni exerzan los dichos oficios y cargos que antes que diera contra ellos las dichas sentencias usavan y exercian notificandole al cabildo durante la dha suspension no les elijan ni promuevan a otros oficios y cargos de rrepublica ni justicia pena de mill pesos de oro para la camara de su magd y que procedere contra ellos lo qual hazed y cunplid sin embargo de qualesquier protestaciones e apelaciones que ynterpusieren y ayan ynterpuesto de las dhas sentencias y ffecho lo susodho que deveys hacer luego como ayais llegado a la dha ciudad con los despachos y dilijencias que hizieredes me lo rremityreis con la plata que se ubiere cobrado y vos cobraredes de las dhas condenaciones quel mandamiento a de tener el dho teniente o escrivano de cabdo que les conpelereis per todo rrigor que luego os lo entreguen y la plata que uvieren cobrado en virtud del no constando averla ynviado con persona cierta y si faltare alguna cantidad por cobrar la cobraredes procediendo a prision y venta de bienes y la rremityreis como dho es que para todo lo que dho es y dependiente os doy poder y comision en forma y para que podais alçar vara de la rreal justicia para su execucion y cunplimiento y mando al dho cabdo justicia y rregimiento y demas personas de la dha ciudad u uvieredes menester fabor y ayuda os le den y hagan dar y no os pongan ynpedimento ni contradicion pena de otros mill pesos de oro para la camara de su magd y que se procedera contra ellos y demas de las per-

sonas suspensas son el jeneral Don Pablo de Guzman lido Luis del Peso ffs en la ciudad de Santiago del Estero a diez de octubre de mill y seiscientos y diez y nueve años—*el adelantado del rio de la plata*—por mandado de su Sa Alonso Nieto scrivo rreal.

y en virtud de lo mandado por el dho auto saque este traslado del dho orijinal que lo debo bi al dho capitan Juan de Molina Parragues y para que conste dello y se cunpla su efecto di el presente en este libro de cabdo a veynte y seis dias del mes de octubre de mill y seiscientos y diez y nueve años y en fee dello fize mi signo a tal en testimonio (ay un signo) de verdad—Pedro de Avalo scrivo pubco y de cabdo.

el Rey nuestro governador de las provincias de Tucuman—nos emos ynformado que el tiempo que los rregidores de las ciudades de esa provincia se juntan a hazer sus elecciones en la parte donde os hallais asistio con ellos y en las demas teneis horden para que entiendan vuestra boluntad y si conforme a ella no salen proveydos las personas que vos quereis y señalais los tratais mal de palabra y los hareis otras ynjusticias y en los propios cabldos donde estays de presente no an ni tienen libertad para botar conforme a como les dicta sus conciencias y porque esta es violencia y agravio y nuestra boluntad es que no le rreciban—os mandamos que ni vos ni otra persona por vos ni por escrito ni palabra ni por ninguna otra via les ynpidais en lo que ubieren de botar antes les deis toda libertad para que lo puedan hazer sin que ayan de guardar otro rrespeto por que de lo contrario nos tenemos por deservido y se os hara cargo dello para que se proceda contra vos como convenga a nuestro servicio y a la buena governacion desas provincias—y no dexareis ni consentireis que se admitan en los dhos cabdos ningun rregidor que no tenga titulo nuestro ffa en Aranjuez a cinco de mayo de mill y quinientos y ochenta y tres años—yo el rrey—por mandado de su magd *Antonio de Eraso*.

En la ciudad de Cordova en diez y nueve de henero de mill y seiscientos y honze años se saco este traslado de la cedula de su magd que esta asentada en el libro de cabdo desta ciudad de Cordova questa

*Libertad  
de  
Impresio*

en el archivo della que es un libro que comienza en el año de mill y quinientos y setenta y tres que va prosiguiendo como del consta siendo testigos Diego Rodriguez de Rivescales y Francisco Duarte y fize mi signo en testimonio de verdad—*Pedro de Cervantes* escrivo pubco.

yo Pedro de Avalos scrivo pubco y del cabdo desta ciudad de Cordova provincia de Tucuman saque este traslado de la cedula rreal que por traslado como en el se contiene se presento en el cabdo desta dha ciudad a que me rrefiero y va sierto y verdadero y en conformidad de lo proveydo y mandado por el dho cabdo lo puse aqui y para que conste di el presente en la ciudad de Cordova a primero dia del mes de novienbre de mil y seiscientos y diez y nueve años en ffee dello fize mi signo en testimonio (ay un signo) de verdad—*Pedro de Avalos* scrivo pubco y de cabdo.

en la ciudad de Cordova a veynte y dos dias del mes de novienbre de mil y seiscientos y diez y nueve años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron a hazer cabdo como lo an de costumbre para tratar las cosas tocantes al pro y utilidad desta rrepublica y fueron el jeneral Don Alonso de la Camara bezino y alcalde hordinario desta dha ciudad y Francisco Mexia rregidor y alcalde hord por estar privado de oficio el jeneral Don Pedro Luis de Cabrera que lo es este año y Baltasar Gallegos thesorero juez oficial rreal y el capitan Juan de Ludueña bezino y rregidor y estando juntos y congregados se trato lo sigte.

en este cabdo se presento Miguel de Ardiles con un titulo de alguazil mayor desta dha ciudad nonbramiento fecho por el señor adelantado del rrio de la plata governador y capitan general destas provincias del qual se hizo rrelacion en este cabdo por mi el presente escrivo que sacado a la letra es del tenor siguiente.

Don Jhoan Alonso de Vera y Çarate caballero del habito de Santiago adelantado del rrio de la plata governador capitan general y justicia mayor en estas

provincias de Tucuman por su magd—Por quanto en la ciudad de cordova desta provincia al presente no ay alguazil mayor que acuda a la execucion de los mandamientos y hordenes de la rreal justicia porque Antonio Montero de Bonilla propietario esta suspenso por sentencia que di e pronuncie contra el en la rresidencia que tome por cedula y comision de su magd y conviene nonbrar persona que lo exerça por el tiempo de la suspension y confiando de vos Miguel de Ardiles por ser como sois hijodalgo e benemerito e hijo y nieto de conquistador y poblador destas provincias por la presente en nonbre de su magd en virtud de los rreales poderes que tengo y son notorios elijo proveo y nonbro a vos el dho Miguel de Ardiles por tal alguazil mayor de la dha ciudad de Cordova y su jurisdiccion para que con vara alta de la rreal justicia que alceis tengais useis y exerçais el dho oficio en todos los casos a el anejos y concernientes ejecutando las hordenes y mandamientos de la rreal justicia nonbrando thenientes y alcaldes de la carcel quitando unos y poniendo otros si conviniere y os pareciere y usandolo segun y de la manera de los demas alguaziles mayores que an sido en la ciudad de Cordova lo an podido y devydo usar y exercer llevando lo dros y aprovechamientos al dho oficio anejos y pertenecientes conforme al aranzel rreal y se acostunbren y mando al cabdo y rregimiento de la dha ciudad y demas bezinos y moradores estantes y abitantes en ella y su jurisdiccion os ayan y tengan por tal alguazil mayor y os guarden y hagan guardar todas las honrras preeminencias franquezas libertades ynmunidades y todo lo demas que deveis gozar y os deben ser guardadas todo bien y cunplidamente sin que os falte cosa alguna —y otrosi mando al dho cabdo justicia y rregimiento que estando juntos como lo an de costumbre presentandoos con el dho Miguel de Ardiles con este titulo y nonbramiento tomen y rreciban de vos el juramento y solenidad que en tal caso se rrequiere y la fianza acostunbrada para el buen uso y exercicio del dho oficio y que dareis rresidencia y asistireis a ella asi en lo tocante a lo que rresultare de la pesquisa secreta como demandas publicas y pa-

*alguazil de  
tricks.  
merito*

gar lo juzgado y sentenciado y aviendolo ffecho y rrecibido la dha fianza el dho cabdo a su satisfacion os rreciban al uso y exercicio del dho oficio y os entreguen la vara de la rreal justicia y asi lo cunplan so pena de mill pesos para la camara de su magd y caso que por ellos o alguno dellos no sais rrecibido o os sea puesto algun ynpedimento yo en nonbre de su magd como tal su governador y capitan general os rrecibo y e por rrecibido y os doy poder y facultad qual de derecho en tal caso se rrequiere para usar el dho oficio segun dho es de lo qual mande despachar este titulo firmado de mi mano y rrefrendado del presente escrivio mayor de governacion y sellado con el sello de mis armas ques fecho en Santiago del Estero a veynte y quatro dias del mes de otubre de mil y seiscientos y diez y nueve años—el adelantado del Rio de la Plata—por mandado del señor governador—*Rodrigo Pereira*—escrivano mayor de governacion.

e visto por el dho cabdo justicia y rregimiento y aviendo conferido sobre lo que en el dho titulo se rrefiere unanimes y conformes—dixeron que el dho Miguel de Ardiles les haga el juramento y solenidad que se rrequiere y de la fianza que se le manda dar y hecho esto el susodho sea rrecibido al uso y exercicio del oficio de alguazil mayor como lo a tenido y usado su antecesor que lo fue desta ciudad y de rresidencia sin tener boz y boto en cabildo atento a que en esta ciudad ay provision rreal para que no siendo propietarios no tengan boz y boto en cabdo y en esta forma mandaron que el dho Miguel de Ardiles parezca en el dho cabildo y se le de noticia de lo proveydo para que se cumpla lo que S. Sa. del señor governador manda en cuya conformidad su Sa. no expreso en el dho titulo que tubiese boz y boto en cabildo el dho Miguel de Ardiles.

y luego yn continenti el dho Miguel de Ardiles aviendo parecido en el dho cabildo se le dio noticia del dho proveymiento y el susodho dixo que mediante no quererle rrecibir con boz y boto en cabildo no acepta exercer el dho ofo hasta ocurrir al señor adelantado governador destas provincias—y en esta conformidad el dho cabildo unanime y conformes dixeron

que aviendo de ocurrir el dho Miguel de Ardiles ante S. Sa. adelantado con algun testimonio o rrecaudo se le de ynserta la rreal provision que sobre esto trata y testimonio de como en su cumplimiento an echado del cabildo las personas que no an sido propietarios en los oficios y asi la mandaron y firmaron—*Don Alonso de la Camara—Francisco Mexia—Balthasar Gallegos Juan de Ludueña—Miguel de Ardiles*—ante mi Pedro de Avalos scrivo pubco y cabdo.

En la ciudad de Cordova a veynte y cinco dias del mes de noviembre de mill y seiscientos y diez y nueve años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron a hazer cabdo como lo an de costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio del rrey nuestro señor bien y utilidad desta rrepublica conbiene a saber el jeneral Don Alonso de la Camara bezino y alcalde hordinario desta ciudad y Francisco Mexia rregidor perpetuo y alcalde hordinario por la suspension del jeneral Don Pedro Luis de Cabrera y Baltasar Gallegos thesorero juez oficial rreal y el capitan Juan de Ludueña rregidor y se trato lo sigte.

en este cabdo se presento el maese de campo Lope Brabo de Camora bezino feudatario de la ciudad de Santiago del Estero con un titulo de teniente de governador y justicia mayor y capitan a guerra desta ciudad y su jurisdiccion que sacado a la letra es del tenor sigte.

Don Juan Alonso de Vera y Carate caballero del abito de Santiago adelantado del rrio de la plata governador capitan general e justicia mayor en estas provincias de Tucuman por su magd etc. por quanto para que mejor se consiga el servicio de su magd y administracion de su rreal justicia y al buen gobierno en estas provincias de Tucuman que me manda y hordena por el rreal titulo y hordenes que como a su govr y capitan jeneral y justicia mayor dellas medio y libro conbiene nonbrar persona que sirva el ofo de mi lugar teniente en la ciudad de Cordova y theniendo entera satisfacion y confianza de la persona del maese

de Campo Lope Brabo de Çamora bezino encomendero rregidor perpetuo desta ciudad de Santiago del Estero y receptor del sto oficio de la ynquisicion desta provincia y que es de las partes y calidades que se requieren y a mas de treynta años que sirve a su magd en oficios de rrepublica justicia y gobierno y an estado al suyo y a su cargo—esta ciudad—la de Salta dos bezes la de la Villa de Madrid y Jujuy y en otras partes y ocasiones de que todo a dado buena cuenta y residencia y en esta que yo le he tomado de muchos de los dhos oficios—e acordado de nonbrarle como por la presente le nonbro y elijo por mi lugar teniente capitan a guerra y justicia mayor de la dha ciudad de Cordoba y su distrito y juridicion para que como tal use y exerça el dho cargo y oficio en todas las cosas y casos a el anexas y concernientes y segun y de la manera que le an usado y administrado los otros tenientes de governador sus antecesores acudiendo a el con el cuidado y diligencia y vigilancia que su magd manda tiene obligacion asi a la administracion de justicia como al buen gobierno defensa y conservacion de la dha ciudad y sus bezinos y naturales procurando con mucho cuydado se castiguen los pecados publicos por lo que Dios nuestro señor se dezirve dellos theniendole muy grande en hazer se guarde y execute lo que su magd tiene dispuesto y hordenado por sus rreales leyes cedula y hordenanzas particularmente las que miran a la conservacion de los yndios naturales y las nuevas hordenanzas de tasa que esta puesto de suerte que sean anparados y no rreciban agravios como cosa tan ynportante al de estas provincias y que su magd tanto encarga y podria cargar su rreal conciencia y la mia sobre que en su rreal nonbre le encargo la suya y que de hordinario me de particular cuenta de las cosas de ynportancia que se ofrecieren de su rreal servicio justicia y buen gobierno que se pidieren se provea de rremedio que para usar el dho cargo y oficio — traer vara alta de la rreal justicia conocer de todos los casos y cosas civiles y criminales tocantes a la administracion della gobierno y militia sentenciar los pleytos y causas que dello rresultaren executarlas

*Supra Brabo  
de Salta  
Mora  
Sus ras  
Uca*

admitir denegar y conceder las apelaciones y supplicaciones que se ynterpusieren y las demas cosas que conforme a dro leyes rreales y costumbres destos rreynos y provincias y al titulo y facultad que tengo de su magd puede y deve usar como tal mi lugar teniente de la dha ciudad le doy completo titulo poder y comision y facultad segun y de la manera que le tengo y me le concede su magd y en su rreal nonbre mando el cabildo justicia y rregimiento cavalleros escuderos oficiales y hombres buenos de la dha ciudad asi españoles como yndios naturales della y de su distrito y jurisdicion le ayen y tengan obedezcan por tal mi lugar teniente justicia mayor y capitan a guerra y le guarden y hagan guardar todas las honrras prerrogativas e ynmunidades al dho officio y cargo anejas y pertenecientes sin que le falte cosa alguna y le acudan y hagan acudir con los dros y aprovechamientos que por rrazon del por dro costunbre o buen titulo le pertenecen y segun que justa y legitimamente lo ayen gosado y llevado los otros tenientes sus antecesores y que el cabildo justicia y rregimiento de la dha ciudad luego que con este mi titulo y nonbramiento se presentare en el rreciban del juramento y solemnidad que en tal caso se rrequiere y ffo le rreciban y admitan al uso y exercicio del dho officio sin le poner ynpedimento alguno dando fianzas a satisfacion y rriesgo de que usa bien de los dros officios y cargos donde no pagaran las cantidades en que fuere condenado en la rresidencia o rresidencias que del dho officio diere de la qual se ynbiara testimonio dentro de quinze dias de como fue rrecebido en el dho cabdo para que se sepa como se ha cunplido lo susodho y los unos y los otros cunplan y guarden lo que dho es pena de mill pesos de oro al que contraviniere a ello para la camara de su magd y mande despachar este titulo y nonbramiento en forma firmado de mi nonbre sellado con el sello de mis armas y rrefrendado del ynfrascrito scrivo mayor de governacion en la ciudad de Santiago del Estero a doze dias del mes de octubre de mill y seiscientos y diez y nueve años—*el adelantado del rrio de la plata*—por mandado del señor governador Rodrigo Pereyra escrivo mayor de Governacion

cion—y con esto el dho cabdo dixo que cunpliendo el dho maese de Campo Lope Brabo de Camora con lo que se refiere en el dho titulo estan prestos de recibirle al dho oficio y en esta conformidad el dho maese de campo juro a Dios nro señor y santa maria su bendita madre y por los santos evangelios y la señal de la cruz en forma de dro de hazer bien y fielmente el oficio de tal teniente de governador y justicia mayor desta ciudad capitán a guerra como se le encarga y manda y haziendo justicia ygual a las partes sin passion ni aficion guardando en todo las leyes y prematicas y hordenanzas de su magd y lo demas que tiene obligacion y si asi lo hiziere Dios le ayude y de lo contrario se lo demande y dixo si juro y amen y dio por sus fiadores al capitán Miguel de Bilches y Montoya y al capitán Francisco Nuñez bezinos desta ciudad los quales y los testigos de yuso escritos parecieron en este cabdo y los dhos capitulares juntos de mancomun y a boz de uno rrenunciando las leyes de duobus res debendi y el autentica presente de fide jusoribus y las demas leyes y dros que deben rrenunciar los que se obligan de mancomun como en ellas y en cada una dellas se contiene se obligaron de mancomun yn solidum a que el dho maese de campo Lope Brabo de Camora cunplira lo que tiene jurado y estara a rresidencia en esta causa personalmente y pagara lo que en ella fuere juzgado y sentenciado asi en la secreta como en las demandas publicas donde no ellos como sus fiadores y principales pagadores y haziendo como hazen de deuda y negocio ajeno suyo propio y de libres deudores sin que contra el dho maese de campo ni sus bienes ni otra persona ni los suyos sea necesario de se hazer escursion de fuero ni dro pagaran por el todo lo que fuere juzgado y sentenciado en la dha rresidencia asi en la secreta como en la publica a ello se obligaron con sus personas y bienes muebles y rrayzes avidos y por aver y dieron poder a todas las justicias y juezes del rrey nuestro señor que de la causa pueda y deva conocer a cuyo fuero se sometieron y rrenunciaron el suyo propio domicilio y bezindad y la ley que dize que el actor deve seguir el fuero del rreo por que a lo ansi cunplir les compelan

sobre que rrenunciaron las leyes de su favor y la general y derechos della y con esto el dho cabildo rrecibio en el dho ofo y cargo al dho maese de canpo Lope Brabo de Çamora y se le entrego la vara de la rreal justicia por este cabildo para usar del como por su titulo se manda siendo presentes por testigos Don Tomas de la Vega y Diego de las Casas y Geronimo de Oliva vecinos y rresidentes en esta dha ciudad—*Don Alonso de la Camara—Francisco Mexia—Baltasar Gallegos - Juan de Ludueña Lope Brabo de Çamora—Miguel de Bilches y Montoya - Francisco Nuñez—*ante mi *Pedro de Avalos—*scrivo pubco y de cabdo.

---

En la ciudad de Cordoba a veynte y seis dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y diez y nueve años el cabdo justicia y rregimiento desta dha ciudad se juntaron a cabdo como lo an de costunbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y utilidad del servicio de su magd y desta rrepublica conviene a saber el maese de canpo Lope Brabo de Çamora teniente de governador y justicia mayor en esta dha ciudad y el jeneral Don Alonso de la Camara y Francisco Mexia alcaldes hordinarios y Baltasar Gallegos Juez oficial rreal y Juan de Ludueña rregidor y juntos se trato lo sigte.

en dicho maese de canpo Lope Brabo de Çamora teniente de governador propuso en este cabdo y dixo que tres o quatro dias antes de llegar a esta ciudad consta aver llegado Miguel de Ardiles con nonbramiento y titulo del señor adelantando del rrio de la plata govr desta provincia de alguazil mayor desta ciudad y su jurisdiccion segun y de la manera y con los privilegios que lo an sido sus antecesores y presentandose con el en este cabdo fue rrecibido por tal alguazil mayor limitandole lo que fue tener boz y boto en el y certifica con toda verdad que con el mismo modo y palabras del titulo del dho Miguel de Ardiles sin otras mas declaratorias ni sustanciales su mrd de tres meses a èsta parte como rregidor perpetuo de la ciudad de Santiago a rrecibido sus alguaziles mayores y todo el cabdo de aquella ciudad conforme con

boto en el porque son oficios sin ningun ynteres y que se encomiendan y se encargan a personas principales y es justo que se les de este puesto y honrra por premio y lo propio le parece propone y dize a este cabdo en el rrecibimiento del dho Miguel de Ardiles con boto en el pues es persona que merece qualquiera ventaja y honrra que se le haga y que viene tan de lejos por mandado del señor adelantado a servir el dho oficio y aviendo hecho esta propusicion—el jeneral Don Alonso de la Camara alcalde hordiuario y todos los demas capitulares aviendo tratado y conferido en rrazon de la dicha propusicion dixeron unanimes y conformes que mediante aver nonbrado S. Sa. el señor governador en esta ciudad alguazil mayor della y de la rresidencia a Tomas Velazquez que exercio los dhos oficios sin tener boz y boto en el cabildo atendiendo a aversele dado a S. Sa. noticia de como estavan en el archivo desta ciudad los testimonios autcrizados de una cedula rreal y una provision de la rreal auda de la ciudad de la plata que lo prohibe mediante lo qual y que en el titulo que su Sa. el señor governador a despachado a Miguel de Ardiles no expresa que sea rrecibido con boz y boto en el cabdo y mediante esto y estar en costunbre de esta dha ciudad de aver sienpre yntimadose las rreales cedula y provision en el rrecibimiento de los alguaziles mayores que no an sido propietarios por lo qual al tiempo del rrecibimiento del dho Miguel de Ardiles este cabdo con mucho gusto en conformidad del titulo de S. Sa. rrecibio y queria rrecibir al uso y exercicio del dho ofo de alguazil mayor al dho Miguel de Ardiles y lo mesmo esta presto este cabdo de hazer al presente y rrecebirle de la manera que hiziera en el cabdo pasado de veynte y dos deste mes y año y si en esta conformidad quisiere le rrecebiran y le rreciben por tal alguazil mayor desta ciudad - y si el suso dho quisiere testimonio se le de ynsertas la dha cedula y provision y este cabdo y el pasado del veyntidos deste y el de las personas que an sido echadas del cabildo por la dha causa y con esto se acabo este cabildo y lo firmaron—*Lope Brabo de Camora—Don Alonso de la Camara—Francisco Mexia—Baltasar*

*Gallegos—Juan de Ludueña—ante mi Pedro de Avalos*  
scrivo pubco y de Cabdo.

[www.libtool.com.cn](http://www.libtool.com.cn)

En la ciudad de Cordova a veynte y nueve dias del mes de nobienbre de mil y seiscientos y diez y nueve años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron como lo an de costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de su magd y bien y utilidad desta rrepublica conviene a saber el maese de Campo Lope Brabo de Camora teniente de governador y justicia mayor que asistio al cabildo y el general Don Alonso de la Camara y Francisco Mexia alcaldes hordinarios y Baltasar Gallegos thesorero juez oficial rreal y Juan de Ludueña rregidor y estando juntos y congregados—parecio en este cabildo Miguel de Ardiles y en virtud del titulo de alguazil mayor desta ciudad que tiene del señor adelantado governador destas provincias que presento en este cabildo en veynte y dos dias deste presente mes y año dixo que sin perjuizio de su dro en quanto a tener boz y boto en los cabildos que se hizieren en esta ciudad por no averle querido rrecibir con boz y boto en el pide ser rrecibido sin la dha calidad al uso y exercicio del dho ofo de alguazil mayor segun S. Sa. el señor governador lo manda por el dho su titulo y ofrecio fianzas.

y aviendose conferido por el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad todos unanimes y conformes dixeron que en virtud del dho titulo estan prestos de rrecibir al uso de tal alguazil mayor desta dha ciudad en la forma que esta rreferida en los cabdos antes deste al dho Miguel de Ardiles con que el susodho haga el juramento y solenydad que se rrequiere y nonbre el fiador—y a esto Miguel de Ardiles les ofrecio por fiador a Miguel de Ardiles bezino desta ciudad y el dho cabildo acepto la dha fiança y mandó parezer al dho Miguel de Ardiles para el dho efecto y estando todos presentes el dho Miguel de Ardiles soldado se levanto en pie y juro por Dios nuestro señor y por una señal de cruz que hizo con los dedos de su manio derecha de hazer bien y fielmente el oficio de alguazil mayor

como por sentencia de juez competente por ellos pedida consentida y no apelada y pasada en cosa juzgada desta ciudad y su jurisdiccion acudiendo con puntualidad a los mandamientos de la justicia y a executar sus mandamientos y a todo lo demas que por rrazon del dho oficio tiene obligacion y si asi lo hiziere Dios nuestro señor le ayude y de lo contrario se lo demande y á la conclusion del dho juramento dixo si juro y amen y con esto el dho Miguel de Ardiles su primo del dho alguazil mayor y vezino feudatario de esta dha ciudad que estava presente dixo que de su agradable boluntad salio y salio por fiador del dho Miguel de Ardiles alguazil mayor en tal manera que el susodho usara bien fiel y diligentemente el dho oficio de alguazil mayor desta ciudad y executara los mandamientos que se despacharen por las justicias mayor y hordinarias y de otros qualesquiera juezes de su magd que los despacharen por su rreal servicio y execucion de la rreal justicia y dara quenta con pago de todos los pesos que en virtud dellos cobrare u otras cosas y tendra a su cargo la carcel desta ciudad y pondra en la guarda de los presos toda la vigilancia posible dando asi mesmo quenta de los dhos presos y prisiones de la carcel y que la darar sus lugar tenientes y alcaydes que pusiere en la dha carcel y por si y por ellos dara rresidencia todas las vezes que por juez competente se le mande dar asi en la secreta como en las demandas publicas y pagara por si y por ellos todo aquello en que fueren juzgados y sentenciados en los cargos que les hizieren y en las dhas demandas publicas y todo lo demas que deva pagar por rrazon de uso del dho oficio de alguazil mayor—donde no el como tal su fiador y principal pagador y haziendo como haze de deuda y negocio ajeno suyo propio y de libre deudor y sin que contra el dho Miguel de Ardiles alguazil mayor ni sus bienes sea necesario de se hazer escursion de fuero ni de derecho cuyo beneficio y el de las espensas gastos y depositos dellas expresamente renuncio pagara todo aquello que contra el dho Miguel de Ardiles alguazil mayor fuere juzgado y sentenciado en la dha rresidencia o fuera della una dos o mas bezes que la deva dar y la dara por el su-

sodho ora sea en mucha o poca cantidad en lo que lo condenaren y lo mesmo en las demandas publicas que le fueren puestas y todo aquello que deva dar y pagar por rrazon y del dho su oficio de alguazil mayor y lo tocante a la carcel con mas las costas de la cobranza y al cumplimiento de lo que dho es se obligo con su persona y bienes avidos y por aver y dio poder a todas y qualesquier justicias y juezes del rrey nro señor de qualesquier partes que sean al fuero y jurisdiccion de las quales y cada una dellas se sometio y rrenuncio su propio fuero y jurisdiccion domicilio y bezindad y la ley sid convenerid de jurisdiccion onnium judicum para que a lo dho es le conpelan y aprimen por todo rrigor de justicia y via mas breve executiva y como si fuese sentencia difinitiva de juez competente pasada en cosa juzgada cerca de lo qual rrenuncio las leyes fueros y derechos de su fabor y la ley jeneral y derechos della y en esta forma lo acepto el dho cabdo siendo presentes por testigos Juan Rodriguez Cardero y Diego Rodriguez de Ruescas y Geronimo de Oliva teniente de alguazil mayor *Lope Brabo de Camora—Don Alonso de la Camara—Francisco Mexia—Baltasar Gallegos—Juan de Ludueña—Miguel de Ardiles—Miguel de Ardiles—*ante mi—*Pedro de Avalos* escribo pubco y de cabdo.

y luego yn continenti sin aver salido de cabildo se trato que Luis de Arguello fiel executor que fue en esta ciudad propietario en el oficio a poco que fallecio y siendo necesario como lo es que se nonbre persona que subceda en el dho oficio este cabdo conforme elije y nonbra al capitan Juan de Ludueña bezino rregidor desta ciudad por tal fiel executor desta dha ciudad y su jurisdiccion por el rresto del año y mando haga el juramento necesario y hecho se le entregue la vara y estando presente el dho Juan de Ludueña acepto el dho nonbramiento y juro sobre la señal de la cruz en forma de derecho y prometio hazer bien y fielmente el dho oficio de fiel executor desta dha ciudad y su jurisdiccion a su leal saber y entender haziendo y guardando justicia a las partes—y con esto fue rrecebido y si asi lo hiziere Dios le ayude y de lo contrario se lo demande y dixo si juro y amen.

asi mesmo se trato en este cabildo que a mucho tiempo que a que corre en esta ciudad un engaño muy grande en el uso de la medida del trigo y maiz y el jeneral Don Alonso de la Camara bezino y alcalde hordinario desta ciudad como tal y procurador della traxo una media hanega de la ciudad de Santiago del Estero cabecera desta provincia por cuyo horden en semejantes casos se gobiernan las demas ciudades presentola en este cabdo sellada con el sello del fiel executor de la dha ciudad de Santiago del Estero mandase entregar al dho fiel executor nonbrado para que por ella mande ajustar las demas medias hanegas desta dha ciudad y su jurisdicion y asi se mando y se acabo este cabildo y lo firmaron—*Lope Brabo de Camora*—*Don Alonso de la Camara*—*Francisco Mexia*—*Juan de Ludueña*—*Baltasar Gallegos*—ante mi—*Pedro de Avalos*—scrivo pubco y de cabdo.

---

En la ciudad de Cordova a seis dias del mes de Diciembre de mill y seiscientos y diez y nueve años la justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron a hazer cabildo como lo ande costunbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y utilidad desta rrepublica conbiene a saber el maese de campo Lope Brabo de Camora teniente de governador y justicia mayor desta dha ciudad y el jeneral Don Alonso de la Camara y Francisco Mexia alcaldes hordinarios y Juan de Ludueña rregidor y fiel executor y asistio a este cabildo Diego de las Casas procurador jeneral y estando juntos se trato lo sigte.

en este cabildo se trato que para aumento de los propios desta ciudad es bien se arrenden la mojoneria y pregoneria desta dha ciudad y aviendose conferido en rrazon de lo susodho mandaron que el oficio de pregonero que usa en esta ciudad Lazaro mulato esclavo del presente escrivo lo use el dho oficio de pregonero por tiempo de un año con que de y pague para propios de la ciudad veynte pesos y luego se acordo que sean veynte y cinco pesos y con esto se le acuda con los dros y aprovechamientos del conforme al aranzel rreal y en estos vinieron todos los capitula-

res unanimes y conformes asistiendo a ello el dho teniente de governador y justicia mayor y en esta forma se arrendo el oficio—y en quanto a la mojoneria mandaron se trayga en publico pregon por termino de tres pregones y se remate en quien mas diere por ella y se entiende que la persona que lo arrendare a de cobrar para si medio rreal por cada arrova de vino asi de lo que entrare de fuera como de lo que se hiziere en la comarca desta ciudad y se rremate al fin de los dhos tres pregones en quien mas diere por ella.

y luego yn continente Bartolome Gomez presento un titulo de alguazil desta ciudad despachado por el mayor que es al presente Miguel de Ardiles con cargo de que se presente en este cabildo y por que el dho titulo no rrefiere que de fianzas el dho alguazil ni el aviendoselas pedido las da estando como esta presente en este cabildo el dho alguazil mayor que hizo el dho nonbramiento y otorga quiere y permite que sea rrecibido en este cabildo el dho alguazil sin nuevas fianzas debaxo de las que el tiene dadas y con que fue rrecibido y a su cuenta y rriesgo y conforme desta declaracion este cabdo le a por presentado y le rrecibe al uso del dho oficio y lo firmaron todos y el dho alguazil mayor y se acabo este cabildo—*Lope Brabo de Çamora—Don Alonso de la Camara Francisco Mexia—Juan de Ludueña—Miguel de Ardiles—ante mi—Pedro de Avalos—*escrivo pubco y de cabdo:

En la ciudad de Cordova a nueve dias del mes de diciembre de mill y seiscientos y diez y nueve años el cabdo justicia y rregimiento desta dha ciudad se juntaron a hazer cabdo como lo an de costumbre para tratar las cosas tocantes al servicio de su magd y bien desta rrepublica conbiene a saber el maese de campo Lope Brabo de Çamora teniente de govr y justicia mayor y el jeneral Don Alonso de la Camara y Francisco Mexia alcaldes hordinarios y Juan de Ludueña rregidor y se trato lo sigte.

el dho teniente de govr propuso que despues que llego a esta ciudad esta bez a gobernarla que a quinze dias y en otras dos que a estado de quinze años a

esta parte en ella y ausente sienpre le an encarecido y ponderado el grande rriesgo que tiene esta ciudad en la ynungacion del rrio y en las avenidas de la cañada y se a visto algunas vezes llegar el agua en algunas casas mas de una tapia en alto y no a seis dias que su mrd yendo a ver el dho rrio crecido con esta advertencia y temor vido que hirio desbarato y derribo un lienzo de la casa de Diego de las Casas bezino desta ciudad y lo propio en una pared de Garcia de Vera contigua a la dha casa de Diego de las Casas y lo que ay mas que considerar es que en esto a subcedido en tiempo que con mucho no a llegado el de las aguas donde suele aver las mayores avenidas rrepresentandolo asi a este cabdo exorta que se haga grande dilijencia en prevenirlo como cosa que le compete—ofrece de su parte toda la ayuda pusible y protesta que en qualquier mal subceso no previniendolo y rreparandolo corra por este cabildo y que pues esta presente el procurador jeneral desta ciudad para que pida y haga dilijencias en esta rrazon le haze el mismo protesto.

el jeneral Don Alonso de la Camara beziño y alcalde hordinario desta ciudad de primer boto aviendo conferido con los demas capitulares sobre lo propuesto por el dho teniente de governador en nonbre de los demas capitulares por quanto aviendose conformado se lo rremitieron—dixo que aunque la proposicion es justa utilisima y de que tiene grande necesidad esta ciudad es hecha y acordada en tiempo de todo punto ynpusible para el dho rreparo porque para hazerle es forzoso que el rrio tenga tan poca agua como suele quando menos lleva y aora la trae como quando suele llevar mas y con esta escusa justa satisfacen y protesta no les pare perjuicio la dha proposicion y lo mesmo corre en lo de la Cañada.

y luego asi mismo en asistencia del dho teniente de govr y con la del dho procurador jeneral se acordo de conformidad y unanimidad que todos los pulperos que ay en esta rrepublica que venden vino y otras cosas por menudo se presenten ante este cabdo y den fianza de no exceder de los aranzeles que se les ponen y que pagaran las penas de los excesos y delitos

*avizni da  
a ora*

que cometieren como tales pulperos y esta manifestacion y aceptacion de fianzas comete este cabdo al alcalde de primer boto—y asi mesmo determina y acuerda este cabdo que de aqui adelante ninguna persona ponga ni abra pulperia sin licencia del escrita y sin preceder la dha diligencia de fianza.

ansi mesmo todo este cabdo de una conformidad y el procurador jeneral questa presente como es dho—dixeron que el dho teniente a oy mandado pregonar auto y a oydo prohibiendo con gran justificacion la venta del bino a yndios y le piden con encarecimiento haga lo mismo prohibiendo la dha benta a negros que correra en igual utilidad y el dho teniente mando que luego se haga asi que esta presto a firmarlo y con esto se acabo este cabdo y lo firmaron—*Lope Brabo de Çamora Don Alonso de la Camara Francisco Mexia—Juan de Ludueña—*ante mi *Pedro de Avalos* escribo pubco y del cabdo.

---

En la Ciudad de Cordova a diez y siete dias del mes de Diciembre de mill y seiscientos y diez y nueve años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron a hazer cabildo como lo an de costumbre para tratar las cosas del gobierno y bien desta rrepublica conbiene a saber el maese de campo Lope Brabo de Çamora teniente de govr y justicia mayor en esta dha ciudad y el jeneral Don Alonso de la Camara y Francisco Mexia alcaldes hordinarios y el capitán Juan de Ludueña rregidor y fiel executor en esta dha ciudad y estando juntos y congregados se trato lo sigte.

El jeneral Don Alonso de la Camara alcalde primer boto propuso y dixo que entre las necesidades comunes que tiene esta ciudad una es la mayor y que mas se siente no tener propios en ninguna manera para las obras publicas que sienpre se ofrecen muchas de rreformacion de rrio de acequias casas de cabildo y carcel rrecibimientos de señores obispos y governador celebracion de fiestas de ciudad despachos de procuradores a españa señor birrey y rreal aud y otras cosas deste jenero que sienpre se administran y

despachan mal y con desmayo aviendose de rrepartir por casas y personas de la ciudad para que servira de rremedio en acudir bien a lo uno y escusar lo otro arbitrar algo de donde esto salga con seguridad y suavidad y que merezca lo que dello rresultare propio nonbre de propios de ciudad y entre otras cosas en que a discurrido señala una a su parecer que asegure este yntento y es que en la plaza pubca desta ciudad se tomen dos tiendas y en ellas se busque persona de confianza que venda vino por menudo el qual a de conprar en junto la ciudad fiado a credito del cabildo o de contado al de alguna personas principales que se animaran a tan buena obra y el dho vino an de vender las personas que ya se a dho que se an de buscar pagandoles un tanto o por vendaje conforme a la postura del fiel executor bondad del vino y ocurrencia del tienpo—con declaracion que no se ynova en la prohibicion de vender vino a yndios y negros—lo qual visto por los demas capitulares la propusicion fecha la loaron y tubieron por muy buena y dixeron que se tratara y comunicara en rrazon dello para que en el cabildo primero que se hiziere quede asentado lo que se a de hazer y con esto se acabo este cabdo—*Lope Brabo de Çamora—Don Alonso de la Camara—Francisco Mexia—Juan de Ludueña—ante mi—Pedro de Avalos* escribo pubco y de cabdo.

recursos  
para  
nuestro  
dado  
procurar.

En la ciudad de Cordova a diez y nueve dias del mes de diciembre de mill y seiscientos y diez y nueve años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron como lo an de costunbre para tratar y conferir cosas tocantes al bien y utilidad desta rrepublica conbiene a saber el jeneral Don Alonso de la Camara vecino y alcalde hordinario de primer boto y Francisco Mexia alcalde de segundo boto y Juan de Ludueña rregidor y fiel executor desta ciudad con asistencia del maese de campo Lope Brabo de Çamora teniente de govr y justicia mayor en esta dha ciudad—a que asistio asi mesmo Diego de las Casas procurador jeneral y estando juntos y congregados se trato y propuso lo siguiente.

el jeneral Don Alonso de la Camara alcalde de primer boto dixo que de Luis de Arguello fiel executor desta ciudad que ya es difunto como capitular que era de este cabdo se confio la cobrança de la sisa ynpuesta para la obra de la acequia y pocos dias antes que muriese se le tomaron quantas y fue alcanzado en trescientos y tantos pesos que consta del dho alcance no dio fianças de la dha administracion y rrecibo no se hallan bienes en los que dexo con mucho para enterar la dote de su muger ella por el descargo de la conciencia de su marido se obliga de llano a pagar este alcance dentro de un año proponelo y consultalo a este cabdo para que de su parecer en ello—y estando presente el dho Diego de las Casas procurador desta ciudad el cabdo conforme dize que con lo suso dho se asegura mucho el dho alcance y que le parece util lo que la muger del dho Luis de Arguello ofrece y se escusan pleytos y gastos y otros ynconvinientes y que yo el presente escrivano acuda a la susodha a que otorgue escritura en forma y hecha se trayga a este cabdo y este en el archivo para que se pueda usar de ella.

asi mesmo el dho alcalde de primer boto propuso y dixo que otros cobradores de la dha sisa se an quedado con algunas cantidades della a titulo de que por el trabajo de la cobranza se les deve sin averlo ellos señalado quando lo aceptaron ni el cabdo concedido—dize que se averigüe y se mande restituir—y el dho cabdo en la dha rrazon y propusicion mando se le de la boz en este caso al procurador de la ciudad para que luego pida en rrazon dello y haga toda la dilijencia con protestacion que lo que dexare de hazer sea por su cuenta y rriesgo y con esto se acabo este cabdo y se firmo—*Lope Brabo de Camora*—*Don Alonso de la Camara*—*Francisco Mexia*—*Baltasar Gallejos*—*Juan de Ludueña*—ante mi *Pedro de Avalos* scrivo pubco y cabdo.

---

En la ciudad de Cordova a treynta y un dias del mes de diziembre de mill y seiscientos y diez y nueve años el cabdo justicia y rregimiento desta dha ciudad se juntaron a hazer cabildo como lo an de costunbre

vispera de año nuevo para que se sean las hordenanzas del governador Don Gerónimo Luis de Cabrera fundador desta ciudad conviene a saber el maese de campo Lope Brabo de Çamora teniente de govr y justicia mayor en esta dha ciudad y el jeneral Don Alonso de la Camara y Francisco Mexia alcaldes hordinarios y Baltasar Gallegos tesorero juez oficial rreal y Juan de Ludueña rregidor y estando juntos y congregado se hizo rrelacion de las dhas hordenanças y—*Lope Brabo de Çamora—Don Alonso de la Camara—Francisco Mexia—Baltasar Gallegos—Juan de Ludueña* ante mi—*Pedro de Avalos* scrivo pubco y de cabdo.

En la ciudad de Cordova a primero dia del mes de henero de mill y seiscientos y veynte años el cabildo justicia y rregimiento desta dha ciudad se juntaron a hazer cabildo en las casas de ayuntamiento como lo ande costunbre en semejantes dias para elejir alcaldes hordinarios y de la hermandad y rregidores conviene a saber el maese de campo Lope Brabo de Çamora teniente de governador y justicia mayor en esta dha ciudad y el jeneral Don Alonso de la Camara bezino y alcalde hordinario de primer boto y Francisco Mexia rregidor perpetuo y que exerce el oficio de alcalde hordinario por la suspension fecha al jeneral Don Pedro Luis de Cabrera en la rresidencia que se tomo por el señor adelantado governador destas provincias y Baltasar Gallegos bezino y thesorero juez oficial rreal con boz y boto en cabdo y el capitan Juan de Ludueña rregidor cadañero y por no estar en la ciudad Juan de Torreblanca rregidor no boto y se hizo la eleccion en la forma sigte.

el jeneral Don Alonso de la Camara bezino y alcalde hordinario de primer boto hizo su eleccion y boto en la forma sigte—alcaldes hordinarios el capitan Juan de Texeda y Garcia de Vera—alcaldes de la hermandad Francisco Mexia y Don Tomas Laso de la Vega—rregidores Pedro de Ludueña Don Tomas Laso de la Vega Diego de las Casas Diego Rodriguez de Ruescas Lázaro de Molina—*Don Alonso de la Camara.*

y luego dio su boto y parecer Francisco Mexia rre-

gidor perpetuo y alcalde hordinario elejido por la suspension del jeneral Don Pedro Luis de Cabrera y boto en la forma sigte—alcaldes hordinarios el capitan Juan de Tejeda y Garcia de Vera—alcaldes de hermandad el general Don Alonso de la Camara—Don Tomas Laso de la Vega—Regidores Diego Rodriguez de Ruescas—Diego de las Casas—Lazaro de Molina—Alonso de Salvatierra—Pedro de Ludueña y con esto lo firmo—*Francisco Mexia*.

y luego in continente enpezo a botar Baltasar Gallegos thesorero juez oficial rreal en la forma siguiente alcaldes hordinarios el capitan Juan de Texeda Miraval el capitan Miguel Vilches—alcaldes de hermandad Don Tomas Laso de la Vega—Don Pedro de Porras—regidores Don Tomas Laso de la Vega—Diego Rodriguez de Ruescas—Diego de las Casas Pedro de Ludueña—Alonso de Salvatierra y con esto acabo de botar y lo firmo—*Baltasar Gallegos*.

y luego enpeço a botar el capitan Juan de Ludueña bezino y rregidor cadañero en esta dha ciudad en la forma sigte—alcaldes hordinarios el capitan Juan de Texeda Miraval y Garcia de Vera—alcaldes de la hermandad Don Tomas Laso de la Vega—Francisco Mexia—regidores Diego Rodriguez de Ruescas—Diego de las Casas—Don Tomas Laso de la Vega—Pedro de Ludueña—Alonso de Salvatierra y con esto acabo de botar y lo firmo—*Juan de Ludueña*.

y con esto los capitulares que se hallaron en esta ciudad aviendo botado en la forma siguiente se hallo que de alcaldes hordinarios tubo el capitan Juan de Texeda Miraval quatro botos—y Garcia de Vera tres botos—y Miguel de Vilches un boto.

de alcaldes de la hermandad Don Tomas Laso de la Vega con quatro botos—Francisco Mexia con dos botos el jeneral Don Alonso de la Camara con un boto—y Don Pedro de Borrás con un boto.

y rregidores Pedro de Ludueña con quatro botos—Don Tomas Laso de la Vega con tres botos Diego de las Casas con quatro botos—y Diego Rodriguez de Ruescas con quatro botos—Lazaro de Molina con dos botos—y Alonso de Salvatierra con otros dos.

y en esta forma el dho teniente de governador en-

peço a rregular en la forma siguiente—alcaldes el capitan Juan de Texeda Miraval alcalde hordinario de primer boto—Garcia de Vera alcalde hordinario de segundo boto.

de la hermandad—Don Tomas Laso de la Vega alcalde de la hermandad con mas antiguedad que su conpañero—Francisco Mexia otro alcalde de la hermandad.

Regidores—Pedro de Ludueña de primer boto—Don Tomas Laso de la Vega de segundo boto—Diego de las casas de tercero boto—Diego Rodriguez de Ruescas de quarto boto—Lazaro de Molina rregulandole por rregidor por ser igual en botos con Alonso de Salvatierra en el quinto boto.

y con esto fueron llamados al cabildo y ayuntamiento se hallaron en el los dhos capitan Juan de Texeda Mirabal y Garcia de Vera—Don Tomas Laso de la Vega y Francisco Mexia—Pedro de Ludueña Diego Rodriguez de Ruescas y Lazaro de Molina y a cada uno el dicho teniente de governador y justicia mayor de los dhos alcaldes hordinarios y de la hermandad les entrego en nombre de su magestad las varas de tales alcaldes hordinarios y de la hermandad para que usen y exerzan los dhos oficios como tales alcaldes y ministros de la rreal justicia con la jurisdiccion acostunbrada y lo mesmo hizo con los dichos rregidores y estando todos juntos y congregados el dho teniente de governador agradeciendo a los alcaldes y demas oficiales que dexaron los oficios en nonbre desta ciudad el averlos usado bien mando que los que nuevamente entran en ellos hagan la solenidad del juramento y en esta conformidad todos juraron por Dios nuestro señor y una señal de Cruz que hizieron con sus manos derechas de usar bien y fielmente los dhos oficios y cargos de alcaldes hordinarios y de la santa hermandad y de rregidores desta dha ciudad haziendo igual justicia a las partes y mirando por el bien y utilidad desta rrepublica guardando en todo las leyes de su magestad sin odio ni aficion a las partes y si asi lo hizieren y acudieren bien a sus oficios Dios nuestro señor les ayude y de lo contrario se lo demande y dixeron si juramos amen

y todos cada uno por lo que le toca firmaron y avien-  
dose hecho rrelacion de la antigüedad de los rregido-  
res se acordo que la rregulacion dellos se herro en  
quanto a la antigüedad y asi enmendandolo se rregu-  
laron en la forma sigte Don Tomas Laso de la Vega  
de primer boto—Diego Rodriguez de Ruescas de se-  
gundo - Diego de las Casas de tercero—Lazaro de Mo-  
lina del quarto y Pedro de Ludueña el quinto y con  
esto lo firmaron como dho es —*Lope Brabo de Camora*  
—*Don Alonso de la Camara*—*Francisco Mexia*—*Bal-  
tasar Gallegos*—*Juan de Ludueña*—*Juan de Texeda*  
*Miraval*—*Garcia de Vera Muxica*—*Francisco Mexia*  
—*Don Tomas Lasso de la Vega*—*Diego Rodriguez de*  
*Ruescas*—*Lazaro de Molina Navarrete*—*Pedro de Lu-  
dueña* - ante mi *Pedro de Avalos* escribo pubco y del  
cabdo.

En la Ciudad de Cordova a dos dias del mes de  
henero de mill y seiscientos y veinte años el cabildo  
justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron en las  
casas de cabdo como lo an de costumbre para elejir  
procurador jeneral de la ciudad y otros oficiales con-  
viene a saber el maese de canpo Lope Brabo de Ca-  
mora teniente de govr y justicia mayor en esta dha  
ciudad y su jurisdicion y el capitan Juan de Texeda  
Miraval y Garcia de Vera alcaldes hordinarios y Fran-  
cisco Mexia rregidor perpetuo y Don Tomas Laso de  
la Vega y Diego Rodriguez de Ruescas y Lazaro de  
Molina Navarrete y Pedro de Ludueña rregidores ca-  
dañeros y estando juntos y congregados se hizo el  
cabdo en la forma sigte.

salio por electo alferez rreal desta ciudad el capi-  
tan Juan de Texeda Mirabal alcalde hordinario de pri-  
mer boto y lo acepto con cargo que llegandole a  
Josephe de Quebedo confirmacion del señor birrey co-  
mo propietario se lo cedera.

fue electo por todos procurador mayor desta ciudad  
el jeneral Dcn Alonso de la Camara y mando sea  
llamado.

fue electo por fiel executor desta ciudad de botos  
conformes el capitan Diego Rodriguez de Ruecas por  
todo el año,

todos en botos conformes rreelijieron por mayordomo del ospital a Duarte Juan Moreyra vecino de esta ciudad y cometieron á Garcia de Vera alcalde ordinario el tomarle quantas del uso de los bienes del ospital del año pasado.

elijiose a Juan de Barrientos por mayordomo de la ciudad de botos conformes.

acordose en este cabdo que para aora y en adelante sienpre en persona del se elija alcalde de aguas con bara y jurisdiccion plena Elijiose y nonbrose al capitan Diego Rodriguez de Ruescas en cuya ausencia siendo forzoso se nonbrara otra persona del cabdo y que se le de toda la jurisdiccion necesaria.

nonbrose por alcalde mayor de naturales a Pedro yndio que el año pasado hizo oficio de alguazil de los yndios.

nonbrose por alguazil de yndios a Miguel yndio de la encomienda del jeneral Don Pedro Luis de Cabrera.

y en esta conformidad fueron llamados a este cabildo el jeneral Don Alonso de la Camara y Duarte Juan Moreyra y a Juan de Barrientos mayordomo de la ciudad y asi mesmo al alcalde de yndios y alguazil y todos juraron cada uno a Dios y a la cruz en forma de dro de hazer bien y fielmente sus oficios cada uno en lo que le toca hazerlos bien y fielmente acudiendo a lo que convenga en sus oficios y si asi lo hizieren Dios les ayude y de lo contrario se lo demande y a la conclusion del juramento dixeron si juramos y amen y todos lo firmaron con el cabdo *Lope Brabo de Camora—Juan de Texeda Mirabal—Garcia de Vera Mexica—Francisco Mexia—Baltasar Gallegos—Don Tomas Lasso de la Vega—Diego Rodriguez de Ruescas—Juan de Ludueña—Lazaro de Molina Navarrete—Duarte Juan Moreyra—Jhoan de Barrientos—ante mi Pedro de Avalos* scrivano pubco y de cabdo.

---

En la ciudad de Cordova a nueve dias del mes de henero de mil y seiscientos y veynte años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron a ha-

zer cabdo como lo ande costunbre para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de su magd y bien desta rrepublica conbiene a saber el capitan Juan de Texeda Mirabal y Garcia de Vera alcaldes hordinarios y Baltasar Gallegos thesorero juez oficial rreal y Francisco Mexia rregidor propietario y Don Tomas Laso de la Vega y Diego Rodriguez de Ruescas rregidores cadañeros y el jeneral Don Alonso de la Camara procurador jeneral asistiendo a este cabdo el maese de canpo Lope Brabo de Camora teniente de governador y justicia mayor y estando juntos y congregados se trato y propuso lo sigte.

el teniente y justicia mayor desta ciudad propuso y dixo que este dia de año nuevo proximo pasado rregulandose los botos de electores y electos uvo hierro como es cosa natural que le aya en que teniendo Alonso de Salvatierra bezino desta ciudad de quatro solos electores que ubo tres botos teniendo solos dos Lazaro de Molina por yierro como es dho y sin malicia este postrero fue llamado y rrecibido y el otro omitido hasta que ayer ocho deste presente mes el dho Alonso de Salvatierra por pedimiento ante de su mrd y del presente escrivo haziendo rrelacion desto pidio su oficio y justicia mando dar traslado a Lazaro de Molina que poseya y oy dho dia presento peticion diciendo que si tenia mas botos el dho Alonso de Salvatierra que consentia sin jenero de contradicion que le rrecibiesen al uso de su oficio de que el se dava luego por expulso—atento a lo qual y que este negocio toca a cabildo su mrd lo propone para que visto por todos y en asistencia del procurador de la ciudad como lo haze se determine lo que convenga en el caso—y por el dho teniente y cabildo se mando bolber a rregular y hallaron declarado el dho yerro y que el dho Lazaro de Molina con tener solos dos botos fue rrecibido y no el dho Alonso de Salvatierra que tiene tres para rremedio de lo qual mandaron que el dho Alonso de Salvatierra sea llamado a este cabdo y entre y sea rrecibido en el por rregidor desta ciudad y su jurisdiccion haziendo el juramento y solenidad necesaria en el mismo lugar boz y boto que lo tenia el dho Lazaro de Molina y que tras este cabdo cerrado

se pongan las peticiones de los dhos Alonso de Salvatierra y Lazaro de Molina.

y en esta conformidad parecio Alonso de Salvatierra y del se rrecibio juramento en forma de dro sobre la señal de la cruz y prometio de hazer bien y fielmente el oficio de rregidor desta ciudad y en todos los casos y cosas tocantes al servicio de su magd y bien pro y utilidad desta rrepublica acudira y a todo lo que siendo obligacion de hazer tocante a su oficio y a guardar el secreto del cabdo y si asi lo hiziere Dios le ayude y de lo contrario se lo demande y dixo si juro y amen y con esto fue rrecibido al dho oficio.

el dho teniente dixo que este cabdo tiene rrecibido a Bartolome Gomez por alcayde de la carcel y teniente de alguazil mayor y por nonbramiento de Miguel de Ardiles y debaxo de sus fianças y porque el dho alguazil mayor a hecho ausencia desta ciudad para no bolber mas a ella porque se asegure el uso del dho alguazil mayor mando quel tal alguazil menor de luego nuevas fianças del uso de su oficio a satisfacion deste cabdo asi de que dara rresidencia pagara lo juzgado y sentenciado como en otra qualquier culpa que cometa antes de la dha rresidencia—y en esta conformidad el dho Francisco Gomez digo Bartolome Gomez ofrecio daria por su fiador al capitan Miguel de Vilches—y en esta forma el dho cabdo dixo que acepta por tal fiador al dho capitan y que otorgando fiança en forma conforme a este auto el dho teniente de alguazil mayor sirva la dha vara y asi se acordo y lo mandaron.

y luego yn continenti parecio en este cabdo Miguel de Bilches y Montoya bezino rresidente en esta dha ciudad a quien doy ffe conozco y dixo que en rrazon de la fiança que se le pide a Bartolome Gomez la quiere hazer de su boluntad y asi se constituyo por tal fiador del susodho en tal manera que hara bien y fielmente el oficio de teniente de alguazil mayor desta ciudad y alcayde de la carcel executando las hordenes y mandamientos de la justicia con puntualidad y fidelidad y lo mesmo en rrazon de los presos de la carsel que tiene a su cargo y adelante tubiere y estara a dro en rrazon de los dhos oficios a la rre-

sidencia que se le tomare asi publica como secreta y no solo para la dha rresidencia sino para lo que asi mesmo hiziere y culpa que contra el rresultare antes de tomarsela y en todo pagara todo aquello en que fuere juzgado y sentenciado en todas ynstancias donde no el como tal su fiador y principal pagador y haciendo como haze de deuda y negocio ageno suyo propio y de libre deudor y sin que contra el dho Bartolome Gomez ni sus bienes ni otra persona ni los suyos sea necesario dese hazer escursion de fuero ni de dro cuyo beneficio y el de las espensas expresamente rrenuncio se obligo a pagar della no en llano por el susodho todo aquello en que fuere juzgado y sentenciado a ello se obligo con su persona y bienes dio poder a las justicias de su magd y en especial al que lo fuere de esa causa a cuyo fuero se sometio y rrenuncio el suyo propio y la ley que dize que el actor a de seguir el fuero del rreo para que le apremie al cumplimiento y paga de lo que dicho es como si fuere sentencia de juez competente por el consentida y pasada en cosa juzgada sobre que rrenuncio las leyes de su favor y la jeneral y derechos della y en esta forma lo otorgo y firmo siendo presentes por testigos Martin Calderon Lorenzo Xuarez y Juan de Barrientos bezinos rresidentes en esta ciudad y con esto se acabo el cabdo y lo firmo el cabdo y el dho Bartolome Gomez y fiador—*Lope Brabo de Camora - Juan de Texeda Mirabal—Garcia de Vera Muxica—Baltasar Gallegos—Francisco Mexia Don Tomas Lasso de Vega—Diego Rodriguez de Ruescas—Alonso de Salvatierra—Miguel de Bilchez y Montoya—Bartolome Gomez*—ante mi—*Pedro de Avalos* escribo pubco y de cabdo.

---

en la ciudad de Cordova a ocho dias del mes de henero de mill y seiscientos y veinte años ante el maese de Canpo Lope Brabo de Camora teniente de governadar y justicia mayor en esta dha ciudad se presento esta peticion.

Alonso de Salvatierra bezino encomendero parezco ante V. M. como mas haya lugar de derecho y digo

que a mi noticia a venido que la elecion pasada del dia de año nuevo de seiscientos y veynte aviendose juntado todos los capitulares como lo an de uso y costumbre para elegir y nonbrar alcaldes y rregidores entre los quales yo fui nombrado por rregidor con tres botos y Lazaro de Molina bezino desta ciudad tubo dos botos y por descuydo e ynadvertencia de Pedro de Avalos escrivo de cabildo desta ciudad que informo y dixo que el dho Lazaro de Molina y yo enparejamos con dos botos cada uno y V. M. mando llamar al dho Lazaro de Molina y lo rrecibio y mando rrecibir al dho cabildo por tal rregidor no siendolo juridicamente conforme a derecho como del propio libro de cabildo y eleciones consta y parece a que me rrefiero por lo qual—

a V. M. pido y suplico mande parecer ante si el dho libro de cabildo y aviendo visto la dha elecion me aya y tenga y mande rrecibir y rreciba al uso y exercicio de tal rregidor pues lo soy conforme a derecho y por tal fuy electo con mas botos que el dho Lazaro de Molina declarando no serlo el susodho pues es justicia que pido y costas y en lo necesario etc. *Alonso de Salvatierra*—e vista mando dar traslado a Lazaro de Molina—ante mi—*Pedro de Avalos* scrivo publico y de cabdo.

En Cordova en nueve de henero de mill y seiscientos y veynte años ante el maese de canpo Lope Brabo de Çamora teniente de govr y justicia mayor desta ciudad se presento esta peticion—Lazaro de Molina Navarrete bezino desta ciudad parezco ante V. M. y digo que ayer se medio traslado de una peticion que presento Alonso de Salvatierra en que dize que el dia de año nuevo pasado de seiscientos y veynte fue electo por rregidor desta ciudad por tres botos y por inadvertencia de Pedro de Avalos scrivo de cabdo parecio aver yo enparejado con el dho Alonso de Salvatierra en cuya conformidad me mando a mi llamar y me nonbro y rrecibio por rregidor—a que rrespondo y digo que en todo me rremito al libro de las eleciones pareciendo ser ansi la dha demanda de Alonso de Salvatierra es muy conforme a derecho que V. M. le aya y rreciba por tal rregidor al dho Alonso de Sal-

vatierra que en ello hara V. M. justicia etc. *Lazaro de Molina Navarrete.*

e vista mando se lleven los autos al cabdo—ante mi *Pedro de Avalos* escribo pubco y de cabdo.

como consta y parece de las dos peticiones orijinales que en esta rrazon se presentaron y esta en este mi oficio y para que conste los puse aqui en conformidad de lo mandado por este cabdo y en fee dello lo signe—en testimonio (ay un signo) de verdad *Pedro de Avalos* escribo pubco y de cabdo.

En la ciudad de Cordova a quinze dias del mes de henero de mill y seiscientos y veynte años el capitán Juan de Texeda Miraval alcalde hordinario de primer boto desta dha ciudad en nonbre del cabdo justicia y rregimiento della concerto con Martin de Fonseca cirujano para que cure a los pobres del ospital tienpo de un año que se cuentan desde oy dia de la fecha de este concierto en adelante por precio y quantia de quarenta y quatro pesos corrientes pagados de seis en seis meses por mitad y el dho Martin de Fonseca se obligo a lo susodho y quedo echo este concierto y lo firmaron—*Juan de Texeda Mirabal—Martin de Fonseca* ante mi—*Pedro de Avalos* escribo pubco y de cabdo.

En la ciudad de Cordova a veynte y siete dias del mes de henero de mill y seiscientos y veynte años el cabdo justicia y rregimiento de esta dha ciudad se juntaron como lo an de costunbre a tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de su magd bien y utilidad desta rrepublica conviene a saber el capitán Juan de Texeda Mirabal y Garcia de Vera alcaldes hordinarios asistiendo en este cabildo el maese de campo Lope Brabo de Camora y no se hallaron en este cabildo mas capitulares por no saberse que esten en esta ciudad y estando juntos se trato lo sigte.

dixeron los dhos capitulares que este primero dia del año presente entre las demas personas que fueron eletas por el cabdo desta ciudad lo fue por rregidor Diego de las Casas bezino encomendero della entonces ausente y aora a sido llamado y esta presente para ser rrecibido juro en forma de dro de hazer bien

y fielmente el oficio de tal rregidor desta ciudad y su jurisdiccion a todo su leal saber y entender y de guardar el secreto del cabildo y si asi lo hiziere Dios le ayude y de lo contrario se lo demande y dijo si juro y amen y con esto fue rrecibido en el lugar y antigüedad que se le señalo el dia de la eleccion y con esto se acabo y lo firmaron—*Lope Brabo de Camora—Juan de Texeda Mirabal—Garcia de Vera Muxica—Diego de las Casas—ante mi—Pedro de Avalos* escrivio pubco y del cabdo.

En la ciudad de Cordova a treinta dias del mes de henero de mill seiscientos y veynte años el cabdo justicia y rregimiento desta dha ciudad se juntaron como lo an de costunbre a tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de su magd bien y utilidad desta rrepublica conbiene a saber el capitan Juan de Ludueña y Garcia de Vera Muxica alcaldes hordinarios y Baltasar Gallegos tesorero juez oficial rreal y Francisco Mexia y Don Tomas Laso de la Vega y Diego Rodriguez de Ruescas y Alonso de Salvatierra rregidores y estando todos juntos y congregados trataron lo sigte.

en este cabdo dixeron todos los capitulares de una conformidad que ya consta como se van haziendo la obra de la iglesia matriz desta ciudad para lo qual la ayuda mas forsosa es la de yndios acuerdan que todos los bezinos encomenderos dellos se rreparta en quatro partes y la cantidad de cada una de cada semana hasta que se acabe la dha obra dando un rreal cada dia por cada yndio que diere el bezino y de comer cometese al capitan Diego Rodriguez de Ruescas rregidor y fiel executor la copia y rrepartimiento dellos la qual a de dar a la justicia mayor para que mande hazer los apercebimientos y execute las penas dellos.

asi mismo Baltasar Gallegos thesorero juez oficial rreal desta ciudad capitular en este cabdo que esta presente se ofrece que de un salto del rrio desta ciudad que esta dos leguas de la tierra y estancia suya suele aver pescados ofrecese a traer pescado los vier-

*Pescado*

nes y dias de Vigilia con que otra persona no pesque en el dicho paraje—el dho cabdo se lo concedió y se acabo con esto y lo firmaron—*Lope Brabo de Çamora* —*Juan de Texeda Miraval*—*Garcia de Vera Muxica* —*Baltasar Gallegos*—*Francisco Mexia*—*Don Tomas Lasso de la Vega*—*Diego Rodriguez de Ruescas*—*Alonso de Salvatierra*—*Alonso Nieto*—ante mi *Pedro de Avalos* escrivio pubco y de cabdo.

En la Ciudad de Cordova a primero dia del mes de febrero de mil y seiscientos y veynte años el cabdo justicia y rregimiento desta dha ciudad asistiendo en el el maese de campo Lope Brabo de Çamora teniente de govr y justicia mayor se juntaron a hazer cabdo como lo an de costumbre para tratar cosas tocantes al servicio de su magd bien y utilidad desta rrepublica conbiene a saber el capitan Juan de Texeda Miraval y Garcia de Vera alcaldes hordinarios y Francisco Mexia y Don Tomas Laso de la Vega y Diego Rodriguez de Ruescas y Diego de las Casas y Alonso de Salvatierra todos rregidores y estando juntos y congregados se trato lo sigte.

en este cabildo Garcia de Vera alcalde de esta ciudad propuzo y dixo que abia tiempo de cinco que esta ciudad se a governado por una medida con que se a medido trigo y maiz la qual tubo Luis de Arguello fiel executor todo este tiempo y se uso de ella y de dos meses a esta parte este cabildo la mudo en otra mas pequeña que traxo el jeneral Dcn Alonso de la Camara alcalde hordinario que era desta ciudad de la de Santiago del Estero en que va a dezir la quinta parte contra la ciudad propone y pide que se rre-medie.

el capitan Juan de Texeda Mirabal alcalde de primer boto dixo que estando esta ciudad en pozesion de una media hanega que se hizo desde su principio por pasiones que uvo entre algunos capitulares de aquel año que abra quatro o cinco años sobre que algunos dellos truxeron una medida de vino mas pequeña que la que avia otros en venganza desto traxeron una medida de Santiago del Estero grande que

servia de medir maiz alla y la dieron en esta ciudad por la del trigo y que despues se hallo aver sido engaño y se traxo la medida del trigo de Santiago del Estero que es la que oy corre y esta sellada y que si esta ciudad esta obligada a rrejirse por la medida de trigo de Santiago del Estero es bien que se guarde la que al presente corre y que se desaga el engaño o que se buelva la antigua que corria agora veinte años antes que Luis de Arguello metiera la otra mayor y que este es su boto y parecer y que se de noticia dello al procurador jeneral.

Francisco Mexia dixo que su parecer es lo que dize el capitan Juan de Texeda.

Don Tomas Lasso de la Vega dixo lo mesmo.

Diego Rodriguez de Ruescas asi mesmo rregidor dixo que en esta ciudad por el fundador de llano ay horden de que se siga en ella las medidas de la ciudad de Santiago y que este cabdo tubo facultad para acrecentar la que aora ay que para menguarla era necesario oyr al procurador del comun y no se hizo para esta que sea chico y asi le parece se guarde la quel cabdo tenia presentada.

Diego de las Casas rregidor dixo que su parecer es lo que tiene propuesto Diego Rodriguez de Ruesgas.

Alonso de Salvatierra dixo que su parecer es que se guarde lo que fuere mas en pro de la rrepublica y de los pobres della.

y luego el dho Garcia de Vera dixo que le parece que se nonbre otro procurador jeneral para esta causa atento a que el jeneral Don Alonso que al presente lo es es ynteresado por aver traydo la dha medida de Santiago y puestola en esta ciudad.

el capitan Juan de Texeda y Francisco Mexia y Don Tomas Lasso de la Vega dixeron que sus parecer es que no se nonbre otro procurador de la ciudad para este efecto.

Diego Rodriguez de Ruesgas dixo que en este cabildo estandose tratando de este negocio el jeneral Don Alonso trato y contradixo la propusicion que haze el alcalde Garcia de Vera y asi es de parecer que para este particular se nonbre otro procurador.

y arrimandose al parecer de suso Diego de las Casas y Alonso de Salvatierra dixerón que son de su parecer.

y con este cabildo Garcia de Vera y Diego Rodriguez de Ruesgas y Diego de las Casas y Alonso de Salvatierra dixerón que nonbraban por tal procurador jeneral para este efecto y causa a Alonso Nieto y Herrera—y con esto fue llamado a este cabdo el dho Alonso Nieto de Herrera y aviendosele dado noticia acepto y juro en forma de dho sobre la señal de la cruz y con esto se acabo este cabildo y lo firmaron—*Lopez Brabo de Zamora—Juan de Texeda Mirabal—Garcia de Vera Muxica—Francisco Mexia—Don Tomas Lasso de la Vega—Diego Rodriguez de Ruesgas—Diego de las Casas—Alonso de Salvatierra—Alonso Nieto—ante mí—Pedro de Avalos* escrivio pubco y de cabildo.

---

En la ciudad de Cordova a quatro dias del mes de febrero de mil y seiscientos y veynte años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron a hazer cabdo como lo an de costunbre para tratar y conferir cosas y negocios tocantes al servicio de su magd y bien desta rrepublica conviene a saber el capitan Juan de Texeda y Garcia de Vera alcaldes hordinarios y Diego Rodriguez de Ruesgas Alonso de Salvatierra y Pedro de Ludueña rregidores y estando juntos y congregados se trato lo sigte.

en este cabildo se presento Pedro de Chaves y presento un titulo de alguazil menor desta ciudad que tiene del maese de campo Lope Brabo de Çamora teniente de governador y justicia mayor en esta dha ciudad el qual ynsero en este cabildo es del tenor sigte.

el maese de campo Lope Brabo de Çamora teniente de governador y justicia mayor en esta ciudad de Cordova y su jurisdicion por quanto en esta dha ciudad no ay al presente alguazil mayor que a cuda a exercer el dho oficio de tal y solo ay un alguazil menor que es Bartolome Gomez que asi mesmo exerse el oficio de Alcayde de la carcel y porque el susodho no puede acudir a todo y es necesario nonbrar otra algu-

zil menor para que aya dos y acudan a la execucion y cumplimiento de lo que fuere necesario por tanto elijo y nonbro por tal alguazil menor desta ciudad a Pedro de Chaves persona que antes de agora a usado y exercido el dho oficio y de quien tengo confianza acudira a lo que esta obligado y le doy comision y facultad para que en esta ciudad y su jurisdiccion pueda alzar vara de la rreal justicia como tal alguazil y con ella cunpla y execute los mandamientos y cosas que se le fueren encargados y mandadas por mi y por las demas justicias desta ciudad y mando a todas las personas estantes y abitantes en ella y su jurisdiccion le den todo el favor y ayuda que uviere menester y les pidierre para la execucion de su oficio so las penas que de parte de la rreal justicia les pusiere que se executaran en los rrebeldes e ynobedientes y mando al dho Pedro de Chaves que primero y ante todas cosas se presente con este titulo en el cabildo desta dha ciudad donde hara la solenydad del juramento y dara la fianza acostunbrada para la rresidencia y cumpliendo el dho Pedro de Chaves con lo rreferido de suso use y exerza el dho oficio como esta rreferido ffo en Cordova a tres de Febrero de mill y seiscientos y veynte años—*Lope Brabo de Camora*—por mandado de teniente de governador Pedro de Avalos scrivo pubco y de cabdo.

y visto por el dho cabdo mandaron que cumpliendo el dho Pedro de Chaves con el titulo desde luego le rrecibian y rreciben al dho oficio de teniente de alguazil mayor y en esta conformidad el dho Pedro de Chaves juro por Dios nuestro señor y una señal de cruz en forma de dro de usar bien y fielmente el dho ofo como tiene obligacion y dio por su fiador a Manuel Lopez Mercado rresidente en esta dha ciudad el qual que estava presente y aviendo oydo y entendido el dho titulo ynserto en este cabildo—dixo que de su libre voluntad se constituya y constituyo por fiador del dho Pedro de Chaves en tal manera que el susodho estara por su persona a la rresidencia que se le tomare del oficio de alguazil desta ciudad y dara buena cuenta con pago de todo lo que deviere dar y en esto y en la dha rresidencia pagara todo aquello en que fuere juzgado y sentenciado donde no el como tal su fiador y

principal pagador haziendo como haze de deuda y negocio ajeno suyo propio y de libre deudor y sin que contra el dho Pedro de Chaves ni sus bienes sea necesario dese hazer escursion de fuero ni de dro cuyo beneficio y el de las espensas gastos y depositos dellas expresamente rrenuncio pagara por el dho Pedro de Chaves todo aquello en que el susodho fuere juzgado y sentenciado asi en la rresidencia como en todo lo demas de que deva dar quenta por rrazon del uso y exercicio de alguazil menor desta ciudad para que esta nonbrado a cuyo cumplimiento y paga se obligo con su persona y bienes muebles y rraizes avidos y por aver y dio poder a todas y qualesquier justicias y juezes del rrey ntro señor y cuyo fuero y jurisdiccion se sometio y rrenuncio el suyo propio domicilio y bezindad y la ley sid conbenerid de jurisdicciones oniuun judicum para que las dhas justicias le compelan y qualquier dellas al cumplimiento y paga de lo que dho es como si fuese sentencia difinitiva de juez competente por el pedida consentida y no apelada y pasada en cosa juzgada de lo qual rrenuncio las leyes y dros de su fabor y la ley que prohibe la jeneral rrenunciacion de bienes y lo firmo con los capitulares del dho cabildo que en virtud del juramento y esta fiança rrecibieron al dho Pedro de Chaves y mandaron se le de su titulo y lo firmaron siendo testigos el jeneral licdo Luis del Peso y Juan de la Barrera y Martin Calderon vecino y rresidente en esta ciudad—*Juan de Texeda Miraval—Garcia de Vera Muxica—Diego Rodriguez de Ruesgas—Alonso de Salvatierra—Pedro de Luduñia—Manuel Lopez Mercado—Pedro de Chaves—ante mi—Pedro de Avalos—*scrivo pubco y del cabdo.

En la ciudad de Cordova a treze dias del mes de Febrero de mill y seiscientos y veynte años el cabdo justicia y rregimiento desta dha ciudad se juntaron en el oficio del presente escrivio a hazer su cabdo como lo an de costunbre para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de Dios y bien desta republica conviene a saber el maese de campo Lope Brabo de Camora teniente de governador y justicia mayor desta

ciudad que asistio a este cabdo el capitan Juan de Texeda Miraval y Garcia de Vera alcaldes hordinarios Don Tomas Laso de la Vega Diego Rodriguez de Ruesgas Diego de las Casas y Alonso de Salvatierra rrejidores y estando juntos y congregados se trato lo sigte.

en este cabildo el capitan Diego Rodriguez de Ruesgas propuso y dixo que por este cabdo se le encargo el ser alcalde de aguas desta dha ciudad y que aviendo enpeçado a hazerlo a echado de ver que no puede acudir al dho oficio rrespeto de que esta muy viejo e ynpedido por ocupaciones grandes que tiene y asi pide se sirva este cabdo nonbrar otra persona que acuda a exercer el dho oficio.

y visto por todos los capitulares y aviendo tratado y conferido sobre ello unanimes y conformes—dixeron que atento a que el capitan Diego Rodriguez de Ruesgas nonbrado al principio del año por alcalde de las aguas se escusa justamente de poder ser alcalde de las aguas nonbran a Alonso de Salvatierra rregidor desta ciudad por tal alcalde de las aguas para que con vara alta de la rreal justicia aora que nes necesario por no llegar agua a esta ciudad y sienpre que lo sea aperciba los yndios que le parecieren necesarios para limpiar la acequia y que venga el agua fortificando las alcantarillas donde se derrama y pueda sacar prendas a las personas que negaren yndios con que el venderlas sea con asistencia de uno de los señores alcaldes contando dos rreales cada dia por el que no diere yndio y de lo que montare la cantidad de las prendas se le dara por su trabajo la tercia parte y las otras dos para la obra de la yglesia que se esta haciendo—y asi mismo quite los ganados que anduvieren sobre la acequia como esta mandado y lleve las penas ynpuestas que es un rreal sobre cada cabeza cuya cantidad se rreparta y aplique en la forma dha para el dho alcalde de aguas la tercia parte y las demas para la obra de la yglesia y para ello se le da la facultad y jurisdiccion necesaria y que se le puede dar.

y asi mesmo lleve cada año medio peso por cada solar que tuviere rriego y dos pesos por cada quadra

*Obras de  
la  
Acequia  
e  
Iglesia*

*Diego*

de las que estan pobladas fuera desta ciudad que rriegan que la comision y facultad dha se le da como dho es y con esto se acabo y lo firmaron—*Lope Brabo de Çamora—Juan de Texeda Miraval—Garcia de Vera Muxica—Diego Rodriguez de Ruesgas—Don Tomas Lasso de la Vega—Diego de las Casas—Alonso de Salvatierra—ante mi—Pedro de Avalos—*escrivo pubco y de cabdo.

---

En la ciudad de Cordova a diez y siete dias del mes de Febrero de mil y seiscientos y veynte años el cabdo justicia y rregimiento desta dha ciudad se juntaron en la casa del maese de canpo Lope Brabo de Çamora teniente de govr y justicia mayor desta dha ciudad que por ynpedimento forzoso no pudo salir de su posada y asistio en este cabdo con el capitan Juan de Texeda Miraval y Garcia de Vera alcaldes hordinarias Francisco Mexia y Don Tomas Laso de la Vega y Diego Rodriguez de Ruesgas y Diego de las Casas y Alonso de Salvatierra rrejidores estando todos juntos y congregados se trato lo siguiente.

en este cabildo propuso Alonso de Salvatierra rrejidor desta ciudad a cuyo carga estas las obras y govierno del agua desta ciudad y el juzgado dellas que un pedazo de la acequia se lo a llevado el agua de suerte que con tierra y paja es ynpusible rrepararlo porque luego se lo a de bolber a llevar el agua y es travajo perdido y gasto de jente y que este cabdo se sirva de poner rremedio en ello porque si no se adereça con cal y piedra no a de poder quedar bien adereçado y esto propuso—todos los capitulares unanimes dixerón que de la plata de la sisa que esta rrecogida se saquen veynte pesos y se entreguen al dho Alonso de Salvatierra para que con ellos se compre cal y lo demas necesario y se haga de cal y canto la dha obra y adereço y lo haga el dho Alonso de Salvatierra teniendo en ello quenta y rrazon para que en todo tienpo conste en que se gastaron y para ello se despache librança para que la persona en cuyo poder esta la dha plata los entregue y con esto se acabo el cabdo —*Lope Brabo de Çamora—Juan de Texeda Miraval.*

—*Garcia de Vera Muxica*—*Diego Rodríguez de Ruesgas*—*Francisco Mexia*—*Don Tomas Lasso de la Vega*—*Diego de las Casas*—*Alonso de Salvatierra*—ante mi—*Pedro de Avalos* escribo pubco y de cabdo.

---

En la ciudad de Cordoba a veinte y siete dias del mes de febrero de mil y seiscientos y veynte años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron a hazer cabildo como lo an de costunbre para tratar las cosas convenientes al servicio de su magd y bien de la rrepublica conviene a saber el capitan Juan de Texeda Miraval y Garcia de Vera alcaldes hordinarios Diego Rodriguez de Ruesgas y Diego de las Casas y Pedro Ludueña rrejidores no asistio el maese de campo Lope Brabo de Çamora teniente de governador y justicia mayor en esta dha ciudad por estar en su casa ocupado tratando algunas causas criminales y entendiendo en ellas y estando juntos se trato lo sigte.

en este cabdo se leyo una peticion de Hernando Tinoco que se presento en grado de apelacion de una sentencia del dho teniente y se proveyo a ella y por no aver otra cosa que tratar lo firmaron—*Juan de Texeda Mirabal*—*Garcia de Vera Muxica*—*Diego Rodriguez de Ruesgas*—*Diego de las Casas*—*Pedro de Ludueña*—ante mi *Pedro de Avalos* escribo pubco y de cabdo.

---

En la ciudad de Cordova a veynte y siete dias del mes de abril de mil y seiscientos y veynte años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron como lo an de costunbre a hazer su cabdo para tratar y conferir los negocios tocantes a esta rrepublica al servicio de su magd y bien della conviene a saber el maese de campo Lope de Brabo Çamora teniente de governador y justicia mayor en esta dha ciudad que asistio al dho cabdo el capitan Juan de Texeda Mirabal y Garcia de Vera Muxica alcaldes hordinarios—*Diego Rodriguez de Ruesgas* rrejidor—*Baltasar Gallegos* thesorero juez oficial rreal *Don Tomas Laso* de la

Vega y Alonso de Salvatierra asi mesmo rrejidores— asistio a este cabdo el jeneral Don Alonso de la Camara procurador jeneral desta ciudad y estando juntos y congregados se trato y confirio lo sigte.

en este cabildo se trato y propuso que ay necesidad de adereçar la acequia principal desde el molino para aca—pidio Alonso de Salvatierra rregidor desta ciudad que le exonerasen del cargo que se le dio de tener quenta con la dha acequia dio causas que fueron y parecieron justas—y aceptose su escusa—nonbro este cabdo en su lugar y en el dho cargo a Bernardino de Meneses bezino encomendero desta ciudad dale el mesmo poder que tubo el dho Alonso de Salvatierra con las condiciones y declaraciones en el contenido avidas aqui por expresas rremite a otro cabdo el primerero el dar horden para juntar dinero para la dha obra.

asi mesmo propusieron y trataron que ya son pasadas las aguas y tiempo dellas que cada dia ba la ynundacion del rrio haziendo daño en las casas vezinas a el con temor de que en ellas y en las mas de esta ciudad puede hazer mucho estrago acuerdase y determinase de una conformidad que Garcia de Vera Moxica alcalde de esta ciudad y el capitan Diego Rodriguez de Ruesgas rregidor y fiel executor della cobren lo rrestante y rreçagado de la sisa de las personas que la deven y la que estava depositada y tomen quenta dello y se haga cargo dello el dho alcalde comunicandolo con este cabdo porque desta cantidad de dinero se a de gastar para el rreparo del dho rrio y desde luego se le da comision para que de la dha plata vaya conprando piedra cal y los demas ministerios necesarios con quenta y rrazon y con acuerdo de este cabildo viendo la necesidad que ay de la obra se provehera lo demas que convenga en ella.

asi mesmo se trato que el capitan Pedro Gonzalez Carriazo es persona antigua y benemerita en esta ciudad a trabajado en ella y en particular en la acequia y molino que esta aqui cerca y a pedido muchas veces que se le de licencia para formar con el agua de la acequia una guerta pequena—este cabdo de una conformidad le da licencia para que cada semana pue-

Rio

Sonale  
Barriada  
Personas  
Calle  
Rito

da rregar una bez un solar de guerta tomando el agua de la dha acequia y con esto se acabo este cabdo y lo firmaron—*Lope Brabo de Çamora—Juan de Texeda Mirabal—Garcia de Vera Muxica—Diego Rodriguez de Ruescas Don Tomas Lasso de la Vega—Alonso de Salvatierra—ante mi—Pedro de Avalos* scrivo pubco y de cabdo.

---

En la ciudad de Cordova a veynte y ocho de abril de mill y seiscientos y veynte años el cabdo justicia y rrejimiento desta ciudad se juntaron como lo an de costunbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de su magd y bien y utilidad desta rrepublica conbiene a saber—el maese del canpo Lope Brabo de Çamora teniente de governador y justicia mayor desta dha ciudad que asistio a este cabdo—el capitan Juan de Texeda Mirabal y Garcia de Vera Muxica alcaldes hordinarios—Don Tomas Lasso de la Vega rrejidor y alcalde de la hermandad y Baltasar Gallegos thesorero juez oficial rreal Diego Rodriguez de Ruesgas y Alonso de Salvatierra rrejidores asi mesmo—y asistio a este cabildo el jeneral Don Alonso de la Camara procurador jeneral desta ciudad.

en este cabdo Alonso Nieto de Herrera escrivano publico desta dha ciudad y de hazienda rreal y juzgado de bienes de difuntos presento un titulo y confirmacion de su exelencia el señor principe de esquilache birrey destos rreynos en rrazon del dho officio —y certificacion de los oficiales rreales de la ciudad de Santiago del Estero de haver pagado en la rreal caxa los quatro mill pesos del valor del dho officio que sacado todo a la letra y puesto en este libro de cabdo es como se sigue.

Don Francisco de Borja principe desquilache conde de mayal de gentil hombre de la camara del rrey nuestro señor su birrey lugar theniente governador y capitan jeneral en estos rreynos y provincias del Piru tierra firme y Chile etc por quanto estando ejerciendo de Pedro de Cerbantes el offisio de escrivno pubco hazienda rreal y bienes de difuntos de la ciudad de Cordova proxima de Tucuman por no aver pagado a su magd lo que

le estava deviendo del precio en que se le vendio y por otros delitos que avia cometido se procedio contra el por el gobernador de la dha provincia y los juezes oficiales rreales della despacharon mandamientos de execucion por el dho rresto y se travo conforme a dro en su persona y bienes y aunque se hizieron las diligencias necesarias para que tubiese efecto la dha cabrança no le tubo por aver alsado los dhos bienes y no aver quedado mas que el dho oficio por cuya causa y por aver consentido el dho Pedro de servantes en seis de octubre del año de seiscientos y catorze que se vendiese el dho oficio para que se pagase a su magd lo que se le debiese los dhos oficiales rreales por auto proveydo en dos de setiembre de dho año de seiscientos catorze mandaron se sacase a almonenada el dho oficio y se vendiese por los terminos del dro por cuenta de su magd en cuya conformidad se dieron a el treynta pregones y aviendose hecho algunas pujas y posturas por diferentes personas y precedido otros autos y diligencias fue rrematado como en mayor ponedor en Alonso Nieto de Herrera en quatro mil pesos corrientes a los plazos y por el horden contenido en el dho rremate que es el sigte—en la ciudad de Cordova en diez dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y catorze en la plaza pubca desta ciudad presente el capitan Don Fernando de Toledo teniente de govr y justicia mayor desta ciudad y Baltasar Gallegos tesorero juez oficial rreal desta ciudad y el licdo Luis del Peso acompañado por boz de Andres Delgado negro pregonero pubco se trajo en venta publica y en pregon el oficio de escrivano pubco y hacienda rreal y bienes de difuntos que esta en cava de Pedro de Servantes hecho en la persona que mas diere por el y esta puesto en quatro mil pesos corriente de a ocho rreales el peso pagados en quatro años cada año mil pesos desde el dia que entrare a usar el dho oficio Alonso Nieto de Herrera escrivno de su magd que es quien le tiene puesto dando fianças legas llanas y abonadas a contento de los oficiales y se an de hazer las dhas pagas en la caxa rreal desta ciudad o de la ciudad de Santiago del Estero la qual dha postura en presencia de los dhos jue-

zes y preste Matteo Sanchez defensor de la rreal hazienda en facie de muchas jentes se dieron muchos pregonés a la dha postura y rremate del dho officio diziendo que se le ade rrematar luego en la persona que mas por el diere y siendo sin perjuicio del dro de su magd en lo que toca a las fianzas que el dho Pedro de cerbantes tiene dadas para la paga del dho officio ni ynovar cosa alguna en ellas antes la dejan en su fuerza y vigor y sin que se entienda contravenir en cosa alguna que sea o pueda ser en perjuicio y daño del dro de su magd y acresentamiento de su rreal hazienda y rrefirio la postura del dho officio muchas bezes por boz del dho pregonero apercibiendo para el rremate para luego diziendo—quatro mill pesos corrientes me dan por el officio de escrivio pubeco y hazienda rreal y bienes de difuntos que esta en cavesa de Pedro de Cerbantes pagados en quatro años en la caxa rreal desta ciudad o la de Santiago del Estero cada año mill pesos corrientes que se a de rrematar luego en la persona que por el mas diere y por mandado de los dhos juezes viendo que no avia mayor ponedor y la ynfornacion dada por el defensor de la rreal Hazienda para liquidacion del precio del dho officio mandaron se haga el rremate en el dho Alonso Nieto sin perjuicio de la donacion que el dho Pedro de Servantes tiene hecha en favor de su magd del dho officio y el dho rremate e mando hazer en la forma dha y el dho pregonero bolvio a rrepetir la dha postura dijo a la una a las dos a la tercera buena verdadera pues que no ay quien puje ni quien diga mas que buena que buena pro le haga al ponedor y fue rrematado en el dho Alonso Nieto de Herrera el dho officio en el dho precio de los dhos quatro mill pesos corrientes conforme a su postura en el qual dho precio entran los papeles del dho officio y los juezes oficiales rreales mandaron que los dhos quatro mill pesos de rremate deste dho officio que se metan todos ellos en la rreal caxa como dho es a los plazos de suso contenidos el tercero dellos por el tercio que deve pagar el dho Pedro de Servantes de la rrenunciacion y venta del dho officio conforme a la rreal cedula de rrenunciaciones y los mill ochocientos y veynte y cinco pesos y siete

tomines por lo que rresta deviendo el dho Pedro de Servantes del rresto del dho oficio de la venta que en el hizo su magd y lo demas rrestante se meta en la rreal caja en deposito por quenta aparte para que de alli lo aya de aver quien le perteneciере conforme al señor birrey rreal audiencia lo mandare como lo tiene pedido el defensor y estando presente el dho Alonso Nieto de Herrera a quien se leyo y dio a estender lo referido acepto este rremate y se obligo de dar las fianzas que tiene ofrecidas en conformidad del dho rremate y postura luego y para su firmeza obligo su persona y bienes dio poder a las justicias e juezes de su magd de qualesquier partes y en especial a los juezes oficiales rreales desta provincia y ciudad donde se sometio y rrenuncio y la ley si convenerit de jurisdicione onniun judicun para que a ello le apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y rrenuncio todas las leyes de su favor y la ley jeneral y lo firmo el otorgante que conozco yo el escrivio y lo firmaron los dhos juezes siendo testigos el capitan Pedro Garcia Redondo Francisco Nuñez Pedro de Chaves y Cristoval de Funes y el capitan Baltasar Gallegos lido Luis del Peso Matheo Sanchez—Alonso Nieto de Herrera— ante mi Rodrigo Alonso del Granado escrivio pubco y del cabdo y aviendoseme suplicado por parte del dho Alonso Nieto de Herrera fuese servido de mandarle dar titulo del dho oficio por ser suficiente para el exercicio del mande dar traslado dello al fiscal de su magd en esta rreal audiencia el qual rrespondio que esta escrivania se avia vendido por dos vidas en veyn-te y siete de junio de seiscientos y seis antes que se despachara la ultima sedula de rrenunciaciones en cinco mill pesos y siendo agora perpetuamente rrenunciable valia mucho mas y asi lo alegava justamente el dho Pedro de Servantes y el defensor de la dha rreal hacienda pretendiendo no valer mas de los dhos quatro mill pesos deviendo procurar su mayor valor pues lo avia donado a su magd el dho Pedro de Servantes y aunque despues parecia aver declarado que su yntento no era de seder lo que no estava y sobrava pagados los mill y ochocientos y setenta pesos que devia y el tercio del valor del dho oficio se devia procu-

rar su mayor aumento y convenia ubiese la rrazon y claridad de lo que se avia hecho de lcs quatro mill pesos y se averigue si ubo colusion en esta venta sin que por esto ~~se suspendiesen~~ las pagas pues estaban cuplidos los plazos como tambien lo estava el que se le puso al dho Alonso Nieto y me pidio asi lo proveyese y mandase y por mi bisto lo susodho juntamente con los dhos autos y demas rrecaudos de que yuso se a hecho mencion provey uno que es el sigte.

en los rreyes en veynte de dizienbre de mill y seis-cientos y diez y ocho años su exa. el señor principe desquilache virrey destos rreynos provevo despachesele título a Alonso Nieto de Herrera del oficio de escrivio pubco y hazienda rreal de la ciudad de Cordova provincia de Tucuman en virtud del rremate que en el se hizo y enbieze el titulo a los oficiales rreales de la dha provincia para que aviendo cuplido con el tenor del rremate se le entregue para el uso del y que asi mismo use el oficio del juzgado y escrivano de bienes de difuntos en el ynterin que no se vende o se provee y manda por su exa. otra cosa—Don Joseph de Caceres y Ulloa—en cuya conformidad y atento que consta avese notificado a el dho Pedro de Servantes en su persona el dho rremate en diez de nobienbre de seiscientos y catorce que fue el mismo dia que se hizo y rrespondido que aviendose procedido en el conforme a la dha cedula de rrenunciaciones estava bien fecho y si no lo contradazia y que despues se le hizieron otros apercebimientos y protestaciones a que no satisfizo teniendo consideracion a ello acorde dar y di la presente por la qual en nonbre de su magd y en virtud de los poderes y comisiones que de su rreal persona tengo nonbro proveo y elijo a vos el dho Alonso Nieto de Herrera por escrivio publico y de la rreal hazienda de la dha ciudad de Cordova y su jurisdiccion para que como tal por todos los dias de buestra vida y siendo rrenunciable perpetuamente el dho officio como su magd lo manda por la dha rreal cedula de rrenunciaciones lo podais usar y exercer y asi mesmo el de juzgado de bienes de difuntos en el ynterin que no se venda o se provee y mande por mi otra cosa en todas las cosas y casos a el anejas y concernien-

tes de la misma forma y manera que lo an usado por-  
dido y devido usar vtros antecesores y lo exercen los  
demas escrivanos publicos y rreal hazienda y de los  
dhos bienes de este rreyno y mando que este titulo se  
ynbie y rremita a los oficiales rreales de la dha ciu-  
dad de Cordova para que aviendose cunplido por vtra  
parte con el tenor de el dho rremate suso yncorpora-  
do dando las fianças que estais obligado y pagado lo  
demas que deveis conforme a los plazos del dho rre-  
mate con certificacion dello os le entreguen para que  
el governador de la dha provincia os examine al uso  
y exercicio del dho officio haziendoo las preguntas y  
rrepreguntas que fuesen necesarias conforme a dro y  
leyes del rreyno y hallandoos avil y suficiente el ca-  
vildo justicia y rregimiento de la dha ciudad aviendo  
hecho el juramento con la solenidad acostumbrada os  
rreciban y admitan al dho officio uso y exercicio del  
sin os poner en ello enbargo ni contradicion alguno  
y os acudan y hagan acudir con los salarios dros y  
aprovechamientos a el debidos y pertenecientes confor-  
me al arancel rreal que yo por la presente en nombre  
de su magd os rrecibo y admito al dho officio uso  
y exercicio del y os doy poder y facultad para ello  
que en tal caso de rrequiere y caso que por ellos o  
alguno dellos a el no seas rrecibido y los dhos ofi-  
ciales rreales por lo que les toca usaran asi mismo  
con bos el dho offisio y el juez de los dhos bienes de  
difuntos y las escripturas contratos poderes ventas y  
compromisos sensos testamentos codicilos y obligacio-  
nes y otras qualesquier scripturas y autos judiciales y  
extrajudiciales que ante vos pararen y se otorgaren a  
questubieredes presente y en que fuere puesto el dia  
mes y año y lugar donde se otorgaren y los testigos  
que se hallaren presentes y vtro signo a tal como este  
(hay un signo) mando que valgan y hagan fee en jui-  
cio y fuera del y tan cunplidamente como cartas y es-  
cripturas formadas y signadas de escrivano pubco y  
por evitar perjuros fraudes costos y daños que de los  
contratos hechos con juramento y de las sumisiones  
que se hazen cautelosamente se siguen si para su va-  
lidacion no lo rrequieren y en que se obliguen a bue-  
na phe sin mal engaño ni ponde lego alguno se co-

meta a la jurisdiccion eclesiastica si lo signaredes por el mismo caso sin otro causa ni declaracion algunas ayais perdido y perdais el dho officio y con que dentro de quatro años primeros sigtes que corren y se quantan desde el dia que saliere el armada deste puerto y callao este presente año para el rreyno de tierra firme seais obligado a traer confirmacion y aprovacion de su magd deste dho titulo so las penas contenidas en la dha cedula de rrenunciaciones y llevar con el testimonio de la carta mia en que haga rrelacion de la venta y rremate que en vos se hizo para presentar en el rreal consejo de las yndias con protestacion que no la llevando se os dara la dha confirmacion ni se os prorrogara el dho termino como su magd lo manda y tomara la rrazon deste titulo el tribunal y contaduria de quantas deste rreyno fecho en el callao a veynte y siete dias del mes de henero de mill y seis-cientos y diez nueve años—el principe Don Francisco de Borja—por mandado del virrey don Joseph de Caceres y Ulloa—tomose la rrazon en el tribunal y audiencia de quantas donde queda hecho cargo a los oficiales rreales de la ciudad de Santiago del Estero de la governacion de Tucuman de los quatro mill pesos de a 8 que se ande enteral en aquella caja y por el tercio y mitad del valor deste officio.

en la ciudad de Santiago del Estero a nueve dias del mes de nobiembre de mill y seis-cientos y diez y nueve años ante el señor Don Juan Alonso de Vera y Carate caballero de la horden de Santiago adelantado del rrio de la plata governador destas provincias de Tucuman Alonso Nieto de Herrera escrivno de su magd presento este titulo de escrivno pubco y hacienda rreal y bienes de difuntos de la ciudad de Cordova desta provincia y pidio su cunplimiento atento a que a cunplido con el tenor del como constava por ser la paga de los quatro mill pescs en que se le rremato e visto por S. Sa. el dho titulo y sertificacion y que dho Alonso Nieto de Herrera escrivno rreal examinado en la rreal audiencia de la plata como consta de su titulo y como a tal le nonbro por su escrivno de rresidencia desta provincia y a usado su officio con mucha legalidad y es avil y suficiente le aprovava y aprovo por

tal para que deste titulo de tal escrivo pubco y de Hazienda rreal y de difuntos de la ciudad de Cordova use de su titulo y atento a que las escrituras y demas autos que ante el an pasado lo a autorizado con el signo que se le dio por su magd de tal scrivo rreal mando que use del signo y como se contiene y como tal escrivo de su magd pubco de la dha ciudad de Cordova el cavildo justicia y rregimiento de la dha ciudad lo rreciban al uso de su oficio sin ponerle yn-pedimento alguno so las penas en el dho titulo con-tenidas y asi lo proveyo y firmo—el adelantado del rrio de la plata ante mi—*Augustin de Tores* escrivo pubco.

Pedro Campos Pacheco contador de su magd juez oficial de la rreal hazienda desta provincia sertifico que en el libro mayor de mi cargo ay las partidas sigtes libro mayor fecha 66.

en diez y ocho de abril de mill y seiscientos y diez y ocho se hase cargo el tesorero Diego Martinez de Prado de quinientos pesos queste dia metio en esta rreal caxa Alonso Lujan de Medina comisario della que los cobro en la ciudad de Cordova de Alonso Nieto scrivo pubco por quenta de su oficio de tal escrivo como parece por los autos que estan en el oficio del Presente escrivo—Diego Martinez de Prado—Pedro Campos Pacheco.

en el libro mayor ffo 68—en diez y nueve de noviembre de mill y seiscientos diez y ocho se haze cargo el tesorero Diego Martinez de Prado de quinientos pesos que en este dia entero en esta rreal caxa el capitan Antonio Ibañez del Castillo por Alonso Nieto de Herrera escrivo de la ciudad de Cordova para la quenta del precio de su oficio y son de lo prosedido del rremate de cinquentas yeguas con sus crias mulares que se rremataron en el lido Andrada en la dha ciudad de Cordova y el dho rremate le zedio Alonso Luxan de Medina y el dho capitan Antonio Ibañez del Castillo ques el que entera esta cantidad—Diego Martinez de Prado—Pedro Canpos Pacheco.

libro mayor fllio 71—en la ciudad de Santiago del Estero en catorze de agosto de mill y seiscientos y diez y nueve se haze cargo el tesorero Diego Martinez

de Prado de tres mill pesos corrientes que este dia entero en esta rreal caxa Alonso Nieto de Herrera es-  
crivo pubco y hazienda rreal de la ciudad de Cordova con que acabo de pagar los quatro mill pesos en que se le rremato el dho officio—Diego Martinez de Prado —Pedro Campos Pacheco.

como consta y parece por el dho rreal a que me rrefiero y en fe dello lo firme en la ciudad de Santiago del Estero a catorze dias del mes de agosto de mill y seiscientos y diez y nueve años Pedro Campos Pacheco.

y el dho Alonso Nieto pidio que en conformidad de lo que su exa. manda por el dho su titulo y aver cunplido con aver pagado los quatro mill pesos corrientes en que se le rremato el dho officio y de lo que manda S. Sa. del señor Don Jhoan Alonso de Vera y Sarate governador y capitán jeneral destas provincias y adelantado de las del rrio de la plata se ponga el dho titulo confirmacion del dho officio y dha sertificacion de la paga que se hizo del en este libro para que sienpre conste y pide se notifique y aprueve el rrecibimiento que este cabildo en el hizo en conformidad de los rrecaudos que le despacharon los ofisiales rreales desta provincia para ello y siendo nezesario ser rreivido de nuevo el dho cabdo justicia y rregimiento y capitulares del sin descrepar ninguno aviendo visto el dho titulo y confirmacion y demas rrecaudos que presenta el dho Alonso Nieto de Herrera y consta por la sertificacion presentada aver cunplido con lo que tenia obligacion dixeron que le avian e obieron por rrecivido al dho Alonso Nieto de Herrera el uso y exercicio de los dhos officios de escrivio pubco y del numero y hazienda rreal y bienes de difuntos como se dize por el dho titulo y confirmacion del señor birrey y por lo proveydo por el señor governador y si es necesario aprueban el rreszivimiento que en el fue hecho por el cavildo en virtud de los rrecaudos que dize y mandaron que paresca y aviendo parecido aceto el dho rrescivimiento y del se rrecivio juramento a Dios y a la Cruz segun dro de que hara lo que deve y es obligado y guardara el arancel rreal y secreto de los casos que conbengan y no llevara dros a los pobres de solemnidad y hara lo

demas que es obligado y a la conclusion del dho juramento dixo si juro y amen y lo firmo y los dhos capitulares

en este cabdo parecio Bernardino de Meneses bezino desta dha ciudad y acepto el oficio y cargo de alcalde de Aguas desta ciudad en la forma y manera que se declaro y confirio en el cabdo pasado al qual manda este cabildo se le de librança de quarenta pesos para que compre cal piedra y otras cosas necesarias para la rreformacion de la dha acequia y encargasele que cada quinze dias acuda a uno de los señores alcaldes hordinarios a dar quenta y rrazon de las condenaciones que haze por los ganados que rrepastán junto a la acequia estando prohibido y por la cobraça de penas que cobrare de las personas que no los dan quando los aperciben y vea el horden que se dio a su antecesor quando le nonbraron y se guarde y con esto se acabo este cabdo y lo firmaron—*Lope Brabo de Zamora—Juan de Texeda Mirabal—Garcia de Vera Muxica—Baltasar Gallegos—Don Tomas Lasso de la Vega—Diego Rodriguez de Ruesgas—Alonso de Salvatierra—Pedro de Ledesma—Alonso Nieto de Herrera—*ante mi—*Pedro de Avalos* escribo pubco y de cabdo.

---

En la ciudad de Cordova a seis dias del mes de mayo de mill y seiscientos y veynte años el cabdo justicia y rejimiento desta ciudad se juntaron como lo an de costunbre a hazer su cabdo para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de Dios y de su magd bien y utilidad desta rrepublica conviene a saber el capitan Jhoan de Texeda Mirabal Garcia de Vera Muxica alcaldes hordinarios—Diego Rodriguez de Ruesgas y el tesorero Baltasar Gallegos y Alonso de Salvatierra rrejidores y estando juntos y congregados se trato y propuso lo sigte.

en este cabdo Alonso de Salvatierra rregidor propuso y dixo que al tiempo y quando este cabildo elijio el segundo dia de año nuevo oficiales que fueron alferrez rreal procurador jeneral y fiel executor y otros no se hallo en cabdo rrespeto de que por yerro en su

lugar se avia nonbrado por rrejidor a Lazaro de Molina Navarrete y que en la dha ocasion todo el cabdo nonbro por fiel executor por todo el año a Diego Rodriguez de Ruesgas bezino rrejidor desta ciudad y que por no hallarse en el dicho cabildo como esta rreferido no lo contradixo y questa puesto en rrazon que todos los rrejidores por su turno gozen del dho oficio y que asi contradize el dho nonbramiento y pide que por su turno como a rrejidor se le entregue la vara de fiel executor aviendose oydo y entendido en este cabildo lo propuesto de suso el capitan Juan de Texeda Miraval alcalde hordinario—dixo que antes que el oficio de rrejidor y fiel executor se vendiese en esta ciudad vido que todos los rrejidores estaban en uso y costunbre de gozar de la vara de fiel executor como les cabia a cada uno y que agora por muerte de Luis de Arguello en esta primera elecion de año nuevo juntos los rrejidores todos tratandose de este negocio Francisco Mexia alcalde de la hermandad dixo que por estar ocupado con la vara de tal alcalde y aver de salir a correr la tierra no podia ocuparse en el cargo de fiel executor y asi cedia de su dro—Don Tomas Laso de la Vega rrejidor y alcalde de la hermandad dixo lo mesmo—Pedro de Ludueña por estar de camino para tucuman dixo lo mesmo—Diego de las Casas que fue tambien rrejidor no se halló presente y lo mesmo el dho Alonso de Salvatierra por lo que tiene dicho en su propusicion y agora que se halla rrejidor contradize la dha elecion y asi le parece ques justicia para la vara de fiel executor por su turno a los demas rrejidores y asi lo dixo.

el alcalde de segundo boto Garcia de Vera Muxica—dixo que en el cabdo que se hizo el segundo dia de año nuevo se elijio por fiel executor al capitan Diego Rodriguez de Ruesgas aviendole cedido sus dros los demas rrejidores y asi mediante ser elejido por todo el año le parece se cunpla lo que entonces se proveyo.

el thesorero de la rreal hazienda Baltasar Gallegos dixo que es del boto y parecer del capitan Juan de Texeda Miraval alcalde hordinario de primer boto

atento a ser asi las rrazones que tiene rreferidas en su parecer.

el capitan Diego de Ruesgas rrejidor y fiel-executor dixo que el esta eieto por todo el cabdo por todo un año y siendo el cabildo pleno y que asi contradize esta propusicion y pide se le de traslado desta demanda.

el dho Alonso de Salvatierra dixo que dice lo que dho tiene y proveydo.

y aviendo entrado en este cabildo el maese de campo Lope Brabo de Çamora teniente de governador y justicia mayor desta dha ciudad y aviendosele hecho rrelacion de lo contenido en este cabildo se trato y confirio con los capitulares lo que se devia hazer y por ser tarde se rremitió la determinacion para otro cabildo y lo firmaron—*Lope Brabo de Çamora—Juan de Texeda Miraval - Garcia de Vera Muxica—Baltasar Gallegos—Diego Rodriguez de Ruesgas—Alonso de Salvatierra—ante mi -Pedro de Avalos—*scrivo pubco y de cabdo.

---

En la ciudad de Cordova a siete dias del mes de mayo de mill y seiscientos y veynte años el cabildo justicia y rrejimientos de esta ciudad se juntaron en el oficio del presente escrivo a hazer cabildo como lo an de costunbre para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de su magd y aumento desta rrepublica conviene a saber el maese de campo Lope de Brabo Çamora teniente de governador y justicia mayor desta ciudad que asistio en este cabildo--el capitan Juan de Texeda Miraval y Garcia de Vera Muxica alcaldes hordinarios Baltasar Gallegos thesorero de la rreal hacienda en esta dha ciudad y Alonso de Salvatierra rrejidor--no se hallo en este cabildo el capitan Diego Rodriguez de Ruesgas rrejidor por que dixo estava yndispuesto y estando los susodhos juntos y congregados se trato lo sigte.

En este cabildo se trato y confirio que se concluyese y determinase lo propuesto en el cabildo antecedente y aviendose visto lo que se devia en rrazon de lo propuesto por Alonso de Salvatierra rrejidor y avien-

do sido llamado el capitán Diego Rodríguez de Ruesgas rrejidor desta ciudad para este cabildo diziendo que esta ynpedido e yndispuesto para hallarse en el se prosigue y declara que este cabildo en esta rrazon como del pasado consta esta hecho con superioridad de botos en rrazon de lo que pide eyntenta el dho Alonso de Salvatierra y en esta conformidad se le concede por su turno de dos meses el oficio y vara de fiel executor con que haga juramento del buen uso del y en este estado estando presente se tomo y rrecibio juramento en forma de dro sobre la señal de la cruz en forma de dro al dho Alonso de Salvatierra y lo hizo de hazer bien y fielmente el oficio y cargo de fiel executor desta ciudad y hazer en el dho oficio lo que es obligado guardando en todo las ordenanzas y leyes de su magd y aviendo jurado a la conclusion del dho juramento dixo si juro y amen y con esto este cabildo agradecio al dho capitán Diego Rodríguez de Ruesgas lo bien que a acudido a hazer el dho oficio el tiempo que a estado a su cargo y con esto se acabo este cabdo asistiendo a el el jeneral Don Alonso de la Camara procurador mayor desta ciudad—*Lope Brabo de Çamora*—*Juan de Texeda Miraval*—*Garcia de Vera Muxica*—*Baltasar Gallegos*—*Alonso de Salvatierra*—ante mi *Pedro de Avalos*—escrivo pubco y de cabdo.

En la ciudad de Cordova a treze dias del mes de julio de mill y seiscientos y veynte años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron como lo an de costunbre a hazer cabildo para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de su magd bien y utilidad desta rrepublica asistio en este cabildo el maese de campo Lope Brabo de Çamora teniente de governador y justicia mayor en esta dha ciudad el capitán Juan de Texeda Miraval becino y alcalde de primer boto—*Garcia de Vera Muxica* alcalde de segundo—*Don Tomas Laso de la Vega* y *Diego Rodríguez de Ruescas* y *Alonso de Salvatierra* rrejidores y estando juntos y congregados se trato y propuso lo sigte.

en este cabildo se acordo que se vayan rrefiriendo las cosas pasadas de los demas cabildos que no es-

tan executadas para que mejor se executen—y algunas presentes que ocurren lo qual se hizo en la manera sigte.

que Alonso de Salvatierra rrejidor desta ciudad cunplido con su turno de los dos meses de fiel executor y dias mas y para que todos ereden conforme al suyo señala a Don Tomas Laso de la Vega rrejidor desta ciudad para que en el dho oficio de fiel executor y le sirva todo su turno y jure y haga la solenidad necesaria y estando presente juro a Dios y a la cruz en forma de dro de hacer bien y fielmente el dho oficio de fiel executor a su leal saber y entrego la vara Garcia de Vera Muxica alcalde hordinario y este cabildo estima y agradece a su antecesor el cuydado y horden con que ha hecho este oficio.

en otro articulo procedido de los capitulos pasados que a avido alguna queja en la ciudad de que se les carga con rrigor el valor de las fallas de los yndios para la acequia tomandose acuerdo para ello y mirando que no se lleve por todo rrigor y asi mesmo que se use de alguno para amenaza en lo de adelante se moderan los siento y treynta pesos que montan las penas en cinquenta de los quales se pague su trabajo al alguazil rrecetor y los demas se entren en poder de capitan Juan de Texeda alcalde hordinario desta ciudad persona que rrecibe las limosnas de la yglesia y que de su hazienda la haze aventajadisima a la dha obra—y en el articulo de cobranza de sisa tratado en los cabildos precedentes si es necesario confirman el nonbramiento a Garcia de Vera Moxica alcalde hordinario y el capitan Diego Rodriguez de Ruesgas rrejidor para que usen del con todo cuydado enteramente y les piden rruegan y rrequieren no tengan descuydo ni negligencia y el que tubieren les pare perjuicio.

tambien se buelbe a tratar como en los cabdos pasados del adereço y rreformacion del rrio y porque la parte mas sustancial y forzosa para ello es certificar los yndios que an de hazer la dha obra se acuerda de una conformidad que se tome nomina y copia de todos los bezinos que tienen encomiendas de yndios de cinco para arriba y de la mitad de los dhos bezinos se cobre cada semana los que alcançaren de manera

que si fueren setenta bezinos se an de cobrar y juntar treynta y al respeto de los quales primero y principalmente y sin ninguna duda se an de sacar dose para la yglesia y todos los demas para el rrio—y estos yndios del rrio se an de pagar a rreal cada dia al encomendero que los diere y les an de dar de comer aparte a los yndios a costa del cuerpo de la hazienda questa destina para esto con una limitacion ynfalible que el bezino que le cupiere dar yndios no a de pagar con ningun dinero ni suplir menos que con yndios y sean apremiados a ellos por todo rrigor de dro y prision—y porque esta obra es comun y jeneral y de daño jeneral y comun a que deven acudir todos los que tienen casas todos los demas bezinos moradores no siendo encómenderos que tubieren casas o solares si pudieren o quisieren dar yndios para ayuda a esta obra se le rrecibira en quenta pero es forzoso y por tal se les manda que conforme a los dhos solares enteros o partidos den a rrazon de dos rreales por cada solar cada dia y con esto el dho alcalde Garcia de Vera a quien esta obra esta cometida la vaya continuando asi en conprar y juntar los ministerios para ella como en hazer las copias y nomina de las casas y solares gastandolo conforme a este orden y se enpiecen a juntar yndios quando le pareciere convenir aunque sea luego y para ello despache los mandamientos necesarios que para ello le da comision este cabdo quan en forma puede y con esto se acabo este cabdo y lo firmaron—*Lope Brabo de Çamora—Juan de Texeda Mirabal—Garcia de Vera Muxica—Don Tomas Laso de la Vega—Diego Rodriguez de Ruesgas—Alonso de Salcatierra—ante mi Pedro de Avalos* escrivio pubco y de cabdo.

Por auto proveydo por el maese de campo Lope Brabo de Çamora teniente de govr y justicia mayor en esta dicha ciudad se rreboco en primero de Agosto de este año de mill y seiscientos y veynte este cabdo y los demas en rrazon de que paguen los soldados plata alguna para la obra del rrio de que doy ffee e lo mesmo en quanto que los bezinos esten presos por que den yndios—*Pedro de Avalos* escrivio pubco y de cabdo.

En la Ciudad de Cordova a veynte dias del mes de julio de mil y seiscientos y veynte años el cabdo justicia y rregimiento desta dha ciudad se juntaron en su ayuntamiento. ~~como lo man~~ de costumbre a tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de su magd bien y utilidad de esta rrepublica conbiene a saber el mae-se de campo Lope Brabo de Çamora teniente de govr y justicia mayor en esta dha ciudad que asistio a este cabdo—el capitan Juan de Texeda Miraval alcalde de primer boto—Garcia de Vera Moxica alcalde de segundo—Baltasar Gallegos thesorero juez oficial rreal Don Tomas Laso de la Vega y Diego Rodriguez de Ruesgas y Alonso de Salvatierra rrejidores—el jeneral Don Alonso de la Camara procurador jeneral desta ciudad y estando juntos y congregados se presento el titulo sigte.

Don Jhoan Alonso de Vera y Çarate caballero de la horden de Santiago adelantado del rrio de la plata governador capitan jeneral de las provincias de Tucuman juries y diaquitas comechingones por su magd por quanto yo traxe nonbrado desde los rreynos de España por mi teniente jeneral al doctor Lazaro de Culeta Jiron presentado y aprovado en el rreal consejo de yndias—uso el dho cargo hasta que se le movieron pleytos que le obligo a salir a la rreal aud de la plata a donde esta y no se espera venia tan presto—yo voy caminando a la rreal aud a negocios ynportantes del servicio de Dios y su magd y me he de tener algun tiempo—tengo licencia para ello y conviene nonbrar persona que use y exerca el dho oficio de mi lugar teniente jeneral destas provincias y por que el capitan Juan Ochoa de Çarate bezino encomendero de la ciudad de San Salvador de jujuy es cavallero hijodalgo hijo legitimo del jeneral Alonso de Çarate—soy informado y el dho su padre en el rreyno del Piru y en estas provincias en muchas y diversas ocasiones sirvio a su magd bien y fielmente como su leal vasallo a su costa y minsiou con mucho lustre de su persona armas caballos e soldados que sustento siendo ocupado—Por la satisfacion que de su persona partes e calidades tenia por los señores birreyes e audiencia rreal de la ciudad de la Plata

*Manuel  
de Caralt  
Acta de  
Inest.*

en oficios y cargos onerosos y preeminentes asi de guerra como de justicia e gobierno y murio en el rreal servicio—y el dho capitán Juan Ochoa de Çarate desde que a tenido edad lo a continuado asi en la guerra como en la paz con mucho lustre de su persona gasto de su hazienda a usado cargo de lugar teniente de governador justicia mayor en diferentes tiempos alcalde hordinario y otros de rrepublica y de lo que se le a encargado a dado buena cuenta—concurrenten en el las partes e calidades que se rrequieren tengo entera satisfacion y confianza acudira a lo que por mi le fuere encargado y mandado descargara la rreal conciencia y mia en consideracion de lo que en nonbre de su magd e usando de los poderes e facultad que para ella tengo que por su notoriedad no ban aqui ynsertos nonbro elijo proveo y señalo por mi lugar teniente jeneral de todas estas provincias asi para las cosas de la paz administracion de justicia como las de guerra que se ofrecieren al dho capitán Juan Ochoa de Çarate y le doy poder comision y facultad segun la tengo y se la puedo dar para que alçando y trayendo vara alta de la rreal justicia en todas las dhas provincias conozca de todos los pleytos y causas sibles y criminales executivas y en otra manera asi de pedimiento de partes como de oficio de la rreal justicia que ante mi y mis lugar tenientes estubieren pendientes y adelante pendieren y en grado de apelacion de los alcaldes hordinarios de hermandad y cabildos y otros que conforme a leyes e dro pudiere e deviere conocer procediendo en las dhas causas al tenor e forma e por los terminos del hasta su conclusion y las sentencie y determine otorgando las apelaciones que se devieren otorgar para el tribunal y tribunales que deva e puedan y devan conocer mandando dar a las partes los testimonios que se pidieren e devieren darse sin se los detener ni denegar y las sentencias que fueren executables las execute y lleve a devida execusion con efecto haciendo y administrando justicia con ygualdad y teniendo particular cuydado en guardar y cunplir y que se guarden y cunplan las leyes cedulas hordenanças e provisiones rreales—y lo que por mi le fuere hordenado y mau-

dado y las hordenanças del señor lico Don jFrancisco de Alfaro oydor de su magd visitador que fue destas provincias y que no se exceda dellas ni se les haga vexaciones ~~agravios ni molestias~~ a los yndios haciendolos pagar su trabajo conforme a ellas castigando con demostracion a los que en esto excedieren y si en el tiempo de mi ausencia se ofreciere caso alguno de guerra de defensiva y que por via de justicia pudiere rremediarse nonbrara oficiales de milicia los que conuinere arbolando bandera y tocando caxas por si y par los dhos sus oficiales acudira al rremedio defendiendo y anparando la provincia y manteniendo en obediencia y servicio de su magd aperciendo y juntando los bezinos e soldados que se an menester apremiandoles a que acudan a lo que les mandare y sus ministros y oficiales en el rreal servicio—y a los dhos ministros y oficiales dara el poder y facultad necesaria para usar los dhos cargos advirtiendole que en lo susodho se a de ir con gran consideracion y que no se pueda rremediar en otra forma y desto a de usar en caso yreusable y tan solamente defendiendo la provincia.

*Los Cesares*  
*Empido a*  
*en Cabrera*  
*ra*

- y porque los meses pasados en la ciudad de nuestra sa. de Talavera de madrid el jeneral Don Geronimo Luis de Cabrera bezino de la ciudad de Cordova presento ante mi una provision del señor principe desquilache birrey destes rreynos en que por ella se le comete la jornada descubrimiento y poblacion de los cesares con ciertas condiciones y el ofrecio llevar a ella duzientos y cinquenta hombres armados peltrechos municiones bastimentos y otras cosas y por que esto se cumplia enteramente de su parte manda que ante mi o mi lugar teniente jeneral haga dos listas y muestras anbas fuera de la ciudad de Cordova y siendo negocio de la ymportancia que es le podria ser de ynconveniente estando aviado aver de aguardar a mi buelta—luego que se rreciba el dho mi lugar teniente jeneral se ira via rrecta a la ciudad de Santiago del Estero desde donde se despachara rrecaudo que se le notifique e haga saber como queda nonbrado y a su cargo tomar las dhas listas e muestras - esto sin embargo que yo tengo despachado rrecaudo por el dho

efecto porque podria ser se perdiere y avisandosele que esta aviado y que quiere hazer la dha jornada yra luego a la dha ciudad de Cordova y tomara las dhas listas e muestras ~~en las partes~~ y lugares que por la dha provision se manda cunpliendo en todo e por todo con el tenor della e la ynstrucion que para la segunda muestra y lista que se a de tomar en conformidad de lo que el señor birrey mando—le rontro al dho mi lugar teniente jeneral y en caso que mientras que yo faltare del gobierno obiere algunas bacantes de yndios me dara luego aviso dello y mandara fixar editos para que se opongán los benemeritos con el termino y por la horden y forma que las cedula rreales y provisiones que cerca desto tratan admitira a las oposiciones y provanças que se hicieren e las que se quisieren hazer antel y las demas ciudades de la provincia para que dara sus mandamientos y rreceptorias y cumplido el termino de las dhas oposiciones me lo rremitira para que yo haga las encomiendas y en el entretanto que estubieren bacos los tales rrepartimientos hara se metan los tributos que dieren en las rreales caxas donde subcedieron las tales bacantes y su asistencia sera en la ciudad de Santiago del Estero y ofreciendose casos en que convenga acudir a su remedio a las demas ciudades de la provincia lo hara personalmente y use el dho oficio y cargo en todos los casos y cosas a el anejas y concernientes y segun y de la manera y como lo an podido y devido usar sus antecesores rrepresentando en todo mi propia persona que para ello e lo dello dependiente le doy el dho poder comision y facultad y use de su titulo por el tiempo que fuere mi boluntad mando a mi lugar teniente cabildo justicia y rregimiento de qualquiera de las ciudades de la provincia ante quien se presentare con el que sin aguardar otra mi segunda carta ni tercera fusion haviendo hecho el juramentõ de fidelidad e buen uso y dando fianças de que dara quenta e rresidencia de lo que fuere a su cargo e la deviere dar e pagara lo que en ellas fuere juzgado e sentenciado le entreguen vara de la rreal justicia y le rreciban al uso y exercicio del dho oficio— y cunpla con rrecibirse y dar las fianças en qualquiera de las dhas ciudades—y en la ciu-

dad de Santiago del Estero presentara ante el cabdo justicia y rrejimiento della el dho titulo con que sera admitido y rrecibido y a las demas ciudades enbiara un tanto del para que se ponga en los libros de acuerdo de los dhos cabdos y con el usaran sus officios y no con otro—y los dhos mi lugar tenientes cabildos justicia y rrejimientos de todas las dhas provincias y demas juezes bezinos e moradores estantes y abitan-tes y que por ella pasaren le ayan y tengan por tal mi lugar teniente jeneral y le rrespeten acaten y obedezcan cunplan y executen sus hordenes y mandamientos como si por mi fueren dados haciendole acudir con los dros que le pertenecieren conforme al aranzel real y le hagan guardar y guarden todas las honrras gracias mercedes franquezas preeminencias y libertades y las demas cosas y cada una dellas que le devan ser guardadas sin que le falte ni mengue cosa alguna y asi lo cunplan los unos y los otros pena de mill pesos para la camara de su magd en que les doy por condenados lo contrario haziendo y caso que por los dhos cabdos o alguno dellos no fuere rrecibido yo desde luego le rrecibo y e por rrecibido en nonbre de su magd y le use y exerça y execute las penas en los ynobedientes y mando al capitán Don Cristoval de Lujando y Çarate mi lugar teniente de la ciudad de Santiago del Estero que luego que le conste deste titulo no use del dho cargo que yo le suspendo y e por suspendido del uso y exercicio del y se venga a servir a su magd en la plaza de mi lugar teniente de la ciudad de nuestra señora de Talavera de madrid en que le tengo proveydo en fee de lo qual manda dar y di la presente firmada de mi nonbre y sellada con el sello de mis armas rrefrendada de Paulo Nuñez Vitoria escrivano mayor de governacion mi secretario en el pueblo de omaguaca jurisdiccion de la ciudad de San Salvador de Jujuy en diez y nueve dias del mes de mayo de mill y seiscientos y veynte años—el adelantado del rrio de la plata—por mandado de S. Sa. del governador—*Paulo Nuñez Vitoria*—escrivo mayor de governacion.

yo Rodrigo Pereyra escrivo pubco y de cabdo desta ciudad de San Salvador de Jujuy governacion de Tu-

cuman doy fee y testimonio a los que el presente vienen como oy que se contaron treinta dias del mes de mayo deste presente año de mill y seiscientos y veyn-  
te el capitan Juan Ochoa de Carate se presento ante el cabildo justicia y rrejimiento desta dicha ciudad con el titulo de suso de teniente jeneral destas provincias ffo por el señor adelantado del rrio de la plata governador y capitan general destas provincias pidio ser rrecibido al uso y exercicio del dho oficio—el dho cabildo justicia y rrejimiento aviendo visto el dho titulo por averlo leydo todo el de verbo ad berbum - dixeron que hiziese el juramento del buen uso del dho oficio y la fiança que se manda dar por el dho titulo al dho capitan Juan Ochoa de Carate—hizo el juramento y dio la fiança y dada el dho cabildo le rrecibio al uso y exercicio de teniente jeneral destas provincias como por el se manda y el capitan Don Francisco Mexia Miraval teniente de governador e justicia mayor en nombre de su magd le entrego una vara alta de la rreal justicia para usar y exercer y el la rrecibio y en esta forma quedo rrecibido segun mas largo consta y parece del libro del acuerdo del cabildo que en un poder queda donde esta escrito asentado y firmado del dho justicia y rrejimiento y de mandamiento del dho jeneral di el presente en el dho dia mes y año arriba dhos --y aqui ynterpuso su decreto judicial y firmo el dho capitan Francisco Mexia Miraval teniente de governador pero mas firmeza y autoridad deste testimonio y en fee de todo ello firme y rrubrique a tal—Don Francisco Mexia Miraval—en testimonio de Verdad Rodrigo Pereyra escrivio—Yo Paulo Nuñez Vitoria escrivio pubco y de cabdo de la ciudad de nuestra Señora de Aclavera de madrid por el rrey nuestro señor y mayor destas provincias e governacion de Tucuman por ynpedimento del propietario fize sacar este traslado de su orijinal que exhibio y bolbio a llevar en su poder el jeneral Juan Ochoa de Carate y de su mandamiento que aqui firmo e ynterpuso su autoridad y judicial decreto di el presente en la ciudad de San Salvador de Jujuy en dos dias del mes de junio de mill y seiscientos y veyn- años testigos Tomas de Biedma Estevan

de hoces y lo Girme en testimonio de verdad Paulo Nuñez escrivano mayor de governacion.

y aviendose visto en el dho cabildo y leydose por mi el escrivano todo de berbo ad berbun todos unanimes y conformes dieron a el una rrespuesta que sacada a la letra como esta al pie del dho titulo es del tenor siguiente.

en la ciudad de Cordova a veynte dias del mes de jullio de mill y seiscientos y veynte años estando el cabildo justicia y rrejimiento desta dha ciudad juntos en su ayuntamiento conbiene a saber el maese de canpo Lope Brabo de Çamora teniente de governador y justicia mayor en ella el capitan Juan de Texeda Miraval y Garcia de Vera Muxico alcaldes hordinarios Don Tomas Laso de la Vega rregidor Baltasar Gallegos thesorero juez oficial rreal el capitan Diego Rodriguez de Ruesgas y Alonso de Salvatierra rrejidores y el jeneral Don Alonso de la Camara procurador jeneral desta dha ciudad y estando juntos y congregos se leyo el titulo del señor Don Juan Alonso de Vera y Carate cavallero de la horden de Santiago adelantado del rrio de la plata governador y capitan jeneral y justicia mayor en esta provincia de Tucuman y aviendose leydo de berbo ad berbun por mi el presente escrivano pubco y del cabildo desta dha ciudad y bisto por los dhos capitulares y una carta del capitan Juan Ochva de Çarate teniente jeneral de governador y justicia mayor en osta provincia que escrivio a este cabildo—todos unanimes y conformes dixeron que un tanto deste titulo se ponga en el libro de cabildo para que se cunpla lo que en el se hordena y se rresponda a la dha carta y cometieron el rresponder a ella al dho alcalde capitan Juan de Texeda Miraval y lo firmaron—*Lope Brabo de Çamora—Juan de Texeda Miraval—Garcia de Vera Muxica--Baltasar Gallegos--Don Tomas Laso de la Vega—Diego Rodriguez de Ruesras—Alonso de Salvatierra—*como consta y parece del dho titulo que llevo en su poder el maese de canpo Lope Brabo de Çamora teniente de govr y justicia mayor en esta dha ciudad y en fee dello lo firme—*Pedro de Avalos* scrivo pubco y de cabdo.

en este cabdo se le dio noticia al jeneral Don Alonso de la Camara procurador mayor desta ciudad de que se hizo precedente en rrazon del gasto que se a de tener en la rreformacion del rrio de lo que esta rrezagado de la sisa y aviendolo visto el dho procurador y advertido que la dha sisa se ynpuso la segunda bez para el adereço del rrio y la cañada—pidio y rrequirio que lo que aora ay de rresulta de la dha sisa no se gaste enteramente en la rreformacion y rreparo del rrio llevando a devido efecto lo proveydo en el cabildo pasado sin que la mitad se escuse y quede libre para el adereço de la cañada—y aviendose visto y considerado por este cabdo la mayor parte del se conformaron con lo pedido per el procurador mayor e acepto Garcia de Vera Muxica alcalde hordinario y Diego Rodriguez de Ruesgas rrejidor desta ciudad que fueron de diferente parecer diziendo que la cantidad de quenta que ay rreçagada es tan pequena que toda apenas alcanza para una de las dhos dos necesidades quanto y mas para anbas y por este camino se faltara a ellas y se dexara de hazer lo uno y otro en especial que como cosa ya tratada mas a de dos meses el comisario a quien se encargo la dha obra mucha parte del dho rreçago en ella y que esto tambien se perda con esta novedad—y aviendose asi entendido por el dho cabildo dixeron que sin enbargo se haga lo que dize el dho procurador jeneral ecepto los dhos dos contraditores—y acuerdan que se vaya continuando la dha obra del rrio como esta dispuesto hasta llegar al gasto de la mitad del dho rreçago y entonces se acordara lo que se a de hazer y con esto se acabo este cabdo y lo firmaron—*Lope Brabo de Camora—Juan de Texeda Mirabal—Garcia de Vera Muxia—Baltasar Gallegos—Don Tomas Laso de la Vega—Diego Rodriguez de Ruesca—Alonso de Salvatierra*—ante mi Pedro de Avalos escribo pubco y de cabdo.

---

Don Jhoan Alonso de Vera y Çarate cavallero de la horden de Santiago adelantado del rrio de la plata governador y capitán jeneral en estas provincias de

Tucuman por su magd—hago saber a mi lugar teniente que es o fuere de la ciudad de Cordova que por mi se proveyo el auto sigte—en el pueblo de omaguaca jurisdiccion de la ciudad de San Salvador de Jujuy en diez y nueve dias del mes de mayo de mill y seiscientos y veynte años el señor adelantado del rrio de la plata governador capitan jeneral en estas provincias de Tucuman por su magd por quanto lo meses pasados en la ciudad de nuestra señora de Talavera de Madrid el jeneral Don Geronimo Luis de Cabrera presento ante mi una provision del señor principe desquillache birrey de este rreyno en que le comete la jornada descubrimiento y poblacion de los cesares y por lo que se le concede se ofrece a llevar a la dha jornada duzientos y cinquenta hombres y los peltrechos que se contienen en la rreal provision y para que esto se cunpla y lo demas que se rrefiere en ella a de hazer dos listas y muestras ante S. Sa. y por su enfermedad o justo ynpedimento ante su lugar teniente jeneral la una salido de la ciudad de Cordova media legua della y la otra treynta leguas de la dha ciudad y porque S. Sa. ba caminando a la rreal audiencia de la plata a negocios graves del servicio de Dios y de su magd y podria ser no viniese a tienpo que pudiese hallarse a la dha lista y muestra y le seria de ynconveniente y daño estando aviado detenerses—proveyendo del remedio que conviene y cunpliendo con lo que manda el señor birrey dexa nonbrado por su lugar teniente jeneral al capitan Juan Ochoa de Çarate y le tiene mandado que luego que se rreciba se vaya via rrecta a la ciudad de Santiago y que avisandosele se halle personalmente a la dha lista y muestra—se lo haze saber al dho jeneral Don Geronimo para que estando aviado avise al dho teniente jeneral para que tome la lista y muestra que de no hazerlo asi sera a su culpa y cargo el dexar de hazer la dha jornada y no a la de S. Sa.—y para que en todo tienpo conste mando se despache mandamiento y en el ynsero este auto para que su lugar teniente de la ciudad de Cordova se le haga notificar por ante escrivio y se ponga por fee la notificacion y un tanto dello en el libro de cabdo y el orijinal se le despache con persona segura y asi lo

proveyo e firmo—*el adelantado del rrio de la plata*—  
por ante mi—*Paulo Nuñez*—escrivo.

Por tanto mando al dho mi lugar teniente que luego que rreciba este mandamiento bea el auto suso yn-  
corporado y le guarde cunpla y execute en todo e por  
todo como en el se contiene pena de quinientos pesos  
para la camara de su magd ffha en el pueblo de oma-  
guaca en diez y nueve dias del mes de marzo de mill  
y seiscientos y veynte años—*el adelantado del Rio de  
la Plata*—por mandado de S. Sa. del governador—  
*Paulo Nuñez*—escrivo mayor de governacion.

En la ciudad de Cordova a veynte dias del mes  
de jullio de mill y seiscientos y veynte años yo Pe-  
dro de Avalos escrivano publico y del cabildo desta  
ciudad de Cordova ley y notifique este manda-  
miento del señor adelantado governador y capitan je-  
neral destas provincias—al jeneral Don Geronimo Luis  
de Cabrera descubridor y poblador de la provincia de  
los Zesares estando en las casas de su morada en su  
persona que lo oyo—y dixo que luego que rrecibio los  
titulos y rrecaudos del señor principe de esquilache  
birrey destes rreynos por hazer la dha entrada se par-  
tio con ellos desde esta ciudad de Cordova a la de  
nra. sra. de Talavera de esteco que ay de distancia  
mas de ciento y quarenta leguas de camino y otras  
tantas de buelta y las andubo personalmente para dar  
quenta al señor adelantado de lo que el dho señor bi-  
rrey mandava en rrazon de la dha entrada y se le dio  
y pidio a su sa. determinase la persona que avia de  
venir a tomar la muestra por estar como estava su. sa.  
de camino para salir a la provincia de los charcas  
del Piru a lo qual su sa. rrespondio que bolberia a  
tiempo que se pudiese hallar al dho despacho o que  
por su ausencia acudiria a ello la persona a quien  
nonbrase por su teniente jeneral—y como hasta agora  
que a venido a su noticia no estava nonbrado y a avi-  
do tanta dilacion de tiempo no se a acabado de juntar  
la jente que tiene conbocada en diferentes ciudades de  
esta provincia y las del Paraguay y rreyno de Chile  
por las yncomodidades que podian tener en esta ciu-  
dad con la dha dilacion—y que agora que su sa. del  
señor adelantado tiene nonbrado al capitan Juan Ochoa

*Juan de  
Cabrera*  
*1770*

de Çarate por su teniente jeneral en esta governacion y dexadole la dha horden para el dho despacho como le esta notificado esta presto y aparejado de dar aviso dello a las dhas ciudades y conbocar la dha jente que esta aprestada para hazer la dha entrada y que se junten en esta dha ciudad—y acabara de aprestar los bastimentos necesarios que porque no se corronpiesen lo a tenido entretenido hasta saber el tiempo quando se avia de hazer la dha muestra por horden del dho señor adelantado porque las demas cosas necesarias las tiene prevenidas—y que asi en esta conformidad luego que tenga junta la dha jente dara aviso al dho teniente jeneral para que venga a tomar la muestra y muestras rreferidas y esto dixo y lo firmo—*Don Geronimo Luis de Cabrera*—ante mi—*Pedro de Avalos*—escribano pubco y de cabdo.

asi mesmo vino con este mandamiento de suso otro juntamente del capitan Joan Ochoa de Çarate teniente jeneral de governador y justicia mayor en paz y guerra destas provincias en la mesma rrazon y con el mesmo apercibimiento que de suso para que se notificara al dho jeneral Don Geronimo Luis de Cabrera su ffa en la ciudad de San Salvador de Jujuy en dos dias del mes de junio deste presente año de seiscientos y veynte—y aviendosele notificado juntamente con el del señor governador se rremitio a la rrespuesta que tiene dada y para que conste en conformidad de lo que su sa. el dho señor governador manda puse en este libro este testimonio y va cierto y verdadero y en fee dello fize mi signo en Cordova a veynte y uno de jullio de mill seiscientos y veynte años—en testimonio (ay un signo) de verdad—*Pedro de Avalos*—escrivo pubco y de cabdo.

---

En la Ciudad de Cordova a siete dias del mes de Setiembre de mil y seiscientos y veynte años el cabildo justicia y rregimiento de esta dha ciudad se juntaron en el ofo del presente escribano como lo an de costunbre a tratar y conferir lo que toca al bien desta rrepublica conviene a saber el maese de canpo Lope Brabo de Çamora teniente de gover y justicia mayor

que asistio a este cabdo el capitan Juan de Texeda Miraval alcalde hordinario de primer boto—Garcia de Vera Muxica asimesmo alcalde hordinario Don Tomas Laso de la Vega rregidor y Alonso de Salvatierra y Pedro de Ludueña rrejidores asistiendo en este cabdo el jeneral Don Alonso de la Camara procurador mayor y estando juntos y congregados se tratc lo siguiente.

el jeneral Don Alonso de la Camara procurador mayor desta ciudad propuso y dixo que aunque por autos del señor oydor Visitador jeneral que fue destas provincias por los de los tenientes y fieles executores pasados y principalmente por el de este tiempo presente se a tratado de poner rremedio en que los pulperos no vendan vino a los naturales y sin embargo que se an executado con grandisimo rrigor las penas yncursas de los dhos autos no aprovecha ni basta ni tiene rremedio y cada dia y noche se hallan yndios borrachos y descalabrados y con otros deletos por vendersele el dño vino a que se sigue el hazer fuga y ser desertores de su patria y mugeres y aviendose conferido muchas bezes sobre el rremedio que mas ynportara para esto se acuerda por unico que todas las pulperias que ay oy en esta ciudad que seran cinco o seis se rreduzgan a quatro solas y esas se pasen a la plaza desta ciudad donde estando juntos y mas visibles se podra con menos trabaxo ver y examinar si se vende vino a yndios y prohibillo—y desde luego este cabdo da comision a los señores alcaldes hordinarios del que a su eleccion como tan mirada de los dhos pulperos que al presente ay escojan quatro y les manden con pena de destierro de esta ciudad que se pasen a esta plaza a las tiendas que se les señalaran y en ellas solamente vendan vino y no en las demas que al presente lo venden y a los demas que sobran de este numero de quatro con las mismas graves penas se les mande que cierren sus pulperias y no las tengan ni el trato de vender vino lo qual luego este cabdo exsorta pide y rruega a los dhos señores alcaldes que lo executen con toda puntualidad—y estando este cabdo en este estado entro en el el capitan Diego Rodriguez de Ruesgas rrejidor a el qual se le

dio noticia de lo proveydo en este cabdo y aviendolo entendido dixo que viene en ello y se conforma con este cabdo en lo proveydo de suerte que viene a ser cabdo pleno y con esto se acabo el cabdo y lo firmaron—*Lope Brabo de Camora*—*Juan de Texeda Miraval*—*Garcia de Vera Muxica*—*Don Tomas Laso de la Vega*—*Diego Rodrigues de Ruesgas*—*Alonso de Salvatierra*—*Pedro de Ludueña*—ante mi *Pedro de Avalos* escribo pubco y cabdo.

---

En la ciudad de Cordova a quinze dias del mes de setiembre de mill y seiscientos y veynte años el cabdo justicia y rrejimiento se juntaron en su ayuntamiento a hazer su cabildo como lo an de costunbre conviene a saber el maese de canpo *Lope Brabo de Camora* teniente de governador y justicia mayor en esta ciudad que como tal asistio en este cabdo el capitán *Juan de Texeda Miraval* y *Garcia de Vera* alcaldes hordinarios *Don Tomas Laso de la Vega* rregidor y *alcalde de la santa hermandad* y *Baltasar Gallegos* thesorero juez oficial rreal *Diego Rodriguez de Ruesgas* y *Alonso de Salvatierra* rrejidores y estando juntos y congregados se propuso lo sigte.

en este cabdo *Josephe de Quebedo* bezino de esta ciudad parecio presente en este cabdo y presento un titulo de alferes rreal de esta ciudad fecho en la ciudad de los rreyes a veynte y cinco dias del mes de novienbre de mil y seiscientos y diez y nueve años—presento asi mismo una certificacion de *Baltasar Gallegos* oficial rreal de esta ciudad de aver cobrado del dho *Josephe de Quebedo* mill pesos en rreales de la mitad de los dos mill pesos que se taso valer el dho officio de alferes quando se le rrenuncio su padre—Presento asi mismo otra certificacion del dho oficial rreal *Baltasar Gallegos* de estar a su cargo una escritura que a su contento y satisfacion hizieron a su magd y su rreal caxa el dho *Josephe de Quebedo* y *Duarte Juan Moreyra* obligandose a pagar sobre los dhos mill pesos lo que mas declarare y averiguare el sr presidente de la rreal audiencia de la plata todo lo uno y lo otro en conformidad de lo que su exa. man-

da en el dho titulo—pidio el dho Joseph de Quebedo que lo uno y lo otro se le buelva original quedando un traslado en este libro del cabdo lo qual es como se sigue. [www.libtool.com.cn](http://www.libtool.com.cn)

Doñ Francisco de Borja principe desquilache conde de mayal de jentil hombre de la camara del rrey nro señor su birrey y lugar teniente governador y capitan jeneral en estos rreynos y provincias del Piru tierra firme y Chile &a. por quanto por un testimonio signado y firmado de Pedro de Avalos escrivio pubco y de cabdo de la ciudad de Cordova provincia de Tucuman parece que Gaspar de Quebedo bezino rrejidor y alfez rreal della en virtud de la rreal cedula de rrenunciaciones del año pasado de seiscientos y seis rrenuncio su oficio en manos de su magd para que hiziese mrd del a Joseph de Quebedo su hijo lejítimo segun que mas largo en ella se contiene que es la sigte.

Señor—Gaspar de Quebedo bezino y alfez rreal y rrejidor de esta ciudad de Cordova digo que por causas que me mueven rrenuncio los dhos oficios en manos de su magd para que siendo servido haga mrd del a Joseph de Quebedo mi hijo lejítimo—a V. magd pido y suplico le haga la dha mrd con que el susodho de sus propios bienes sirva a V. magd con lo que le pertenece por la cedula rreal de rrenunciaciones y no siendo servido lo rretengo en mi para con el servir a V. magd como hasta aqui lo he hecho—en testimonio de verdad otorgue la presente antel escrivio pubco y testigos en la dha ciudad de Cordova a dos dias del mes de junio de mill y seiscientos y diez y ocho años siendo testigos Don Luciano de Figueroa capitan Juan Rodriguez Cardeno y Pedro de Avalos doy ffee conozco al otorgante que lo firmo—*Gaspar de Quebedo*—ante mi y lo signe—*Alonso Nieto*—escrivio pubco.

con la qual el dho Joseph de quebedo se presento ante el lico Joseph de Fuensalida Meneses teniente de govr y justicia mayor de la dha provincia en veynte y tres de julio del año pasado de seiscientos y diez y ocho y por auto proveydo el mismo dia la ubo por presentado y mando rrecibir ynformacion del verdadero valor del dho oficio y de la hedad abilidad y su-

ficiencia del dho Joseph de Quevedo y aviendose hecho la dha ynformacion citado Baltasar Gallegos juez oficial de la rreal hazienda de la dha ciudad con numero de testigos que depusieron del caso y presentados por las partes ciertos testimonios y rrecaudados presediendo otras diligencias las rremittio el dho teniente al governador de la dha provincia el qual proveyo un auto del tenor sigte—en la ciudad de San Miguel de Tucuman en veynte y cinco dias del mes de agosto de mill y seiscientos y diez y ocho años el señor Don Luis de Quiñones Osorio cavallero de la horden de alcantara governador y capitan jeneral en estas provincias de Tucuman por su magd—aviendo visto el testimonio que ante su Sa. se a presentado por parte de Joseph de Quevedo bezino de la ciudad de Cordova de esta provincia de la rrenunciacion que en el uso dho hizo Gaspar de Quevedo su padre legitimo y bezino de la dha ciudad de los officios de alferez rreal y rrejidor propietario della que usava y exercia por rremate que en el uso dho se hizo y por confirmacion de su magd—y vista la ynformacion fecha por el capitan Joseph de Fuensalida Meneses lugar teniente de su Sa. de la dha ciudad de Cordova del verdadero valor del dho officio con citacion del juez oficial rreal de la dha ciudad y que por la dha ynformacion consta ser el justo valor del dos mill pesos corrientes—y ansi mismo consta por ella ser el dho Joseph de Quevedo de cunplida y perfecta edad habil y suficiente horrado y principal y de las partes y calidades que se rrequieren para el uso y exercicio de los dhos officios de alferez rreal y rrejidor de la dha ciudad en cuya consecuencia—dixo que declarava y declaro al dho Joseph de Quevedo por persona ydonea de habilidad y suficiencia para poder administrar usar y exercer los dhos officios y desde luego S. Sa. le mete en posesion dellos atento a aver cunplido con el tenor de la rreal cedula y aver pagado y enterado su predecesor en la rreal caxa toda la cantidad de pesos en que le fue rrematado el dho officio y no de verse cosa del—y declara ser su justo precio los dhos dos mill pesos corrientes de a ocho—y en conformidad de la rreal cedula de su magd que viene

yncorporada en el dho testimonio que trata de renunciaciones de oficios y conforme a la que en el dho Joseph de Quebedo se a fecho de los dhos oficios deve el susodho pagar a su magd y rreal caxa mil pesos corrientes de a ocho que es la mitad de los dos mill—y manda se le de testimonio de todos estos autos a la letra autorizado en manera que haga fee para que ocurra con ellos ante el exmo principe birrey destos rreynos para que siendole colados y confirmados por su exelencia los use en propiedad en virtud del titulo que se le diere y en todo su exelencia provea y mande lo que fuere servido y mas convenga al servicio de su magd sin embargo desto que S. Sa. tiene proveydo—y en el ynter que se le trae la confirmacion de los dichos oficios el dho Joseph de Quebedo los use y exerza segun y de la forma y manera que los tenia y poseia el dho Gaspar de Quebedo su padre y con las mesmas condiciones y preheminiencias que se lo rremato y fue confirmado dando ante todas cosas fiança lega llana y abonada a contento del oficial rreal de la dha ciudad de Cordova e que trayendosele la confirmacion de los dhos oficios pagara o el tal fiador por el los dhos mill pesos corrientes a los mas que su exelencia del dho birrey mandare pagar y tasare los dhos oficios—y dada la fiança el cabildo justicia y rrejimiento de la dha ciudad de Cordova estando juntos en su cabildo y ayuntamiento le rreciban al uso y exercicio de los dhos oficios rrecibiendo del ante todas cosas el juramento necesario y fianças para su buen uso y exercicio y de dar rresidencia asistir a ello y pagar todo lo contra el fuere juzgado y sentenciado en todas ynstancias—e ynter que se le trae la dha confirmacion—para lo qual le da y señalo su sa. al dho Joseph de Quebedo diez meses de termino que corran y se quenten desde oy dho dia atento a la larga distancia que ay desde la dha ciudad de Cordova a la de los rreyes—y para que conste de la fiança que diere el dho Joseph de Quebedo tocante a la paga de los dhos oficios manda su sa. que al pie del dho testimonio que se le diere destos autos se ponga el de la dha fiança autorizado en forma que haga fee del escrivno ante quien se diere y otorgue—y para

que sea rrecibido el dho Josephe de Quebedo al uso y exercicio de los dhos officios de alferez rreal y rrejidor manda se le des aparte y de por si titulo y mandamiento en bastante forma y inserto este auto y los que fueren necesarios y asi lo proveyo e firmo de su nonbre — *Don Luis de Quiñones Osorio* — ante mi — *Juan de Mena* — scrivo pubco y de cabdo.

Y agora el dho Josephe de Quebedo me a suplicado fuese servido de mandarle despachar titulo del dho officio que el estava presto de enterar en la rreal caja de la dha provincia la parte que tocase a su magd de que mando dar traslado a su fiscal en esta rreal audiencia el qual rrespondio que el dho governador no pudo ni devio hazer averiguacion del dho valor ni de los demas autos que se hizieron en la dha provincia — y en presentandose la dha rrenunciacion devio rremittirla al gobierno sino tenia comision y horden expresa del para proceder a lo que procedio y no teniendose avia de bolber a hazerse la dha averiguacion pues constava por el dho testimonio aver conprado el dho Gaspar de Quebedo este officio por sola una vida en dos mill y seiscientos pesos y agora provava sicudo como era perpetuamente rrenunciable y de mucho mas precio no valer mas de dos mill cuyas averiguaciones se devian hazer con gran cuydado particularmente en pueblos cortos y donde los ynteresados tenian officios y manos poderosa y por escusar dilacion le podria mandar despachar el dho titulo y rremittirlo como era hordinario a persona de satisfacion y confianza para que constando del dho verdadero valor y pagando la mitad en la rreal caja se le entregase y por mi bisto lo susodho juntamente con el dho testimonio de que de suso se a hecho mencion provey un auto del tenor sigte.

en la ciudad de los rreyes a diez y ocho dias del mes de novienbre de mill y seiscientos y diez y nueve años su exa. provevo despachasele titiuo el qual se embie al señor presidente de los Charcas para que aviendo la parte enterado en la rreal caja mill pesos por la mitad del valor de este officio y dado fianças de pagar lo demas que se averiguare valer pueda entregar el dho titulo para que pueda usar del la parte

y el dho señor presidente haga la averiguacion del verdadero valor y avise al gobierno para que se provea lo que convenga—*Don Joseph de Caceres y Ulloa.*

en cuya conformidad y atento que por una certificacion de Alonso Nieto de Herrera scrivo de su magd de veynte y tres de junio dho año de seiscientos y diez y ocho consta aver bibido el dho Gaspar de Quebedo rrenunciante los veynte dias efectivos dispuestos por la dha rreal cedula de rrenunciaciones teniendo consideracion dello y que en el dho Joseph de Quebedo concurren las partes calidades y suficiencia y demas rrequisitos necesarios para el dho ministerio acorde dar y di la presente por la qual en nonbre de su magd y en virtud de los poderes y comisiones que de su persona rreal tengo nonbro elijo y proveo a vos el dho Joseph de Quebedo por alfez rreal de la dha ciudad de Cordova y su jurisdiccion para que como tal por todos los dias de buestra vida y siendo rrenunciante perpetuamente el dho oficio como su magd lo manda por la dha cedula de rrenunciaciones le podais usar y exercer segun y de la manera que lo osu pudo y devio usar el dho vuestro padre sin ynovar ni alterar cosa alguna con asiento boz y boto en el cabildo della y demas actos publicos y mando que este titulo se inbie y rremita al señor presidente de la rreal aud de los Charcas para que constandole por certificacion de los oficiales rreales de la dha provincia del Tucaman u de los de la villa de Potosi aveis enterado en qualquiera de aquellas caxas los mill pesos contenidos en el dho auto suso yncorporado por la mitad del valor del dho oficio y dado fianças a su contento y satisfascion de pagar a su magd lo demas que se averiguare valer os le entregue con el qual os presentareis ante el cabdo justicia y rrejimiento de la dicha ciudad y hecho el juramento con la solenidad acostunbrada os ayan tengan y rreciban por tal alfez rreal y usen con vos el dho oficio y no con otra persona alguna sin que en ello o parte dello embargo mi contradiccion no se os ponga ni consienta poner que yo por la presente en nonbre de su magd os recibo y e por rrecibido al dho oficio uso y

exercio del y os doy poder y facultad para ello qual en tal caso se requiere caso que por ellos o alguno dellos no seais recibido y os guarden y hagan guardar todas las honrras gracias mercedes franquezas libertades preeminencias prerrogativas e ynmunidades que deveis aver y gozar y os deven ser guardadas sin que os falte cosa alguna y como se guardaron al dho vuestro padre en virtud de su titulo y condiciones—con tanto que dentro de quatro años primeros sigtes que corran y se quenten desde la fecha deste titulo en adelante seais obligado a traer aprovacion y confirmacion de su magd del solas penas de la dha cedula de rrenunciaciones y de llevar con su testimonio carta mia en que haga rrelacion de la dha rrenunciacion que en bos se hizo para presentar en el rreal consejo de yndias con protestacion que no la llevando no se os dara la dha confirmacion ni se os prorrogara el dho termino como su magd lo manda— y encargo al dho señor presidente haga averiguacion del verdadero valor del dho oficio en la forma acostumbrada dandome aviso dello para que se provea lo que convenga y tomara la rrazon de esta mi provision el tribunal y contaduria mayor de cuentas deste rreyno ffecho en los rreyes a veynte y cinco dias del mes de novienbre de mill y seiscientos y diez y nueve años —*el principe Don Francisco de Borja*—por mandado del birrey Don Josephe de Caceres y Ulloa.

tomose rrazon en el tribunal y audiencia rreal de cuentas deste rreyno donde queda hecho cargo a los oficiales rreales de Potosi de los mill pesos de a ocho que an de cobrar por la mitad del valor de este oficio y lo demas que el señor presidente de los Charcas averigüe valer conforme al auto aqui ynserto.

Baltasar Gallegos juez oficial rreal de esta ciudad de Cordova provincia de Tucuman certifico y doy ffee a los que la presente vieren como en el libro de la rreal caxa de mi cargo a fojas ciento veynte y ocho buelta esta una partida firmada del maese campo Lope Brabo de Çamora teniente de govr y justicia mayor desta dha ciudad y de mi el dho thesorero y escrivio de hazienda rreal que es del tenor sigte.

asi mismo se hace cargo el dho thesorero de mill

pesos corrientes en rreales ocho al peso que en primero de Setiembre de mill y seiscientos y veynete años rrecibio y cobro de Joseph de Quebedo bezino encomendero desta ciudad de Cordova alferz rreal y rrejidor perpetuo della que los debia por escritura de obligacion hecha a su magd y esta su rreal caja de la mitad que a su magd pertenecia por la rrenunciacion del dho officio por Gaspar de Quebedo su padre que se taso debaxo de ynformacion en dos mill pesos porque fue executado y sentenciado a causa de rremate en veynete de agosto deste presente año ante Alonso Nieto scrivo de hazienda rreal el qual dho cargo se hase presente el maese de Campo. Lope Brabo de Çamora teniente de govr y justicia mayor de esta ciudad que para mas autoridad desta partida por aver de dar certificacion para el señor presidente de los Charcas se hallo presente a ella y a la dha paga y entero de la rreal caja a pedimento del dho Joseph de Quebedo y lo firmo con el dho teniente - Lope Brabo de Çamora — Baltasar Gallegos—y fuy presente a la paga y entero en la rreal caja de que doy fee—Alonso Nieto escrivo de Hazienda rreal.

Como de la dha partida consta y parece a que me rrefiero y para que dello conste de pedimento del dho Joseph de Quebedo di la presente firmada de mi mano en cordoba en quatro dias del mes de Setiembre de mill y seiscientos y veynete años—*Baltasar Gallegos.*

yo el maese de canpo Lope Brabo de Çamora teniente de governador y justicia mayor de esta ciudad de Cordova y su jurisdicion por su magd certifico que Baltasar Gallegos de quien ba firmada la certificacion de suso es tal tesorero juez oficial rreal de su magd de esta dha ciudad y su jurisdicion como se nonbra y como tal usa y exerce el dho cargo y se ha hallado en algunos cabildos que el cabdo justicia y rrejimiento desta ciudad a hecho e yo presente como tal justicia mayor della y no halle presente a la paga y entero que el dho alferz rreal Joseph de Quebedo hizo en la rreal caja de los mill pesos que se haze mencion en la partida ynserta en la dha certificacion y por me hallar presente a ella la firme juntamente con el dho tesorero

y escrivano de hacienda rreal ffo en la ciudad de Cordova en nueve dias del mes de setiembre de mill y seiscientos y veynete años—*Lope Brabo de Camora*—por su mandado *Alonso Nieto de Herrera* escrivo publico.

yo Alonso Nieto de Herrera escrivo de su magd publico y del numero y de hacienda rreal y bienes de difuntos desta ciudad de Cordova provincia de Tucuman doy ffee y testimonio verdadero que Baltasar Gallegos de quien ba firmada la certificacion desta otra parte es tal tesorero juez oficial rreal desta ciudad como se nonbra y como tal en los casos que se ofrecen desta hacienda rreal juzg y despacha ante mi como tal scrivo y autualmente exerce el dho cargo—y ansi mismo doy la dha ffee de que el maese de campo Lope Brabo de Camora es tal teniente de governador y justicia mayor desta ciudad y su jurisdiccion como se nonbra en la certificacion que asi mismo da y como tal usa el dho oficio y despacha ante mi como tal escrivo y para que dello conste de pedimiento del dho Joseph de Quebedo alfez rreal di el presente en la dha ciudad de Cordova en nueve dias del mes de Setiembre de mill y seiscientos y veinte años y lo sigue en testimonio de verdad Alonso Nieto de Herrera escrivo publico y hacienda rreal.

yo Baltasar Gallegos teniente de los señores juezes oficiales rreales de la rreal hacienda de esta provincia de esta ciudad de Cordova certifico que hoy dia de la fecha de esta a mi satisfacion y contento Joseph de Quebedo como principal y Duarte Juan Moreyra como su fiador ante Alonso Nieto de Herrera escrivo publico y de hacienda rreal desta ciudad otorgaron escritura de obligacion haziendola y prometiendo de pagar a su magestad y su rreal caja de mi cargo o a la de la villa ynperial de Potosi lo que el señor presidente de la rreal audiencia de la plata averiguare declarare o mandare valer mas el oficio de alfez rreal desta dha ciudad que a de usar el dho Joseph de Quebedo sobre los mill pesos que me tiene pagados pertenecientes a su magd por la mitad que le compete desta primera rrenunciacion conforme al auto del exmo señor birrey y del Piru contenido en su ti-

tulo dirigida esta averiguacion al señor presidente y de la dha escriptura estoy hecho cargo y de pedimento del dho Joseph de Quebedo di la presente firmada de mi nombre que es fecha en la ciudad de Cordova en quince dias del mes de setiembre de mill y seiscientos y veynete años--*Baltasar Gallegos.*

yo Alonso Nieto de Herrera escribo de su magd pubco y hazienda rreal desta ciudad de Cordova de Tucuman doy fee que Baltasar Gallegos de quien ba firmada la certificacion desta otra parte es tal teniente de oficial rreal como se nombra y como tal usa y exerce el dho oficio y cargo y para que conste di el presente en la ciudad de Cordova en quize de setiembre de mill y seiscientos y veynete años y lo signe en testimonio de verdad—Alonso Nieto escribo pubco.

como consta y parece del dho titulo y certificaciones suso yncorporadas que orijinales buelbo a entregar al dho Joseph de Quebedo para su rresguardo a que me rrefiero y en fee dello fize mi signo en testimonio (ay un signo) de verdad—Pedro de Avalos escribo pubco y cabdo rrecibi el titulo y las dos certificaciones ynsertas en este traslado y lo firme en Cordova en veyntidos de setiembre de 1620 --*Joseph de Quebedo.*

y prosiguiendo en el dho cabildo e visto el dho titulo del señor birrey y certificaciones del oficial rreal y vistos los dhos rrecaudos por los señores alcaldes y demas capitulares y oficial rreal de una conformidad dixerón que rreciben en virtud del dho titulo y certificaciones por donde consta aver cunplido—al dho Joseph de Quebedo por alferz rreal de esta ciudad como su exa. lo manda con cargo de que dentro de quatro meses primeros siguientes trayga certificacion y aprovacion de la fiança que tiene dada el dho Joseph de Quebedo de los señores juezes oficiales rreales desta provincia que rresiden en la ciudad de Santiago del Estero—el teniente de governador que asiste en este cabdo dixo que con que primero se a visto querer obedecer y cunplir lo que el exmo señor birrey manda por el dho titulo advierte a este ylustre cabdo de dos dificultades una que no sabe si el oficial rreal que esta presente tiene comision para rrecibir la fiança

presentada por su certificacion y la otra que por el dho titulo parece que el señor bisorrey confina y dirige las diligencias deste titulo al señor presidente de los Charcas para que hechas por su mano por ella corra y por su horden este rrecibimiento y su mrd protesta el exseso que en esto ubiere que corra por cuenta de este ylustre cabdo y capitulares del y que a su mrd no le pare perjuicio y el presente escrivo de fe tras este auto de la notificacion del.

e yo el presente escrivo doy fee que luego estando en cabildo los señores alcaldes y capitulares deste cabildo se lo notifique—a lo qual todo el cabildo conforme dixo y rrespondio queste negocio y caso es propiamente de su rrepublica que sin embargo de las dhas dificultades todos quieren que se haga el dho rrecibimiento que parezca el dho Joseph de Quebedo y haga la jura necesaria y hecha desde luego le rrecibian y rreciben al uso y exercicio del dho ofo y estando en este estado el dho Joseph de Quebedo se levanto en pie y en presencia del dho cabildo juro por Dios nuestro señor y su bendita madre y por los santos quatro evangelios y la señal de la cruz como buen cristiano de hazer bien y fielmente el uso y exercicio del oficio de Alferez rreal de esta ciudad como tiene obligacion acudiendo en todos casos al servicio de Dios y de su magd con el estandarte rreal y no desanpararlo entre los enemigos sino tenerlo sienpre en el servicio de su magd y siendo juez hazer igual justicia a las partes y en todo hazer lo que tiene obligacion conforme al dho oficio y guardar el secreto del cabildo y si asi lo hiziere Dios nuestro señor le ayude y de lo contrario se lo demande y a la conclusion del dho juramento dixo si juro y amen—y con esto el dho Joseph de Quebedo se sento como tal alferez rreal en el dho cabildo en señal de posesion de como fue rrecibido al uso del dho oficio—y con esto se acabo el cabildo y se firmo—*Lope Brabo de Çamora—Juan de Texeda Miraval—García de Vera Muxica—Baltasar Gallegos—Don Tomas Laso de la Vega—Diego Rodriguez de Ruesgas—Alonso de Salvatierra—Joseph de Quebedo*—ante mi—*Pedro de Avalos*—escrivo pubco y del cabildo.

En la ciudad de Cordova a diez y siete dias del mes de setiembre de mill y seiscientos y veynte años el cabildo justicia y rrejimiento de esta ciudad se juntaron a hazer su cabildo como lo ande costunbre para tratar las cosas tocantes al gobierno desta dha ciudad conviene a saber el maese de campo Lope Brabo de Camora teniente de governador y justicia mayor de esta ciudad que asistio en este cabildo y el capitan Juan de Texeda Miraval y Garcia de Vera Muxica alcaldes hordinarios propietarios Josephe de Quebedo alferz rreal Don Tomas Laso de la Vega rregidor Baltasar Gallegos theserero juez oficial rreal Diego Rodriguez de Ruesgas y Alonso de Salvatierra rrejidores y estando todos juntos y congregados trataron y propusieron lo sigte.

En este cabildo se trato como por estar de proximo la fiesta de San Geronimo y ser necesario hazer fiestas y por ayuda de costas para ellas se mando por todo este cabildo se despache librança para quo Alonso Nieto de Herrera que tiene alquilada una tienda de y entregue veynte pesos para en cuenta de lo que va corriendo de la dha tienda para el dho efecto y en esta forma se acabo este cabildo y lo firmaron los dhos capitulares—*Lope Brabo de Camora—Juan de Texeda Miraval—Garcia de Vera Muxica—Josephe de Quebedo—Don Tomas Laso de la Vega—Baltasar Gallegos—Diego Rodriguez de Ruesgas—Alonso de Salvatierra*— ante mi—*Pedro de Avalos* scrivo pubco y de cabdo.

En la ciudad de Cordova a ~~veinte y nueve dias~~ <sup>veinte y nueve dias</sup> del mes de setiembre de mill y ~~seiscientos y veynte años~~ <sup>seiscientos y veynte años</sup> el cabildo justicia y rrejimiento de esta dha ciudad se juntaron como de costunbre en su ayuntamiento para tratar las cosas de republica desta ciudad conviene a saber el maese de campo Lope Brabo de Camora teniente de govrno y justicia mayor que asistio en este cabildo el capitan Juan de Texeda Miraval y Garcia de Vera Muxica alcaldes hordinarios Josephe de Quebedo Alferz rreal Baltasar Gallegos theserero juez oficial rreal Don Tomas Laso de la Vega y Diego Rodriguez de Ruesgas y ~~Diego de las Casas~~ y Pedro de

Ludueña y Alonso de Salvatierra rrejidores y estando juntos y congregados se trato y propuso lo sigte.

y estando asi juntos dixeron que como consta del entrego del rreal estandarte oy haze un año se encomendo y encargo al jeneral Don Pedro Luis de Cabrera como a alcalde hordinario de esta ciudad por este ylustre cabdo haciendo jura y solenidad—y porque va por titulo y nonbramiento del señor bisorrey del Piru esta rrecibido en este cabildo como consta del ultimo que se hizo en este cabildo Josephe de Quebedo y para poder entregarsele oy que es la vispera del bienaventurado San Geronimo patron de esta ciudad ande en paseo por las calles le lleven a la yglesia a visperas y mañana en el mismo paseo a Misa como es costunbre en celebracion de la fiesta los dos señores alcaldes hordinarios que estan presentes con quatro rrejidores fueron a casa del dho jeneral Dou Pedro Luis de Cabrera y con gran demostracion y rrespeto traxeron el dho estandarte rreal a este cabildo donde estan y siendo presente el dho alferez Josephe de Quebedo en presencia de todo el dho cavildo se levanto en pie para haser la solenidad del juramento y juro por Dios nro señor y por las palabras de los santos evangelios y por la señal de la cruz que hizo con los dedos de su mano derecha y dixo que hacia y hizo pleyto o menaje como caballero hijodalgo segun fueros despaña y so cargo del dho juramento prometio de tener en su poder el estandarte rreal de su magd y defenderlo de los enemigos y con el acudira al servicio de su magd en todas las cosas y casos que se ofrecieren de su rreal servicio y de no entregarlo a ninguna persona sino fuere al señor govr que es o fuere en estas provincias o a su lugar teniente justicia mayor de esta ciudad y si asi lo hiziere dios le ayude y de lo contrario se lo demande y dixo si juro y amen y en esta conformidad este cabildo entrego el dho estandarte al dho Josephe de Quebedo y lo rrecibio con la decencia devida y con esto se acabo este cabildo siendo presentes los señores alcaldes y demas capitulares rreferidos que tódos lo firmaron con el dho teniente—*Lope Brabo de Camora*—*Juan de Texeda Mirabal*—*Garcia de Vera Muxica*—*Josephe de Quebedo*—

--Don Tomas Laso de la Vega—Baltasar Gallegos—  
Diego Rodriguez de Ruesgas—Diego de las Casas—Pe-  
dro de Ludueña—Alonso de Salvatierra—ante mi Pe-  
dro de Avalos escribo publico y de cabdo.

En la Ciudad de Cordova a ocho dias del mes de  
Otubre de mil y seiscientos y veynte años el cabildo  
justicia y rrejimiento desta ciudad se juntaron a ca-  
bildo como lo an de costumbre para tratar y conferir  
las cosas del servicio del rrey nuestro señor bien y  
utilidad de esta rrepublica conviene saber el maese de  
campo Lope Brabo de Camora teniente de govr y jus-  
ticia mayor de esta ciudad que se hallo y asistio a  
este cabildo—Garcia de Vera Moxica alcalde hordina-  
rio—el tesorero Baltasar Gallegos juez oficial rreal  
Diego Rodriguez de Ruesgas Diego de las Casas y  
Alonso de Salvatierra rrejidores cadañeros y no se  
hallo el capitán Juan de Texeda Mirabal ni los demas  
capitulares por estar ausentes de la ciudad y estando  
juntos y congregados se trato y propuso lo sigte.

en este cabildo Garcia de Vera Muxica alcalde  
hordinario desta ciudad—dixo que el capitán Juan de  
Texeda Miraval alcalde hordinario de primer boto esta  
ausente de esta dha ciudad—y atento que Joseph de  
Quebedo alferez rreal esta preso no usa el oficio y  
cargo de tal alcalde y para que esto se vea y provea  
este cabildo lo que se a de hazer propone lo susodho  
—y bisto por este cabildo dixeron que el rrejidor mas  
antiguo de esta ciudad es el mas antiguo rrejidor que  
ay de presente en esta dha ciudad y que asi a el le  
pertenece alçar bara de alcalde y que en esta confor-  
midad haga el juramento y se le entregue la vara y  
estando presente el dho capitán Diego Rodriguez de  
Ruesgas juro a Dios y a la Cruz en forma de dro de  
hazer bien y fielmente el tal oficio y cargo de alcalde  
hordinario de esta ciudad en ausencia del dho capitán  
Juan de Texeda Mirabal propietario alcalde de primer  
boto y hazer justicia igual a las partes conforme a  
drho y si asi lo hiziere Dios nuestro señor le ayude y  
de lo contrario se lo demande y dixo si juro y amen  
y con esto se acabo el dho cabildo y en su nombre

el alcalde de Vera Muxica le entrego la vara de tal alcalde y el dho rrejidor la rrecibio y todos los dhos capitulares por no aver otra cosa que tratar lo firmaron y el dho justicia mayor—*Lope Brabo de Çamora*—*Garcia de Vera Muxica*—*Diego Rodriguez de Ruesgas*—*Baltasar Gallegos*—*Diego de las Casas*—*Alonso de Salvatierra*—ante mi *Pedro de Avalos* escribo pubco y cabildo.

---

En la ciudad de Cordova a veynte y seis dias del mes de Octubre de mil y seiscientos y veynte años el cabdo justicia y rrejimiento desta dha ciudad se juntaron como lo ande costunbre para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de su magd y bien desta republica conviene a saber el maese de campo *Lope Brabo de Çamora* teniente de governador y justicia mayor en esta dha ciudad que asistio en este cabdo el capitan *Juan de Texeda Miraval* y *Garcia de Vera Muxica* alcaldes hordinarios *Francisco Mexia* rrejidor propietario *Don Tomas Laso de la Vega* y *Diego de las casas* y *Alonso de Salvatierra* y *Pedro de Ludueña* rrejidores y estando juntos y congregados se trato y propuso lo sigte.

en este cabildo se trataron y confirieron algunas cosas tocantes a la sisa y adereço del rrio y de comun todos los capitulares dixeron que se dijiera para que se haga dello cabildo abierto y con esto se acabo este cabdo y lo firmaron—*Lope Brabo de Çamora*—*Juan de Texeda Miral*—*Garcia de Vera Muxica*—*Don Tomas Laso de la Vega*—*Diego de las Casas*—*Alonso de Salvatierra*—*Pedro de Ludueña*—ante mi *Pedro de Avalos* scrivo pubco y cabdo.

---

En la ciudad de Cordova a seis dias del mes de novienbre de mil y seiscientos y veynte años el cabdo justicia y rrejimiento desta dha ciudad se juntaron a hazer cabildo la justicia mayor y hordinaria y los demas capitulares que son el jeneral *Juan Ochoa de Çarate* lugar teniente jeneral de governador y justicia mayor en esta dha ciudad que solo asistio en este

cabildo el capitán Juan de Texeda Miraval y García de Vera Muxica alcaldes hordinarios Francisco Mexia rrejidor propietario—Don Tomas Laso de la Vega Diego Rodríguez de Ruesgas Diego de las Casas y Alonso de Salvatierra rrejidores y estando todos juntos y congregados se trato y propuso lo sigte.

tratose y propuso lo que en el cabdo precedente en rrazon de que se continue y prosiga el adereço del rrio que esta en tan buen estado a costa de la sisa porque aunque en el cabdo penultimo se avia decretado que no se gastare mas en el dho adereço del rrio que la mitad de la dha sisa que eran seiscientos pesos hallase que el comisario a quien se cometio a gastado mas de otros ciento y cinquenta y que tiene necesidad de todo el rresto para acabar la dha obra.

oyda y bista esta propusicion todos los de este cabdo confesaron jeneralmente que el adereço del rrio es util y necesario y que sera bien que se continue porque quedara muy a rriesgo de no gozar lo hecho y de que se cayga y algunos particulares dixeron que su parecer es que lo que no esta gastado de la dha sisa en el dho adereço del rrio se rreserve para el de la cañada pues para ella se destino la dha mitad de la dha sisa—botose sobre ello.

el capitán Juan de Texeda alcalde de primer boto dize que se gaste mas de lo gastado en el dho adereço del rrio y que lo que rresta se quede para el adereço de la cañada.

alcalde de segundo boto Garcia de Vera Muxica dize que lo que rresta se gaste en el adereço del rrio.

Francisco Mexia rrejidor perpetuo sigue el parecer del alcalde Garcia de Vera.

Don Tomas Laso de la Vega sigue el parecer del alcalde Juan de Texeda.

El capitán Diego Rodríguez de Ruesgas sigue el boto del alcalde Garcia de Vera.

El rrejidor Diego de la Casas sigue el parecer de Garcia de Vera Muxica.

Alonso de Salvatierra rrejidor sigue el boto del capitán Juan de Texeda.

De manera que rregulado este cabdo y pareceres como por el consta sou superiores y hazen cabdo el

parecer del alcalde Garcia de Vera Muxica y los que siguen su parecer y asi hordenan y mandan quel comisario del aderecho del rrio le continue y gaste siendo necesario todo lo que falta de gastar de la dha sisa sin embargo que esta aplicada la mitad della para la cañada por parecer que es mas preciso y necesario al presente el continuar esta obra que enpeçar la otra y con esto se acabo este cabildo en el qual se hallo presente el general Don Alonso de la Camara procurador jeneral de la ciudad y lo firmaron—*Jhoan Ochoa de Çarate*—*Juan de Texeda Miraval*—*Garcia de Vera Muxica*—*Don Tomas Laso de la Vega*—*Diego Rodriguez de Ruesgas*—*Diego de las Casas*—*Alonso de Salvatierra*— ante mi—*Pedro de Avalos*—escrivo pubco y de cabdo.

En la ciudad de Cordova a cinco dias del mes de diziembre de mill y seiscientos y veynete años el cabildo justicia y rrejimiento desta ciudad se juntaron en las casas de la morada del jeneral Juan Ochora de Çarate lugar teniente jeneral de governador y justicia mayor en esta dha ciudad a hazer su cabildo y tratar las cosas tocantes al servicio de su magd bien y utilidad desta rrepublica y estando juntos conviene a saber el dho teniente jeneral asistio a este cabildo y el capitán Juan de Texeda Miraval y Garcia de Vera Muxica alcaldes hordinarios Joseph de Quebedo alferrez rreal Francisco Mexia rrejidor perpetuo Diego Rodriguez de Ruesgas rrejidor Baltasar Gallegos thesoroero juez oficial rreal Diego de las Casas Alonso de Salvatierra y Pedro de Ludueña asi mesmo rrejidores hallandose en este cabildo el jeneral Don Alonso de la Camara procurador mayor desta ciudad y se trato lo sigte.

En este cabildo se presento una peticion por Don Luciano de Figueroa depositario jeneral de esta ciudad en que pidio se rrecibiese al uso de su oficio que estava suspenso por un año por la rresidencia que tomo el señor adelantado governador destas provincias y sera pasado y en esta conformidad todos conformes mandaron se lleve al dho teniente jeneral para que

como cosa tocante al gobierno provea lo que convenga.

El señor capitán Juan Ochoa de Carate teniente general de ~~governador~~ ~~con~~ justicia mayor en esta provincia propuso y dixo que entre muchas cosas de que tiene satisfacion de esta ciudad principales la que lo es mas es aver bisto y entendido que de menos de un año a esta parte se enpeço la rreedificacion de la yglesia mayor desde su principio y aumentos de cal y canto y en tan breve tiempo a casi tres meses que en la capilla mayor acabada se celebró la fiesta de la advocacion de esta ciudad aviendo quedado el enmaderamiento con todo lo demas de maravillosa y costosa obra y la demas se va continuando de todo si se puede dezir asi despues de la buena devocion y limosnas de toda la ciudad por el gran cuidado y asistencia que a hecho en ella el capitán Juan de Texeda Miraval alcalde hordinario de primer boto cuya eleccion pasada parece que fue del cielo por tan conocida obra de su servicio pues demas de lo rreferido como encomendero principal de tan gruesa rrenta y hazienda a gastado mucha de la susa en esta obra en conformidad de lo qual y destar cello certificado y de averle pedido todo el pueblo de una conformidad que su mrd haga diligencia que sea rreelecto este presente año venidero y considerando asi mesmo que sin esta tan ynportante utilidad es una de las personas mas principales benemeritas de esta tierra de nobleza capacidad e buen trato y condicion yntelijencia de negocios muy rico de bienes temporales y de animo para rrepartirlos de parte de Dios nro señor su mrd pide a este illustre cabildo que para esta obra suya se conformen en rreelejrle pues todos tienen de esta propusicion tan entera satisfacion y zerteza—la qual oyda deste ylustre cabildo de una conformidad la alaban y tienen por buena y util y provechosa en esta rrepublica prometen y esperan en Dios que el dia de la eleccion no tendra esta con su ayuda ninguna duda lo qual se propuso y satisfizo estando ausente que se mando salir deste cabdo el dho capitán Juan de Texeda Miraval.

asi mesmo se propuso en este cabildo que Don

Tomas Laso de la Vega alcalde de la hermandad desta ciudad a hecho auseucia desta provincia y es necesario nonbrar en su lugar alcalde de la Santa hermandad y en esta conformidad de comun consentimiento nonbraron a Joseph de Quebedo por tal alcalde de la Sta. hermandad como alferes rreal desta ciudad a quien de drho le yncunbe y en esta conformidad el dho teniente jeneral le entrego la vara y con esto se acabo el cabildo y le rrecibieron juramento en forma de drho en rrazon de hazer bien y fielmente el oficio y cargo de tal alcalde de la Sta. hermandad y lo hizo con toda solenidad sobre la señal de la cruz y a la conclusion del dixo si juro y amen y con esto por no aver otra cosa que tratar en este cabildo se acabo y lo firmaron—*Joan Ochoa de Çarate—Garcia de Vera Muxica—Joseph de Quebedo—Francisco Mexia—Diego Rodriguez de Ruesgas—Baltasar Gallegos—Diego de las Casas—Alonso de Salvatierra—Pedro de Ludueña—ante mi—Pedro de Avalos* escribo pubco y de cabdo.

---

En la Ciudad de Cordova a siete dias del mes de Diciembre de mill y seiscientos y veynte años el cabildo justicia y rrejimiento desta dha ciudad se juntaron como lo an de costunbre a hazer su cabildo y tratar las cosas tocantes al servicio de su magestad bien y utilidad de esta rrepublica conviene a saber el jeneral Juan Ochoa de Çarate bezino de la ciudad de la plata lugar teniente jeneral de governador y justicia mayor en estas provincias de Tucuman que asistio en este cabildo el capitan Juan de Texeda Miraval y Garcia de Vera Muxica alcaldes hordinarios Joseph de Quebedo alferes rreal Francisco Mexia rrejidor perpetuo propietario Baltasar Gallegos thesorero juez oficial rreal Diego Rodriguez de Ruesgas y Diego de las Casas Alonso de Salvatierra y Pedro de Ludueña rrejidores cadañeros y estando juntos se trato lo sigte asistio en este cabildo el jeneral don Alonso de la Camara procurador jeneral de esta ciudad en este cabdo se presento Don Luciano de Figueroa depositario jeneral de esta ciudad con un pedimiento que avia presen-

tado en este cabildo y que se remitió a su mrd el dho teniente jeneral y por su mrd se mando recibir ynformacion y vista proveyo cierto auto por el qual mando que el dho Don Luciano fuese recibido al uso del dho su oficio de tal depositario como lo tenia antes y al tiempo que fue suspenso y aviendose hecho relacion en este cabildo de los dhos autos que quedan en mi oficio de cabildo todos unanimes y conformes dixeron que recibian y recibieron al dho Don Luciano en el dho su oficio de tal depositario como de antes lo tenia sin que ninguno de los capitulares lo contradixese.

en este cabdo propuso el jeneral Don Alonso de la Camara procurador jeneral de esta ciudad y por lo que a ello toca que en el cabildo antecedente por ausencia de Don Tomas Laso de la Vega alcalde de la sta hermandad se elijio en la dha vara a Josephe de Quebedo alfez rreal en esta dha ciudad siendo yncompatible con el oficio de alfez rreal y que mediante esto y muchas causas que rrefirio en rrazon de no competerle de derecho pidio fuese escluydo del dho cargo o que ya que presente no lo fuese no quedase lo susodho yntroduzido para lo de adelante—y aviendose tratado y conferido sobre lo susodho de un acuerdo dixeron que por aora hasta el dia de año nuevo haya bara y exerca el dho oficio el dho alfez rreal y que para lo de adelante aunque faltase uno de los alcaldes de la sta hermandad el cabildo no rreelija otro alcalde—y con esto se acabo este cabdo y lo firmaron —*Juan Ochoa de Carate—Juan de Texeda Miraval—Garcia de Vera Muxica—Josephe de Quevedo—Francisco Mexia—Baltasar Gallegos—Diego Rodriguez de Ruesgas—Diego de las Casas—Alonso de Salvatierra—Pedro de Ludueña*—ante mi *Pedro de Avalos* escribo pubco y cabdo.

En la ciudad de Cordova a diez dias del mes de diziembre de mill y seiscientos y veynte años el cabdo justicia y rregimiento de esta ciudad se juntaron como lo an de costumbre para tratar las cosas tocantes al servicio de su magd y utilidad de esta rrepublica con-

viene a saber el jeneral Joan Ochoa de Çarate lugar teniente jeneral de govr y justicia mayor en esta dha ciudad que asistio en este cabildo el capitan Juan de Texeda Mirabal beziuo y alcalde hordinario Joseph de Quebedo alferéz rreal Diego Rodriguez de Ruesgas y Diego de las Casas y Alonso de Salvatierra rrejidores y estando juntos y congregados se trato y propuso lo sigte—estando en este estado entro Francisco Mexia rrejidor perpetuo desta dha ciudad y estando juntos se trato lo sigte.

en este cabdo se presento Pedro de Toro macote con un titulo de escrivio pubco y de cabildo de esta ciudad por rrazon de administrador del dho officio para que vaya pagando a los acrehedores del dho Pedro de Avalos que se mando poner en este libro que es como se sigue.

el capitan Joan Ochoa de Çarate teniente jeneral de governador y justicia mayor desta provincia de Tucuman por su magd &. por quanto por peticion que ante mi presento Pedro de Avalos como escrivio pubco y de cabildo desta ciudad en siete dias deste presente mes y año me hizo rrelacion diziendo que de pedimiento del jeneral Don Pedro Luis de Cabrera y como fiador que avia sido suyo en parte del precio con que avia comprado el dho officio estaba executado por lo que por el avia lastado y que pretendio que se vendiese por estar travada la execucion en el y que seria muy en su daño asi por la accion de engaño que tiene yntentada en otra causa que contra el se sigio y de proseguir en el grado de apelacion y que asta que aquella se acabase y determinase por el superior no se podia el dho su officio es suyo y porque asi mismo eran muchos las fiadres que tenia dados al dho officio y si por uno o dos terteros se obiere de vender ellos y el quedarían frustrados de sus dros y sin perjuicio del suyo y con protestacion que asi a de seguir su causa en el dho grado de apelacion consentia y pidio que nonbrase persona que sirviese el dho officio para que de los frutos y aprovechamientos del se fuese pagando asi al dho jeneral Don Pedro como a los demas fiadores que la tasen y me pidio que nonbrase la tal persona de lo qual mandé dar traslado al dho general

Don Pedro de Cabrera y rrespondio que consentia en lo que pedia el dho Pedro de Avalos y por mi bisto provey auto en que nonbre para el dho oficio a Pedro de Toro Magote persona en quien concurren las partes necesarias y entender de papeles para que como escrivo pubco y de cabdo ubiese el dho oficio y para ello se le despache rrecaudo en forma para que el cabildo justicia y rrejiniento desta ciudad lo rresiba al uso y exercicio del y en quanto a ynteres las partes se consertasen y despues de lo que e tenydo noticia que en esta ciudad estava Graviel Garcia de Frias que es escrivo rreal por auto que provey le yse saber si queria servir el dho oficio que lo ysiese por ser tal escrivo rreal atento a lo dho por las partes donde no que se despachase el rrecaudo que asi tenya mandado al dho Pedro de Toro y rrespondio que no podia usar el dho oficio por estar ynpedido y biejo para ello atento a lo qual por el presente elijo y nonbro por tal escrivo pubco y de cabildo desta ciudad de Cordova en aquella bia y forma que puedo y devo al dho Pedro de Toro Magote y le doy poder y facultad para que como tal asi judicial como extrajudicialmente lo pueda usar y use asiendo autos escrituras testamentos poderes y todo lo demas que los tales escrivos pubcos y de cabildo pueden y deven aser y como tal aya y lleve los dros que cnforme al arancel rreal se le devieren para que de la parte dellos en que se consertare se vaya pagando los acreedores y fiadores del dho Pedro de Avalos y mando al cabildo justicia y rrejiniento desta ciudad rrecivan al uso y ejersisio del dho oficio rrecibiendo del el juramento acostunbrado y dando ante todas cosas fianças del buen uso de su oficio y de la rresidencia y pagar lo que en ella fuere condenado y rrescivido al dho oficio los libros y papeles del dho cabildo y los demas que se le entregaren los rresciba por ynbentario para dar quenta dellos cada que se le pida y atento lo pedido por el dho Pedro de Avalos y que por su pedimiento ago este dho nonbramiento rresevido el dho Pedro de Toro Magote no use mas del dho oficio asta tanto que el superior mande otra cosa en prosecucion de el engaño y apelacion que disse tiene ynterpuesta y el dho Pedro de Toro Magote

se le guardaran las onrras y enmunidades que por rrazon del dho oficio deven ser guardadas en fe de lo qual di la presente firmada de mi nonbre en la ciudad de Cordova en nueve dias del mes de setienbre de mil y seiscientos y veynte años—Juan Ochoa de Carate—Por su mandado Alonso Nieto de Herrera scrivo publico.

y bisto el dho titulo por los dhos capitulares dixeron que parezca el dho Pedro de Toro y haga el juramento y solenidad necesaria y de la fiança y con esto le avian y an por rrecivido al uso y exercicio del dho oficio pubco y de cabdo desta ciudad y mandaron se cunpla y guarde con el el dho titulo y estando en este estado el dho Pedro de Toro Macote que se hallo presente juro por Dios nro señor y por los santos quatro evangelios y por la señal de la cruz en forma devida de hazer bien y fielmente el oficio de escrivo pubco y de cabdo desta dha ciudad a todo su leal saber y entender y que no llevara dros ninguno al rreal fisco ni a los pobres y los que ubiere de llevar seran conforme al arancel rreal y si asi lo hicierre Dios nro señor le ayude y de lo contrario se lo demande y dixo si juro y amen y ofrecio por su fiador a Don Miguel de Cabrera bezino desta dha ciudad el qual estando presente se obligo y dijo que salia y salio por tal fiador del dho Pedro de Toro Macote en tal manera que usara bien y fielmente el dho oficio de tal escrivo pubco y de cabdo desta ciudad y dara cuenta de los papeles que se le entregaren y estara a la rresidencia que se le tomare por juez competente que tenga orden de su magd y a los cargos y demandas que le puzieren por qualquier parte satisfara y contestara a ellas como a los cargos y pagara lo que fuere juzgado y sentenciado y quando no el como su ffiador y principal pagador y sin que sea necesario aser diligencia contra el dho Pedro de Toro Macote cuyo beneficio espresamente rrenuocio con el de las espensas gastos y depositos estara a la dha rresidencia y a los cargos y demandas y pagara lo que fuere juzgado y sentenciado como si el fuera el principal porque para ello se hace de libre deudor y obligado para cuya firmesa obligo su persona y bienes avidos

y por aver y dio poder a las justicias de su magd de qualesquiera partes y lugares que sean al ffuero de las quales y cada unas dellas se sometio y rrenuncio el suyo propio, domisilio y bezindad y la ley si conbenerit de jurisdisione omniun judicun para que le conpelan y apremien al cumplimiento de lo qual por todo rrigor de dro via mas brebe y executiba sobre que rrenuncio todas e qualesquier leyes derechos prematicas e previlejios y la ley que prohibe la jeneral del dro y la nueva prematica de las sumisiones y con esto estando en este estado entro en este cabdo el thesorero Baltasar Gallegos juez oficial rreal y se le dio cuenta de lo tratado en este cabdo y lo tubo asi por bien y todos lo firmaron—*Joan Ochoa de Çarate*—*Juan de Texeda Miraval*—*Josephe de Quebedo*—*Francisco Mexia Moxica*—*Baltasar Gallegos*—*Diego Rodriguez de Ruesgas* *Diego de las Casas*—*Alonso de Salvatierra*—*Pedro de Toro Macote*—*Don Miguel Geronimo de Cabrera* ante mi *Pedro de Avalos* escrivano pubco y de cabdo.

---

En la ciudad de Cordova en treze dias del mes de diziembre de mil y seiscientos y veynte años el capitán Joan Ochoa de Çarate teniente jeneral y justicia mayor desta provincia de Tucuman por el rrey nro señor dixo—que la esperiencia a mostrado de muchos dias a esta parte y en ocasiones muy prosimas que muchas personas pretenden ser electos y criados por alcaldes de la sta hermandad de las ciudades desta governacion casi con principal yntento de tener mano con los naturales y aprovecharso de ellos con la que tienen de tales alcaldes de la hermandad hasiendoles vejaciones agrabios y castigos injustos de que como no tienen deffensa siendo miserables naturales y apartados de poblado quedan sin satisfacion para rremedio de lo qual como en cosa tan grave y que le pide sin perjuicio de las ordenansas del señor oydor visítador que fue destas probincias echas en rrazon y limitacion de los tales alcaldes de la hermandad su mrd manda se notiffique al cabdo desta ciudad y cabildos de las demas ciudades desta probinsia pongan

los ojos en criar y elejir para el tal oficio de alcalde de la hermandad en personas de conocida cristiandad y consciencia sin dar lugar ni oydos a negociaciones y pretensiones contrarias y asi mesmo manda que el propio dia de la elecion se notifique a los tales alcaldes de la hermandad electos que en ninguna manera que en todo el turno y tiempo de sus oficios no entren en ninguna parte de pueblo estancia ni chacra donde tengas yndios en encomienda administracion raduria ni en otra manera ni el un alcalde entre en las dhas partes donde tengan yndios su compañero lo uno y lo otro y todo sin lisenia particular y por escrito de los lugares tenientes y justicias mayores de esta y de las demas ciudades los quales tenientes tengan rrecato y se estrechen en dar la tal lisenia sin que primero coste urgente y segura necesidad dello prohibiendoles el conocimiento contra naturales de las dhas partes que les tocan porque el conocimiento desto los dhos tenientes lo an de rreserbar en si sin sustituirlo a los dhos alcaldes ynteresados los quales cunplan este orden y mandato pena de suspension de yndios por dos años por cada bes y causa que lo quebrantaren y perdimiento de la mitad de los vienes y con pena asi mesmo a los dhos tenientes que no guardaren la forma susodha de suspension de sus oficios por cada bes que la quebrantaren y asi mesmo manda que el primero de cabildo todo junto como lo tiene de costumbre se notiffique este auto al dho cabildo pongan un tanto del en el libro de cabildo y como ya es dho el propio dia de eleciones luego hechas se notiffique cada año a los tales alcaldes pena al escrivio de cabdo que no lo notifficare de dusentos pesos para la rreal camara y asi lo proveyo mando y ffirmo—*Juan Ochoa de Çarate*—ante mi *Pedro de Avalos* escrivio pubco y de cabdo.

En la Ciudad de Cordova a sinco dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos y veynte años estando junto el cabildo justicia y rrejimiento desta dha ciudad conviene a saber el capitan Juan Ochoa de Çarate teniente jeneral de govr y justicia mayor en estas probinsias de Tucuman que asistio en este cabildo Garcia de Bera Muxica alcalde hordinario Joseph de Que-

bedo alferrez rreal Baltasar Gallegos tesorero juez oficial rreal Francisco Mejia y Diego Rodriguez de Ruesgas Diego de las Casas Alonso de Salvatierra y Pedro de Ludueña ~~rrejidores. y estan~~ todos juntos y congregados y el escrivano les ley de berbo ad berbun este auto de suso y se le notifique y dixeron que piden a su mrd del dho teniente jeneral se sirva de que antes que se baya buelba a juntar a cabildo para que se buelba a tratar este negocio y quede asentado lo que se a de aser y esto dejarou y firmaron—doy fe dello *Pedro de Avalos* escrivno pubeco y de cabdo.

en la ciudad de Cordoba a siete dias del mes de diziembre de mil y seiscientos y beynte años estando junto el cabdo justicia y rrejimiento desta ciudad conviene a saber los que parecen firmados en esta petition de y uso se presento esta pelision ante el capitan Joan Ochoa de Carate teniente jeneral destas probincias que asistia en el dho cabildo nos los capitulares del cabildo y rregimiento desta ciudad de cordoba que firmamos nuestros nonbres desimos que por mandado de vuestra mag se notifico al cabdo justicia y rregimiento un auto por vuestra mag proveydo serca de la elecion que se a de aser en adelante de los ofision de alcaldes de la Sta hermandad prohibiendoles en parte su jurisdision y mandando que esten en parte sometidos a la boluntad de la justicia mayor desta ciudad y que esten subordinados a ella que todo ello es contra dro y justicia por no tener contra los dhos alcaldes de la hermandad para los proibir su libertad ni el uso y exercicio de sus oficios en los casos que les compete y pueden y deven conozer jurisdision y sintiendonos agrabiados de lo contenydo en el dho auto—a vuestra mag pedimos y suplicamos y acatadamente rrequerimos mande rreponer y anular enmendar y rrebocar el dho auto porque de no lo aser y prover asi ablando debidamente apelamos del dho auto y de lo en el contenido para ante su mag y ante quien y con dro debemos y podemos salbo el derecho de nulidad y atentado y defecto de jurisdicion y pedimos al presente escrivno nos de testimonio desta nuestra apelasion y pedi os justicia—*Juan de Texeda Mirabal*—*Garcia de Berá Muxica*—*Francisco Mejia*—*Josephe*

*de Quebedo—Diego Rodriguez de Ruesgas—Alonso de Salvatierra—Diego de las Casas—Pedro de Ludueña.*

e bista por el dho teniente jeneral mando se ponga con el auto probeydo por S. mrd y todo se traiga para probar justicia.—ante mi *Pedro de Avalos* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova en nueve dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos y beynte años ante el capitan Juan Ochoa de Çarate teniente de governador y justicia mayor desta ciudad y su jurisdiccion digo desta probinsia se leyo esta petition—el jeneral Don Alonso de la Camara bezino encomendero procurador mayor desta ciudad y de los primeros pobladores y conquistadores della de sinquenta años a esta parte como tal procurador mayor digo que en cinco deste presente mes y año vm probeyo auto justo santo y bueno a mi leal saber y entender pretendiendo justificar con buen asierto la elesion de los alcaldes de la Sta hermandad por rrelebar a los naturales de las bejasiones molestias y agrabios que con mano de tales justicias les hacen sin pretender el uso de los officios para otro fin probiendoles la entrada en las partes donde tienen yndios sin particular licencia de las justicias mayores con lo demas contenido en el dho auto de que algunas personas como prendadas en esto apelaron en el cabdo y queriendo yo en el y en presencia de vuestra magd conformandome con vuestra magd proponer la utilidad y buen efecto que se sigue de la execusion del dho auto—pido y suplico a vuestra magd lo mande executar sin embargo que en ello se ara muy gran servicio a Dios nuestro señor a su magd y a los naturales desta rrepublica sobre que ago acatadamente los rrequirimientos necesarios pido justicia y en lo necesario etc—*Don Alonso de la Camara*—el dho teniente jeneral mando juntar los autos para probar justicia ante mi *Alonso Nieto* escrivo pubco.

en la ciudad de Cordova a nueve dias del mes de Diciemvre de mill y seiscientos y beynte años el general Juan Ochoa de Çarate lugar teniente general de

governador y justicia mayor en estas provincias de Tucuman abiendo visto los autos y lo que alega y consiente el procurador mayor desta ciudad en rrazon del auto por su mrd proveydo en tres dias deste presente mes y año serca de lo que an de cunplir y guardar los alcaldes de la sta hermandad mando que el dho auto se cunpla guarde y execute en todo y por todo como en el se contiene y declara y que si quisieren testimonio se les de a los apelantes y asi lo proveyo mando y firmo—*Juan Ochoa de Carate*—ante mi *Pedro de Avalos* escrivio pubco y de cabdo.

en la ciudad de Cordova a doze dias del mes de disiembre de mil y seiscientos y beynte años Pedro de Avalos estando en cabildo juntos y congregados los capitulares leyo este auto de arriba todo de berbo ad berbun que lo oyeron y entendieron el capitan Juan de Texeda Miraval alcalde hordinario Joseph de Quebedo alferz rreal Francisco Mexia rrejidor propietario Baltasar Galleges juez oficial rreal Diego Rodriguez de Ruesgas Diego de las Casas y Alonso de Salvatierra rrejidores estando yo el presente scrivo a la notificacion presente Alonso de Salvatierra rregidor dijo que de nuebo apelaba y el alcalde Juan de Texeda dijo que acabado el dho cabildo rresponderia y abiendo salido fuera el dho alcalde y el dho alferz Joseph de Quebedo Francisco Mexia Diego Rodriguez de Ruesgas y Diego de las Casas y el dho Alonso de Salvatierra dixeron que con devido rrespeto apelaban como tienen apelado para ante su magd y para ante quien con dro pueden y deven y protestaron no le pare perjuisio y asi lo pidieron a mi el presente escrivio se lo de por testimonio siendo testigos el licdo Luis del Peso y el capitan Pedro Diaz Ballo—doy fee dello Pedro de Toro Macote escrivio pubco Concuerta con el orijinal que se enbio al teniente general—*Pedro de Toro Macote* escrivio pubco y de cabildo.

en la ciudad de Cordova en veynte y dos dias de Diciembre de mil y seiscientos y veynte años el cabildo justicia y rrejimiento desta dha ciudad se juntaron en su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre para lo qual fue llamado el maese de campo

Lope Brabo de Camora teniente de govr y justicia mayor para que asistiese en el dho cabdo y abiso que se hiziese cabdo que esta ocupado y no puede benir y asi se juntaron para tratar cosas del servicio de su magd y bien de la rrepublica y se hizo con asistencia del capitan Juan de Texeda Mirabal y Garcia de Bera Muxica alcaldes hordinarios y Francisco Mexia rregidor perpetuo Diego Rodriguez de Ruesgas Diego de las Casas y Alonso de Salvatierra y estando congregados entro el liedo Don Martin de Cortazar ques bicario desta ciudad y se leyo una carta del señor obispo deste obispado su fecha en veynte y dos de noviembre en Tucuman que trata sobre que se asista a la misa y prosesion que se a de aser en grasias de la salud que nuestro señor a sido serbido de dar a el rrey nuestro señor y se confirio y trato se asita a la dha prosesion y misa cunpliendo lo que se ordena y manda por su Sa. ylustrisima la qual señala a de ser el domingo tercero dia de pas-cua que señala el dho señor bicario para lo qual se mande acudan los bezinos y moradores y se le pidio al dho señor vicario mande acudan las cofradias con sus estandartes.

leyose asi mismo una petision del general Don Pablo en nonbre de Don Juan de Santillana y Borques en que presenta la señal de un yero que a de usar y se decreto que lo an por presentado y se ponga a la margen de este libro para que use de el el dho Don Juan y con esto se sero este cabdo y lo firmaron de sus nonbres—*Juan de Texeda Mirabal—Garcia de Vera Muxica—Francisco Mexia—Diego Rodriguez de Ruesgas—Diego de las Casas—Alonso de Salvatierra*—ante mi *Pedro de Toro Macote* escribo de cabdo.

En la ciudad de Cordova en veynte y tres dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos y veynte años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron a cabildo en su ayuntamiento como lo ande uso y costunbre para tratar cosas que convengan al servicio de su magd y bien desta rrepublica con asistencia

del maese de Campo Lope Brabo de Camora teniente de governador y justicia mayor y capitan Juan de Texeda Mirabal y Garcia de Vera Moxica alcaldes hordinarios por su maga y Francisco Mexia rrejidor perpetuo y Diego Rodriguez de Ruesgas y Diegc de las Casas y Alonso de Salvatierra rregidores y estando asi juntos y congregados Francisco Mexia presento un auto del teniente jeneral fecho tras un pedimiento suyo en rrazon del amparo de su officio de tal rregidor y del boto que tiene en cabildo como tal en el qual dho decreto el teniente general le an para conforme a su pedimiento por los dros y rrazones en el contenidas mandando con penas que ninguna persona ni personas le turben ni ynquieten la dha posesion sin ser oydo y bencido por dro por juez competente que es el tribunal superior de donde emano la compra y benta del dho officio y bisto el dho decreto por los señores alcaldes hordinarios y capitulares presentes dijeron que se guarde y cunpla como en el se contiene y si es necesario le anparan permiten y consienten en la dha posesion como desde luego lo asen asi en conformidad de su titulo de compra como en la del auto del dho teniente general del qual y sobre que cayo mandaron se ponga un tanto en este libro de cabildo y si la parte quisiere se le de otro de este decreto y con esto se serro el cabildo y lo firmaron de sus noubres —*Lope Brabo de Camora*—*Juan de Texeda Mirabal*—*Garcia de Vera Muxica*—*Francisco Mexia Moxica*—*Diego Rodriguez de Ruesgas*—*Diego de las Casas*—*Alonso de Salvatierra*—ante mi—*Pedro de Toro Macote*—*escribo pubco.*

---

En la ciudad de Cordova en treynta y un dias del mes de diciembre de mil y seiscientos y beynte años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron a cabildo como lo ande uso y costunbre para tratar cosas que conbengan del servicio de Dios y de su magd y bien desta rrepublica y el orden y a siento que se a de tener para mañana prinzipio de año nuebo con asistencia del maese de canpo Lope Brabo de Camora teniente de governador y justicia mayor y el ca-

pitan Juan de Texeda Miraval y Garcia de Bera alcaldes hordinarios por su magd y Josepe de Quebedo alferéz rreal y Don Lusiano de Figueroa depositario general y Francisco Mexia rregidor y Baltasar Gallegos juez offisial rreal y Diego Rodriguez de Ruesgas y Diego de las Casas y Pedro de Ludueña y Alonso de Salvatierra rregidores y estando asi juntos y congregados—se leyeron las ordenanças del fundador de esta ciudad y abiendolas entendido.....para acudir a las cosas que conbienen del servicio de su magd y con esto se serro el cabildo y lo firmaron de sus nonbres—*Lope Brabo de Camora—Juan de Texeda Miraval—Garcia de Vera Muxica—Josephe de Quebedo—Baltasar Gallegos—Don Luciano de Figueroa—Francisco Mexia—Diego Rodriguez de Ruesgas—Diego de las Casas—Alonso de Salvatierra—Pedro de Ludueña—ante mi—Pcdro de Toro Macou—*escrivo pubco.

---

Elesion de este año nuebo de 1621 de alcaldes y rregidores.

en la ciudad de Cordova en primero dia del mes de henero de mil y seiscientos y veynte y un años el cabdo justicia y rregimiento desta dha ciudad se juntaron a cabildo en su ayuntamiento como lo an tenido de costunbre para tratar cosas del servicio de Dios y de su magd y bien de la rrepublica y para elejir alcaldes y rregidores deste presente año que entra para que acudan al serbicio de Dios nro señor y de su magd y miren por el pro de la rrepublica con asistencia del maese de campo Lope Brabc de Samora teniente de governador y justicia mayor y el capitán Juan de Texeda Miraval y Garcia de Vera Muxica alcaldes hordinarios y Josephe de Quebedo alferéz rreal desta ciudad y Francisco Mexia rregidor y Don Luciano de Figueroa depositario general y Baltasar Gallegos juez oficial rreal y Diego Rodriguez de Ruesgas y Diego de las Casas y Alonso de Salvatierra y Pedro de Ludueña rregidores y estando asi juntos y congregados hizieron su elesion en la forma sigte.

el capitán Juan de Texeda Miraval alcalde hordinario de primer boto nonbro por alcaldes ordinarios

desta ciudad Juan Selis de Quiroga alcalde ordinario Lazaro de Molina - Regidores Hernando Tinoco Juan de Torreblanca Grabiél Garcia de Frias Don Diego Negrete Pedro Gonzalez Cariasó el moso -alcaldes de la hermandad Cristoval de Funes y Don Rodrigo de Guzman y Coronado y lo firmo - *Juan de Texeda Miraval*.

el alcalde Garcia de Vera de segundo boto nonbro por alcaldes ordinarios el capitan Juan de Texeda Miraval Lazaro de Molina - Regidores Juan de Torreblanca Hernando Tinoco Grabiél Garcia de Frias Don Diego Negrete de la Camara Pedro Gonzalez Cariasó -alcaldes de la hermandad Juan de Torreblanca Hernando Tinoco y lo firmo - *Garcia de Vera Mexica*.

el alfez Josepe de Quebedo dio sus botos de alcaldes ordinarios a el capitan Juan de Texeda Miraval Lazaro de Molina Nabarrete - rregidores Juan de Torreblanca Hernando Tinoco Grabiél Garcia de Frias Cristoval de Funes Pedro Gonzales Cariasó -alcaldes de la hermandad Juan de Torreblanca Hernando Tinoco y lo firmo - *Josephe de Quebedo*.

Don Luciano de Figueroa depositario general nonbro alcaldes ordinarios el capitan Juan de Texeda Miraval Juan Selis de Quiroga - Regidores Cristoval de Funes Juan de Torreblanca Don Diego de la Camara Grabiél Garcia de Frias Pedro Gonzales Cariasó el moso -alcaldes de la hermandad Cristoval de Funes Juan de Torreblanca y lo firmo - *Don Luciano de Figueroa*.

Francisco Mexia rregidor perpetuo nonbro por alcaldes ordinarios el capitan Juan de Texeda Miraval el capitan Lazaro de Molina - Regidores Grabiél Garcia de Frias Juan de Torreblanca Hernando Tinoco Don Diego Negrete Pedro Gonzales Cariasó -alcaldes de la hermandad Juan de Torreblanca Hernando Tinoco y lo firmo - *Francisco Mexia*.

Baltasar Gallegos Tesorero de la rreal asienda nonbro por alcaldes ordinarios al capitan Juan de Texeda Miraval Juan Selis de Quiroga - Regidores Hernando Tinoco Juan de Torreblanca Don Diego Negrete Grabiél Garcia de Frias Cristoval de Funes -

alcaldes de la hermandad Hernando Tinoco Cristoval de Funes y lo firmo—*Baltasar Gallegos*.

Diego Rodríguez de Ruesgas rregidor nonbro por alcaldes ordinarios al capitan Juan de Texeda Mirabal capitan Lazaro de Molina—rregidores Juan de Torreblanca Hernando Tinoco Grabiél Garcia de Frias Don Diego Negrete Pedro Gonzales Cariaso—alcaldes de la hermandad Juan de Torreblanca Hernando Tinoco y lo firmo—*Diego Rodriguez de Ruesgas*.

Diego de las Casas rregidor y fiel executor nonbro por alcaldes ordinarios al capitan Juan de Texeda Miraval Juan Selis de Quiroga—Regidores Juan de Torreblanca Cristoval de Funes Pedro Gonzalez Cariaso Grabiél Garcia de Frias Estevan de Loyola—alcaldes de la hermandad Juan de Torreblanca Cristoval de Funes y lo firmo—*Diego de las Casas*.

Alonso de Salvatierra rregidor dio sus botos de alcaldes ordinarios a el capitan Juan de Texeda y Capitan Lazaro de Molina—Regidores Hernando Tinoco Grabiél Garcia de Frias Cristoval de Funes Don Diego Negrete Pedro Gonzales Cariaso—alcaldes de la hermandad Juan de Torreblanca Hernando Tinoco y lo firmo—*Alonso de Salvatierra*.

Pedro de Ludueña rregidor dio sus botos de alcaldes ordinarios a el capitan Juan de Texeda Miraval Juan Selis de Quiroga—rregidores el capitan Pedro de Arballo Cristoval de Funes capitan Juan de Burgos Don Diego de la Camara capitan Miguel de Bilches—alcaldes de la hermandad Cristoval de Funes Pedro Gonzales Cariaso y lo firmo *Pedro Ludueña*.

y abiendo botado todos los dhos capitulares se rregulo por el maese de canpo Lope Brabo de Samora y teniente de governador y por el capitan Juan de Texeda Miraval y Josepe de Quebedo alferez rreal y don Lusiano de Figueroa depositario general y se rregulo en la manera sigte.

el capitan Juan de Texeda mirabal rrelexido por alcalde ordinario con todos los botos—capitan Lazaro de Molina con mas botos.

Regidores—capitan Grabiél Garcia de Frias con nueve botos de primer boto—capitan Juan de Torreblanca con ocho botos—Don Diego Negrete con ocho

botos—Hernando Tinoco con siete—Pedro Gonzalez Cariaso con ocho—y su mrd del teniente de governador mando que como estan asentados sean sus asientos y lugares y botos.

Alcaldes de la hermandad—Juan de Torreblanca con siete botos Hernando Tinoco con seis botos—los quales mandaron ffuesen llamados para lo qual fue dada una memoria y el dho cabdo ffirmo elecion—*Lope Brabo de Camora—Juan de Texeda Miraval Garcia de Bera Muzica—Juoseph de Quebedo—Don Luciano de Figueroa—Francisco Mexia—Baltasar Gallegos—Diego Rodriguez de Ruesgas—Diego de la Casas—Alonso de Salvatierra—Pedro de Ludueña—ante mi—Pedro de Toro Macote—*escribo pubco y de cabdo.

E luego yn continente en conformidad de lo rregulado y lo mandado por el cabildo y rregimiento ffue el alguazil mayor Antonio Montero de Bonilla a llamar los contenidos en el dho cabdo y binieron los siguientes el capitan Lazaro de Molina que por estar el capitan Juan de Texeda dentro no ffue necesario llamarle y bino Grabiél Garcia de Frias Juan de Torreblanca Don Diego Negrete Hernando Tinoco Pedro Gonzales Cariazo -a los quales dellos se rrecibio juramento por Dios nuestro señor y por una señal de cruz que hizieron con los dedos de su mano dra y so cargo del prometieron de usar cada uno por lo que le toca sus officios administrando justicia con ygualdad a las partes y sin ser parsiales y que miraran por el pro y utilidad de la rrepublica y guardaran y cunpliran las sedulas y probisiones rreales y ordenanzas y guardaran secreto en todo lo que se tratare en este cabildo como leales basallos de su magd cunpliran todo lo que conbenga de su real serbicio y si asi lo hizieren Dios les ayude y sino se lo demande—y con esto se les entrego las varas a los alcaldes ordinarios y de la hermandad y asi ellos como los rregidores ffueron rresibidos por este cabildo y lo ffirmaron de sus nombres -*Lope Brabo de Camora—Juan de Texeda Miraval—Garcia de Vera Muzica—Juoseph de Quebedo--Don Luciano de Figueroa—Baltasar Gallegos*

—Francisco Mexia—Diego Rodriguez de Ruesgas—Diego de las Casas—Alonso de Salvatierra—Pedro de Ludeña—Juan de Texeda Mirabal—Lazaro de Molina Navarrete—Grabiél García de Frias—Jhoan de Torreblanca—Hernando Tinoco—Don Diego de Negrete Camara—Pedro Gonzales Cariaso—ante mi—Pedro de Toro Macote—escribo pubco y de cabdo.

---

En la ciudad de Cordova en dos dias del mes de henero de mil y seiscientos y beynte años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron en su ayuntamiento para tratar cosas que conbengan del servicio de Dios nro señor bien de esta rrepublica con asistencia del maese de canpo Lope Brabo de Samora teniente de governador y justicia mayor y capitanes Juan de Texeda y Lazaro de Molina Navarrete alcaldes ordinarios Josepe de Quebedo alferéz rreal y Grabiél García de Frias y Juan de Torreblanca yncontinente entraron los propietarios Don Luciano de Figueroa y Francisco Mexia rregidor y Hernando Tinoco y Don Diego Negrete de la Camara y Pedro Gonzalez Cariaso y juntos y congregados en el dho su ayuntamiento para nonbrar los oficios que se acostunbran para el año y se nonbraron en la manera sigte.

salio nonbrados con mas botos el capitán Juan de Molina bezino desta ciudad por procurador mayor della y le dan poder y facultad quan en forma pueden y deben para lo poder usar y lo use como lo an podido y debido usar los demas procuradores mayores desta ciudad.

y queriendo nonbrar en este dho cabildo ffiel executor como lo ande uso y costunbre por no aver propietario el alfferez Josepe de Quebedo pidio que por ser rregidor mas antiguo le conpete y para esto hizo presentasion de las probisiones y rrecaudos de el dho su officio— yncontinenti paresio asi mesmo Francisco Mexia e hizo presentacion de su titulo y pidio que le conpete a el conforme a las capitulaciones que tiene y bisto todo y ffo por el cabdo y ayuntamiento las dhas rreales probisiones destocados hizieron el acatamiento debido como de carta de nro rrey y señor y

unanimos y conformes dijeron ser su parecer se lleve a un letrado que los bea y determine y que sea el letrado Luis del Peso abogado de la rreal audiencia de la ciudad de los rreyes con ocho pesos de asesoria a costa de ambos y que de parte de la ciudad y deste cabildo por lo que a el le toca ynformen al dho abogado el procurador de la ciudad y el capitán Juan de Torreblanca ynformen al dho abogado por lo que toca a los demas capitulares deste cabdo.

y el dho cabildo en el ynter que esto se determine por cunplir con la ordenanza de nonbrar fiel executor nonbrar por tal al capitán Grabiél Garcia de Frias rregidor del segundo boto tras del rregidor propietario para este primer turno y le dan poder y ffacultad para ello y el dho Grabiél Garcia Frias juró por Dios nro señor en fforma de drho de usar el dho oficio el alcalde de primer boto le entrego la bara de tal en nonbre de su magd.

salio con mas botos rreleexgido por mayordomo del ospital por este cabdo Duarte Juan Moreyra que lo fue el año pasado con cargo que se le tomen luego cuentas las quales se cometen al señor alcalde capitán Juan de Texeda y Grabiél Garcia de Frias y le da poder y ffacultad para el uso del dho oficio a los dhos señor alcalde y rregidores Juan de Torreblanca que si les parese sin otra consulta ni acuerdo mas que el suyo acomode en el dho ospital a un hermano de abito de terseron para que sirba a los enfermos en el dho ospital dandole los que conbenga.

nonbro este cabildo por mayordomo desta ciudad a Juan Ruis Castelblanco bezino encomendero y le asen mayordomo con poder y ffacultad en forma.

nonbraron por alcalde de las aguas este cabildo a Pedro Gonzalez Carriazo rregidor desta ciudad a quien da poder este cabildo para que le use con las mismas preminencias e ynteres y salio y jurisdision que tubieron los alcaldes de aguas del año pasado y con que trayga bara todo el año del dho oficio—y atento a que a significado nesicidad de yr a cojer sus comidas este cabildo le da lisenisia de treynta dias paselo—que cunplidos a de bolber sopena de sinquenta pesos para la obra de la yglesia mayor desta ciudad y asetolo—y

se le entrego la bara por el alcalde Juan de Texeda.

nonbrose por medidor de quadras y tierras al fiel executor que lo ffuere al tiempo que se ofreciere medir y el rregidor de primer boto.

nonbro el cabdo conforme a ordenanzas del señor oydor a Alonso...yndio de la encomienda del capitan Pedro de Arballo dasele comision y ffacultad para traer bara y para que pueda nonbrar alguazil de los naturales.

nonbrase por juez de bienes de difuntos en ynter que se despache por el señor juez mayor de la ciudad de la plata a el capitan Lazaro de Molina Nabarrete.

asi mesmo el dho alferes mayor Jusepe de Quebedo propuso y dijo quel y los demas oficiales deste cabildo como el depositario general y rregidor perpetuo que ay u nõ tienen boto en este cabildo y titulo de rregidores y que conforme a esto de los seis rregidores que nonbro el fundador desta ciudad siendo ellos propietarios parece se debian descargar otros tres y descontar de los seis que manda el fundador y que no abia de aver mas que tres años pues los dhos tres propietarios suplican por los demas lo qual se a operbado como costa por el libro del cabildo de quince años a esta parte y que este presente que fue ayer se nonbraron cinco rregidores años a titulo de que abiendo solo uno propietario como es Francisco Mexia de Moxica con los cinco nonbrados fuesen seis lo qual es en perjuicio de los dhos alferes depositario y rregidor Francisco Mexia que todos ellos lo son y tienen tal titulo solos tres abian de nonbres y pide que se enmiende este nonbramiento tan en su perjuicio—e visto por este cabildo dijo—que los dhos alferes mayor y depositario jeneral sin embargo de que tienen boz en cabildo y en el suyo titulo añadido de rregidor esto no perjudicaba a la dha ordenanza del fundador de que aya seis rregidores porque este nonbre de solo rregidor simple a de ser aparte y no lo suple el añadido en birtud de los dhos officios ademas de que claro costa ser justificada la elecion que ayer se hizo en el nonbramiento de los dhos cinco rregidores pues los dhos alferes y depositario los nonbraron de su mera y libre boluntad sin ynpuñallo ni contradessillo por es-

crito ni de palabra y que los dhos cinco rregidores estan en el uso y posesion de los dhos officios quieta y pacificamente y deben continuarla asta que por el superior juez competente se mande otra cosa y ellos sean oydos y bensidos y la ciudad da su nonbre y esto dijeron.

y los dhos alferes y depositario lo mismo unanimes ambos dijeron que de nuevo contradisen y protestan no les pare perjuicio y si nesario es apelan con debido rrespeto de lo decretado por este cabildo para ante su magd y rreal audiencia de la plata y piden se les de por testimonio asi de lo dho como de los cabildos pasados que sitan en que se an ydo acordando los rregidores añales—y bisto por este cabildo la apelasion ynterpuesta mando se de notisia desta causa al procurador mayor desta ciudad y que dentro de tersero dia salga a ella pida lo que conbenga y se probera justicia.

yn continenti por aber sido llamado el capitan Juan de Molina procurador mayor nonbrado y Duarte Juan Moreyra mayordomo del ospital entraron en este cabildo el dho capitan Juan de Molina Nabarrete aseto el officio y cargo que se le encomienda de procurador mayor desta ciudad y juro a Dios y a la cruz que hizo con los dedos de su mano derecha de aser y usar el officio de tal procurador mayor bien y fielmente a su leal saber y entender y pedir todo aquello que alcansare ques bien y utilidad desta rrepublica sin faltar a nada y a la conclusion del juramento dijo si juro y amen.

el dicho Duarte Moreyra estando presente asepto la nueba elecion que se le ase de mayordomo del ospital por este año presente ofresio dar cuenta del pasado y lo firmaron abajo y con esto se serro este cabildo y todos firmaron de sus nombres—*Lope Brabo de Camora—Juan de Tejada Miraval—Lazaro de Molina Navarrete - Juoseph de Quebedo—Don Lusiano de Figueroa - Francisco Mexia - Gavriel Garcia de Frias—Jhoan de Torreblanca—Hernando Tinoco—Don Diego Negrete de la Camara—Pedro Gonzales Carriaso—Juan de Molina Nabarrete—Duarte Juan Moreyra—ante mi Pedro de Toro Macote* escribo pubco.

En la Ciudad de Cordoba en dos dias del mes de henero de mil y seiscientos y veynte y un años el cabildo justicia y rregimientos desta ciudad se juntaron a cabildo como lo an de uso y costumbre para lo qual yo el escrivio fui a dar notisia al capitan e teniente de governador justicia mayor el qual dijo esta ocupado en cosas del serbicio de su magd que los alcaldes o qualquiera dellos asista y con esto asistieron en el dho cabildo el capitan Juan de Texeda Mirabal y Grabiél Garcia de Frias y Francisco Mexia y Juan de Torreblanca y Hernando Tinoco y Pedro Gonzales Cariasço y juntos en su ayuntamiento Antonio Montero de Bonilla presento una peticion en que pide sea aprobado por alguasil mayor Pedro de Abalos a quien deja en su lugar para lo qual hizo demostracion del titulo y facultad que tiene del señor birrey la qual se leyo en este cabildo y costa que le da lissensia al dho Antonio Montero de Bonilla para poder por tiempo de quarenta dias de ausencia nonbrar persona en su lugar y asi por la dicha peticion pide sea rresebido el dicho Pedro de Abalos en el uso del dho oficio de tal alguazil mayor—y el dicho cabildo visto lo uno y lo otro y por su Sa. entendido dijeron que paresca el dho Pedro de Abalos y aga la solenidad del juramento ante el capitan Juan de Texeda quien le entregue la vara de la rreal justicia costando aber dado ffiansa de estar a rresidencia y de usar bien y fielmente del uso del dho oficio y ffecho desde luego le rreciben por el termino de los quarenta dias que tiene de ffacultad el dho alguazil mayor y pasados a me la bara como lo ordena la rreal probision que esta obedesida en los cabildos atrasados y el dho Pedro de Avalos ofresio al dho Antonio Montero de Bonilla al qual manda el dho cabildo aga la ffianza en este libro y con esto se serro este cabildo y lo firmaron de sus nonbres—*Juan de Texeda Miraval*—*Francisco Mexia Mozica*—*Grabiél Garcia de Frias*—*Jhoan de Torreblanca*—*Hernando Tinoco*—*Pedro Gonzalez Cariasço*—ante mi—*Pedro de Toro Macote* escrivio pubco.

en la ciudad de Cordova en dos dias del mes de henero de mill y seiscientos y veynte y un años ante

mi el escrivo y testigos paresio Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor desta ciudad y dijo que salia y salio por ffiador de Pedro de Avalos persona que tiene señalado para que use oficio de alguazil mayor por su ausencia a quien le esta mandado por el cabildo de ffiansa del uso y asi de su libre voluntad sale a que ara bien y fielmente el dho oficio y a la rresidencia y cosas que estubieren a su cargo y ubiere rresibido las dara y quauda no el como su ffiador y sin que sea necesario hazer escursion de fuero ni de de drho contra el dho Pedro de Avalos estara a la dha rresidencia y pagara lo que fuere juzgado y sentenciado contra el para cuya ffiamesa obligo su persona abidos y por aber y dio poder cunplido a las justicias de su magd de qualesquier partes que sean al fuero dellas se sometio y rrenuncio el suyo propio y la ley si conbenerit de jurisdisione omniun judican para que lo compelan y apremien a lo que dho es sobre que rrenunsio todas e qualesquier leyes fueros y drhos prematicas y prebilexios esperas y demoratorias y la ley que proybe la general rrenunsiasion fecha de leyes non bala en testimonio de lo qual otorgo ffianza en fforma y lo firmo siendo testigos el capitan Miguel de Bilches y capitan Diego Rodriguez de Ruesgas y Francisco Mexia—*Antonio Montero de Bonilla*—ante mi *Pedro de Toro Macote* escrivano publico.

---

En la ciudad de Cordova en quinze dias del mes de henero de mil y seiscientos y beynte y un años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron a cabildo como lo ande uso y costunbre para tratar cosas que conbengan del serbicio de Dios y de su magd y bien desta rrepublica como lo an de uso y costunbre con asistencia del maese de campo Lope Brabo de Camora teniente de governador y justicia mayor y capitan Juan de Texeda Mirabal y capitan Lazaro de Molina Nabarrete alcaldes ordinarios desta ciudad y Don Luciano de Figueroa depositario general y Graviel Garcia de Frias y Hernando Tinoco rregidores y estando juntos y congregados entro el licdo Antonio

Rosello comisario del santo oficio y pidio licencia para desir al efeto a que es venido y asi le pidieron diga su propusicion.

y dijo que por este cabdo es tratado y asentado que se ynstituyese y fundase una capilla de los bienaventurados san Sebastian y San Roque y segun costa de la fundacion que ase presentacion en la qual esta nonbrado por mayordomo y cunpliendo con su obligacion por ser adbocasion y boto por la peste y por aberlos tomado por abogados y la dha hermita no se acabado ni menos la yglesia mayor y como cosa que compete a este cabdo pide señalen donde a de yr la procesion el dia de san Sebastian y san Fabian y asi se acordo por el dho cabildo que se a de aser unas procesiones que se ande pedir al señor vicario desta ciudad por la necesidad que tiene esta ciudad de agua y hasiendose la ultima que se a de acabar yra a la compañia de Jesus desta ciudad donde dira el dho señor vicario la misa por el boto que se a hecho a los dhos santos y esto dijeron.

e luego ante el dho cabildo paresio Garcia de Vera alcalde hordinario que fue el año pasado y presento petision y quenta ffirmada de su nonbre y jurada de lo que abia cobrado por comision deste cabdo prosedido de la sisa y de lo gastado en el adereço del rrio dando rrazon de otras deudas que deben a esta ciudad del dho . . . . de asienda aprobo las quantas diole por libre dellas nonbro a Hernando Tinoco rregidor y alcalde de la sta Hermandad por depositario del alcauce que se le hizo que son veynte y siete pesos y un tomin y para que cobre las demas partidas que deben diferentes personas y lo tenga todo de manifiesto en su poder cobre asi mesmo del dho Garcia de Vera dos baretas viejas y dos asadones y una payla de cobre que pertenece a esta ciudad y sirbio mandoso dar el orijinal de la petision y quenta con el decreto al dho Garcia de Vera Moxica y que un tanto dello en publica fforma con las escrituras y rrecaudos que presenta queden en el archibo deste cabdo y con esto lo firmaron de sus nonbres—*Lope Brabo de Camora* - *Juan de Texeda Mirabal*—*Don Luciano de Figueroa*—*Lazaro de Molina Nabarrete*—*Grabiell Gar-*

*cia de Frias—Hernando Tinoco—ante mi—Pedro de Toro Macote* escribo pubco.

www.libtool.com.cn  
En la ciudad de Cordova en treynta dias del mes de henero de mil y seiscientos y beynte y un años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad se junto a cabildo en su ayuntamiento como lo ande uso y costumbre para tratar cosas tocantes al servicio de Dios y de su magd vien de esta rrepublica con asistencia del maese do campo Lope Brabo de Samora teniente de governador y justicia mayor y capitan Juan de Texeda Mirabal y capitan Lazaro de Molina Nabarrete alcaldes ordinarios por su magd el alferéz Josepe de Quebedo Francisco Mexia rregidor Graviel Garcia de Frias Hernando Tinoco y Don Diego Negrete rregidores yu continenti entro Don Luciano de Figueroa depositario general—presentose una de Pedro de Avalos para que le manden pagar ocho pesos que se le deben de los drhos de la sisa y se mando pagar y le di la petition firmada de mi nonbre para la paga.

en el cabildo de dos de henero deste presente mes se rremitio la determinacion de lo pedido por el alferéz Jusepe de Quebedo y Francisco de Mexia sobre a quien le toca ser ffíel executor y se mando llevar las probisiones y rrecaudos al licdo Luis del Peso y entro el dho licdo a determinar sobre el caso de la determinacion y dijo—y declaro que abiendo visto la mrd que su magd hace al alferéz rreal Jusepe de Quebedo confforme al titulo que tiene de alferéz rreal desta ciudad donde le declara por rregidor y que goze de primer lugar y que entre en la bara de alcalde hordinario faltando qualquier propietario y todas las demas preminencias consedidas a los rregidores—da parecer y determina que debe gozar asi mismo y primero que otro rregidor de la bara de fiel executor por el tiempo de su turno faltando propietario del dho oficio y esto dixo por su pareser.

y abiendo bisto este pareser y decreto este cabildo que se hallo presente a el mando que se guarde y cunpla y que en su confformidad la persona que al presente tiene la vara y usa y usa el dho oficio se la

entregue al dho alferrez rreal en señal de posesion e yo el presente escribo doy ffe que la entrego y que el dho alferrez rreal la tiene en la mano en señal de posesion y la ~~aprendio en~~ consentimiento deste cabildo el qual manda que agora y de aqui adelante goze el primer turno del año del tal ofo de fiel executor como rregidor desta ciudad y le da poder para que lo pueda aser y usar en ausencia del propietario que agora no ay y juro en fforma de aser el dho ofo de fiel executor con una señal de cruz que hizo con los dedos de su mano drha—y con esto se serro este cabildo y lo firmaron de sus nombres con el dho asesor—*Lope Brabo de Camora—licdo Luis del Peso—Juan de Texeda Mirabal—Lazaro de Molina Nabarrete—Juosepe de Quebedo—Don Lusiano de Figueroa—Francisco Mexia—Gabriel Garcia de Frias—Hernando Tinoco—Don Diego Negrete de la Camara—ante mi—Pedro de Toro Macote—*escribo pubco.

---

En la ciudad de Cordova en nueve dias del mes de Febrero de mil y seiscientos y beynte y un años estando el maese de campo Lope Brabo de Camora teniente de governador y justicia mayor y capitán Juan de Texeda Mirabal y capitán Lazaro de Molina alcaldes hordinarios y Francisco Mexia y Pedro Gonzalez Cariasos rregidores estando juntos y congregados para tratar cosas del serbisio de su magd y bien de la rrepublica como lo an de uso y costumbre y a esto entro Hernando Tinoco y asi juntos paresio Juan Ruis que esta nonbrado por mayordomo desta ciudad y juro por Dios nuestro señor en fforma de usar bien y fielmente el tal officio y mirar por todo lo que le tocare a la ciudad y si así lo hiziere Dios le ayude y de lo contrario se lo demande y lo firmo y con esto se acabo este cabildo—*Lope Brabo de Camora—Juan de Texeda Mirabal—Lazaro de Molina Nabarrete—Francisco Mexia—Hernando Tinoco Pedro Gonzalez Cariasos—Juan Ruis de Castelblanco—ante mi—Pedro de Toro Macote* escribo pubco.

---

En la Ciudad de Cordova en diez y siete dias del mes de Febrero de mil y seiscientos y beynte y un años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron en su ayuntamiento para tratar cosas del serbicio de su magd vien desta rrepublica como lo an de uso y costunbre con asistencia del capitan e maese de campo Lope Brabo de Çamora teniente de govr y justicia mayor el capitan Juan de Texeda y Don Lusiano de Figueroa y Francisco Mexia rregidor perpetuo y Grabiell Garcia de Frias y Pedro Gonzales rregidores y juntos por no aber que tratar se serro este cabildo doy ffe dello—*Pedro de Toro Macote* escrivo pubco.

en la ciudad de Cordova en beynte y tres dias del mes de Febrero de mil y seiscientos y beynte y un años el cabildo y justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron a cabildo en su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre para tratar cosas tocantes al serbisio de Dios y de su magd bien desta rrepublica con asistencia del maese de Campo Lope Brabo de Çamora teniente de govr y justicia mayor y los capitanes Juan de Texeda Miraval y Lazaro de Molina alcaldes ordinarios Jusepe de Quebedo alférez rreal y Don Lusiano de Figueroa y Francisco Mexia y Hernando Tinoco y Don Diego de la Camara rregidores y estando juntos y congregados Juan Selis de Quiroga paresio en este cabildo y presento un titulo de tesoro juez ofisial rreal que es del tenor sigte pidio ser rresibido.

el tesorero Diego Martines de Prado y Contador Pedro Canpos Pacheco jueces ofisiales de la rreal hacienda destas probinsias de Tucuman por su magd etc. asemos saber al cabildo justicia y rregimiento de la ciudad de Cordova como su libro una rreal sedula para que pudiesemos nonbrar nuestro lugar tenientes de ofisiales rreales en las partes y lugares donde no rresidimos segun por ella costa que es sacada del original questa en esta rreal contaduria y es como se sigue.

El rrey e sido ynformado de que los ofisiales de mi rreal asienda de las yndias fuera de los lugares donde ellos rresiden ponen tenientes en los otros de

sus distritos conbiene para el buen rrecaudo cuenta y rrazon de mi asienda y para que sean de las partes y confiansa que se rrequiere y puedan exerser sus officios como conbiene a mi serbicio ynportaria que se les guardasen las preminencias y esenciones que los propietarios teniendo boz y boto en los cabildos y lugar en los actos publicos y porque acatando lo susodicho lo e tenydo por bien por la presente mando que a los tenientes que los dichos mis ofisiales rreales de las yndias nonbraren fuera de los lugares de las cabezas donde ellos rresiden y sirbieren los propietarios probeydos por mi en birtud y conforme a los titulos mios que tienen y de las demas ordenes que estan dadas cerca dello y tengan en los cabildos de las tales ciudades villas y lugares bos y boto y lugar con que no prefieran a los dhos capitulares ni a los rregidores mas antiguos que asi es mi boluntad y mando a mis birreyes presidentes oydores de mis audiencias de las dhas yndias y a los gobernadores y corregidores justicias y juezes dellas que guarden y cunplan y agan guardar y cunplir esta mi sedula y lo en ella contenido ffa en san Geronimo de Madrid a primero de otubre de mil quinientos y noventa y ocho años—yo el Rey—por mandado del rrey nrto señor Juan Dias Ibarra y a la espaldas de la sedula rreal y señales y rrubicas—y en confformidad de la dha rreal sedula nonbramos y elejimos por nuestro lugar teniente y offisial rreal de la ciudad de Cordoba a Juan Selis de Quiroga persona de mucha satisfasion y conffiansa y en quien concurren las partes y calidades que para el dho ofo se rrequieren y que como tal el y no otra persona use y exerça al dho ofo solas penas en que caen e yncurren las personas que usan officio para que no tienen facultad y le damos poder en fforma y qual se rrequiere al dho Juan Selis de Quiroga para usar el dho offo y para que tome cuentas a Baltasar Gallegos que al presente lo usa y a otras personas que la deban dar tomando en si la caxa y llabe rreal asiendose cargo de todo lo que a sido a su cargo cobrando ante todas cosas el abanse que se le hiziere y aserze cargo del para enbiarle a esta rreal caxa y conpelelles con prisiones y el demas rrigor que fuere necesario a

que den las dhas quantas y se pague el dho alcance caja rreal papeles y libros y lo demas que en ella ubiere y aser se le notifique que no use mas el dho ofo que ~~para lo suso dho y~~ traer bara de la rreal justicia siendo necesario para la cobranza de la rreal asienda le damos poder y ffacultad qual se rrequiere con libre y general administrasion y esortamos y rrequerimos de parte de su magestad y del ofo que exercemos al dho cabildo justicia y rregimiento de la dha ciudad le agan y tengan por tal lugar teniente juez offisial rreal de la dha ciudad y su jurisdicion y con el y no con otra persona usen el dho offo en conformidad de la dha rreal sedula le den boz y boto en cabildo y en los actos publicos segun que los demas sus antecesores lo an tenido con que primero y ante todas cosas den fianzas legas llanas y abonadas a satisfacion del dho cabdo de usar bien y fielmente su offo y dar cuenta con pago de todo lo que fuere a su cargo perteneciente a su magd que en lo ansi aser usia ase justicia y al tanto aremos cada que la suya beamos ella mediante ffha en Santiago del Estero en dies dias del mes de otubre de mil y seycentos y veynte y un años—Diego Martinez de Prado—Pedro Canpos Pacheco—por mandado de los juezes offeiales rreales—*Agustin de Torres* escrivno pubco.

e por el dho cabildo dijeron que rresiben al dho Juan Selis de Quiroga por tenientes de los juezes offisiales rreales desta probinsia en esta ciudad y offisial rreal della quieren y consienten que use del efeto del dho titulo para que ofresio por fiadores conforme a el el dho Juan Selis de Quiroga al capitan Pedro de Arballo de Bustamante y Diego de las Casas vezinos encomenderos desta ciudad a los quales asepta y rresibe este cabildo por tales fiadores y mandan que agan la fiansa al pie destes autos y el dho Juan de Selis Quiroga juro a Dios nrto señor y a una señal de cruz echa con los dos dedos primeros de su mano drha el buen uso de su offo y de guardar secreto del cabildo de las bezes que se hallaren en el.

asi mismo se presento en este cabdo Gregorio Rodriguez vezino morador desta ciudad con un titulo de alguazil mayor y alcajde de la carsel librado el dho

por Antonio Bonilla de Montero alguazil mayor propietario desta ciudad y visto su nombramiento y que el que se le asea le fia este cabildo lo rresibe al uso del dho offo y lo juro en forma mandose que se ponga en estos autos el dho titulo y con esto se serro este cabildo y lo firmaron—*Lope Brabo de Camora—Juan de Texeda Mirabal—Lazaro de Molina Navarrete—Juosephe de Quebedo—Don Lusiano de Figueroa—Francisco Mexia Moxica—Grabiell Garcia de Frias—Hernando Tinoco—Don Diego Negrete de la Camara—Juan Selis de Quiroga—Gregorio Rodriguez—ante mi—Pedro de Toro Macote—*escrivo pubco y de cabdo.

yn continenti en la dha ciudad de Cordova en veyn-  
te y tres dias del mes de febrero de mil y seiscientos  
y beynte y un años ante el presente escrivo pubco y  
testigos paresieron Diego de la Casas y el capitan  
Pedro de Arballo Bustamante bezinos desta ciudad que  
doy ffee que conozco y dijeron que salian e salieron  
de su libre boluntado por fiadores de Juan Selis de  
Quiroga en tal manera que usara bien y fielmente el  
oficio de tesorero de la rreal asienda desta ciudad e  
dara quenta de todo e qualesquier bienes que le sean  
entregados de su magd y estara sienpre a las cuentas  
que se le tomaren y pagara los dhos alcances y si  
debriere dar rresidencia la dara asi mesmo y quando  
no ellos de su libre boluntad y sin que sea necesario  
aser escursion de ffuero ni de drho contra el dho Juan  
Selis de Quiroga cuyo beneficio con el de las autentica-  
cas gastos y depositos espresamente rrenunsiaron es-  
taran a las dhas quantas que asi las aya de dar y  
pagaran los alcances y estaran a la dha rresidencia  
que se le tomare por juez competente y pagaran las  
condenaciones que le hiziere y alcance de quantas ffe-  
chas por los oficiales rreales y tomaran en si los li-  
bros y caja general de la rreal asienda de su magd y  
la entregaran por el dho Juan Selis a los dhos oficia-  
les rreales desta governacion y a quien mandare se de  
por sus comisiones porque para todo de libres se asen  
deudores y como si ffueran los principales en el dho  
oficio de tal tesorero juez ofisial real de la real asien-  
da y a la ffirmesa de lo que dho es anbos a dos de  
mancomun y a boz de uno y cada uno de por si yn-

solidun rrenunciando como espresamente renuntiaron las leyes de duobus rres detendi y el autentica presente codize de fide jusoribus y el benefissio de la division y escursion del debo adriano y las demas leyes fueros y drhos de la mancomunidad obligaron sus personas y bienes abidos y por aber dieron poder cumplido a las justicias de su magd seglares de qualesquier partes y lugares que sean al fuero de las quales y cada una dellas se sometieron y a los juezes oficiales reales y renunciaron el suyo propio domisilio y besindad y la ley si conbenerit de jurisdisione omniun judicun pa que les conpelan y apremien al cumplimiento y firmeza de lo que dho es por todo rrigor de drho via mas brebe y executiba y como por sentencia dada por offisio de juez competente por ellos consentida y no apelada pasada en cosa juzgada serca de lo qual renunciaron todos e qualesquier leyes ffueron drhos prematicas prebilexios esperas y demoratorias y otro qualquier remedio que les conpeta de drhos e la nueva prematica de las sumisiones y la ley que proybe la general del drho que dize que general renunsiasion de leyes fha non bala en testimonio de lo qual otorgaron fianza en forma y lo firmaron siendo testigos Antonio Garcia y Amador Paes y Gregorio Rodriguez presentes que se hallaron en el dho cabildo—*Diego de las Casas—Pedro Arballo de Bustamante—ante mi Pedro de Toro Macote* escribo pubco.

Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor propietario desta ciudad de Cordova sus terminos y jurisdicion por quanto en esta ciudad no ay alcaýde de la carsel ni lugar teniente de alguasil mayor para que se acuda con la puntualidad que se rrequiere a la administracion de la real justicia y usando la facultad que tengo de su magd para nonbrar mis lugares tenientes y alcaýdes de la carsel conforme a las capitulaciones y considerado que Gregorio Rodriguez es persona de partes y calidades que se rrequieren para el dho ofo y que es puntual en nonbre de su magd y de la facultad que tengo para ello le elijo y nonbro por mi lugar teniente de alguasil mayor y alcaýde de la carsel desta ciudad y jurisdicion al qual pido y suplico al señor maese de campo Lope Brabo de Sa-

mora teniente de governador y justicia mayor o alcaldes ordinarios resiban del el juramento necesario y le entreguen la bara de la rreal justicia que para su residencia y dar cuenta de lo que fuere a su cargo y del buen uso y cuenta de los presos yo desde luego le fio para que corra por mi cuenta para lo que ago fianza en forma con las fuersas y firmesas y obligacion de mi persona y bienes y poderio a las justicias de su magd para el cumplimiento de que dare cuenta con pago y estare a la residencia por el dho Gregorio Rodriguez en fee de lo qual lo firme de mi nombre y lo refrendo el dho escrivio de cabildo siendo testigos Pedro de Avalos y Juan de Meneses y Juan Morales fho en Cordoba a quatro dias del mes de henero de mil y seiscientos y veynte y un años—*Antonio Montero de Bonilla*—ante mi *Pedro de Toro* escrivio pubco y de cabdo.

en la ciudad de Cordoba en ocho dias del mes de henero de mil y seiscientos y veynte y un años ante el maese de campo Lope Brabo de Camora teniente de governador y justicia mayor Gregorio Rodriguez presento este titulo para que su mrd le mandase entregar la bara de tal lugar teniente y alcaide de la carsel y su mrd mando que aga la solenidad del juramento el qual juro por Dios nuestro señor y a una señal de Cruz que hizo con los dedos de su mano dcha so cargo del qual prometio de usar bien y fielmente el dho offo y si así lo asiere Dios le ayude y de lo contrario se lo demande y a la conclusion del dho juramento dijo si juro y amen y su mrd del teniente de govr le entrego la bara de la rreal justicia y mando aga obligacion de que dara cuenta de los presos y lo que fuere a su cargo demas de lo fho por el dho alguazil mayor y Gregorio Rodriguez se obligo de dar cuenta de todos los pesos que fueren a su cargo y presos y de dar residencia para lo qual obligo su persona y bienes y lo firmo de su nombre y el dho señor maese de campo mando se ponga un tanto del titulo en el libro de cabdo para que coste y se de notisia al cabdo y asi lo proveyo mando e ffirmo  
*Gregorio Rodriguez*—ante mi *Pedro de Toro Macote*  
—escribo pubco—concuenda con el original y puse este

testimonio de mandamiento del cabildo justicia y rregimiento que esta dos ojas antes desta y en ffe dello lo ffirmo en la Rioja a veynte y tres de febrero de mil y seiscientos y veynte y un años—en testimonio de verdad — *Pedro de Toro Macote* escribo pubco.

En la ciudad de Cordova a dos dias del mes de Febrero de mil y seiscientos y un años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron a cabildo en su ayuntamiento como lo ande uso y costunbre con asistencia del maese de campo Lope Brabo de Samora teniente de governador y justicia mayor y capitán Juan de Texeda y capitán Lazaro de Molina alcaldes ordinarios pnr su magd y alferéz Joseph de Quebedo y Grabiél Garcia de Frias y Hernando Tinoco y Don Diego de Negrete y de la Camara y estando congregados se trato lo sigte.

el teniente de governador propuso y dijo que a mas de ocho dias que no viene agua a la ciudad por el azequia y que oy le au certificado en presencia de algunas personas que estan con sierto la azequia que de aqui a sinco meses si no se pone mucho cuydado no puede entrar agua en ella da abiso dello a estos señores deste cabdo esortales y rrequiereles pongan todo cuydado y diligensia en que se trate de rremediar esto que es la cosa mas ynportante de la rrepublica para que ofrese de su parte todo el fabor y ayuda necesario.

y bista la propusicion por el dho cabildo dijeron el señor capitán Lazaro de Molina alcalde ordinario correjidores Francisco Mexia y alcalde Hernando Tinoco bayan por la mañana a ber el dañe que ay y de buelta ynformen para que se trate de remedio y el dho teniente se ofresio de yr y con esto se serro este cabildo—*Lope Brabo de Camora—Juan de Texeda Mirabal—Lazaro de Molina Nabarrete—Joseph de Quebedo—Francisco Mexia Moxica—Grabiél Garcia de Frias—Hernando Tinoco—Don Diego Negrete de la Camara—*ante mi *Pedro de Toro Macote* escribo pubco y de cabdo.

En la ciudad de Cordova en diez y seis dias del

mes de marzo de mil y seiscientos y veynte y un años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron a cabildo en su ayuntamiento como lo ande costumbre para tratar cosas que conbengan al serbicio de su magd bien desta republica con asistencia del maese de campo Lope Brabo de Çamora teniente de governador y justicia mayor y capitanes Juan de Texeda Mirabal y Lazaro de Molina Nabarrete alcaldes ordinarios por su magd Grabiell Garcia de Frias y Hernando Tinoco y Don Diego Negrete de la Camara rregidores desta ciudad y asi juntos y congregados se trataron las cosas siguientes.

de pedimiento del general Don Pedro Luis de Cabrera yo el escrivio yntime y notifique esta real provision al dho cabildo y al maese de campo Lope Brabo de Çamora teniente de governador y justicia mayor que es del tenor sigte.

Don Felipe por la gracia de Dios rey de Castilla y de Leon de Agon de las dos Sisilias de Jerusalem de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Balesia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Serdeña de Cordova de Corsega de Mursia de Jaen de los Algarbes de Algesiras de Gibraltar de islas de Canaria de las yndias orientales y osidentales yslas y tierra firme del mar oceano archiduque de Austria duque de Borgona Brabante y Milan conde de auspurg Flandes Tirol y Barcelona señor de Viscaya y de Molina & a vos el adelantado Don Juan Alonso de Vera Çarate caballero del abito de Santiago nuestro governador y capitan jeneral de las probinsias de Tucuman y a los que por tiempo os susedieren en el gobierno dellas y a vuestros lugares tenientes alcaldes cabildos justicias y rregimientos de las ciudades billas y lugares de las dhas probinsias a todos y a cada uno de vos salud y grasia sabed que ntra persona real libro la sedula que se sigue—El Rey presidente e oydores de mi audiencia real de la ciudad de la plata de las probinsias de los Charcas el licdo Don Diego Gonzales de Cuenca y Contreras un fiscal en mi consejo real de las yndias me a echo relacion que por no ser examinados y aprobados por el dho mi consejo y audiencia de las yndias los tenientes que nonbran los gobernadores cor-

regidores y alcaldes mayores que me sirben en esas probinsias asi los probeydos por mi como por los Vi-  
reyes resultan muchos daños ynconbinientes en la ad-  
ministrasion de la justicia suplicome fuese serbido de  
prober del remedio necesario e bisto por los del dho  
mi consejo e tenido por bien de ordenaros e manda-  
ros como lo ago probeais y deis orden como no usen  
los dhos offisios de tenientes ninguna persona que no  
fuera esaminada y aprobada por los del dho mi conse-  
jo o por esa audiencia en lo que toca a su dis-  
trito ni los cabildos de las ciudades del obillas los  
admitan y depondreis dellos desde luego a los que en  
contra desto estubieren exersiendo que asi es mi bo-  
luntad y conviene a mi serbicio y asi mesmo mando  
al mi fiscal de esa audiencia tenga particular cuyda-  
do del cunplimiento y execusion de lo en esta mi se-  
dula en el contenido ffecha en Madrid a veynte y ocho  
de disienbre de mil y seiscientos y diez y nueve años  
—Yo el Rey—por mandado de rey nuestro señor Pe-  
dro de Ledesma—y abiendolo visto nuestro presidente  
e oydores la mandaron guardar y cunplir y para este  
efeto se publicase como se hizo por bos de prego-  
nero publico en la dha ciudad de la plata en veynte  
dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y veyn-  
te años—y despues de ello se presento en la dha rreal  
audiencia una petision ante los dichos nuestro presi-  
dente y oydores y que su tenor y lo a ella probeydo  
es como se sigue.

Muy poderoso señor el licenciado Don Gabriel Go-  
mez de Senabria vuestro fiscal digo que conforme a  
una real sedula nuebamente por mi presentada ante  
la real audiencia ningun gobierno ni corregidor deste  
distrito puede tener tenientes si no es aprobado por  
ella ora sea letrado o no porque desta suerte su magd  
quiere obiar los ynconbenientes que la esperiencia a  
mostrado seguirse de los nonbramientos de los tales  
tenientes que los dichos gobernadores y corregidores  
asen personas yndinas y para que con efeto se exe-  
cute la dha sedula y se logre el Sto yntento de su  
magd a vuestra alteza pido y suplico mande librar  
las probisiones necesarias para todos los gobiernos  
y coregimientos deste distrito por las cuales se les

mande a los dhos gobernadores y coregidores que guardando la dha real sedula no tengan tenientes ningunos sin que sean aprobados como dho es y que si tubieren puestos algunos en sus partidos los quiten luego asta que sea echa la dha presisa diligencia y esten abiles para usar los dhos officios que sera justicia que pido y que se les ponga pena—el licdo *Don Gabriel Gomez de Senabria*—despachense las probisiones que se piden ynserta la real sedula y en cumplimiento se manda que no usen los dhos ofisios de tenientes asta tener aprobasion desta real audiencia en la plata dies de Set de mil y seiscientos y veynte años—salio decretado lo de suso del real acuerdo de justicia donde estaban los señores presidente e oydores desta real audiencia—Juan Bautista de la Gasca—y agora Alvaro Pinto procurador en nobile de Don Francisco de Ganboa bezino de la dha probinsia de Tucuman por su petision nos pidio y suplico mandasemos librarle nuestra carta y probision real ynserta la dha sedula y decreto para que se guarde y cunpla en las dhas probinsias o como la nuestra merced fuese—y bisto por los nuestros presidente e oydores fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta en la dha rrazon e nos lo tubimos por bien por que vos mandamos a todos y a cada uno de vos segun dho es que beais la dha sedula real y decreto suso yncorporado y la guardeis cunplais y executeis y la agais guardar cunplir executar segun y como en la dha sedula real y decreto se contiene y declara eseder en cosa alguna sopena de la nuestra mrd y de cada un mil pesos de oro para la nuestra camara y so la dha pena mandamos a qualquier nuestro escrivano y no le abiendo a persona que sepa ler y escribir a presensia de dos testigos vos la lean y notifique y de testimonio a la parte que lo pidiere para que nos sepamos como se cunple nuestro mandado dada en la plata a diez y ocho dias del mes de diziembre de mil y seiscientos y veynte años—Don Diego de Portugal el licdo Don Juan de Baysa y Calderou—el licdo Don Diego Muñoz de Cuellar—el licdo Don Alonso Perez de Salazar—Yo Juan Bautista de la Gasca escribano de Camara del catolico rey nuestro señor la

fise escrebir por su mandado con acuerdo de su presidente e oydores — registrada Jacome de Ariola — chanciller Pedro Lopez Otaviano.

en la ciudad de la Plata a veynte y tres dias del mes de diciembre de mil y seiscientos y beynte años yo el escribo notifique esta rreal probicion como en ella se contiene al adelantado Don Juan Alonso de Vera y Çarate governador de las probinsias de Tucuman por su magd y abiendola leydo y entendido la tomo en las manos beso y puso sobre su cabeza y en quanto a su cunplimiento dijo questa presto de la guardar y cunplir como carta y probision de su rrey y señor natural y esto dijo y firmo y que se le a notificado otra probicion del tenor desta de pedimiento de Don Francisco de Trejo en la que suplicaba a esta real audiencia y señores della que atento a que el titulo y probicion que tiene de governador de la probision de Tucuman se manda que los tenientes que nonbrase si fueren en España traygan aprobacion del rreal consejo de yndias y si en este reyno sean aprobados por la rreal audiencia de la ciudad de los reyes y asi pide y suplica a esta real audiencia mande declarar por auto lo que en esta rason se ade guardar que esta presto de lo guardar y cunplir y esto dijo y firmio el adelantado del rio de la plata ante mi Bartolome de Dueños escribano de su magd—y agora se presento ante el licdo Don Juan de Loaysa nro oydor en la dha nra audiencia real a cuyo cargo esta por rremision de ella el despacho que ocuren asta la pasqua de los reyes del año de mil y seiscientos y veynte y uno la petision sigte—muy poderosc señor Pedro de Bañes en nonbre de Jusepe Sanches Garzon vecino de la ciudad de Santiago del Estero probinsia de Tucuman digo que a pedimiento de Don Francisco de Ganboa vezino de la dha probinsia despacho sobre carta ynserta la sedula real de vra real persona para que los tenientes de governador de la probinsia no usaren ni exerciesen los dhos officios asta ser aprobados y esaminados en esta real audiencia y al presente contrabiniendo a esto los usan el capitán Juan Ochoa de Çarate y en la ciudad de Cordoba Lope Brabo de Çamora y en la rioja Juan de Molina y para que ten-

ga effeto a vra alteza pido y suplico mande se me de y despache probision real de la dha sobre carta por el registro para que se guarde cunpla y execute el tenor della con los susodhos y los tenientes de las demas ciudades de la dha probinsia y que siendoles notificado por mi parte o de otra qualquiera persona sesen luego en el uso de los dhos officios de tenientes y no los exersan asta ser aprobados por esta real audiencia pues es justicia que pido &. — *Pedro de Bañes* e visto por el nro oydor probeyo se le diese la probision que pedia con sobre carta della—en cuya conformidad fue acordado que debiamos mandar dar esta nra carta en la dha razon e nos tubimos lo por bien por que bos mandamos que siendo con ella requeridos por parte del dho Jusepe Sanches Garzon o por otro qualquier vezino o persona morador de la dha ciudad de Santiago y probinsias beais las dhas nuestras probisiones reales y sedula en ella ynserta y sin embargo de las dhas respuestas o suplicasiones que a ellas estan dadas y se ynterpongan las guardéis cunplais y executeis y agais guardar cunplir y éxecutar en todo y por todo segun y como en la dha sedula real y probisiones se contiene y declara so las penas en ellas contenidas y mas de la nra mrd y de otros un mil pesos de oro para la nuestra camara y so la dha pena mandamos a qualquier nuestro escribano publico real os la lea y notifique y de testimonio a la parte para que nos sepamos como se cunple nuestro mandado en la plata a treynta y un dias del mes de diciembre de mil y seiscientos y beynte años—Don Diego de Portugal—el licenciado Don Joan Loaysa y Calderon el licdo Don Diego Munoz de Cuellar—el licdo Don Alonso Perez de Salas—Yo Juan Bautista de la Garça escrivno de camara del catoloco rey nuestro señor la ffize escrebir por su mandado con acuerdo de su presidente y oydores—registrada Pedro Lope Otaviano—Chanciller Pedro Lope Otaviano—en la ciudad de San Miguel de Tucuman en ocho dias del mes de febrero de mil y seiscientos y beynte y un años Jusepe Sanches Garzon vezino de la ciudad de Santiago del Estero y éstante al presente en esta ciudad me requirio con la probision de suso lo yntime y notifique

al governador Juan Ochoa de Sarate cabildo y justicia desta ciudad en cumplimiento de lo que su alteza manda y obedesindola como la obedesco con el acatamiento devido como carta y probision real de mi rey y señor natural a quien la divina magd guarde y conserve en su santo serbicio estoy presto de la yntimar y dar testimonio testigos Juan de Mena y Caseres y Francisco de Laroche presentes—Juan Bautista Romano escrivo pubco en la ciudad de San Miguel de Tucuman a ocho dias del mes de ffebo de mill y seiscientos y veynte y un años yo el escrivo ley y notifique esta real probision como en ella se contiene al capitán Juan Ochoa de Sarate teniente general y justicia mayor desta governacion por su magd y abiendolo entendido su tenor y forma la tomo en sus manos beso y puso sobre su cabeza como carta de su rey y señor natural a quien nuestro señor guarde y conserve en su santo serbicio con mayores reynos y señorios como la cristiandad a menester y en su cumplimiento dijo que se guarde y cunpla como su alteza lo manda en quanto a los tenientes particulares desta probinsia que no tubieren aprobasion de la dha real audiencia y en el particular de su mrd dijo que esta usando y exerciendo el offo de teniente general desta probinsia por probision y aprobasion de la dha real audiencia donde se desidio causa en este caso por contradision por esta ciudad de San Miguel de Tucuman hizo al rrecibimiento de su mrd quando se presento el cabildo della con el titulo del señor adelantado Don Juan Alonso de Vera y Carate governador desta probincia donde se abogo lo primero que no podia usar el dho ofisio sin aprobasion por la dha real sedula ynserta en esta dha real probision lo otro que es deudo sercano del señor governador lo otro que tiene mas de dusientos deudos en esta probinsia y otras cosas con todo lo qual ocurrio su mrd a la dha real audiencia donde aviendose visto lo uno y lo otro se mando por auto que sin embargo de todo lo dho y alegado por el dho cabildo sus contradisiones ni de los demas se le despachase probision real ynserto el dho titulo para que use y exerça el tal offisio de teniente general y justicia mayor desta probinsia y sus ciudades por el

tiempo que estubiere ausente el dho señor govr y con esta facultad y nueva orden y aprobacion que su mrd tiene yntimada al cabdo justicia y rregimiento de la ciudad de Santiago del Estero cabesa desta probinsia y en el se obedesio y ratifico el rresebimiento que estaba echo a su mrd y lo mismo se hizo con el cabdo desta ciudad an echo cunplimiento fue asi mesmo resebido de que yo el presente escrivo doy ffe por aver pasado asi ante mi y aber notificcado la dha rreal probision al dho cabildo y que si su alteza siendo ynformado desto fuere serbido de mandar que su mrd no use del dho offo esta presto de lo guardar y cunplir como su leal basallo y criado y siendo necesario en solo su particular suplica desta rreal probision asta que su alteza se sirba de mandar prober lo que conbenga atento a que tiene a su cargo esta probinsia y gobierno por estar ausente della y fuera de la jurisdiccion el dho govr y que se ynserte con esta respuesta la dha real probision a la letra para que su alteza se sirba de mandar prober en el caso y que a su mrd se le de testimonio desta probision y respuesta pa en guarda de su dro y para que su mrd lo aga cunplir y executar como su alteza lo manda y esto dio por su respuesta y lo firmo siendo testigos Don Alonso de Leyba y Arebalo alcalde ordinario desta ciudad y Luis de Medina y Garnica presentes—Joan Ochoa de Çarate—ante mi *Juan Bautista Romano* escrivo pubco—yo Juan Bautista Romano escrivo pubco y del cabdo de la ciudad de San Miguel de Tucuman de pedimiento de S. Sa. y lustrisima el Doctor Don Julian de Cortazar obispo deste obispado de Tucuman por el consejo de su magd fize sacar este traslado del original con el qual lo coregi y conserte ba sierto y berdadero y con cuerda con el y el orijinal bolbi a la parte del dho Josepe Sanchez Garzon siendo testigos Juan de Mena y Caseres presente y en ffe dello lo autorise en testimonio de verdad—*Juan Bautista Romano* escrivo publico y del cabdo y de su cunplimiento el dho Don Pedro de Cabrera pidio a mi el escrivano testimonio.

y el dho maese de canpo Lope Brabo de Çamora abien dosela leydo y por su mrd entendido la tomo en sus manos beso y puso sobre su cabesa con el acatamien-

to debido disendo que la obedeze como carta y prohibicion de su rrey y señor natural a quien Dios nro señor guarde con acresentamiento de mayores reynos y señorías como la cristiandad lo a menester y en quanto a su cumplimiento dijo que a mas de treynta y seis años que entro en esta provinsia y en todos ellos sin faltar tiempo se a ocupado en serbir a su magd en administracion de justicia gobierno y guerra como siendo teniente de governador quatro años en la ciudad de Santiago del Estero cabeza desta probinsia y aberlo sido en la de Salta otros quatro años y otra segunda bez y abiendo sido en la ciudad de talavera de Madrid y en la de Jujuy y visitador en todas las dhas ciudades diferentes beses y aber sido siete beses alcalde ordinario de la ciudad de Santiago del Estero y contador real de toda la probinsia por el señor birrey Don Luis de Belasco abiendo sido antes tesorero de toda ella por los gobernadores Don Fernando de Sarate y Don Pedro de Mercado y aber sido de mas de dies años a esta parte maese de campo general desta probinsia y sobre todo de lo que mas se prebale y ourra es aber sido juez comisario del señor presidente de los charcas y de todos los dhos cargos y officios y otros muchos a dado buena quenta y residencia particularmente en esta prosima pasada por lo qual y por todo el señor adelantado governador desta probinsia le encargo la administracion de justicia gobierno y guerra desta ciudad como parese por su titulo en este libro y cunpliendo y guardando con el efeto desta real probision desde luego ante este muy illustre cabdo presente se desiste del dho cargo arima la bara y lo pide por testimonio para en guarda de su justicia y lo firmo—Lope Brabo de Camora y el dho cabdo unanimes y conformes cada uno tomo la dha real probision en sus manos y la pusieron sobre sus cabezas disiendo que la obedesian y obedecieron como carta de su rey y señor natural a quien la dibina magd conserbe en mayores reynos y señorios como la cristiandad a menester y en quanto a su cumplimiento dijeron que se guarde y cumpla como su magd lo manda en su real sedula y probision real—y en rrazon de lo que esta obligada esta ciudad al dho maese de campo governa-

*Bravo de Camora  
Muntes*

dor Lope Brabo de Camora teniente de governador y justicia mayor que a sido en ella por aberles administrado justicia con toda rectitud certificaban al rey nuestro y su **real Audiencia** de la ciudad de la plata y señor adelantado govr desta probinsia y a los que bienen que el dho maese de campo a prosedido en el dho ofo de tal teniente de govr con toda rectitud limpia ynteresa manteniendo en esta republica en pas y justicia como bueno limpio y recto y cristiano jues sustentadoze en su casa y a su costa sin pedir ni resebir nada de nadie y sin tener tratos ni contratos ni coymas en ninguna manera ni gajes ni salario todo conforme su magd lo manda y merese que su real persona aga estimasion de su selo y buena administrasion que a tenido en el dho oficio y que se de testimonio al dho maese de campo y a los que lo piden y con esto se serro este cabdo y doy fee que no ubo en la ciudad mas capitulares y lo firmaron de sus nombres—*Juan de Texeda Mirabal—Lazaro de Molina Nabarrete—Don Luciano de Figueroa—Gabriel Garcia de Frias—Hernando Tinoco—Don Diego Negrete de la Camara*—ante mi *Pedro de Toro Macote* escribo pubco.

---

En la Ciudad de Cordova en primero dia del mes de Abril de mil y seiscientos y veynte y un años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron a cabildo en su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre para tratar cosas que conbengan del serbisio de su magd vien desta republica con asistencia de los capitanes Juan de Texeda Mirabal Lazaro de Molina Nabarrete alcaldes ordinarios por su magd y Don Luciano de Figueroa depositario general y Gabriel Garcia de Frias Hernando Tinoco y Pedro Gonzales Cariaso—regidores y entro Josepe de Quebedo alférez real y asi juntos y congregados se trato las cosas sigtes.

propusose que no esta en esta ciudad el procurador general desta ciudad y conbiene pedir algunas cosas del pro y utilidad de la republica y para ello conbiene nonbrar una persona por procurador y asi

nonbraron al general Don Alonso de la Camara vezino desta ciudad el qual parezca aser la solenidad del juramento conforme a drho y esto por el tiempo de la ausencia del procurador general desta ciudad—y yncontinenti paresio el dho Don Alonso de la Camara y juro por Dios nuestro señor y por una señal de cruz que hizo con los dedos de su mano dra que usara bien y ffielmte y pedira todo aquello que conbenga y si asi lo hiziere Dios le ayude y si no se lo demande—presentose una peticion del dho procurador la qual se remitio al alcalde Lazaro de Molina pa la ynformasion—y ffe se trayga a este cabildo y con esto se serro este cabildo—presentose en el cabildo petision en que pide lisenia Pedro de Toro escrivio segun costa della que es del tenor sigte—por la qual pedia lisenia para yr a ber su casa que por tiempo de beynte dias se le diese la dha lisenia y su sa. del dho cabdo le consedio lisenia por el dho tiempo con que fuese a contento de el general Don Pedro de Cabrera el qual consintio que se le diese la lisenia y en esta conformidad se le dio la lisenia en la dha petition que pidio segun mas largo costa della con lo qual el dho Pedro de Toro se ba y queda en el dho ofo Alonso Nieto de Herrera escrivio propietario.

tratose asi mesmo que se despache mandamiento para que lo que se debe de mandas graciosas y sisa que esta cobrada y se de a Hernando Tinoco para que de alli se baya destribuyendo lo que conbenga y lo ffirmaron—*Juan de Texeda Mirabal—Lazaro de Molina Nabarrete—Juoseph de Quebedo—Don Luciano de Figueroa—Gabriel Garcia de Frias Hernando Tinoco—Pedro Gonzales Cariaso—ante mi—Pedro de Toro Macote*—escrivio pubco.

---

En la ciudad de Cordova de Tucuman en quinze dias del mes de abril de mil y seiscientos y beynte y un años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad es a saber los capitanes Juan de Texeda Mirabal Lazaro de Molina Nabarrete alcaldes hordinarios Don Luciano de Figueroa depositario general y Francisco Mexia rregidor perpetuo y Juan Zelis de Quiroga te-

sorero juez oficial rreal Graviel Garcia y Juan de Torreblanca y Hernando Tinoco y Pedro Gonzales Carriaso rregidores se juntaron a cabildo como lo an de uso y costunbre y se trato lo sigte.

propusose por este cabildo que Jusepe de Quebedo alferez rreal haze ausencia desta ciudad a la de los rreyes que tenia la bara de fiel executor y es necesario aya quien le suzeda y todos los capitulares dijeron que por dos meses corra el turno Francisco Mexia Regidor.

y ansi mesmo se trato por el dho depositario que la vara de fiel executor le pertenece por aver comprado su oficio con titulo de rregidor y contradise el mandar se diera a el dho Francisco Mexia y de conformidad de las partes se rremitio su determynasyon a los licenciados Antonio Rosello y Luis del Peso con lo que determynaren anbas partes dixeron estara por lo que determynen.

tratoze que se le de poder al dho Jusephe de Quebedo para pedir a su exzelencia del señor birrey destos rreynos conseda lizencia para la sisa que se presenta e ynstrucion de lo demas que a de pedir por este ca bdo.

tratoze por este cabildo en rrazon del aderezo de la azequia principal desta ciudad por estar caydas las alcantarillas y estar la azequia con nezesidad de limpiarla el capitan Juan de Texeda dixo que su parecer es que mientras no ay materiales para aderezar las alcantarillas se adereze la toma y la azequia asta donde le uvjere y esto se entiende cumplir Pedro Gonzales con los doze yndios que tiene obligacion y cada semana a de yr uno del cabildo a ver si cunple—el capitan Lazaro de Molina y Don Luciano y Francisco Mexia dize lo propio—y Juan Zelis de Quiroga dixo que asta que los materiales para las alcantarias este junto no se haga nada en el azequia—y Graviel Garcia se arrima al boto de Juan Zelis—y Juan de Torreblanca se arriba al dho parecer Hernando Tinoco dixo que se traygan los materiales y luego ande la obra de la azequia—y Pedro Gonzales dixo que se arrimaba al boto de los alcaldes—y visto que los mas botos son que se haga la obra desde el molino para la toma y

se limpie la azequia asta el dho molino los dhos alcaldes mandaron se guarde y cunpla... y con esto se acabo este cabdo y lo firmaron y pareziendo las memorias de la sisa se de mandamiento para cobrar para que con la plata ande la obra y lo firmo.

en este cabildo se leyó una carta de la madre doña Maria de Abalos de las rrecoxidas de la ciudad de la Asuncion que pide limosna y se dexo para tratar sobre ello.

tratose en este cabildo que se le de al presente a el dho Josephe de Quebedo veynte y siete ps. que se an juntado para presentar los rrecados ante el señor birrey y pagar dros y abiendo negociado y que trayga la lizensia para echar la sisa este cabildo lo que huviere gastado de lo primero que se rrecoxa de la dha sisa le hara pago con los yntereses que se dixere darle y asi lo asentaron y quedo y firmaron—*Juan de Texeda Mirabal—Lazaro de Molina Nabarrete—Don Luciano de Figueroa—Francisco Mexia—Grabiél Garcia Jhoan de Torreblanca—Juan Zelis de Quiroga—Hernando Tinoco—Pedro Gonzales Carriaso*—ante mi *Alonso Nieto* escrivo pubco.

ynstrucion que el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad de Cordova da a Josephe de Quebedo alferrez rreal desta ciudad para lo que a de pedir por ella ante el exmo señor birrey destos rreynos a donde lo despachan por su procurador.

Lo primero que pida que su exa haga mrd de conzeder licencia a este cabildo para que por tienpo de ocho años pueda echar sisa en el bino que se vende por menudo en esta ciudad un peso por cada arroba para los rreparos del rrio cañada y azequia principal y hazer carsel por no thener esta ciudad propios algunos y para ello presentar la ynformacion que se a hecho.

que procure en la ciudad de los rreyes o de la plata o en otras partes la cedula u hordenança de su magd en que haze mrd de dar el tercio de lo que se gastare en las yglesias parroquiales que hizieren en las ciudades destos rreynos del Piru y sacar testimonio y hazer las diligencias necesarias para ello y sacado los dhos testimonios pida probision rreal para

que se cunpla y lo firmaron los dhos capitulares en la dha ciudad a quinze de abril de mil y seiscientos y veynete y un años—*Juan de Texeda Mirabal—Lazaro de Molina Nabarrete—Don Luciano de Figueroa—Francisco Mexia Muzica—Jhoan Selis de Quiroga—Gabriel Garcia de Frias—Jhoan de Torreblanca—Hernando Tinoco—Pedro Gonzales Carriaso*—ante mi *Alonso Nieto* escribo pubco.

Sean quantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad de Cordoba probinsia de Tucuman es a saber los capitanes Juan de Texeda Mirabal y Lazaro de Molina Nabarrete alcaldes hordinarios Don Luciano de Figueroa depositario con boz y boto Francisco Mexia rregidor propietario Juan Zelis de Quiroga juez oficial rreal Graviel Garcia de Frias Juan de Torreblanca Hernando Tinoco y Pedro Gonzales carriaso rregidores estando juntos y congregados en su cabildo y ayuntamiento como lo an de costumbre—otorgan por la presente que dan su poder cumplido por esta ciudad y bien comun della qual de drho se rrequiere a Jusepe de Quebedo vezino y alferez rreal desta ciudad especial para que en nonbre deste cabildo y como procurador que le elixen desta ciudad parezca ante el exelentissimo señor birrey destos rreynos y rreales audiencias y otros juezes justicias y tribunales que conbengan y conforme a la ynstrucion que este cabildo le da autorizada del presente escrivano para lo que conbenga y para ello presente los memoriales y pedimentos que sean necesarios y las ynformaciones y testimonios que para las pretensiones que se declara en la dha ynstrucion este cabildo le da y mas que fueren necesarias saque y pide se le den en qualesquier partes y asi mismo las presente y de la mrd que se le hiziere pida y saque provisiones y las trayga o ynbie a este cabildo y siendo nezesario suplicar y apelar de qualesquier decretos y autos que se proveyeren en lo que pidiere lo haga y todo los demas autos y pedimentos que conbengan hazerse ansi xudisial como extrajudicialmente y si fuere nezesario hazer algunas ynformaciones de lo que esta ciudad pretende lo pueda hazer y haga y presentarlas ante quien conbenga que

para todo lo que dho es y de presente le da este cabildo poder cunplido con facultad de sostituir y rrebocar y a la firmesa de lo que hiziere obligaron los bienes desta ciudad e lo rreleba segun drho y a los sostitutos y lo otorgaron y firmaron a los quales doy fe yo conozco yo el escrivano dho en la ciudad de Cordova a quinze dias del mes de abril de mil y seiscientos y veynte y un años testigos Pedro de Avalos y Francisco Pinto y Gregorio Rodriguez vezinos desta ciudad presentes—*Juan de Texeda Mirabal—Lazaro de Molina Nabarrete—Don Luciano de Figueroa—Francisco Mexia—Jhoan de Torreblanca—Gabriel Garcia de Frias—Hernando Tinoco—Pedro Gonzales Cariaso*—ante mi *Alonso Nieto* escrivano pubco.

---

En la Ciudad de Cordova en diez y nueve dias del mes de abril de mil y seiscientos y veynte y un años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad es a saber el capitan Juan de Texeda Mirabal y capitan Lazaro de Molina Nabarrete alcaldes hordinarios y Francisco Mexia y Grabiell Garcia y Hernando Tinoco Juan de Torreblanca y Pedro Gonzales rregidores se juntaron a cabildo segun lo an de costunbre y se trato en el lo sigte.

en este cabildo se vio las quantas que dio Garcia de Vera para ver lo que tenia la sisa y parece se deven por algunas personas cantidad de pesos y para que se prosiga en la obra de la azequia mandaron se cobre y cometieron la dha cobranza al dho alcalde Lazaro de Molina y cobrado entre en poder del dho Hernando Tinoco a quien este cabildo tiene nonbrado por bolsero della para que de alli este cabildo despenda para los gastos que se devieren hazer y la plata que autualmente tiene el dho Hernando Tinoco de los veynte y seis pesos en que se alcanzo al dho Garcia de Vera que se le entregaron los gaste en los materiales de la obra que se le rrezibiran quenta.

en este cabildo se leyo la declaracion que hizieron los licdos Antonio Rosello y Luis del Peso en razon de a quien se avia de dar la vara de fiel executor de

Francisco Mexia rregidor y Don Luciano de Figueroa depositario en conformidad de lo tratado por este cabildo en el de esta otra parte y consentimiento de las partes ~~pareze que se a~~ ~~razon~~ ~~dever~~ dar la vara al dho Francisco Mexia rregidor—y por aver ynbiado a llamar al dho depositario y aver dho que vendria y no parece el dho cabildo aviendose leydo la declaracion de los dhos licdos dijeron que se le de la vara de fiel executor al dho Francisco Mexia y en esta conformidad se le da por antigüedad y en su cumplimiento se la entrego en nonbre del cabildo el dho capitán Juan de Texeda alcalde hordinario y el dho Francisco Mexia la rrezibio y juro a Dios y a la cruz usar del dho cargo de fiel executor bien y fielmente y se mando poner la declaracion en este libro—y con esto se acabo este cabildo y lo firmaron—*Juan de Texeda Mirabal - Lazaro de Molina Nabarrete - Francisco Mexia Muxica - Gabriel Garcia de Frias - Juan de Torreblanca - Hernando Tinoco - Pedro Gonzalez Cariazo -* ante mi—*Alonso Nieto*—escrivo pubco.

---

En la ciudad de Cordova en diez y nueve dias del mes de abril de mil y seiscientos y veynte y un años los licdos Antonio Rosello comysario del sto offo Luis del Peso abogado juezes nonbrados por el cabildo justicia y rregimiento de esta ciudad y consentimiento de Francisco Mexia rregidor desta ciudad y Don Luciano de Figueroa depositario general anbos propietarios en razon de a quien perteneze por antigüedad la vara de fiel executor desta ciudad que el dho cabildo da por turno a los rregidores del—aviendo visto los titulos y rrecados que las partes le mostraron declararon dever entrar en el ofo y vara de fiel executor el dho Francisco Mexia como rregidor ques y a quien le compete conforme a los dhos rrecados y ansi lo declararon y firmaron—*licdo Luis del Peso el licdo Antonio Rosello* - ante mi—*Alonso Nieto*—escrivo publico—concuerta con el orijinal—*Alonso Nieto*—escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova en dos dias del mes de junyo de mil y seiscientos y veynte y un años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron

a cabildo como lo an de uso y costunbre es a saber los capitanes Juan de Texeda Myrabal y Lazaro de Molina alcaldes hordinarios y Juan Zelis de Quiroga juez oficial rreal y Graviel Garcia de Frias y Juan de Torreblanca y Hernando Tinoco rregidores y se trato en este cabdo lo sigte.

el capitan Juan de Texeda Mirabal alcalde hordinario propuso y dixo que por el juez oficial rreal desta ciudad se proveyo auto para que manifestasen las personas desta ciudad los negros que este año ubieren entrado en esta ciudad en los rrecados que ubiesen destar bien despachados y lo mando suspender asta que este cabdo biese los rrecados del dho ospital rreal y asi pedia que biesen para que se proveyese lo que conviniese y abiendose visto por este cabdo y una zedula rreal de su magd su fha en Madrid a veynte de noviembre de mil y seiscientos y honze años rrefrendada de Pedro de Ledesma en que mande su magd los oficiales rreales cobren su rreal hazienda y no se lo ynvida por las justicias que el dho oficial rreal avia yntimado al dho alcalde y bolbio a yntimar de nuevo agora al dho cabdo todos los dhos capitulares la tomaron en sus manos besaron y pusieron sobre sus cabezas y obedezieron como a carta y provision de su rrey y señor natural a quien la dibina magd guarde y conserve en su santo servicio con aumento de mayores rreynos y señorios—y en quanto a su cumplimiento y de lo que tiene mandado el dho oficial rreal—el dho capitan Juan de Texeda dijo que por quanto en el puerto de Buenos Ayres se despachan los negros que salen del para estas partes y por los oficiales rreales del dho puerto y demas justicias y asta agora no a estado en uso costumbre del oficial rreal desta ciudad hazer estas visitas y ynpu-siciones nuevas que lo rremite al señor governador desta previncia para que ssa determyne lo que se a de hazer en esto y que en el entretanto lo que son los negros que an benido a esta ciudad para servicio della en todo tiempo se hallaran y los demas que an salido y dexado salir y salieren della haga el dho oficial rreal sus diligencias que para todo se le dara favor y ayuda siendo necesario y si tiene noticia que

algunos negros an benido y bengan sin despachos despachados los dros a su magd proceda contra ellos y en quanto a traer bara el dho juez oficial rreal que muestre rrecado de los oficiales rreales desta provincia en que puedan dar facultad para traerla y en tal caso la trayga y no de otra manera pena de quinientos pesos para la camara de su magd—y en todo lo demas para la rreal cobranza se cunpla y guarde la sedula de su magd el dho capitan Lazaro de Molina Nabarrete dize lo propio e Grabiél Garcia de Frias dixo que en todo se guarde y cunpla la dha rreal zedula y pueda traer bara y haga todo lo que conbenga para la cobranza de rreal hazienda y visitas nezesarias para ello —Juan de Torreblanca dixo que la dha rreal zedula se guarde y cunpla y el dho thesorero acuda a la rreal cobranza de la hazienda de su magestad y orden que tiene de los oficiales rreales y en quanto a traer bara el dho juez oficial rreal por quanto no a mostrado bastantes rrecades es de parezer no la trayga y se rremite al señor governador para que en esto provea lo que convenga—Hernando Tinoco dixo que el dho thesorero en conformidad de la dha zedula use su officio como los juezes oficiales rreales que an sido y cobre su rreal hazienda y que en quanto a traer bara asta agora no la an traydo en esta ciudad ni lo a visto en costunbre y si la uvieren de traer sea con horden del señor govr—y si ay negros sin despacho proseda contra ellos y mandando el señor govr que aga visita de negros la aga—el dho thesorero estando presente dixo que este cabdo no es juez para mandar suspender autos tocantes a la rreal hazienda en conformidad de la rreal zedula que tienen obedezida y asi se le ynvide la execucion por cualquier horden y manera del rreal servicio que es visitar los negros que entran y vienen en esta ciudad y ban a diferentes partes que no a la de Santiago del Estero donde estan los oficiales rreales desta provincia sean visitados y les protesta el daño y perjuizio que a su magd le biniere de no visitarse los dhos negros que se quedaren en esta ciudad por quanto Baltasar Gallegos su antezesor por horden que tubo bisito los que estan en esta ciudad y ansi el dho thesorero a de hazer las diligen-

cias que conbengan al servicio de su magd y aumento de su rreal hazienda para saber los negros que ay descamynados y sin despachos que si no es visitandolos no se puede hazer y en quanto a la bara tiene por su titulo facultad para poderla traer como del costa y que el capitan Lazaro de Molina se la rrebato y quito de las manos que de todo pide testimonio—el dho cabildo justicia y rregimiento dixo que se guarde y cumpla lo que tienen mandado y si quisiere testimonio se le de todo—y el dho capitan Juan de Texeda dixo que por quanto abra doze dias le binieron del puerto de Buenos Ayres siete negros los ysibe para que vean si con los despachos que le traxeron dellos bienen buenos para que el presente escrivo le de testimonio dello y se ponga en los autos y con esto se acabo este cabdo y lo firmaron los capitulares—*Juan de Texeda Mirabal—Lazaro de Molina Nabarrete—Jhoan Celis de Quiroga—Gabriel Garcia de Frias—Jhoan de Torreblanca—Hernando Tinoco*—ante mi—*Alonso Nieto* escrivo pubco.

En la Ciudad de Cordova a ocho dias del mes de junio de mil y seiscientos y veynete y un años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron a cabildo en su ayuntamiento para tratar cosas tocantes al serbisio de su magd bien y utilidad desta republica con asistencia de los capitanes Juan de Texeda Mirabal y Lazaro de Molina Nabarrete alcaldes hordinarios Don Luciano de Figueroa depositario general y Graviel Garcia de Frias y Juan de Torreblanca y Hernando Tinoco rregidores y estando asi juntos y congregados se leyo una carta del señor adelantado Don Juan Alonso de Vera y Çarate en que abisa aber nonbrado por teniente de govr y justicia mayor desta ciudad a Don Diego de Vera—yn continente entro el dho Don Diego de Vera y presento una real probision para que con ella sea resebida al uso del dho oficio ques del tenor siguiente.

Don Felipe por la gracia de Dios rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Portugal de Nabarra de Granada de Toledo de Valensia de Galisia de Mallorca de Sevilla de Serdeña de Cordova de Corsega de Jaen de los Algarbes de

Algezira de Gibraltar de las yslas de canaria de las yndias orientales y osidenciales yslas y tierra firme del mar oceano archuduque de Austria duque de Borgña de Brabante y Milan conde de Auspurg de Flandes Tirol y Barcelona Señor de Viscaya etc—a vos Don Juan Alonso de Vera y Sarata caballero de la orden de Santiago adelantado del rio de la plata nuestro governador de la provincia de Tucuman y al cabildo justicia y rregimiento de la ciudad de Cordova de la dha provincia a todos y a cada uno de vos salud y gracia saved que ante el presidente e oydores de la nuestra audiencia y chancilleria real que reside en la ciudad de la plata de los nuestros rreynos y probinsias del piru se presento la petision y titulo que se sigue—Muy poderoso señor Don Diego de Vera en la via y forma que mas a mi drho conbenga me presento ante vuestra alteza con este titulo y nonbramiento en mi fecho por el governador de la probincia de Tucuman Don Juan Alonso de Vera y Çarate cavallero del avito de Santiago de su lugar teniente y capitan a guerra de la ciudad de cordova de la dha provincia en que como por el consta declarase persona en quien concurren las partes y calidades necesarias para lo usar exerser—a vuestra alteza pido y suplico mande en conformidad del dho titulo y nonbramiento aprovar my persona despachando una rreal probision ynserto en ello para que lo pueda usar y exerser y el cabildo justicia y rregimiento de la dha ciudad de Cordova me rresiva sin poner en ello embargo ni contradicion y pido justicia—otro si vuestra alteza suplico mande declarar que si por el dho govr fuere nonbrado en otros cargos y oficios mejorando my persona en la dha probinsia sea bastante la dha aprovasion fecha por buestra alteza para los poder usar y exerser y sea necesario saneasele de nuebo y pido justicia.—*Don Diego de Vera*—Don Juan Alonso de Vera y Sarate caballero del avito de Santiago adelantado de las provincias del rrio de la plata governador capitan general y justicia mayor de las provincias de Tucuman por su magd etc—por quanto para que se consiga el servicio de su magd administracion de su rreal justicia y aya el buen gobierno que

mencarga y manda por el rreal titulo de tal governador y capitan general que fue servido librarne conbiene nonbrar persona que use y exerça el oficio y cargo de mi lugar teniente justicia mayor y capitan a guerra de la ciudad de Cordoba de la dha provinsia atendiendo a que el capitan Don Diego de Vera es cavallero hijodalgo en quien concurren las partes y calidades necesarias para el uso y exercicio del dho oficio y cargo y en los rreynos de españa a sido ocupado su persona en otros cargos del servicio de su magestad y usado oficio de alcalde ordinario en la villa de la tadayra rreyno de Murcia y aver sido elixido y nonbrado por comisario para la espulsion de los moriscos y con comision que para ello tubo sacado y llevado a su cargo los de la puebla de mula en el dho rreyno de murcia estado del marques de los beles y entregados en cartagena de levante a Don Juan de Velasco y Castañeda cavallero del avito de Santiago estava el rresevir y dar certificaciones como la dio desto al dho Don Diego de Vera y en el mismo año de seiscientos y catorze con orden y comision de su magd llevo a su cargo tres compañías de ynfanteria española que se levantaron en la ciudad de Granada por el capitan Rodrigo de Avila y Mendoza y en la de Jaen y Andujar y al camiento de Casorea por los capitanes Don Pedro Chuo de ayeste y Pedro Mudasta entregandolas en cartajena de levante al duque duis confforme al horden de su magd en todo lo qual a acudido a su rreal servicio como noble y principal caballero y su leal vasallo en consideracion de lo qual por la satisfacion que de su persona e tenydo en los dhos rreynos despaña al tienpo que su magd me hizo mrd de proveer en el dho gobierno de Tucuman y se nonbramiento en el dho capitan Don Diego de Vera de mi lugar teniente y capitan a guerra de la ciudad de Santiago del Estero de la dha provincia sobre lo qual yse rrelacion para memorial ante su magd en su rreal consejo de las yndias pidiendo licencia para pasar a estos rreynos y benir a serbir el dho oficio y cargo y le fue consedida la dha licencia para el dho efeto y poder traer un criado que le biniese sirviendo de todo lo qual me costa por aver visto la dha

lisencia y aprovacion y demas papeles o certificaciones y rrecaudos de su licencia en parte.

de los quales y conforme a la calidad de su persona por ~~la presente en nombre~~ de su magd en virtud de sus rreales poderes que tengo que son notorios y como su governador y capitan general de la dha probinsia de Tucuman elixo proveo y nonbro a el dho capitan Don Diego de Vera por mi lugar teniente capitan a Guerra y justicia mayor de la dha ciudad de Cordova y su jurisdicion para que como tal use y exerça el dho cargo y oficio con bara de la rreal justicia en todos los casos y cosas a el anejas y consernientes segun y de la manera que lo an usado podido y debido usar y ejercer los otros mis lugares tenientes y de los gobernadores mis antecesores acudiendo a ello con toda bijilancia cuydado y diligencia asi en la administracion de justicia como de buen gobierno defença y conservacion de la dha ciudad y su jurisdicion bezinos y naturales evitando y no consintiendo pecados publicos y otros exsesos ejecutando y haziendo guardar lo dispuesto y ordenado por rreales leyes sedulas y hordenanzas y particularmente las que miran a la conservacion de los yndios naturales anparandoles sin consentir sean agobiados sobre todo lo qual le encargo la consiensia y descargo la de su magd y mia en su rreal nonbre y como tal mi lugar teniente conosca de todas las causas seviles y criminales pendientes que adelante se ofresieren asi de oficio como entre partes y en segunda iustancia y grado de apelacion sustanciandolas oyendo de justicia y sentenciando y determinando las guardando y administrandolas conforme a las dhas leyes sedulas y ordenanzas otorgando las apelaciones en los casos que conforme a derecho ubieren echo y se debieren otorgar acompañandose siendo rrecusado y asiendo dar a las partes los testimonios que pidieren sin se les denegar ynpedir ni estorbar que lo enbien ante mi y los juezes tribunales superiores donde conbiniere a las partes en los casos y cosas de guerra que se ofresieren acudira como tal capitan con toda la gente y armas necesarias al rreal servicio de su magd teniendo particular cuydado de darne abiso de todo con brebedad para que

yo sea ynformado y de mi parte se prebenga y acuda a lo conbiniente que para todo ello y lo demas anejo y dependiente le doy bastante titulo y ffacultad segun la tengo de su magd con cargo y grabamen que antes y primero que use deste dho titulo y nombraamiento el dho Don Diego de Bera se aya de presentar con el ante los señores presidente e oydores desta rreal audiencia de la plata para que en confformidad de lo que su magd tiene ordenado y mandado asiendo esamen de su persona y hallando no ser de los conprendidos en su rreal sedula de proybision sean serbidos de aprobarle para el dho oficio y cargo y costando desta aprobasion ordeno y mando al cabildo justicia y regimiento de la dha ciudad de Cordoba vecinos y moradores estantes y abitantes en ella y su jurisdicion españoles e yndios y otras qualesquier personas de qualquier calidad que sean ayan y tengan al dho Don Diego de Bera por tal mi lugar teniente justicia mayor y capitan a guerra de la dha ciudad y su jurisdicion y como tal le obedezcan rrespeten y acaten cunplan y guarden sus ordenes y mandamientos por escrito o de palabra solas penas que les pusiere que siendo justas las doy por puestas y condenados en ellas a los ynobedientes contra los quales las ago executar en sus personas y bienes y otro si mando al dho cabildo justicia y rregimiento de la dha ciudad de Cordoba que luego que ante el se presentare el dho capitan Don Diego de Vera con este titulo y nonbramiento estando juntos como lo an de uso y costumbre tomen y rresiban del el juramento y fianzas acostumbradas para su buen uso y exersisio y dar residensia y asistir a ella y pagarlo juzgado y sentenciado y abiendolo fecho le entreguen la bara de la rreal justicia y resiban al dho ofo y cargo sin le poner ynpedimento embargo ni contradicion alguna lo qual asi cunplan pena de cada mil pesos de oro para la real camara en que doy por condenados desde luego a cada uno de los ynobedientes lo contrario asiendo y caso que por ellos o alguno dellos no sea rresebido yo por la presente en nonbre de su magd como tal su govrr y capitan general en birtud de sus reales poderes le resibo y e por rresebido al uso y hexersisio del dho ofisio y cargo y

le doy poder y facultad quan bastante la tengo y se requiere para que alse bara de la real justicia y lo use y exerça dicho es de lo qual di este titulo firmado de mi nombre sellado con el sello de mis armas rrefrendado del ynfraescrito escribano dada en la plata del Piru a veynte y siete dias del mes de henero de mil y seiscientos y veynte y un años—el adelantado del rio de la plata—por su mandado Bartolome de Dueñas escrivio de su magd—de lo qual se mando dar e dio traslado al licenciado Don Grabiell Gomes de Sanabria nuestro ffiscal y en respuesta dello dijo lo siguiente—el fiscal de su magestad dize que Don Diego de Vera es de los comprendidos en la proybision de la nueba sedula de probeymientos que en esta real audiencia se a publicado por aver benido despaña en compañia del govr Don Juan Alonso de Vera y Sarate y aver sido y ser persona de su casa y allegado suyo pide que se aga con el la diligensia e ynformasion que la dha real sedula manda y que ante todas cosas se le mande declare con juramento abenido despaña en compañia del dho govr y constando ser de los proybidos se declaro no poder ser teniente ni tener otro ningun officio de justicia—y por decreto que proveyeron los dhos nuestro presidente e oydores en treynta de enero del dho año de mil y seiscientos y veynte y uno mandaron que el licenciado Don Juan de Loaysa y Calderon nuestro oydor mas antiguo de la dha nuestra audiencia rreal ysiese la diligensia e ynformasion que por la dha nuestra sedula rreal se mandava la qual se rrecibio y hizo con asistencia del dho nuestro fiscal y por Francisco de Savala bezino de la dha ciudad de Cordoba se contradijo la dha aprovasion y por auto que proveyeron los dhos nuestro presidente y oydores en cinco de febrero del dho año declararon no aver lugar rresevirse por agora la dha contradision por lo que tocava al dho Francisco de Savala y aviendose visto en nuestro acuerdo rreal de justicia la causa por los dhos mi presidente e oydores proveyeron en ocho del dho mes y año el decreto que se sigue—Declarase no ser de los comprendidos en la sedula de su magd y se da lisensia para que use de su titulo ynserandose la clausula en la

forma que por la dha sedula se dispone y fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta en la dha rrazon y nos tubimoslo por bien y atento a que por ~~horden especial de~~ nuestra rreal persona esta mandado que ningun criado pariente familiar ni allegado de ninguno de los birreyes presidente oydores gobernadores correjidores ofisiales rreales ni otros ministros suyos de las yndias pueda ser proveydo en ningun oficio declaramos que por la dha ynformacion rresebida serca de lo sobre dho a costado que el dho Don Diego de Vera no. . . . . la dha proybsion por lo qual le damos lisencia y ffacultad para que use del dho titulo como le conbenga sin que en ello se le ponga ynpedimento y no se deje de cumplir por alguna manera sopena de la nuestra mrd y de cada un mil pesos y de oro por la nuestra camara y so la dha pena mandamos a qualquiera nuestro escrivano bos la lea y notiffique y de testimonio a la parte para que nos sepamos como se cumple nuestro mandado dada en la plata a dies dias del mes de ffebrero de mil y seiscientos y veynte y un años—el licenciado Don Juan de Loaysa Calderon—el licenciado Don Diego Muñoz de Cuellar—el lisenziado Don Alonso Perez de Salazar—Yo Juan Bautista de la Garça escrivano de Camara del Catolico rey nuestro señor la fise escribir por su mandado con acuerdo de su presidente e oydores rregistrada Jacome de Arriola—chanciiler Jacome de Arriola—e por el dho cabildo justicia y rregimiento bista y entendida la rreal probision la tomaron besaron y pusieron sobre sus cabezas con los sombreros destocados y dijeron unanimes y conformes que la obedesian y obedesieron como carta y mandato de su rrey y señor a quien la dibina magestad conserbe en mayores rreynos y señorios como la cristiandad lo a menester y en su cumplimiento dijeron que el dicho capitan Don Diego de Vera aga la solenidad del juramento que se rrequiere y de la fianza que daça estan prestos de entregarle la bara de la rreal justicia y resibirle al uso del dho oficio y el dicho capitan Don Diego de Vera juro por Dios nuestro señor y una señal de cruz que hizo con los dedos de su mano derecha y a las

palabras de los santos quatro Evangelios que usara bien y fielmente el dho oficio de tal teniente de governador desta ciudad y guardara los fueros y preeminencias de la ciudad y cossedulas y proibiciones rreales y administrara justicia a las partes sin ser parsial y guardando las leyes de su magestad y si asi lo hiziere Dios le ayude y si no se lo demande y a la conclusion del juramento dijo si juro y amen y dio por sus fiadores a Don Rodrigo de Guzman y Coronado y a Alonso de Salvatierra bezinos moradores y encomenderos desta ciudad los quales el dho cabildo unanimes y conformes mandaron sean resebidos y asi los llamaron y paresieron los dhos Rodrigo de Guzman y Alonso de Salvatierra en el dho cabildo a quienes doy fee que conozco y dijeron que salian e salieron por tales ffiadores del dho capitan Don Diego de Vera en tal manera que usara bien y ffielmente el dho officio de tal teniente de governador y dara la residencia que se le tomare por horden de su magestad y estara a los cargos y demandas que se le pusieren y satisfara a ellos y pagara lo juzgado y sentenciado y quando no ellos como sus ffiadores y sin que sea necesario haser dilijencia contra el dho capitan ni de ffuero ni de dro cuyo benefisio espresamente renunciaron con el de los autenticos gastos y depositos estaran a la dha residencia y satisfaran a los cargos y demandas que se pusieren y hisieren por juez competente que la deba tomar y pagaran lo juzgado y sentenciado que se diere y pronunsiare contra el dho capitan Don Diego de Vera para cuya ffirma ambos a dos de mancomun y a bos de uno y de cada uno de por si ynsolidun renunciando como espresamente renunciaron las leyes de duobus res debendi y el autentica presente codise de fide jusoribus y el benefisio del dho Adriano y las demas leyes que ablan en rrazon de la mancomunidad y debajo della dieron poder cunplido a las justicias de su magd de qualesquier partes y lugares que sean al ffuero y jurisdiccion de las quales se sometieron y dieron poder a las justicias y rrenunciaron el suyo propio domisilio y besinidad y la ley se conbenerid de juridisione omnun judicun para que les compelen y apremien a todo lo que

dho es y declarado por todo rrigor de dro via mas brebe y executaba y como si para ello ubiera abido sentensia definitiba de juez competente por los dhos consentida y no apelada pasada en cosa juzgada serca de lo qual renunciaron todas e qualesquier leyes ffueros y dros prematicas e prebillejos que se les con sede por las reales audiencias y en espesial renunciaron la ley que proveye la general del dho que dise que general renunciacion ffecha de leyes nonbala en testimonio de lo qual otorgaron la dha fianza y la firmaron de sus nonbres siendo testigos Juan de Avalos y Gregorio Rodriguez y Pedro de Abalos y Diego Rodriguez—*Don Diego de Vera*—*Don Rodrigo de Guzman Coronado*—*Alonso de Salvatierra*—ante mi—*Pedro de Toro Macote*.

e por el dho cabildo visto el juramento y fianza el capitan Juan de Texeda alcalde de primer boto entrego la bara al dho capitan Don Diego de Vera diziendo que en nonbre de su magd y del dho cabildo le daba la dha bara y asi la rrecibio de mano del dho alcalde y le ubieron por resebido en una conformidad todos los del dho cabildo y lo firmaron de sus nombres—tratose que a esta ciudad entra mucha gente de negros y otros que bienen del puerto de Buenos Aires y de consentir que entren a la ciudad es de mucho ynconbiniente para la ciudad y gente della y que se debe procurar la salud para lo qual seria necesario que se mande que los dueños de los negros ni otras personas no metan gente ni negros ni rropa asta que se acabe la peste o aya mejoria o tengan lisencia de este cabildo o del teniente de governador della y asi unanimes y conformes acordaron se publique por auto no entre personas con negros ni ropa sin lisencia y que los que estan en la ciudad se aparten ffuera de la ciudad y pidieron al dho capitan e teniente de governador aser se cumpla lo acordado en este cabildo—y que los que ubieren de estar ffuera este al pie de la baranca colorada donde sera conbiniente y que alli esten asi mesmo los que entraren y el dho capitan e teniente de governador dijo ponia execusion en ello y lo firmaron de sus nombres con que se zero este cabildo—*Don Diego de Vera*—*Juan de Texeda Mira*

*bul—Lazaro de Molina Nabarrete—Don Luciano de Figueroa—Juan de Torreblanca—Hernando Tinoco—Pedro Gonzales Cariaso—ante mi Pedro de Toro Ma-*  
*cote escribo.* [www.libtool.com.cn](http://www.libtool.com.cn)

En la Ciudad de Cordova a veinte y dos dias del mes de junio de mil y seiscientos y veynte y un años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron a cabildo en su ayuntamiento para tratar cosas del serbicio de su magd bien y utilidad de la rrepública como lo an de uso y costunbre con asistencia del capitan Don Diego de Vera y capitanes Juan de Texeda y Lazaro de Molina alcaldes hordinarios y Juan Selis de Quiroga juez ofisial real y Juan de Torreblanca regidores y Pedro Gonzales Cariaso.

tratose por el capitan Don Diego de Vera justisia mayor que en este cabildo se trato que los negros que bienen del puesto de Buenos Ayres estaba mandado que no entraren a la ciudad y que estubieren fuera de la ronda y paresiendo ser grande ynumanidad por los enfermos y que seria de ynportansia se les señalaze tres casas que estan fuera de la ciudad o a lo menos en parte que no puedan los negros entrar dentro por que no se ynfisione la ciudad con la enfermedad que tienen y traen—y se acordo por este cabildo unamines y confformes que se nonbren como por la presente nonbraron por juez comisario a el capitan Lazaro de Molina para que bea tres casas las mas desocupadas y comodas donde se recojan todos los negros y pasajeros y que no salgan dellas asta que puedan pasar su biaje atento a que seria grande daño no consentirlos estar en parte que se le pueda dar lo nesesario —y que el dho alcalde aga que le paguen las dhas casas y dellas en ninguna manera entren los negros a la ciudad so las penas que pusiere a sus dueños— la paga sea acosta de los dueños de los negros y que la pena sea de quinientos pesos aplicados para la camara de su magd juez y denunciador y se apregone auto y a las personas que señalaren casas se les notifique en persona y asi se comete todo al dho alcalde.

tratose que se pida al señor Vicario sea serbido de

procurar el remedio espiritual para que nuestro señor sea serbido de aplacar su divina justicia mediante aser unas prosesiones y cometieron el pedirlo y señalar el dia que i se o al de aser a los señores alcaldes.

tratose de que ya se a pasado los dos meses de turno que tiene de ser fiel executor Francisco Mexia que se nonbre otro y todos unanimes y confformes dijeron que le toca a Juan de Torreblanca al qual se le entregue la bara de tal fiel executor y asi se le entrego la bara y lo juro en fforma de dro de usar bien y ffielmente el dho oficio y ffue resebido al dho oficio con lo qual se sero este cabildo y lo ffirmaron de sus nonbres—*Don Diego de Vera—Juan de Texeda Mirabal—Lazaro de Molina Nabarrete—Jhoan Zelis de Quiroga—Jhoan de Torreblanca—Pedro Gonzalez Carriaso—ante mi—Pedro de Toro Macote* escrivio pubco y de cabdo.

---

En la ciudad de Cordova en veynte dias del mes de julio de mil y seiscientos y veynte y un años el cabildo justicia y regimiento desta ciudad se juntaron a cabildo en su ayuntamiento como lo an de uso y costunbre para tratar cosas del serbисio de su magd vien desta republica con asistencia del capitán Don Diego de Vera teniente de governador y justicia mayor y capitanes Juan de Texeda Mirabal y Lazaro de Molina Nabarrete alcaldes hordinarios desta ciudad y Don Lusiano de Figueroa depositario general desta ciudad y Hernando Tinoco regidor y Juan Zelis de Quiroga juez ofisial rreal y estando juntos y congregados—por el capitán Don Diego de Vera teniente de governador se propuso y dijo que el alferéz real desta ciudad propietario es ydo a los reynos del Piru y esta segun es ynfformado en costunbre sacar el real estandarte por las calles el dia que se acostunbra y que se elixa la persona que lo a de sacar y asi con mas botos que dijeron la sacase el alcalde de la hermandad Hernando Tinoco a quien nonbraron por tal alferéz real y mandaron lo asete y asi lo aseto—leyose una petision de postura de carne por Garcia de Vera y mando se ande en pregones.

bal—J  
Fig:  
Pec  
cot

— 220 —

trácese en este cabdo como Juan de Torreblanca que fue nonbrado fiel executor y que es ydo ffuera de la ciudad y conberna para que aya cuenta y razon en las cosas que le toca al fiel executor se nonbre otro y a esto Don Luciano de Figueroa depositario general dijo que no a estado en las elesiones que se an ffo de fiel executor sino en la que tubo discordia con Francisco Mexía por que pretendio la antigüedad primero que el y asi pedia e pidio a este cabildo ffuese serbido de mandarle dar la bara para gozar del turno como los demas regidores atento a que a estado en costumbre por razon del offo ser alcalde ordinario y pidio justicia — y a estas razones dijo Hernando Tinoco que es regidor y que le compete por razon del offo el dho de fiel executor y no al dho Don Luciano de Figueroa y su mrd del señor capitan mando que se bote en este cabdo y determine por su antigüedad cada uno para que se bea lo que se a de aser se boto en la manera sigte.

el capitan Juan de Texeda Mirabal dijo que atento a que an ocasiones que an echo ffalla los alcaldes ordinarios a usado offo de alcalde ordinario y asi su parecer es que se le de la bara de fiel executor por el turno de dos meses como los demas—el capitan Lazaro de Molina Nabarrete dijo que se remita a un letrado para que se bea si el dho Don Luciano es regidor y que debe gozar del dho turno como los regidores — Juan Zelis de Quiroga dijo que se arrima al parecer y boto de el alcalde de Juan de Texeda y en esa conformidad entre en la bara de fiel executor.

y el capitan e teniente de governador bisto los botos y pareceres de los dhos capitulares y alcaldes ordinarios dijo que asiendo justicia mandava e mando se entregue la bara de fiel executor en conformidad de lo botado por la mayor parte deste cabdo sin perjuisio del dro que puede tener el dho Hernando Tinoco y los demas regidores deste cabdo y asi el dho Don Luciano de Figueroa ffo primero la solenidad del juramento conforme a dro y asi lo proveyo.

y el dho Hernando Tinoco dijo que contradazia e contradisio el dho nonbramiento en todo con protesta-sion de pedir mas en fforma y asi lo dijo.

y luego el dho Don Luciano de Figueroa juro por Dios nuestro señor y por una senal de cruz que hizo con los dedos de su mano derecha de usar bien y fielmente el dho offo y asi se le entrego la bara de la real justicia el dho capitan e teniente de governador con lo qual se sero este cabildo — *Don Diego de Vera* — *Juan de Texeda Mirabal* — *Lazaro de Molina Navarrete* — *Don Luciano de Figueroa* — *Jhoan Celis de Quiroga* — *Hernando Tinoco* — ante mi — *Pedro de Toro Macote* escribo pubco.

en la ciudad de Cordova en siete dias del mes de agosto de mil y seiscientos y veynte y un años el cabildo justicia y regimiento desta ciudad se juntaron a cabildo en su ayuntamiento como lo an de uso y costunbre para tratar cosas tocantes del serbisio de su magd vien desta republica con asistencia del capitan Don Diego de Vera teniente de governador y justicia mayor y capitanes Juan de Texeda Mirabal y Lazaro de Molina alcaldes ordinarios y Don Lusiano de Figueroa depositario general y Juan Selis de Quiroga juez ofisial rreal y Grabiell Garcia de Frias y Hernando Tinoco regidores y juntos y congregados — el capitan Juan de Texeda alcalde hordinario dijo que Josepe de Quebedo alferez real y propietario desta ciudad ffue a la real audiencia de la plata y ciudad de los reyes y quando salio le entrego el real estandarte y que esta de camino para yr fuera de la ciudad y de prosimo se espera el sacarse por las calles como es costunbre y asi se traya y entregaba al señor capitan Don Diego de Vera teniente de governador y justicia mayor y su mrd lo resibio y se hizo cargo del para darle a su tiempo al alferez real que lo a de tener el año que corriere como esta en costunbre.

tratose en este cabildo que por su magd esta mandado reformar el arancel eclesiastico sobre los entierros y casamientos y en conformidad de las reales sedulas la real audiencia de la ciudad de Santiago de Chile por autos de bista y rebista mandaron guardar y cunplir las dhas sedulas y en su conformidad se hizo arancel que se guarda y se acordo que se nonbre una persona para que se notifique yntime al señor obispo cunpla y guarde las reales sedulas y de

no lo aser se apele y llebe a la real audiencia de la ciudad de la plata y que pida todo lo que convenga para lo qual dijeron unanimes y conformes acordaron que se ~~nonbré por procurador~~ ~~nonbré por procurador~~ general para el dho effeto a Francisco Nuñez al qual este cabildo le asegura lo que costeara y paresiere por cartas de pago y para ello se le de poder con ynstrucion la qual ynstruycion cometieron al licenciado Luis del Peso y con esto se sero este cabildo—*Don Diego de Vera—Juan de Texeda Mirabal—Lazaro de Molina Nabarrete—Don Luciano de Figueroa—Juan Celis de Quiroga—Gabriel Garcia de Frias—Hernando Tinoco*—ante mi *Pedro de Toro Macote* escribo pубco.

En la Ciudad de Cordoba a diez y siete dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y veynte y un años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron a cabildo en su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre para tratar cosas tocantes al serbicio de su magd vien desta republica con asistencia de Don Diego de Vera teniente de govr y justicia mayor y capitanes Juan de Texeda Mirabal y Lazaro de Molina alcaldes ordinarios y Don Luciano de Figueroa depositario general y Graviel Garcia de Frias y Hernando de Frias regidores y estando juntos y congregados se trato por el capitan Don Diego de Vera teniente de govr y justicia mayor propuso y dijo que esta enterado que a mas de ocho meses que no entra agua en esta ciudad por la asequia que el ayuntamiento bea el medio que se ade tener el agua por ser de tanta ynportancia porque entra el verano y es de necesidad que aya agua en la ciudad—y el dho cabildo unanimes y conformes acordaron que el capitan Lazaro de Molina y Don Luciano de Figueroa bayan a ber la dha azequia por bista de ojos y bisto el dho capitan Lazaro de Molina aga que se repare y que se procure traygan el agua para lo qual este cabildo le da al dho alcalde comision la que tiene para que mande lo que corbenga y de la plata de la sisa tome lo nesesario y le pareciere conbenir y que se saque los yndios necesarios para que tenga cun-

plido effeto haziendo en todo como se confia de el dho  
alcalde y con esto se sero este cabdo—*Don Diego de  
Vera—Juan de Texeda Mirabal—Lazaro de Molina  
Nabarrete—Don Luciano de Figueroa—Grabiell Gar-  
cia de Frias—Hernando Tinoco—ante mi Pedro de  
Toro Macote* escribo pubco.

---

En la Ciudad de Cordova en.....dias del mes  
de agosto de mil y seiscientos y veynte y un años el  
cabildo justicia y regimiento desta ciudad se juntaron  
a cabildo en su ayuntamiento como lo an de uso y  
costumbre para tratar cosas del serbisio de su magd  
y bien desta republica con asistencia del capitan Don  
Diego de Bera teniente de governador y justicia ma-  
yor y los capitanes Juan de Texeda Mirabal y La-  
zaro de Molina Nabarrete alcaldes hordinarios y Don  
Luciano de Figueroa depositario general y Grabiell  
Garcia de Frias regidores y asi juntos y congregados  
entro el capitan Juan de Molina procurador general  
desta ciudad y presento una peticion en que pide se  
resiba ynformacion sobre la necesidad del conbento  
de monjas para ynformar a su magd y se decreto que  
la de y dada se probera.

el capitan Lazaro de Molina alcalde ordinario por  
su magd y Don Lusiano de Figueroa personas que  
fueron nonbrados para la bista de la asequia dijeron  
que an bisto la dha asequia la qual esta de mucha  
dificultad para su adereço y abiendo de adereçarse es  
necesario fuersa de gente y de plata mas cantidad de  
tresientos pesos que conberna se junten a cabildo  
abierto los bezinos y moradores desta ciudad para que  
en el dho cabildo digan el remedio que se a de tener  
para que se repare la dha asequia por ser de tanta  
necesidad el que venga el agua a la ciudad que todos  
se animen aber lo que pueden dar cada uno de su  
libre boluntad atento a la necesidad urgente y el dho  
ayuntamiento acordo que para el domingo que biene  
que sera a veynte y dos deste se aga el dho cabildo  
abierto y se apregone se junten en casa del señor ca-  
pitan Don Diego de Bera teniente de govr todos los  
vezinos y moradores pena de quatro pesos con lo qual

se sero este cabildo y lo firmaron—*Don Diego de Vera*—*Juan de Texeda Mirabal*—*Lazaro de Molina Nabarrete*—*Don Luciano de Figueroa*—*Grabriel Garcia de Faias*—ante mi *Pedro de Toro Macote* escribo pubco.

en la ciudad de Cordova en seis dias del mes de setiembre de mil y seiscientos y veynte y un años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron a cabildo en su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre para tratar cosas del serbicio de Dios nuestro señor vien de esta republica con asistencia del capitan Don Diego de Vera teniente de govr y justicia mayor por su magd y los capitanes Juan de Texeda y Lazaro de Molina Nabarrete alcaldes ordinarios y Don Lusiano de Figueroa depositario general y Grabiel Garcia de Frias y Hernando Tinoco y Don Diego de Negrete y Pedro Gonzales Cariaso—no entro en cabildo Don Luciano—en la ocasion que estaban congregados y juntos en el dho cabildo Diego de Armani presento una petision a la qual ubo autos y respuestas que se fueron asiendo y asi se puso en este libro por lo que tienen decretado—y sacose en este libro la dha petision para della sacar testimonio y ponerlo en la causa de Diego de Armani con Miguel e de fletes y por que formaron y firmaron en el final de los decretos con que se sero este cabildo. doy ffe dello—*Pedro de Toro Macote* escribo pubco.

en la ciudad de Cordoba en seis dias del mes de setiembre de mil y seiscientos y veynte y un años estando en cabildo conbiene a saber el capitan Don Diego de Vera teniente de govr y justicia mayor y los capitanes Juan de Texeda Mirabal y Lazaro de Molina alcaldes ordinarios y Graviel Garcia de Frias y Hernando Tinoco y Don Diego Negrete de la Camara y Pedro Gonzales regidores se leyo esta peticion.

Diego de Hernani en la mexor bia y forma que aya lugar de dro. me presento en grado de apelacion ante V. Sa. de una sentencia dada por el capitan Don Diego de Vera teniente de governador desta governasion sobre una execucion que segui contra Miguel de Fletes de cierta deuda que me debia por sedula reconocida la qual sentencia fue passada en cosa juzgada

y por tal pronunciada y la parte contraria por bia ordinaria sin apelar en tiempo pidio ante el dho teniente y le admitio y se fue siguiendo y me condeno en todo y por todo siendo nulo todo lo probeydo no pudiendo conoser de la dha causa por estar passada como tengo dho en cosa juzgada que en todo me remito a los autos ffechos en esta rrazon de que soy muy agrabiado y para pedir mi justicia como mejor me conbenga ante V. Sa. y espresar agrabios.

A V. Sa. pido y suplico me aya por presentado en el dho grado mandando se trayga el proceso y autos ffos en esta rrazon para hazer relacion y sobre ello se probea justicia la qual con costas que pido—*Diego de Hernani.*

el capitan Don Diego de Vera teniente de governador y justicia mayor dijo—que ante su mrd tiene apelado el dho Diego de Hernani y de la dha petision y autos tiene mandado dar traslado a la parte de Miguel de Fletes para que con los que dijere o no se traygan los autos para prober justicia y en el ynter que esto se determina y si a lugar la apelacion para el cabildo o no por ser de mas de diez mil marabedis arriba que son ochenta pesos y las costas mando que el dho cabildo no trato ni confiera serca desto cosa alguna por no ser de su jurisdiccion con apersebimiento que prosedera como ubiere lugar de dro como contra personas que toman jurisdiccion que no tienen y asi lo probeydo mando y ffirmo y que se notiffique este auto—*Don Diego de Vera*—ante mi—*Pedro de Toro Macote* escribo pubco y de cabdo.

yn continenti yo el dho escribo notiffique este auto al dho cabdo capitulares en seis personas que lo oyeron de que doy ffee—*Pedro de Toro Macote* escribo pubco y de cabdo.

el capitan Juan de Texeda alcalde dijo que abia por presentado al dho Diego de Arnani en lo que ubiere lugar de dro y para ser ber los autos señala a el capitan Lazaro de Molina Nabarrete y a Graviel Garcia de Frias regidor—el capitan Lazaro de Molina Nabarrete dijo que la a por presentada en quanto a lugar de dro—Graviel Garcia de Frias regidor dijo que lo a por presentado en quanto a lugar de dro y se

haga relacion de los autos—Hernando Tinoco dijo que su boto y parecer es el que dijo Graviel Garcia de Frias—Don Diego de Negrete dijo que su boto es el de el alcalde Lazaro de Molina Navarrete—Pedro Gonzales Carriaso dijo que se remite al boto y parecer de el alcalde Lazaro de Molina Navarrete.

el capitan Don Diego de Vera teniente de gobernador y justicia mayor abiendo bisto los botos y pareceres deste cabdo y que se meten en jurisdision que no les compete ni tienen protesto en esta causa castigar los culpados y en el ynter que su mrd determina sobre la petision que tiene mandado dar traslado a Miguel de Fletes no se entrometan a tratar desta causa pena de quinientos pesos para la camara de su magd en los quales desde luego les da por condenados y otro si mando a mi el presente escrivio aga relacion desta causa a ninguna persona pena de suspension del ofo y de quinientos pesos corrientes aplicados para la camara de su magd asi mando se notifique.

y el capitan Juan de Texeda Mirabal alcalde ordinario dijo que requeria e requirio al señor Don Diego de Bera les deje aser su cabdo libremente que tienen que tratar en el sin que su mrd se halle delante.... y todos los capitulares dijeron lo propio unanimes y conformes y que sin perjuisio del cabildo y de su jurisdision apelaban de lo mandado por el dho teniente para ante su magestad y su real audiencia de la plata y piden testimonio.

y el capitan Don Diego de Bera teniente de govr dijo que asta agora su mrd no a estorbado ni estorbara el dho cabildo bote libremente y de sus pareceres en lo que les pareziere que su mrd esta presto de administrar justicia y que den rrazon de lo que se quiere tratar por que esta presto si fuere cosa conbiniente al serbicio de Dios y de su magd salirse del dho cabildo y esto dijo y se saldra.

el capitan Juan de Texeda alcalde ordinario dijo— que no es necesario darse rrazon porque se le pide se salga del dho cabildo que abiendolo tratado comunicado en este cabildo si conbiniere se le dara y no conbiniendo se probera por el dho cabildo lo que fuere

rrazon y justicia—y todos unanimes dijeron lo mismo y es su parecer.

y el dho capitan e teniente de govr dijo—que por agrabio no a lugar el salirse su mrd del dho cabildo que si quisieren tratar algo lo traten yendo dando sus botos por su antigüedad.

y el dho cabildo y capitulares unanimes dijeron que de nuevo buelben a requerir al dho capitan e teniente de governador les dije libremente aser su cabildo y para ello se salga fuera y de lo contrario piden se les de por testimonio en conformidad de la apelacion que tienen fecha.

y el dho capitan e teniente de governador dijo que no a lugar de salirse del dho cabildo sino que pongan libremente lo que les pareziere y que si quisieren testimonio se les de con todo lo autuado no lo uno sin lo otro y lo firmaron todos—*Don Diego de Vera—Juan de Texeda Mirabal—Lazaro de Molina Navarrete—Grabiél Garcia de Frias—Hernando Tinoco—Don Diego Negrete de la Camara—Pedro Gonzales Cariaso*—ante mi *Pedro de Toro Macote* escrivio pubco.

---

En la Ciudad de Cordova en veynte y quatro dias del mes de setiembre de mil y seiscientos y veynte y un años el cabildo justicia y rregimiento se juntaron en su ayuntamiento como lo an de uso y costunbre para tratar cosas tocantes al servisio de su magd bien desta republica conbiene a saber el capitan Don Diego de Vera teniente de governador y justicia mayor y capitan Lazaro de Molina alcalde ordinario y Francisco Mexia y Hernando Tinoco regidores y juntos y congregados se trato que el turno que a tenido Don Luciano de Figueroa que a dos meses y quatro dias y conberna nonbrar otro fiel executor que use el dho ofo para que gozen del turno los regidores y por antigüedad le toca a Hernando Tinoco y en esa confformidad mandarón se le entregue la bara y que aga el juramento en forma de drho—el qual juro en forma de drho y a una señal de Cruz y so cargo del qual prometio de usar bien y fielmente el dho ofo y el capitan

e teniente de governador le entrego la bara en nonbre de su magd y con esto se sero este cabdo—*Don Diego de Bera*—*Lazaro de Molina Navarrete*—*Francisco Mexia*—*Hernando Tinoco*—ante mi *Pedro de Toro Macote* escrivo pubco.

---

En la Ciudad de Cordova en veynte y nueve dias del mes de setiembre de mil y seiscientos y veynte y un años estando en las casas del capitan Don Diego de Vera teniente de governador e justicia mayor por su magestad por estar enfermo el cabildo justicia y regimiento bino a ellas y en la sala se juntaron y congregaron para tratar cosas del serbicio de su magd y bien y utilidad de la republica y con su asistencia del dho teniente de governador y de los capitanes Lazaro de Molina Navarrete alcalde ordinario y capitan Juan de Texeda Mirabal de primer boto—y Don Lusiano de Figueroa depositario general y Francisco Mexia y Graviel Garcia de Frias y Hernando Tinoco—y Pedro Gonzales Cariaso y Don Diego Negrete de la Camara y Juan Selis de Quiroga regidores—y estando asi juntos y congregados se propuso por el dho cabildo como por ausencia de Jusephe de Quebedo alferes real propietario que es ydo a los reynos del Piru por este cabildo fue nonbrado y señalado por alferes real Hernando Tinoco regidor y alcalde de la hermandad y confforme lo despuesto por las ordenanzas por el fundador es el dia oy en la tarde por las calles y se llebe a bisperas y mañana asi mesmo y se lleve a misa y que quede en poder del alferes electo como esta en costumbre y para que se le entregue mandaron aga la solenidad del juramento el dho Hernando Tinoco—el qual se levanto en pie en presencia del dho cabildo justicia y regimiento para aser la solenidad del juramento y destocado juro por Dios nuestro señor y por las palabras de los santos quatro evangelios y por la señal de la cruz que hizo con los dedos de su mano derecha y dijo que asia e hizo pleyto omenaje como caballero hijo dalgo segun ffueros despaña y so cargo del dho juramento de tener en guarda y custodia y en su poder el real estandarte que se

le entregara por el capitan Don Diego de Bera teniente de govr justicia mayor y capitan a guerra y le defienda de los enemigos y con el acudira al serbicio de su magd en todas las ocasiones y casos que se ofrezcan del real serbicio y de no entregarlo a ninguna persona si no fuere al señor governador y en su lugar al dho capitan Don Diego de Bera como a tal justicia mayor o al que fuere en su lugar en esta ciudad sobre lo qual abentura su vida y honra y si asi lo hiziere Dios le ayude y sino cayga en caso de menor baler y a la conclusion dijo si juro y amen— y en esta conformidad el dho capitan e teniente de govr y el dho cabildo le entregaron el dho real estandarte y el dho Hernando Tinoco lo rezibio con la desensia que se debe con lo qual se sero este cabdo y lo firma ..... chor Rodriguez.....y a los encar.....dho poder otorgado al dho Francisco.....y se yncluya en el al lido Diego Menendez de Andrada—y remi.....el ablar a los dhos Diego Lopez de Lisboa y los señores alcaldes—y se le.....una carta al lido Don Fernando de Andrada—y se le asegure lo que gastaren y se entienda la obligacion y decreto que se yso que el cabildo unanimes y confformes le aseguran lo que asi gastaren y pagaren se lo pagaran luego que bengan o enbien los recaudos que asi ysieren.

y se escriba una carta al señor obispo—y otra al señor lido Don Graviel Gomez de Senabria y estas tres cartas remite al lido Luis del Peso y la ynstrucion y con esto se sero este cabildo—*Don Diego de Vera - Juan de Texeda Mirabal - Lazaro de Molina Navarrete Juoseph de Quebedo Francisco Mexia Moxica - Jhoan de Torreblanca - Hernando Tinoco - Don Diego Negrete de la Camara*—ante mi—*Pedro de Toro Macote* escribo pubco y de cabdo.

En la ciudad de Cordova en tre.....dias del mes de diciembre de mil y seiscientos y veinte y un años el cabildo justicia y regimiento desta ciudad se juntaron a cabildo como lo an de uso y costunbre para tratar cosas tocantes al serbicio de Dios nuestro

señor bien de la republica con asistencia del capitán Don Diego de Vera teniente de governador y justicia mayor por su magd y los capitanes Juan de Texeda Mirabal y Lazaro de Molina Navarrete alcaldes hordinarios y Jusephe de Quebedo alferéz real y Francisco Mexia y Graviel Garcia de Frias y Juan de Torreblanca y Don Diego Negrete de la Camara y Pedro Gonzales Cariaso regidores y yncontinenti entro Juan Selis de Quiroga juez ofisial real desta ciudad y asi juntos y congregados se trato lo sigte.

yzose relacion de los autos que se an ffo contra los salteadores donde ay requerimiento que costa por ellos y con esto se sero este cabildo y se dejo para mañana—*Don Diego de Vera - Juan de Texeda Mirabal—Lazaro de Molina Navarrete—Juoseph de Quebedo —Francisco Mexia—Gabriel Garcia de Frias - Juan de Torreblanca—Don Diego Negrete de la Camara—Juan Selis de Quiroga—Pedro Gonzales Cariaso—*ante mí—*Pedro de Toro Macote* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova provincia de Tucuman a primero dia del mes de henero de mill y seiscientos y veynte y dos años los señores cabildo justicia y regimiento desta dha ciudad se juntaron en las casas de su ayuntamiento como lo an de costumbre en semejantes dias a hazer su cabildo y elecion de alcaldes y regidores y demas ministros de justicia para el buen gobierno desta dha ciudad conbiene a saber el capitán Don Diego de Vera lugar teniente de governador y justicia mayor en ella que como tal asistio en este cabdo el capitán Juan de Texeda Mirabal alcalde ordinario de primer boto el capitán Lazaro de Molina Navarrete alcalde hordinario de segundo boto—Josephe de Quebedo alferéz rreal propietario—Francisco Mexia regidor propietario Juan Zelis de Quiroga juez oficial rreal Hernando Tinoco rregidor y alcalde de la hermandad Jhoan de Torreblanca regidor y alcalde de la hermandad Grabiel Garcia de Frias regidor Don Diego Negrete de la Camara regidor.....regidor y no se hallo en este cabildo Don Luciano de Figueroa depositario general por estar ausente de la ciudad y estan-

do juntos y congregados se enpeço a hazer la eleccion y se hizieron en la forma sigte.

el capitan Juan de Texeda Mirabal boto en la forma siguiente—alcaldes hordinarios el licdo Luis del Peso Juan de Molina Navarrete—alcaldes de la Hermandad Francisco Mexia y Bartolome Cornejo—rregidores Estevan de Loyola Alonso Martin de Çurita el capitan Blas de Peralta Bartolome Cornejo y lo firmo *Juan de Texeda Mirabal.*

Luego enpeço a botar y boto el capitan Lazaro de Molina Navarrete en la forma sigte—alcaldes hordinarios el jeneral Luis del Peso y Juan de Molina Navarrete—alcaldes de la hermandad Francisco Mexia y Bartolome Cornejo - Regidores Estevan de Loyola Alonso Martinez de Çurita Blas de Peralta Bartolome Cornejo y lo firmo—*Lazaro de Molina Navarrete.*

y luego enpeço a botar y boto Joseph de Quebedo alferz rreal propietario y boto en la forma sigte—alcaldes hordinarios el licdo Luis del Peso Juan de Molina Navarrete—alcaldes de la hermandad Francisco Mexia y Bartolome Cornejo—regidores Alonso Martin de Çurita Bartolome Cornejo y capitan Blas de Peralta—y con esto dijo que no bota por mas regidores por causas que en los cabildos pasados tiene dhas y lo firmo—*Juoseph de Quebedo.*

y luego enpeço a bôtar y boto Francisco Mexia regidor propietario en la forma y manera sigte—alcaldes hordinarios el licdo Luis del Peso Juan de Molina Navarrete—alcaldes de la hermandad el jeneral D. Alonso de la Camara Bartolome Cornejo—regidores Alonso Martin de Çurita Estevan de Loyola Blas de Peralta Bartolome Cornejo y lo firmo—*Francisco Mexia Moxica.*

y luego enpeço a botar y lo hizo Juan Celis de Quiroga thesorero juez oficial rreal en la forma sigte—alcaldes hordinarios el General don Geronimo Luis de Cabrera el licdo Luis del Peso—alcaldes de la hermandad Cristoval de Funes Alonso Martin de Çurita—regidores el jeneral Don Pablo de Guzman Estevan de Loyola Garcia de Vera Muxica el capitan Francisco Lopez Correa y lo firmo—*Jhoan Celis de Quiroga.*

y luego enpeço a botar y lo hizo Graviel Garcia de

Frias regidor en la forma sigte alcaldes hordinarios el licdo Luis del Peso Juan de Molina Navarrete—alcaldes de la hermandad Francisco Mexia y Bartolome Cornejo—regidores—Estevan de Loyola Alonso Martin de Çurita el capitan Blas de Peralta Bartolome Cornejo y lo firmo—*Gabriel Garcia de Frias*.

y luego boto Juan de Torreblanca rregidor en la forma sigte—alcaldes hordinarios el licdo Luis del Peso el capitan Pedro de Bustamante—alcaldes de la hermandad el capitan Miguel de Ardiles capitan Pedro Gonzalez Cariazo—rregidores el capitan Estevan de Loyola Juan de Ludueña Diego de las Casas Pedro Garcia Delgado y lo firmo—*Juan de Torreblanca*.

y luego boto Hernando Tinoco regidor y lo hizo en la forma siguiente - alcaldes hordinarios el licdo Luis del Peso Juan de Molina Navarrete - alcaldes de la hermandad Francisco Mexia Bartolome Cornejo—regidores Alonso Martin de Çurita Bartolome Cornejo Estevan de Loyola Blas de Peralta y lo firmo—*Hernando Tinoco*.

y luego boto Don Diego Negrete de la Camara rregidor en la forma sigte—el jeneral Luis del Peso Juan de Molina Nabarrete—alcaldes de la hermandad Francisco Mexia y Bartolome Cornejo—rregidores Estevan de Loyola Alonso Martin de Zurita el capitan Blas de Peralta Bartolome Cornejo y lo firmaron—*Don Diego Negrete de la Camara*.

y luego boto Pedro Gonzales Carriaso rregidor en la manera siguiente alcaldes hordinarios licdo Luis del Peso Juan de Molina Navarrete—alcaldes de la hermandad Francisco Mexia Bartolome Cornejo—rregidores Alonso Martin de Çurita—el capitan Estevan de Loyola el capitan Blas de Peralta Bartolome Cornejo y lo firmo—*Pedro Gonzales Carriaso*.

y luego yn continente abiendo botado todos los capitulares el dho capitan y justicia mayor con asistencia del alcalde de primer boto y del alferez rreal desta ciudad regulo los botos y hallo tener de Alcaldes hordinarios el licdo Luis del Peso nueve botos y Juan de Molina Nabarrete ocho botos el general Don Geronimo Luis de Cabrera un boto el capitan Pedro Arballo de Bustamante un boto—y de alcaldes de la hermandad

tubieron—Francisco Mexia siete botos Bartolome Cornejo ocho botos el jeneral Don Alonso de la Camara uno Cristoval de Funes un boto Alonso Martin de Çurita un boto el capitan Miguel de Ardiles un boto y Pedro Gonzales Carriaso un boto—regidores Estevan de Loyola nueve botos el capitan Blas de Peralta otros nueve Alonso Martin de Çurita ocho botos y Bartolome Cornejo otros ocho el jeneral Don Pablo de Guzman un boto Garcia de Vera un boto Francisco Lopez Correa un boto Juan de Ludueña un boto Diego de las Casas un boto y Pedro Garcia Delgado un boto—y con esto abiendose echo la rregulacion dha el dho capitan y justicia mayor declaro por alcaldes hordinarios al licdo Luis del Peso por alcalde de primer boto y Juan de Molina Nabarrete por alcalde de segundo boto—y por alcaldes de la Hermandad a Francisco Mexia y Bartolome Cornejo—y por rregidores Alonso Martin de Çurita de primer boto capitan Estevan de Loyola de segundo boto capitan Blas de Peralta de tercer boto y Bartolome Cornejo ultimo boto y en esta forma lo mando y firmo—*Don Diego de Vera.*

y luego yncontinenti estando en el dho cabildo el dho capitan Diego de Vera mando llamar a este cabdo al licdo Luis del Peso y al capitan Juan de Molina Navarrete y a Bartolome Cornejo a Alonso Martin de Çurita capitan Estevan de Loyola capitan Blas de Peralta—y abiendo benido los susodhos a este cabdo ecepto Alonso Martin de Çurita y capitan Blas de Peralta que no estubieron en la ciudad y con esto se acabo este cabdo y se firmo por los capitulares y rregimiento que lo proveyeron—*Don Diego de Vera—Juan de Texeda Mirabal—Lazaro de Molina Nabarrete—Juoseph de Quèbedo—Francisco Mexia—Jhoan Celis de Quiroga—Grabiel Garcia de Frias—Joan de Torreblanca—Hernando Tinoco—Don Diego Negrete de la Camara—Pedro Gonzalez Cariazo—ante mi Pedro de Avalos* escrivo pubco y cabdo.

y luego yn continente estando juntos y congregados en el dho cabdo todos los dhos capitulares y estando presentes los dhos en este cabdo elejidos por alcaldes y rrejidores conbiene a saber el licdo Luis del Peso y capitan Juan de Molina Nabarrete Francisco Mexia y

Bartolome Cornejo capitan Estevan de Loyola todos juraron por Dios nro señor y los santos evangelios y por la señal de la cruz en forma de dho de hazer bien y fielmente los oficios de alcaldes hordinarios y de la hermandad y rregidores desta ciudad en la forma que estan nonbrados y de hazer justicia conforme a drho y leyes de su magd y todo aquello que tiene obligacion conforme a los dhos sus oficios y guardar el secreto del cabdo y si asi lo hizieren Dios nro señor les ayude y de lo contrario se lo demande y todos dijeron si juramos y amen y con esto el dho theniente y justicia mayor les entrego las baras y lo firmaron y se entrego la bara de fiel executor al alferez rreal por competerle como rregidor mas antiguo—*Don Diego de Vera—licdo Luis del Peso—Juan de Molina Navarrete—Bartolome Cornejo—Estevan de Loyola—Francisco Mexia—ante mi—Pedro de Avalos* escribo pubco y de cabdo.

En la ciudad de Cordova a tres dias del mes de henero de mil y seiscientos y veynte y dos años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad como lo ade costumbre para tratar las cosas tocantes al servicio de su magd bien y utilidad desta rrepublica conbiene a saber el capitan Don Diego de Vera lugar de teniente de govr y justicia mayor desta ciudad el licdo Luis del Peso y Juan de Molina Navarrete alcaldes hordinarios Jhosephe de Quebedo alferez rreal propietario Jhoan Celis de Quiroga thesorero juez oficial rreal Estevan de Loyola Francisco Mexia rregidor propietario y Bartolome Cornejo rregidores y estando juntos y congregados se trato lo sigte.

en este cabildo parecio el capitan Blas de Peralta bezino de esta ciudad que fue elejido en el cabdo antes por rregidor y en este cabdo fue resebido por tal y en esta conformidad cunpliendo con la obligacion del juramento se rrecibio del por Dios nro señor y la señal de la cruz en forma de derecho y so cargo del prometio de hazer bien y fielmente el dho oficio de rregidor desta ciudad acudiendo al bien pro y utilidad della y haziendo lo que tiene obligacion por rrazon del

tal oficio guardando el secreto del cabildo y si asi lo hiziere Dios nro señor le ayude y de lo contrario se lo demande y a la conclusion dixo si juro y amen y asi fue rresebido al uso del dho oficio.

y luego se propuso y trato que se nonbre procurador general desta ciudad y abiendose tratado y conferido entre todos los capitulares todos unanimes y conformes dijeron que elexen por procurador jeneral de la ciudad al capitan Juan de Texeda Mirabal vezino desta dha ciudad para que lo use y exerça como lo an hecho sus antecesores.

y luego yn continenti se trato en este cabildo de nonbrar mayordomo del ospital por estar a cargo deste cabdo en cada un año y todos los capitulares unanimes y conformes dixeron que atento a que Duarte Juan Moreyra que lo a sido algunos años antes lo a hecho bien lo nonbran de nuevo este año por mayordomo del ospital.

y luego yn continenti se trato en este cabdo de elejir mayordomo desta ciudad que acuda a las obligaciones del dho oficio y abiendolo conferido unanimes y conformes nonbraron por mayordomo de la ciudad a Andres Sanchez residente en esta ciudad.

y luego yn continenti en este cabildo se trato y confirio en rrazon de nonbrar alcalde de aguas como esta en costunbre en esta dha ciudad y abiendose conferido todos ios botos conformes dixeron que nonbraban y nonbraron por tal alcalde de aguas desta ciudad al capitan Pedro Gonzales Cariasos bezino desta dha ciudad con el salario y atributos que los demas sus antecesores lo an hecho y an tenido.

y luego yn continenti se trato de nonbrar medidor de tierras y cuabras y unanimes y conformes trataron de nonbrar por medidor de tierras y cuabras y unanimes y conformes nonbraron que lo sea al rregidor que subcediere en la bara de fiel executor desta ciudad y de presente se nonbro al que al presente la tiene que es Joseph de Quebedo rregidor de primer boto.

y luego se trato de nonbrar alcalde de los yndios como esta en costunbre y se elijio de botos conformes a Lorenzo yndio de la encomienda de Antonio Xuarez

Mexia y por alguazil a Anton yndio de Baltasar Gallegos.

tratose luego de nonbrar persona que acuda a escribir las cartas que este cabdo ubiere de despachar a algunas partes conbenientes y de botos conformes nombraron a Juan Selis de Quiroga thesorero juez oficial rreal desta ciudad.

y estando en este ayuntamiento parecio Juan de Texeda Mirabal nonbrado por procurador jeneral desta ciudad y dio rrazon de no poder acudir al oficio de procurador jeneral por rrazon de ocupaciones que manifesto y particularmente aber de hazer ausensia forzosa desta ciudad y visto por este cabdo se le admitio y de botos conformes elijieron por tal procurador jeneral desta ciudad a Graviel Garcia de Frias bezino desta dha ciudad.

y en esta conformidad fueron llamados a este cabildo los contenidos en el y se acordo nonbrar tenedor de bienes de difuntos de botos conformes nonbraron por tenedor de bienes de difuntos a Don Luciano de Figueroa depositario jeneral desta ciudad—y abien- do benido a este cabildo el capitan Graviel Garcia de Frias y Duarte Juan Moreyra y Andres Sanches cada uno por lo que le toca juraron a Dios y a la cruz en forma de dro de hazer bien y fielmente los oficios para que estan nonbrados en este cabildo y acudir al bien pro y utilidad della y si asi lo hizieren Dios nro señor les ayude y de lo contrario se lo demande y a la conclusion del juramento dijeron se juramos y amen y lo mesmo hizieron el alcalde y alguazil de los yndios y se firmo este cabildo por los capitulares y personas rresibidas en el—*Don Diego de Vera—licdo Luis del Peso—Juan de Molina Nabarrete—Francisco Mexia—Juoseph de Quebedo Juan Zelis de Quiroga—Estevan de Loyola—Blas de Peralta—Bartolome Cornejo—Gabriel Garcia de Frias—Duarte Juan de Moreyra—ante mi Pedro de Avalos—*scrivo pubco y cabdo.

---

En la ciudad de Cordova provincia de Tucuman a diez dias del mes de henero de mil y seiscientos y veynte y dos años el cabildo justicia y rregimiento des-

ta ciudad se juntaron a hazer su cabildo como lo ande costunbre conbiene a saber el capitan Don Diego de Vera lugar teniente de governador y justicia mayor en esta dha ciudad que asistio a este cabildo el licdo Luis del Peso y Juan de Molina Nabarrete alcaldes hordinarios Josephe de Quebedo alferez rreal y Don Luciano de Figueroa fiel executor propietarios capitan Blas de Peralta rregidor y estando juntos y congregados se propuso y trato lo siguiente.

En este cabildo el licenciado Luis del Peso alcalde hordinario de primer boto propuso y dijo que en dias pasados despacho este cabildo rrecaudos con el capitan Francisco Nuñes a la ciudad de la plata ante los señores presidente e oydores de la dha rreal audiencia para que su alteza se sirviese de mandar se rreformase el aranzel de los dros eclesiasticos asi de entierros casamientos como otras cosas en esta rrazon y que por muerte del dho capitan Francisco Nuñez a quedado este negocio sin persona que lo pudiese solicitar y que para rremedio dello conbiene se cometa al capitan Diego Lopez de Lisboa y a Melchor Rodriguez que estan al presente de camino para la dha rreal audiencia y que para este efecto este cabildo se sirva de que se despachen nuevos rrecaudos para el dho efecto —y abiendose visto por los capitulares y conferidose dixeran unanimes y conformes en botos que se despache poder y los demas rrecaudos necesarios al capitan Diego Lopez de Lisboa y Melchor Rodriguez y al licenciado Diego Fernandez de Andrada y a Lazaro Pinto y Juan Fernandez Hurtado y Pedro de Baños procuradores de la dha rreal audiencia en forma para el efeto rreferido y jeneral para los demas pleytos y causas y que para la paga de los dros y gastos que se hizieren en este negocio se pide a la ciudad acudan con algun dinero cada uno con lo que fuere su voluntad graciosamente por ser bien jeneral della y atento a no tener propios y lo que asi se juntare se ponga con cuenta y rrazon en poder del dho licenciado Luis del Peso para que con ella acuda a los gastos del dho pleyto y esto sea con cuenta asi mesmo de las personas que lo dieren para que si sobrare se rreparta y buelba rrata por cantidad a las tales personas—y

para la seguridad que an de tener los dhos capitan Diego Lopez de Lisboa y Melchor Rodriguez de lo que en ello an de gastar por averse ofresido al gasto en la dho rreal audiencia los capitulares deste cabdo desde luego se obligan con sus personas y bienes a quienes sera segura la paga de los dhos gastos y se les pagara luego que conste del gasto por qualquiera rrecaudo o carta de pago aunque sea simple y a ello se obligan los señores capitulares deste cabildo con sus personas y bienes y dan poder todos juntos a qualesquiera justicias y juezes del rrey nuestro señor para que a todos juntos rrata por cantidad cada uno los puedan compeler a la paga de los dhos drhos y costas quien sea poco o mucho y les compelan a ello por todo rrigor de justicia y bia mas brebe y executiva como si fuese sentencia pasada en cosa juzgada rrenuncian las leyes de su fabor y la general y drhos della y lo firmaron en este cabdo.

tratose asi mesmo que este cabdo encarga a los dhos Melchor Rodriguez y capitan Diego Lopez de Lisboa a que en la ciudad de Santiago del Estero antes de hazer dilijencias en rrazon de lo que este cabildo les encarga besar las manos de parte deste cabildo al señor obispo destas provincias y le supliquen que por via de gracia se sirva de rrebajar los drhos eclesiasticos a la mitad de lo que oy corren haziendo para ello aranzel nuebo y quitando S. Sa. de hazerlo le pidan licencia para que se le yntimen las rreales cedulas y rrecaudos que llevan y sigan en la rreal audiencia lo que se le ha encargado por este cabildo y se les de poder a los susodhos para que quitando S. Sa. del señor obispo hazer la rrebaxa lo acepten en nonbre desta ciudad y asi mesmo este cabildo escriba al señor obispo y al cabildo de la ciudad de Santiago del Estero como a cabeza desta gobernacion y al señor fiscal de la rreal audiencia de la ciudad de la plata para que favorezcan esta causa como jeneral al bien desta gobernacion—y luego en este cabildo se trato que la obligacion que esta hecha por los señores capitulares para la paga de las costas y gastos que se an de hazer en este negocio que se a tratado la fien los señores licenciado Luis del Peso

alcalde hordinario y Josepe de Quebedo alferez rreal y en esta conformidad los dos dhos se obligaron como fiadores deste cabildo y sin que sea necesario contra ninguno de los demas del hazer escursion de bienes por fuero ni por drho cuyo beneficio y el de las pensas gastos y depositos dellas expresamente rrenunciaron y haziendo como hazen de deuda ajena suya propia y de libres deudores luego que conste del gasto que uvien fecho los dhos capitan Diego Lopez de Lisboa y Melchor Rodriguez en la causa de la rreformacion de los drhos eclesiasticos se los pagaran de llano en llano a los susodhos y a quien causa suya ubiere y a ello se obligaron con sus personas y bienes avidos y por aver y dieron poder a todas las justicias de su magd de qualquier parte que sean al fuero de las quales y de cada una dellas se someten no como capitulares deste cabildo sino como personas particulares y aseguradores destos dros rrenunciaron su propio fuero jurisdiccion domicilio y vezindad y la ley se conbenerid de juridicione omnium judicun para que a lo que dho es les conpelan como por sentencia pasada en cosa juzgada sobre que rrenunciaron las leyes y prebilegios de su favor y la general y dros della y estando presente los dhos capitan Diego Lopez de Lisboa y Melchor Rodriguez lo aceptaron y firmaron con este cabildo siendo presentes por testigos Pedro Gomez Delacida y Benito de Soto y Gregorio Rodriguez rresidentes en esta ciudad—*Don Diego de Vera el licdo Luis del Peso—Juan de Molina Navarrete—Juoseph de Quebedo—Don Luciano de Figueroa—Blas de Peralta Diego Lopez de Lisboa—Melchor Rodriguez—ante mi—Pedro de Avalos* escribo pubco y de cabdo.

---

Sean quantos esta carta bieren como nos el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad de Cordova de la provincia de Tucuman estando en nuestro ayuntamiento como lo avemos de uso y costunbre para tratar las cosas tocantes al servicio de su magd bien y utilidad desta rrepublica conbiene a saber el capitan Don Diego de Vera lugar teniente de governador y justicia

mayor en esta ciudad que asistio en este cabdo el licdo Luis del Peso alcalde de primer boto y el capitán Juan de Molina Navarrete alcalde de segundo boto el alferez rreal propietario Josephe de Quebedo Don Luciano de Figueroa depositario general propietario el capitán Blas de Peralta rregidor cadañero y todos juntos conformes otorgamos esta escritura por nos y en nonbre desta dha ciudad que damos nuestro poder cunplido bastante qual de dro en tal caso se rrequiere y mas puede y debe valer al licdo Diego Fernandez de Andrada abogado de la rreal audiencia de la ciudad de la plata y al capitán Diego Lopez de Lisboa y a Melchor Rodriguez bezinos desta dha ciudad y a Albaro Pinto y a Pedro de Baños y a Juan Fernandez Hurtado procuradores de la rreal audiencia de la ciudad de la plata a todos seis juntos y cada uno de por si yn solidun con que lo que el uno enpeçare el otro lo pueda mediar y fenezer y acabar para que en nonbre desta ciudad y rrepresentando nuestra persona jeneralmente en todos nuestros pleytos y causas que esta ciudad tiene al presente y adelante tubiere con qualesquier personas y las tales contra esta dha ciudad asi demandando como defendiendo como no rrespondan a nueva demanda que a esta ciudad se ponga sin que primero se notifique en persona a este cabildo y con este aditamento puedan parecer y parezcan ante el rey nuestro señor y ante los señöres presidente e oydores de su rreal audiencia de la ciudad de la plata y ante quien y con derecho puedan y devan y asi mesmo ante su señöria ilustrisima el señor arçobispo metropolitano de la dicha ciudad de la plata y en razon de pedir que se rreformen el aranzel de los derechos eclesiasticos y de que se guarden y cunplan los que se an hecho en otras provincias en conformidad de sedulas de su magd y que eso se deve guardar en esta provincia por su pöbreza que es notoria para lo qual se les entrega a los dhos capitán Diego Lopez de Lisboa y Melchor Rodriguez traslados autorizados de las dhas cedulas rreales y otros rrecaudos con este poder y en rrazon de lo susodicho y de los demas pleyto o pleytos asi eclesiasticos como seglares que este cabildo tiene tratado ha-

gan y pongan demandas y otros pedimentos rrequiri-  
mientos citaciones protestaciones execuciones prisiones  
embargos bentas y rremates de bienes presenten tes-  
tigos escritos y escritura y todo jenero de prueba y lo  
abonen tachen y contradigan lo de contrario y los  
testigos en dhos y en personas y lo prueben pidan  
terminos hordinarios y ultramarinos y otras que sean  
necesarios nonbren testigos y juren y quando les pa-  
reciere los rrenuncien hagan juramentos de verdad  
dezir y pidan los hagan las otras partes rrecusen jue-  
zes escrivanos notários y otros oficiales y sigan las  
rrecusaciones o se aparten dellas concluyan las cau-  
sas oygan autos y sentencias ynterlocutorias y difni-  
tivas y tan en favor deste cabildo consientan y lo que  
fuere en contra suya apelen y supliquen y protesten  
el rreal ausilio de la fuerza y aleguen de nulidad y  
otros drhos que nos competan y sigan las tales ape-  
laciones y suplicaciones y demas drhos ynstancias y  
tribunales y en todo hagan y autuen todo aquello que  
este cabildo haria y hazer podria siendo presente que  
el poder que se requiere se les damos a los suso rre-  
feridos con yncidencias y dependencias y con libre y  
jeneral administracion en lo rreferido y con facultad  
que lo puedan sostituir una o mas bezes en una o  
mas personas y rrebocar los sostitutos y nonbrar  
otros de nuevo que a los unos y a los otros rreleba-  
mos en forma de drho y a la firmeza de lo que en  
virtud deste poder se hiziere obligamos los propios y  
rrentas desta ciudad en testimonio de lo qual otorga-  
mos la presente que es ffha en la ciudad de Cordoba  
a diez dias del mes de henero de mill y seiscientos  
y veynte y dos años y los otorgantes que yo el es-  
cribano doy ffe conozco lo firmaron en su cabildo  
siendo testigos Juan Martin y Andres Sanchez y Gre-  
gorio Rodriguez rresidentes en esta dha ciudad—*Don  
Diego de Vera—licdo Luis del Peso—Juan de Molina  
Nabarrete—Juosephe de Quebedo—*ante mi: *Pedro de  
Abalos* escrivo pubco y de cabdo.

---

En la Ciudad de Cordova a diez y siete dias del  
mes de Febrero de mil y seiscientos y veynte y dos

años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron como lo an de costunbre para tratar y conferir las cosas tocantes al serbicio de su magd y buen govierno desta rrepublica conbiene a saber el capitán Don Diego de Vera teniente de govr y justicia mayor que asistio a este cabildo el licenciado Luis del Peso y Juan de Molina Nabarrete alcaldes hordinarios y Don Luciano de Figueroa depositario jeneral y estando juntos y congregados se trato lo sigte.

en este cabildo parecio Alonso Martin de Zurita que en esta nonbrado por rregidor este presente año y del se rrecibio juramento en forma devida de derecho sobre la señal de la cruz y lo hizo cunplidamente y prometio de haser bien y ffielmente el oficio de rregidor desta ciudad y en el acudira todas las cosas y casos tocantes al serbicio del rrey ntro señor y al bien pro y utilidad desta rrepublica y a todo aquello que deve acudir por obligacion del dho oficio y guardar el secreto del cabdo y si asi lo hiziere Dios ntro señor le ayude y de lo contrario se lo demande y a la conclusion del dho juramento dixo si juro y amen y con esto el dho cabdo justicia y rregimiento le rrecibio y hubo por rrecibido al dho oficio de rregidor y le dieron su asiento.

y luego yn continenti se trato en este cabdo que en la elecion pasada se nonbro por alcalde de aguas al capitán Pedro Gonzalez Cariaso el qual se a escusado diziendo esta yndispuesto y que no puede acudir al dho oficio y considerada la dha yndispusicion mandaron que qualquiera de los señores alcaldes haga oficio de alcalde de aguas y de comun parecer de botos nonbraron por alguazil de las aguas a Pablo Gonzalez Cariaso para que con bara alta de la rreal justisia use y exerça el dho ofisio y por su trabajo aya y lleve el salario que esta nonbrado por este cabdo a los alcaldes de aguas y en esta forma quedo hecho este nonbramiento y atento a que las aseQUIAS de la ciudad estan muy maltratadas por rrazon de que los cebones andan muy sueltos en la ciudad haziendo el dho daño mandaron se apregone publicamente que dentro de dos dias las personas que tubieren cebones sueltos los rrecojan con pena de que libremente los puedan matar

y sabiendo cuyos son dar aviso a sus dueños para que se los lleben donde no lo dexen allí sin que el que lo matare lo pueda llevar y se comelio la execucion deste auto al dho teniente de govr y justicia mayor y se acabo con esto este cabildo y lo firmaron—*Don Diego de Vera—licdo Luis del Peso—Juan de Molina Navarrete—Alonso Martin—Don Luciano de Figueroa—*ante mi—*Pedro de Avalos* escrivio publico y de cabdo.

En la ciudad de Cordova en veynte y cinco dias del mes de febrero de mill y seiscientos y veynte y dos años el cabildo justicia y rregimiento se juntaron a haser su cabildo como lo an de costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al serbicio de su magestad buen gobierno desta rrepublica conbiene a saber el capitan Don Diego de Vera teniente de govr y justicia mayor que asistio a este cabdo el licdo Luis del Peso y capitan Juan de Texeda Mirabal alcaldes hordinarios y Alonso Martin de Zurita rregidor y estando juntos y congregados se trato lo sigte.

en este cabildo se trato de que en el cabildo pasado se elijio y rrecibio Pablo Gonzalez por alguazil de las aguas desta ciudad y el suso dho esta ocupado e ynpedido de hazerlo y en su lugar este cabdo nonbra a Juan de Sosa y le da la mesma facultad y con el mesmo salario que estaba nonbrado el dho Pablo Gonzales y en esta conformidad juro a Dios y a la cruz en forma de dro de hazer bien y fielmente el oficio de alguazil de las aguas y si así lo hiziere Dios le ayude y de lo contrario se lo demande y dixo si juro y amen y con esto se le entrego la bara de la rreal justicia y con esto se acabo este cabildo y firmo—*Don Diego de Vera—licdo Luis del Peso—Juan de Molina Nabarrete—Alonso Martin—Juan de Sosa* ante mi—*Pedro de Avalos*—escrivio pubeco y de cabdo.

En la ciudad de Cordova a siete dias del mes de marzo de mill y seiscientos y veynte y dos años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron como lo ande costunbre en el oficio del presente scrivo

a conferir y tratar las cosas tocantes al servicio de su magd bien y utilidad desta rrepublica conbiene a saber el capitan Don Diego de Vera teniente de governador y justicia mayor en esta ciudad y el licdo Luis del Peso y capitan Juan de Molina Navarrete alcaldes hordinarios Don Luciano de Figueroa depositario jeneral Francisco Mexia rregidor perpetuo Estevan de Loya Bartolome Cornejo rregidores y no se hallaron en este cabildo los demas rregidores por no estar en la ciudad el capitan Blas de Peralta ni Juan Celis de Quiroga thesorero y estar enfermo Alonso Martin de Qurita y estando juntos y congregados se trato lo siguiente.

En este cabildo el dho teniente de governador y justicia mayor mando se leyese el mandamiento del señor adelantado governador destas provincias y cedula rreal en el ynsero y abiendose leydo de berbo adberbun pidio se tratase en rrazon del modo que se a de tener en hazer las honrras de su magd el Rey Don Felipe tercero nuestro señor que esta en gloria y que se de horden en la cera tumulto y las demas cosas conbiniertes a lo suso dho y en esta conformidad se enpeço a tratar y conferir sobre lo susodho estando en este estado fue llamado a este cabildo Grabiell Garcia de Frias procurador jeneral desta dha ciudad y abiendolo entrado en el se prosiguo en este cabildo.

abiendose tratado y conferido por este cabdo en rrazon de lo susodho y aviendose dado noticia dello al dho Grabiell Garcia de Frias procurador jeneral se trato en conformidad de todos por ser de un boto y parecer nemine discrepanti que atento a que esta ciudad no tiene propios ningunos de que poderse valer en semejantes ocasiones y ser tan forsosa y presisa la presente de acudir a hazer las honrras rreales por el animo del rrey nuestro señor Felipe tercero que sta gloria a Valiendose de la facultad rreal concedida por sus leyes rreales rrecopiladas a los cabildos para poder echar sisa en cantidad de tres mill maravedis y conforme a las cedula rreales despachadas a las yndias se deven entender los dhos tres mill maravedis ser tres mill rreales acordaron que esta dha cantidad se ynponga de sisa en el vino que se vende por menudo en

esta dha ciudad hasta en la dha cantidad y aviendo llegado a ella se buelba a alzar y que asi mismo se agregue a esta dha cantidad la que se junto y mando para el adereço de la acequia desta ciudad y que esta puesta en deposito en poder del capitan Lazaro de Molina y que de todo ello junto se pague lo que costare la cera que se gastare en el tumulto y onrras susodhas y en los lutos deste cabildo y si faltare alguna cosa mas para la dha paga se supla de lo rreçagado de la sisa pasada que se echo y cobro para la acequia desta ciudad y se tome quenta a la persona en cuyo poder estubiere y lo exhiba—y todo an lo procedido de lo uno como de lo otro unanimes y conformes elijieron por tenedor y depositario dello al capitan Graviel Garcia de Frias procurador jeneral por cuya mano sè ande hazer las pagas y cunplir las libranças que se fueren dando que an de yr firmadas de ambos señores alcaldes hordinarios las quales sean bastantes como si lo fueran de todo el cabildo pleno—y para este efecto luego se haga cala y cata de la cantidad de bino que ay en las pulperias y en cada arrova de vino se eche un peso de a ocho rreales de sisa y esto se rrebaxe en las medidas pequeñas y esta diligencia cometio este cabildo al fiel executor desta ciudad.

este cabildo hordena que el tumulto sea alto y levantado sobre gradas y tablado con su tunba en lo alto con un cuxin y una corona en medio y un estoque y un estandarte digo dos negras y las hachas y cera menuda que fuere necesaria conforme al tumulto el qual ade ser todo de paños negros y en la frente de la tunba se pongan las armas rreales—y que los dos alcaldes y dos rregidores vayan a los conventos desta ciudad y pidan a los perlados dellos que en comunidad de sus conventos los conbiden para que se hallen a las bisperas y misa de las dhas honrras y que cada convento diga su misa cantada en la yglesia mayor desta ciudad y todas las misas rrezadas conformes a los sacerdotes que tubieren el dia de las dhas onrras. por su magd—y que asi mismo se de noticia al vicario desta ciudad de lo que se a tratado en este cabildo y que de su parte acuda conforme a su obligacion al dhas honrras visperas y misa dellas

con sus clerigos—y que desde la ora que se publicare la cedula rreal en esta rrazon despachada doblen las campanas en la dha yglesia mayor y en todos los demas conventos ~~hasta que se~~ acaben de hazer las dhas onrras—y que para el sermon de las dhas onrras se conbide al Padre Diego de Torres de la compania de Jesus rrelijioso muy antiguo della para que predique el dho dia—y comete este cabdo el acudir a mandar hazer el tumulto y lo nesario para el a los señores alcaldes hordinarios y Don Luciano de Figueroa depositario jeneral y Francisco Mexia rregidor perpetuo —y que la forma que se a de tener en esta ciudad para salir a las dhas onrras a de ser la junta en las casas de cabildo de donde an de salir en horden cubiertas las cabezas la justicia mayor y alcaldes y capitulares por sus antiguedades en hilera de dos en dos asi para las visperas como para la misa y que todos los bezinos y moradores aconpañen al cabildo para este efecto.

en este cabdo Francisco Mexia rregidor perpetuo dixo que le pertenece como a tal rregidor la vara de fiel executor desta ciudad y pidio se le entregue por el turno que le toca—y estando presente Don Luciano de Figueroa depositario general el qual dixo pertenecerle como tal depositario por estar como esta en posesion de tomar la dha vara por su turno y estando en esta diferencia este cabdo mando que por agora se entregue al dho Francisco Mexia rregidor perpetuo—y el dho Don Luciano de Figueroa dixo que lo contradize y sin embargo se mando guardar lo proveydo y esto se proveyo y mando por el tiempo de dos meses que se cuentan desde el principio de marzo—y con esto se le entrego la vara al dho Francisco Mexia sin perjuicio del dro del dho Don Luciano de Figueroa y el dho Francisco Mexia juro a Dios y a la cruz en forma de dro de hazer bien y fielmente el dho oficio de fiel executor haziendo ygal justicia a las partes conforme a dro y si asi lo hiziere Dios le ayude y de lo contrario se lo demande y dixo si juro y amen y con esto se acabo este cabildo y lo firmaron —*Don Diego de Vera—licdo Luis del Peso—Juan de Molina Navarrete—Francisco Mexia—Don Luciano de Figue-*

roa—*Estevan de Loyola—Bartolome Cornejo—Grabiel Garcia de Frias* ante mi—*Pedro de Avalos* scrivo publico y de cabdo.

[www.libtool.com.cn](http://www.libtool.com.cn)

En la ciudad de Cordova a treynta y un dias del mes de marzo de mill y seiscientos y veynte y dos años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron como lo au de costunbre a hazer cabildo y tratar las cosus tocantes al servicio del rrey nuestro señor bien y utilidad desta rrepublica conviene a saber el capitan Don Diego de Vera teniente de governador y justicia mayor en ella el licdo Luis del Peso y capitan Juan de Molina Navarrete alcaldes hordinarios y Don Luciano de Figueroa depositario jeneral Juan Celis de Quiroga juez oficial rreal Francisco Mexia y Alonso Martin de Çurita y Estevan de Loyola y capitan Blas de Peralta rregidores y estando juntos se trato lo sigte.

en este cabildo la parte de la madre Soror Clara de la Encarnacion monja profesa del convento de Sta Catalina de Sena presentose una peticion y juntamente con ella una licencia y permission del señor adelantado governador destas provincias para la fundacion del monasterio de monjas que en esta ciudad se a de hazer de los bienes de la dha soror Clara en que pide se le haga merced por este cabildo de una quadra que esta valdia para fundar el dho convento que la dha petision y licencia una en pos de otra es del tenor sigte.

La madre Clara de la Encarnacion monja proffesa del convento de monjas de Sta Catalina de Sena desta ciudad de Cordova hija lexitima del capitan Tristan de Texeda descubridor conquistador y poblador desta dha ciudad con lisensia de mi perlada la madre Geronima de la Consepsion priora deste dho convento en la mexor via y forma que aya lugar de dro paresco ante V. Sa. y digo que para mayor gloria honrra y servicio de Dios nuestro señor y de su santisima encarnacion y aumento desta dha ciudad de donde soy natural y criolla nasida y criada en ella yo hize rennuenciacion de toda mi herencia y patrimonio

paterno y materno al tiempo que profese para fundar un monasterio de monjas en esta dha ciudad por la obligacion que la tengo por ser como es mi patria y deseando su aumento y que se fuese ilustrando y ennobleciendo en semejantes obras de piedad y religion con que la divina magd fuese mas servida y alabado y donde con mas perfeccion se rrecojan rrelixiosas a servir y agradar a Dios ntro señor y a su santissima madre ntra señora la virgen Maria y aunque e sido importunada del señor obispo de la provincia del paraguay y del governador della y de los cabildos eclesiasticos e seviles de la ciudad de la Asuncion de la dha provincia para que en ella hiziese la dha fundacion y me an ofresido muy grande ayuda de sitio y estancias y ganados y otras comodidades no e benido en ella por el aficion y amor grande que tengo a esta dha ciudad por las rrazones dhas y considerando el señor ilustrissimo obispo y el señor govr de esta provincia Don Juan Alonso de Vera y Sarate adelantado del rrio de la plata el grande fruto que se ade seguir desta dha fundacion y serbisio de Dios ntro señor y esta rrepublica me an consedido licencia para que en esta dha ciudad se funde el dho monasterio de monjas dominicas recoletas y mostrando en esto su buen selo y mucha cristiandad y queriendo yo usar de las dhas lisensias de que hago presentacion ante V. Sa. con la solenidad de drho necesaria e poner en efeto la dha fundacion e procurado un sitio que fuese convinente ya como en esta dha ciudad y no lo e hallado por estar como estan los solares y quadras della edificada y los dueños que los tienen ocupados no los quieren vender me aparecido ocurrir a V. Sa. y favorecerme de su amparo para que obra tan santa como esta baya adelante y suplicarle me haga mrd de darme una quadra que esta baldia en la traza desta ciudad frontero de Pedro Casero por una parte y por otra de las casas de paes serrador y las calles rreales en medio que dende el principio que se fundo en esta dha ciudad se señalo el dho sitio y quadra para convento de rrelijiosos para que yo haga la dha fundacion de monjas recletas pues de ella a de rresultar tan grande serbisio a Dios nuestro Señor y bien y aumento

desta rrepublica por tanto—a V. Sa. pido y suplico humildemente se sirva de ver las dhas lisensias y fundasion y vistas me seria ley me conseda el dho sitio rreferido ~~de la dha quadra~~ para que se comienze obra tan santa como esta que en ella sera Dios ntro señor muy servido y esta rrepublica muy aumentada y ennoblecida sobre que pido justicia.—*Geronima de la Concesion—Clara de la Encarnacion.*

Don Juan Alonso de Vera y Sarate cavallero del horden de Santiago adelantado de las provincias del rrio de la plata govr y capitan general en estas de Tucuman por su magd etc.—por quanto Soror Clara de la Encarnacion monja del convento de Santa Catalina de Sena de la ciudad de Cordoba hizo y otorgo escriptura de rrenunciacion de sus bienes para una nueva fundacion del convento y monasterio de monjas recoletas de Santa Cathalina de Sena que se hubiese de hazer en la ciudad de Cordoba nonbrando por patrono al licdo Luis del Peso que lo azepto para usar del dho patronasgo conforme a una rreal sedula de su magestad que da facultad para ello ffa en el pardo en veynte y siete de mayo de mill y quinientos y noventa y uno sobre lo qual el señor obispo Doctor Don Julian de Cortazar del consejo de su magd proveyo ciertos autos y ultimamento por uno de ocho de julio de seiscientos y veynte años mando al dho licenciado Luis del Peso alcansase licencia para poderse hazer la dha fundacion en conformidad del padronasgo rreal de su magd la pudiese y debiese conserder con termino de año y medio que le puso para ello y hasta en tanto que alcansase la dha lisensia no se le diese ni tubiese poder y facultad del tal patrono y por mi vistos los autos y el patronasgo rreal a su magd concedido por su Santidad de los sumos pontifices por los poderes que tengo y son notorios en su rreal nonbre y como tal su governador y capitan general destas provincias.—por la presente doy lisensia y permission quanto a lugar de drho y facultad al dho licenciado Luis del Peso para que pueda usar del dho patronasgo que asi a sido nonbrado por la dha Soror Clara de la Encarnacion y hazer la dha fundacion del dho monasterio sin que le sea puesto ynpedimento

*Sor Clara  
de la  
Encarnacion*

*Luis del Peso*

usando de los poderes y facultad que le es concedido y puede como tal patrono y sin ninguna limitacion y asi se cunpla pena de quinientos pesos de oro para la rreal Camara ffho en la ciudad de Santiago del Estero en treze dias del mes de Setiembre de mill y seiscientos y veynte y un años—*el adelantado del rio de la plata*—por mandado de S. Sa. del governador Gregorio Martinez Canpuzano escrivano mayor de governacion—y vista la dha peticion y licencia de S. Sa. el señor governador estando presente Grabiell Garcia de Frias procurador jeneral desta ciudad que se hallo presente a este cabildo abiendose tratado y conferido entre los dhos capitulares sobre lo que se devia hazer unanimes y conformes sin que ninguno diga cosa en contrario—dixeron que atento que la rrelacion que se les a hecho les consta ser verdadera y cierta demas de que an visto la lisensia que para lo susodicho da tan bien el señor obispo destas provincias que esta en los autos que se trataron sobre esta fundacion y que es cosa y obra muy pia y que sera bien y aumento desta dha ciudad—señalan la cuadra que se a pedido y la da esta ciudad graciosamente para que en ella se edifique y funde el monasterio de monjas que se rrefiere en la dha peticion y lisensias rreferidas para que el dho convento le aya y goze como cosa suya sin que en ningun tiempo esta ciudad tenga drho a pedir por ella cosa ninguna salvo que se dexede hazer la dha fundacion por que en tal caso que se dexede hazer la dha cuadra buelba a la ciudad como la tenia de antes y desde luego es ciudad le da poder al patrono de la dha pia para que en virtud desta gracia y donacion pueda tomar y aprehender la posesion de la dha quadra y la tenga por suya el dho convento y este cabildo sirva de escriptura por que en forma se obliga a tener y guardar lo aqui prometido y hecho y a ello obliga para su cumplimiento los bienes y propios desta ciudad y dan poder a todas y qualesquier justicia que desta causa puedan y devan conóser a cuyo fuero se sometio este cabildo y rrenuncio el suyo propio y la ley que dize que el actor deve seguir el fuero del rreo para que le conpelan a lo que dicho es como si fuese seu-

tencia de juez competente pasada en cosa juzgada rrenuncio las leyes de su favor y la general y dros della y estando presente el dho licenciado Luis del Peso patrono de la dha obra pia la acepto y agradecio la manda que esta ciudad haze al dho convento y lo otorgaron y firmaron siendo presentes por testigos el capitan Pedro Gonzales Cariaso Alonso de Salvatierra y Gregorio Rodriguez bezinos desta ciudad y que esta gracia y donacion se haze sin perjuicio de tercero y sin obligacion de saneamiento por que este cabildo no lo sanea la dha cuadra en ninguna manera y lo firmaron testigos los dhos—y que solo dan la dha quadra en la forma y manera que la a tenido y tiene el cabildo y no en otra—*Don Diego de Vera—licdo Luis del Peso Juan de Molina Navarrete Francisco Mexia Muxica—Don Luciano de Figueroa—Jhoan Zelis de Quiroga—Alonso Martin—Blas de Peralta—Gabriel Garcia de Frias—ante mi—Pedro de Avalos—*escribo pubco y de cabdo—Recibi el mandamiento original del señor governador—*Licdo Luis del Peso.*

---

En la ciudad de Cordova a dos dias del mes de abril de mill y seiscientos y veynte y dos años ante el licdo Luis del Peso bezino y alcalde hordinario de primer boto Martin de Fonseca cirujano se conserto con Duarte Juan Moreyra mayordomo del ospital desta Olalla desta ciudad y se obligo de curar los pobres del con toda solicitud y cuydado asistiendo a todo lo que fuere menester en el dho ospital en rrazon de curar a los pobres del como lo a hecho hasta aqui en otros años pasados y por su trabajo el dho Duarte Juan se obligo deledar y pagar de los bienes del dho ospital cinquenta pesos corrientes de a ocho rreales cada uno y en esta forma quedo hecho el dho concierto y corre el dho año desde oy dia de la fecha y cada uno por lo que le toca se obligaron en forma y lo firmaron con el dho cabildo—*licdo Luis del Peso—Martin de Fonseca—ante mi—Pedro de Avalos—*escrivo pubco y cabdo.

---

En la ciudad de Cordova a treze dias del mes de

abril de mill y seiscientos y veynte y dos años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron en el oficio del presente escrivo como lo an de costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de su magd bien y utilidad desta rrepublica conviene a saber el capitan Don Diego de Vera teniente de governador y justicia mayor que asistio en este cabildo y el licdo Luis del Peso y capitan Juan de Molina Navarrete alcaldes hordinarios Joseph de Quebedo alferz rreal Don Luciano de Figueroa depositario general Alonso Martin de Çurita el capitan Blas de Peralta rregidores y estando asi juntos y congregados se trato y confirio lo sigte.

en este cabildo paresio el padre Inasio de Loyola de la compañia de Jesus y dio notisia en este dho cabildo de una bula concedida por su santidad Gregorio decimo quinto por la qual concede que se puedan dar grados de licenciados Doctores y maestros a los estudiantes que ubieren estudiado en el colejio de la compañia de Jesus para que esta dha ciudad tenga noticia della y se haga el rrecibimiento que conbenga a la dha bula—y abiendose hecho rrelacion della por el dho padre Ignasio de Loyola este cabildo acordo abiendose conferido que de prosimo esta ciudad esta con luto por la muerte del rrey nuestro señor que esta en el cielo Felipo tercero—y esperandose celebrar las fiestas de la coronacion de el rrey nuestro señor Felipo quarto que Dios guarde muchos años para lo qual el señor adelantado governador destas provincias esta de prosimo venir a esta ciudad y para el dho tiempo este cabildo acordara en rrazon de la fiesta y solenidad que se a de hazer al rrezebimiento de la dha bula la qual manda este cabildo se saque un tanto della autorizado y se ponga en el archivo con los papeles del y con esto se acabo este cabildo y lo firmaron—*Don Diego de Vera*—*licdo Luis del Peso*—*Juan de Molina Nabarrete*—*Juoseph de Quebedo*—*Don Luciano de Figueroa*—*Alonso Martin*—*Blas de Peralta*—ante mi—*Pedro de Avalos* escrivo pubco y de cabdo.

en la ciudad de Cordova a dos dias del mes de

Ignacio  
de Loyola  
S. J.  
Bula para  
graduacion  
de estudiantes  
en la  
ciudad.

mayo de mill y seiscientos y veynte y dos años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron como lo an de uso y costunbre en su ayuntamiento a tratar y ~~conferir las cosas~~ tocantes al servicio de su magd bien y aumento desta rrepublica conbiene a saber el capitan Don Diego de Vera teniente de governador y justicia mayor en esta dna ciudad que asistio en este cabildo el lico Luis del Peso y Juan de Molina Navarrete alcaldes hordinarios Don Luciano de Figueroa depositario jeneral Francisco Mexia regidor y Juan Celis de Quiroga thesorero juez oficial rreal capitanes Estevan de Loyola Alonso Martin de Çurita y Bartolome Cornejo rregidores y estando juntos y congregados se trato lo sigte.

en este cabildo se trato en rrazon de que el señor adelantado governador destas provincias esta de camino para venir a esta ciudad de la de Santiago del Estero y que conbiene salir a rrecibir esta ciudad a su Sa. y para ello de comun de botos se acordo que para el dho rrecibimiento salgan desta ciudad el capitan Juan de Molina Navarrete alcalde hordinario y Francisco Mexia rregidor y los susodhos lo aceptaron y quedaron de yr a hazer el dho rrecibimiento de parte desta ciudad y llegar asta el rrio seco y se a de prevenir a Juan de Torreblanca para que en la estancia de guayascate tenga prevencion para el dho efeto.

asi mesmo se acordo se prevengan a Antonio Xua-rez Mexia y a Diego de las Casas y Doña Maria Osorio para que en la dormida de las peñas tengan la misma prevencion.

y la mesma diligencia se a de hazer con el jeneral Don Pedro para que en la estancia del Totoral aya la mesma prevencion.

y la misma prevencion se haga con el capitan Miguel de Ardiles para que la tenga en chinsacate su estancia—y la mesma diligencia y prevencion se haze para la estancia de ministalalo del thesorero Juan Celis de Quiroga y para esta estancia se prevenga a Pablo de Acuña y Juan Ruiz de Castelblanco.

y no ubo otra cosa que tratar en este cabildo y estando en este estado Francisco Mexia rregidor presento una peticion contradiziendo que a Don Luciano

de Figueroa depositario general sé le entregase la vara de fiel executor por dezir pertenecia a les rregidores y no al suso dho y se proveyo a la dha peticion que sin perjuicio del derecho de los demas rregidores y sin que adquiriera ninguno el dho Don Luciano de Figueroa depositario general entretanto que se fenece y acaba la causa que se sigue en esta rrazon se le entregue la vara y entre en el turno presente - en esta conformidad se rrecibio juramento por Dios nro señor y la señal de la cruz en forma de drho del dho Don Luciano de Figueroa y so cargo del prometio de usar bien y fielmente el dho oficio de fiel executor sin quitar ni añadir en hazer justicia a ninguna persona y hazer todo lo que tiene obligacion y si así lo hiziere Dios le ayude y de lo contrario se lo demande y dixo si juro y amen y con esto se le entrego la vara y esta peticion quedo en este oficio y con esto se acabo este cabdo y se firmo—*Don Diego de Vera—licdo Luis del Peso—Juan de Molina Navarrete Don Luciano de Figueroa—Francisco Mexia—Jhoan Celis de Quiroga—Estevan de Loyola—Alonso Martin—Bartolome Cornejo* ante mi—*Pedro de Avalos* escribo pubeco y cabildo.

En la ciudad de Cordova a veynte y ocho dias del mes de junio de mill y seiscientos y veynte y dos años el cabdo justicia y rregimiento desta dha ciudad se juntaron como lo an de costunbre a hazer su cabildo para el bien y utilidad desta rrepublica y cosas que se ofrecieren del servicio de su magd conbiene a saber el capitan Don Diego de Vera teniente de govr y justicia mayor en esta dha ciudad que asistio a este cabildo el licenciado Luis del Peso bezino y alcalde hordinario Juan Celis de Quiroga thesorero juez oficial rreal el capitan Blas de Peralta y Bartolome Cornejo rregidores y no se haliaron los demas capitulares por no estar en la ciudad unos y otros ynpedidos y estando juntos y congregados se trato lo sigte.

en este cabildo el dho capitan y justicia mayor propuso que su Sa. el señor adelantado govr y capitan general en estas provincias esta de camino para esta dha ciudad y le a escrito y en esta rrazon se leyo la carta de S. Sa. y en rrazon della que parece

su fecha en Santiago del Estero en treynta y uno de mayo deste año y en su conformidad este cabildo nonbra a Bartolome Cornejo rregidor desta ciudad para que vaya hasta lo de Lezcano jurisdiccion desta ciudad y hasta ella haga aderezar los caminos de suerte que no aya ynpedimento en ellos asi para su Sa. como los demas pasajeros por ser caminos rreales el qual que esta presente lo acepto y se cometio al dho teniente de govr la dha comision en forma para ello.

y porque de presente el señor adelantado por la dha carta estara brebe en esta dha ciudad se mando por este cabildo que luego se aperciba a las personas rregidores de esta ciudad a quien esta cometido el yr a rrecibir a su Sa. se prevengan y salgan luego al dho efeto y asi se mando y con esto se acabo este cabildo y se firmo—*Don Diego de Vera-licdo Luis del Peso—Juan Celis de Quiroga—Blas de Peralta—Bartolome Cornejo* - ante mi—*Ped-ro de Avalos*—scrivo pubco.

En la ciudad de Cordova a treze dias del mes de julio de mill y seiscientos y veynte y dos años el cabildo justicia y rregimiento desta dha ciudad se juntaron como lo ande costunbre en su ayuntamiento a hazer su cabdo y tratar las cosas tocantes al servicio del rrey nuestro señor bien y utilidad desta rrepublica conbiene a saber el capitan Don Diego de Vera teniente de governador y justicia mayor que asistio a este cabildo el licdo Luis del Peso alcalde hordinario de primer boto el alferez rreal Josepe de Quebedo Don Luciano de Figueroa depositario general propietario Alonso Martin de Çurita y el capitan Estevan de Loyola rregidores y no se hallaron en este cabildo los demas alcalde ni rregidores por no estar en la ciudad hallose en el el procurador general y estando asi congregados se trato lo sigte.

en este cabildo se trato por los capitulares del dho cabildo que la sisa que asta aqui a corrido y se echo en siete de marzo deste presente año por este cabildo se alça y quita atento que se a ajustado la cantidad de los tres mill reales que se ynpusieron y para que

venga a noticia de todos mando este cabildo se pregone y se de noticia dello.

asi mesmo se trato que en esta ciudad ay muchos pulperos y para rremedio dello y que conviene asi a la rrepublica mando este cabildo no aya mas que un pulpero y nonbra por tal a Alonso Rodriguez a el qual el fiel executor desta ciudad le haga postura conforme le pareciere en el vino que tiene y se les notifique a los demas pulperos no vendan vino por aora asta que otra cosa se provee y manda so pena de sesenta pesos aplicados por tercias partes camara de su magd juez y denunciador.

En este cabildo Alonso Martin de Çurita dixo que esta enfermo y ynpedido de usar el ofo de fiel executor que le tocaba por turno y que asi se tenga por escusado para ello y en esta conformidad este cabildo nonbra al capitan Estevan de Loyola rregidor el qual use su oficio de tal y el corra el termino de los dos meses que le tocan desde oy dia de la fecha de este cabildo el qual que esta presente lo acepto y juro a Dios y a la cruz en forma de dro de usar bien y fielmente el dho oficio de fiel executor en todo y por todo lo que le compete hazer y usar el dho oficio y con esto se le entrego la bara de fiel executor.

En este cabildo se trato que se aperciba a esta ciudad y bezinos della para salir a rrecibir al señor adelantado governador y capitan general desta provincia y para ello se pregone para que benga a noticia de todos y que aquella noche que entrare aya luminarias en la ciudad y con esto se acabo este cabildo y se firmo por todos—*Don Diego de Vera*—*licdo Luis del Peso*—*Juoseph de Quebedo*—*Don Luciano de Figueroa*—*Alonso Martin*—*Estevan de Loyola*— ante mi—*Pedro de Avalos*—escrivo pubco.

---

En la ciudad de Cordova en quinze dias del mes de jullio de mill y seiscientos y veynte y dos años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron a cabildo segun lo ande uso y costunbre es a saber licdo Luis del Peso alcalde hordinario Josephe de Quebedo alferez rreal y Don Luciano de Figueroa deposi-

tario jeneral y rregidor y Alonso Martin de Çurita y Esteban de Loyola regidores presente Grabiél Garcia de Frias procurador jeneral se trato en el dho cabildo lo siguiente.

www.libtool.com.cn  
todos los dhos capitulares unanimes y conformes dixeron que en treze dias deste presente mes y año en el cabildo que se hizo se hordenó y mando que Alonso Rodriguez pulpero solamente bendiese bino y que ninguno otro lo vendiese con cierta pena que se puso hasta que este cabildo otra cosa ordenase y mandase y aviendo considerado el daño y perjuicio que se ha seguido a los demas pulperos en ynpedirles la dha venta pues tienen comprado cantidad de vino y se les podría dañar y echar a perder acordaron el que todos los dhos pulperos generalmente puedan bender el bino que tubieren abiendolo bisto el fiel executor y ques de la bondad conbiniente para lo poder bender y ansi mismo acordaron se execute—y acordaron y mandaron ansi mismo que los tercios que tocan y pertenecen a la ciudad ansi de binos como de otras cosas que se manifiestan solo del vino para dar por el tanto a las personas que si quisieren despues de averse rrepartido al comun de la ciudad lo que uviere menester aquello que sobrare por rrepartir del dho tercio desde luego se aplica para propios desta ciudad para los gastos que se lo ofrecieren y principalmente para las fiestas que de prosimo sean de hazer a la coronacion del rrey nuestro señor atento a que no tiene esta ciudad propios ningunos de que se poder balar para los gastos presentes de la dha coronacion—y para enterar los gastos que se hizieren en las honrras de su magd—y sentienda este dho tercio en el bino que hasta oy dho dia este manifestado y para lo de adelante rreservan para quando este cabildo pleno para tratar en el asentamiento y horden que se aya de tener y en poder de quien a de entrar la plata prozedida dello—y lo que al presente cayere del dho tercio hordenan que entre en poder del dho alcalde licdo Luis del Peso para que junto con lo que a caydo de la sisa disponga della como esta hordenado—y se encargo a el fiel executor bea las manifestaciones que estan hechas para que de cuenta al dho alcalde verbalmente para que lo cobre

para los dhos gastos y con esto se acabo el dho cabildo—no se hallo presente la justicia mayor por esta ausente de la ciudad y mandaron se pregone como la sisa esta quitada para que venga a noticia de todos y lo firmaron—*licdo Luis del Peso—Joseph de Quebedo—Don Luciano de Figueroa—Estevan de Loyola—Alonso Martin—Grabiel Garcia de Frias—ante mi—Alonso Nieto—*scrivo pubco.

en la ciudad de Cordova a primero dia del mes de agosto de mill y seiscientos y veynte y dos años el cabdo justicia y rregimiento desta dha ciudad se juntaron a hazer su cabdo como lo an de costunbre para tratar las cosas tocantes al servicio de su magd bien y utilidad desta rrepublica conviene a saber el licdo Luis del Peso bezino y alcalde hordinario de primer boto el alferez rreal Joseph de Quebedo que haze oficio de alcalde hordinario por ausencia de el capitau Juan de Molina Nabarrete—Don Luciano de Figueroa depositario jeneral propietario el thesorero Juan Celis de Quiroga juez oficial rreal el capitau Blas de Peralta y Bartolome Cornejo rregidores y no se hallo en este cabdo el capitau Don Diego de Vera teniente de governador y justicia mayor por ynpedimento de estar escomulgado y estando juntos y congregados se trato lo sigte.

en este cabdo se trato en rrazon de que el capitau Don Diego de Vera teniente de governador y justicia mayor esta ynpedido de administrar justicia por causa de estar declarado por descomulgado y en la tablilla y que an cesado la prosecucion de las causas que ante el dho teniente de governador estaban pendientes y que se escriba por este cabdo y de quenta a S. Sa. el señor adelantado governador y capitau general destas provincias para que S. Sa. hordene y mande lo que conviniere—asi mesmo se trato en rrazon de que esta muy de prosimo la venida de su S. Sa. el señor adelantado a esta ciudad y conviene se le adereçe casa y consultado por los dhos capitulares se determino que en esta ciudad ay dos o tres casas acomodadas que se vean y se señale la que mejor pareciere.

tratose en este cabdo que no ay alguazil de las aguas en la ciudad y conviene nonbrarle y de comun consentimiento unanimes nonbraron a Gregorio Rodriguez teniente de alguazil mayor y alcaide de la carsel para que haga el dho ofo el qual lo acepto y juro sobre la señal de la Cruz en forma de dro de hazer bien y fielmente el dho ofo en todo lo que le toca hazerlo y este cabdo mando que por su trabajo aya y lleve para si lo que esta señalado en otros cabildos que es lo que paga esta ciudad de solares y quadras y con esto fue rresebido al dho officio.

y luego se trato en este cabildo que casas son las que se an de ver para elejir una para S. Sa. el señor adelantado y se acordo eran la casa de Francisco Nuñez y la de Baltasar Gallegos y la de Domingo Lorenzo y se encargo el berlas al licdo Luis del Peso y al alferez Josepe de Quebedo alcaldes y Don Luciano de Figueroa depositario general y Juan Celis de Quiroga juez oficial rreal y con esto se acabo este cabildo—licdo *Luis del Peso*—*Juoseph de Quebedo*—*Don Luciano de Figueroa*—*Juan Celis de Quiroga*—*Blas de Peralta*—*Bartolome Cornejo*—*Gregorio Rodriguez*—ante mi—*Pedro de Avalos* escrivio pubco y cabdo.

en la ciudad de Cordova a onze dias del mes de agosto de mill y seiscientos y veynte y dos años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron como lo an de costunbre para tratar las cosas tocantes al servicio de su magd y utilidad desta ciudad conbiene a saber el licdo Luis del Peso alcalde hordinario Don Luciano de Figueroa depositario general el capitan Estevan de Loyola y capitan Blas de Peralta rregidores y se trato lo sigte—en este cabildo se trato por los dhos capitulares que en conformidad de lo que se a tratado en los cabildos antes deste en rrazon de que se elija casa para su Sa. el señor adelantado governador destas provincias y que fuese la que elijiese este cabildo y en esta conformidad dixeron que an elejido la casa de Baltasar Gallegos y en esta rrazon la señalan de alquiler a rrazon de ochenta pesos por año rrata por cantidad lo que S. Sa. del señor adelantado estubiere en ella lo qual se pagara de los tercios del vino que a de aver esta ciudad que a elejido por pro-

prios della no pagandolo S. Sa. el dho señor adelantado.

en este cabildo se trato en rrazon de que Pedro Gonzales ~~Carriazo~~ ~~regidor~~ desta ciudad se le avia encargado el rreparo de la acequia desta ciudad y hor-den en el rrepartir el agua que esta ciudad en jeneral gose della y el dho Pedro Gonzales Carriazo esta ocupado y no acude a lo suso dho siendo nombrado alcalde de las dichas aguas por cuya causa este cabildo nonbra por aora en su lugar por tal alcalde de aguas a Simon de Fonseca y le da facultad para que con bara alta de la rreal justicia acuda y haga lo que tenia obligacion el dho Pedro Gonzales Carriazo con que el suso dho no execute pena ninguna sin dar primero noticia al licenciado Luis del Peso alcalde hor-dinario de primer boto en esta dha ciudad lo qual se haze por la necesidad presente que esta ciudad tiene de rreparo en lo susodicho y porque Gregorio Rodriguez que estava nonbrado por alguazil de la dha acequia es teniente de alguazil mayor y alcayde de la carcel y no puede acudir a lo suso dho el dho Simon de Fonseca aya y lieve los drhos que estan señalados asi en las quadras como en los solares desta dha ciudad y mas lo que sobrare de las penas que se executaren los que traxeren bueyes y otros qualesquiera ganados mayores o menores que esta prohibido anden sobre la acequia haciendose primero con lo procedido de las dhas condenaciones el rreparo de la acequia en que los dhos ganados la ubieren dañado el qual dho nonbramiento haze este cabildo por aora hasta que por el dho cabdo otra cosa se provee y manda—y estando presente el dho Simon de Fonseca acepto y juro en forma de drho de acudir a lo suso dho y hazer lo que tiene obligacion y con esto se le entrego la vara de tal alcalde de aguas y con esto se acabo este cabildo—*licdo Luis del Peso—Don Luciano de Figueroa—Estevan de Loyola—Blas de Peralta—*ante mi *Pedro de Avalos* escrivano publico y de cabildo.

---

En la Ciudad de Cordova a veinte y tres dias del

*ports?*

mes de mill y seiscientos y veinte y dos años el cabdo justicia y rregimiento desta dha ciudad se juntaron como lo an de costumbre a tratar y conferir cosas tocantes al servicio de su magd bien y utilidad desta rrepublica conbiene a saber el capitan Don Diego de Vera teniente de governador y justicia mayor que asistio en este cabdo el lido Luis del Peso y capitan Juan de Molina Nabarrete alcaldes hordinarios Don Luciano de Figueroa depositario general Francisco Mexia rregidor perpetuo el capitan Estevan de Loyola Alonso Martin de Çurita capitan Blas de Peralta y Bartolome Cornejo rregidores y estando juntos y congregados se trato lo sigte.

en este cabdo la parte del general Don Pedro Luis de Cabrera en nonbre de Don Juan de Cabrera su hijo presento un mandamiento de S. Sa. el señor adelantado govr y capitan general destas provincias por el qual parece que manda S. Sa. que Francisco Mexia rrexidor no sea admitido al cabildo desta ciudad con boz y boto de tal rregidor ni entre en el dho cabildo por aver faltado en traer titulo y confirmacion del dho oficio del señor birrey destos rreynos que el dho mandamiento es del tenor sigte.

Don Juan Alonso de Vera y Sarate cavallero del orden de Santiago adelantado de las provincias del rrio de la plata govr y capitan general en estas de Tucuman por su magd etc—a vos mi lugar teniente cabildo justicia y rregimiento de la ciudad de Cordoba y a cada uno por lo que os toca hago saber que abiendo hecho y fulminado ciertos autos en la dha ciudad ante vos el dho mi lugar teniente entre partes el jeneral Don Pedro Luis de Cabrera en nonbre de Don Juan de Cabrera su hijo—y de la otra Francisco Mexia rregidor de la dha ciudad y cabildo sobre no poder ni dever usar el dho oficio de rregidor por defecto de no aver traydo titulo y confirmacion del señor birrey destos rreynos y abiendo sido rremitada la causa por vos el dho mi lugar teniente vistos los autos provev uno del tenor sigte.

En la ciudad de Santiago del Estero en diez y ocho dias del mes de jullio de mill y seiscientos y veynte y dos años S. Sa. del señor Don Juan Alonso de Vera

y Sarate caballero de la horden de Santiago adelantado de las provincias del rrio de la plata y govr desta provincia de Tucuman por su magd vistos estos autos que an sido rrematados a su Sa. por el capitan Don Diego de Vera tenenie de govr y justicia mayor en la ciudad de Cordova en rrazon del oficio de rregidor que a tenido y poseydo Francisco Mexia bezino della y la contradicion y postura hecha al dho oficio por parte del general Don Pedro Luis de Cabrera en nonbre y como padre lejítimo de Don Juan de Cabrera su hijo y atento a que por los autos consta averle sido rrematado al dho Francisco Mexia el dho oficio de rregidor por los juezes oficiales rreales de la villa de potosi en seis de marzo fiel año de seiscientos y treze con cargo condicion y gravamen que dentro de dos años del dia de dho rremate uviese de traer titulo y confirmacion de su exelencia el señor birrey destes rreynos del dho oficio y hasta en tanto que la traxese no sirviese de adquirir drho ninguno a el—en cuya conformidad mando que el dho Francisco Mexia no sea admitido al cabdo de la dha ciudad de Cordova con boz y boto de tal rregidor ni entre en el dho cabildo por aver faltado en traer el dho titulo y confirmacion del señor birrey—y esto fecho se de la boz a los señores juezes oficiales rreales de la dha villa de Potosi ante quien se ocurra con testimonio de los autos para que en execucion y cunplimiento de las cedula y hordenes de su magd provea en el caso lo que sea justicia y para que se cunpla lo que dho es e despache mandamiento a su lugar teniente y cabildo de la dha ciudad de Cordova ynserto este auto ansi lo proveyo y firmo—el adelantado—ante mi—Gregorio Martinez Campuzano escrivno mayor de governacion.

por el qual os mando beais el dho auto ynserto y lo guardéis cunplais y hagais guardar cunplir y executar en todo y por todo segun y como en el dho auto se contiene y contra su tenor y forma no bais ni paseis ni consintais yr ni pasar pena de cada quinientos pesos para la rreal camara fecho en la ciudad de Santiago del Estero en diez y nueve dias del mes de julio de mil y seiscientos y veynte y dos años—el adelantado del rrio de la plata—por mandado de S.

Sa. del governador Gregorio Martinez Campuzano es-  
crivo mayor de governacion.

y bisto por los dhos cabildos justicia y rregimien-  
to unanimes y conformes dixerón que se cunpla y  
guarde como en el se contiene y en su cunplimiento  
el dho Francisco Mexia se salga del cabildo y que no  
entre mas en el entretanto que por juez competente  
otra cosa se provee y manda y con esto estando pre-  
sente el dho Francisco Mexia dixo que apelaba del  
dho mandamiento para ante los señores presidentes  
y oydores de la rreal audiencia de la ciudad de la  
plata y para ante quien con dro puede y deve—y con  
el dho cabildo mando que sin embargo se cunpla y  
execute el mandamiento del señor adelantado y el dho  
Francisco Mexia se salga del cabdo como esta man-  
dado en cuya conformidad dov flee yo el escrivio que  
el dho Francisco Mexia se salió del cabildo.

en este cabdo se presento Alonso Nieto de Herre-  
ra escrivio pubco del numero y hazienda rreal y bien-  
nes de difuntos desta dha ciudad con un titulo y con-  
firmacion del rrey nrto señor en rrazon del ofo pubco  
y de hazienda rreal que a usado y de bienes de difun-  
tos en el ynterin que su magd lo vende o haze mrd  
del y asi mesmo presento las certificaciones de oficia-  
les rreales en rrazon de la paga del dho ofo que sa-  
cado todo a la letra uno en pos de otro es como se  
sigue.

Don Felipe por la Gracia de Dios rrey de Castilla  
de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Portu-  
gal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de  
Galisia de Mayorcas de Sevilla de Zerdeña de Cordo-  
va de Corsega de Murcia de Jaen de los Algarbes de  
Aljesiras de Xibraltar de las Islas de Canaria de las  
yndias orientales y osidentales yslas y tierra firme del  
mar ozeano archiduque de Austria duque de Borgoña  
de Brabante y Milan conde de Aspurg de Flandes de  
Tirol y Barcelona señor de Biscaya y de Molina &—  
por quanto por parte de vos Alonso Nieto de Herrera  
se me a hecho rrelacion que abiendose traydo en pre-  
gon el ofo de escrivio pubco y hazienda rreal y del  
juzgado de bienes de difuntos—de la ciudad de Cordo-  
ba de las provincias de Tucuman para hazer pago a

los acrehedores de Pedro de Serbantes cuyo era se rremato en bos como en mayor ponedor en quatro mill pesos corrientes pagados a ciertos plazos en poder de los oficiales rreales de mi rreal hazienda de la dha provincia para que despues de aver enterado mi caxa rreal de mill y treientos y treynta y tres pesos corrientes y un tercio del otro que me pertenece por rrazon desta venta y lo que el dho Zervantes me rresta deviendo por la que a el se le hizo de los dhos oficios se acuda con lo demas a quien de dro lo uviere de aver y el principe desquilache mi birrey y govr y capitan jeneral de las del Piru os dio despacho necesario para que usareis de los dhos oficios de escrivio pubco y hazienda real de la dha ciudad y el de juzgado de bienes de difuntos en el ynterin que se vende o yo hago mrd del con que dentro de quatro años llevades titulo y confirmacion mia como todo consta por los testimonios que se an presentado en mi consejo rreal de las yndias suplicome os lo mandase dar y abiendose visto por los del dicho mi consejo lo e tenido por bien y es mi boluntad que agora y aqui adelante para en toda vtra vida vos el dho Alonso Nieto de Herrera seais mi escrivio pubco y hazienda rreal y de la dha ciudad de Cordova y useis juntamente el de juzgado de bienes de difuntos en el interin que como es no se vende o yo le proveo o mando otra cosa en contrario y que como tal podais usar y exerser los dhos oficios en los casos y cosas a ellos anejos y consernientes sigun y como usan y deven usar sus oficios los demas scrivos pubcos y de hazienda rreal y juzgado de bienes de difuntos de las demas ciudades villas y lugares de las yndias y por esta mi carta o por su traslado signado de escrivio pubco mando al consejo cabdo y rregimiento de la dha ciudad que juntos en su cabildo y ayuntamiento sigun que lo an de uso y costunbre tomen y rreciban de vos el juramento y solenidad que en tal caso se rrequiere y deveis hazer de que bien y fielmente usareis los dichos oficios y abiendolo echo ellos y todos los caballeros escuderos oficiales y hombres buenos y otras qualesquier personas de la dha ciudad os ayan rreciban y tengan por tal mi escrivano pubco y hazienda rreal y

juzgado de bienes de difuntos y usen con vos los dhos oficios segun dho es y os rrecudan y hagan rrecudir con todos los drhos salarios y otras cosas a los dhos oficios anexas y pertenecientes y os guarden y hagan guardar todas las honrras gracias franquezas libertades preminencias prerrogativas e ynmunidades y todas las otras cosas y cada una de ella que por rrazon de los dhos oficios deveis aver y gozar y os deben ser guardadas de todos bien y cunplidamente sin que os falta cosa alguna y que en ello ni en parte dello no os pongan ni consentan poner embargo ni ympeimento alguno que yo por la presente os rrecibo y e por rrecibido a los dhos oficios y abuso y exercicio dellos y os doy poder y facultad para los usar y exer-ser caso que por ellos o alguno dellos a ellos no seáis rrecibido y mando que todas las cartas ventas poderes obligaciones testamentos cobdicios y otras qualesquier escripturas y autos judiciales y extrajudiciales que ante vos pasaren y se otorgaren en que fuere puesto el dia mes y año y lugar donde se otorgaren y los testigos que a ello fueren presentes y vtro signo a tal como este (ay un signo) que yo os doy de que mando useis balgan y hagan fee en juicio y fuera del como cartas y escripturas firmadas y signadas de mano de mi escrivno pubco y de hazienda rreal y juzgado de bienes de difuntos de la dha ciudad pueden y deben valer y por evitar los perjuros costas fraudes y daños que de los contratos echos con juramento y de las sumisiones que se hazen cautelosamente se siguen os mando que no signeis contrata alguno echo con juramento si para su balidacion no lo rrequieren o si no fuere en los contratos que por leyes destos rreynos se permitiere y ansi mismo no hagais contrato alguno en que se obliguen a buena fee sin mal engaño ni por donde lego alguno se someta a la jurisdiccion eclesiastica so pena que si lo signaredes por el mismo caso y echo sin otra sentencia ni determinacion alguna ayais perdidó y perdais el dho oficio la qual dha mrd os hago con tanto que luego como se ayan cunplido los plazos a que aveis de aver acabado de pagar el primero de los dhos oficios entereis mi caxa rreal de toda cantidad que deberiades y no lo cun-

pliendo asi es mi boluntad y mando al dho cabildo de la dha ciudad no os lo dexen usar mas y os quiten esta mi probision y no os la buelban hasta que conste que abeis cunplido con lo sobre dho para cuyo efeto mando se tome la rrazon della en los libros del dho cabildo y los unos y los otros no hagais cosa en contrario dada en Madrid a seis de febrero de mil y seiscientos y veinte y un años —Yo el rrey—Yo Pedro de Ledesma secretario del rrey nuestro señor la fize escribir por su mandado—el licdo Fernando Carrillo - el licdo Don Rodrigo de Aguiar y Acuña—el licdo Alonso Maldonado de Torres - el licdo Don Antonio de Vergara el licdo Fernando de Bazemor—el licdo Sancho Flores—rregistrada Fhelipe de Salas—chanziller mayor Fhelipe de Salas.

Pedro Canpos Pacheco contador de su magd juez oficial rreal de la rreal hazienda zertifico que en el libro mayor de mi cargo ay las partidas sigtes.

Libro mayor ffo 66—en diez y ocho de abril de mill y seiscientos y diez y ocho se haze cargo el thesorero dho Martinez de Prado de quinientos pesos que en este dia metio en esta rreal caxa Alonso Luxan de Medina comisario della que los cobro en la ciudad de Cordova de Alonso Nieto escrivo pubco por cuenta de su oficio de tal escrivo como pareze por los autos que estan en el oficio del presente escrivo—*Diego Martínez de Prado - Pedro Canpos Pacheco.*

Libro mayor ffo 68 en diez y nueve de Noviembre de mil y seiscientos y diez y ocho se haze cargo el thesorero Diego Martinez de Prados de quinientos pesos que en este dia entero en esta rreal caxa el capitan Antonio Ibanez de Castillo por Alonso Nieto de Herrera escrivo de la ciudad de Cordova para en cuenta del precio de su ofo y son de lo prozedido del rremate de cinquenta yeguas con seis crias mulares que se rremataron en el licdo Andrada en la dha ciudad de Cordova y el dho rremate le zedio Alonso Luxan de Medina y el dho capitan Antonio Ibanes del Castillo que es el quentera esta cantidad—*Diego Martínez de Prado - Pedro Campos Pacheco.*

Libro mayor ffo 71—En la ciudad de Santiago del Estero en catorze de agosto de mill y seiscientos y diez

y nueve se haze cargo el thesorero Diego Martinez de Prado de tres mill pesos corrientes queste dia entero en esta rreal caixa Alonso Nieto de Herra scrivo pubco y hacienda rreal de la ciudad de Cordova con que acabo de pagar los quatro mill pesos en que se le rremato el dho oficio—*Diego Martinez de Prado—Pedro Canpos Pacheco*—Como consta e parece por el dho rreal libro a que me rrefiero y en fee dello lo firme en la ciudad de Santiago del Estero a catorce dias del mes de agosto de mill y seiscientos y diez y nueve años—*Pedro Canpos Pacheco.*

y bista por el dho cabildo justicia y rregimiento desta dha ciudad tomaron la dha rreal provision en sus manos y la besaron y pusieron sobre sus cabezas y obedecieron con el acatamiento devido es carta y provision de su rrey y señor natural que ntro señor guarde muchos años con aumento de mayores rreynos y señorios y en su cunplimiento dixeron que atento a que el dho Alonso Nieto de Herrera muestra las certificaciones de las pagas dho oficio en conformidad de lo que su magd manda del fue rresibido al uso y exercicio del dho ofo y se rrecibio del juramento por Dios nuestro señor y la señal de la Cruz en forma de dro y so cargo del prometio de hazer bien y fielmente el tal oficio de escrivo pubco del numero hacienda rreal y bienes de difuntos entre tanto que su magd lo vende u haze mrd del y de no llevar dros a los pobres ni al rreal fisco y hazer y cunplir en todo lo que deve y guardar el aranzel rreal y leyes del rreyno y si asi lo hiziere Dios nuestro señor le ayude y de lo contrario se lo demande y dixo si juro y amen y con esto le ubieron por rrecibido al uso y exercicio del dho oficio y lo firmo el dho Alonso Nieto de Herrera *Alonso Nieto de Herrera.*

en este cabildo se trato por los capitulares del que en esta ciudad y jurisdision ay muy gran seca que se padece mucho trabajo asi por los ganados como por otros efectos y para rremedio dello se ocurra a pedir fabor y ayuda a la virgen sacratisima la madre de Dios nuestra señora de Copacavana para que rruegue a su benditissimo hijo se acuerde desta ciudad y enbie su rrocio y para esto se acuerdo se hagan tres processiones llevando en ellas a la Virgen Maria de Copa-

cavana la una a Santo Domingo la otra a San Francisco y la otra a la compañía de Jesus y que se empiecen el jueves que viene y viernes y sabado desta semana y se haga novenario a la madre de Dios que se digan los tres dias de las procesiones y los seis dias siguientes en la yglesia mayor y para la limosna y cera se pida en esta dha ciudad y las andas se lleven por los capitulares del cabdo y si no se viere hartos los del cabdo elijan las personas que las an de llevar y con esto se acabo este cabildo y se firmo—*Don Diego de Vera—licdo Luis del Peso—Juan de Molina Navarrete—Don Luciano de Figueroa—Estevan de Loyola—Alonso Martin—Blas de Peralta—Bartolome Cornejo—ante mi—Pedro de Avalos* escribo pubco y de cabdo.

En la ciudad de Cordova a diez y seis dias del mes de setiembre de mill y seiscientos y veynte y dos años el cabdo justicia y rregimiento desta dha ciudad se juntaron a hazer cabildo como lo an de costunbre para tratar las cosas conbinientes al servicio de su magd y utilidad desta rrepublica conbiene a saber el capitan Don Diego de Vera teniente de governador y justicia mayor que asistio en este cabildo el licdo Luis del Peso y Juan de Mclina Navarrete alcaldes hordinarios el alferez rreal Josephe de Quevedo Don Luciano de Figueroa depositario general el capitan Estevan de Loyola Alonso Martin de Çurita rregidores y juntos y congregados hizieron su cabdo en la manera sigte.

en este cabdo se trato que estando de prosimo el hazerse las fiestas desta ciuda el dia del señor San Geronimo que es su día y en conformidad de las hordenanças de la fundacion desta dha ciudad y rrespeto de que asta aora en el estandarte rreal no se an puesto armas en el como avia obligacion se confirio sobre esto por los capitulares deste cabdo y se acordo que en el dho estandarte rreal se pongan las armas rreales del rrey nuestro señor allado dro del dho estandarte y a el otro lado la figura del bien aventurado señor San Geronimo patron desta ciudad y alli mes-

mo las armas de esta ciudad lo qual se haga con parecer del liedo Luis del Peso alcalde hordinario y el alferez rreal Joseph de Quebedo a quien este cabdo nombra por commissarios para este efecto y por quanto se a de concertar esta obra con Juan Baptista Daniel se comete a los dhos commissarios la concierten con el y se cobre esta cantidad de lo que deve Alonso Nieto de Herrera del alquiler de la tienda en que tiene su ofo—y estando en este estado se llamo a Alonso Nieto de Herrera para saber que cantidad debe de la dha tienda y abiendo entrado el susodho en este cabildo dixo que no tiene echo concierto ninguno sino que paga a rrazon de dos pesos cada mes—este cabdo proveyo y mando que los dhos comisarios le tomen cuentas y las ajusten con el dho Alonso Nieto de Herrera.

mandose asi mesmo que se pregone publicamente por auto que todos los bezimos se rrecojan y vengan a la ciudad aconpañar el estandarte rreal y se les cite para que esten aqui el domingo que viene y que para la dha fiesta se corran toros y se jueguen cañas como esta en costumbre.

En este cabildo se trato de que la vara de fiel executor desta ciudad le compete por turno al capitan Blas de Peralta rregidor y se manda que atento que de presente no esta en la ciudad luego que venga pueda tomar la bara haziendo el juramento necesario ante el señor capitan y justicia mayor desta ciudad y en el entretanto que viene use el dho oficio el capitan Estevan de Loyola que lo exerce de presente.

en este cabildo se trato que los dias pasados se echo en esta ciudad cierta sisa para el gasto de las honrras de la muerte del rrey nuestro señor y lo procedido dello y asi mismo algunos tercios de vino que an dado los pulperos y de todo se le a de tomar cuenta al liedo Luis del Peso alcalde hordinario en poder de quien a entrado cometiose el tomarle las dhas cuentas al alferez rreal Joseph de Quebedo y capitan Estevan de Loyola para que hechas las dhas cuentas y ajustadas se traygan a este cabildo para que se provea lo que conbenga.

acordose en este cabildo que el tercio del vino que pertenece a esta ciudad lo saquen del poder del que

lo tubiere y deviere dar y se rreparta rrata por cantidad en los demas pulperos para que lo bendan lo primero de todo lo que tubiere que vender y acuda con lo procedido a la ciudad para que se aproveche dello como esta hordenado y mandado y el pulpero que no lo quisiere rrecibir se le cierre la pulperia hasta que aya tenido efeto y se comete la execucion desto al dho capitan Estevan de Loyola para que lo execute y con esto se acabo este cabildo y se firmo—*Don Diego de Vera—licdo Luis del Peso—Juan de Molina Navarrete Juoseph de Quebedo—Don Luciano de Figueroa—Estevan de Loyola—Alonso Martin—*ante mi *Pedro de Avalos* scrivano publico y de cabildo.

En Cordova veynte y tres de Setiembre de mil y seiscientos y veynte y dos años ante el capitan Don Diego de Vera teniente de govr y justicia mayor desta ciudad y su jurisdicion parecio el capitan Blas de Peralta rregidor y en conformidad de lo que tiene mandado el cabdo por el desta otra parte sentrego la bara de fiel executor desta ciudad para que la use el turno que le perteneze y juro a Dios y a la cruz de usar el dho oficio bien y fielmente y lo firmo y el dho teniente—*Don Diego de Vera—Blas de Peralta—*ante mi *Alonso Nieto* escrivo pubco.

---

En la ciudad de Cordova a tres dias del mes de Octubre de mil y seiscientos y veynte y dos años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron a hazer su cabdo como lo an de costunbre para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de su magd bien y utilidad desta rrepublica conviene a saber el capitan Don Diego de Vera teniente de gobernador y justicia mayor en esta dha ciudad que asistio en este cabildo el licdo Luis del Peso capitan Juan de Molina Navarrete alcaldes hordinarios Josephe de Quebedo alferez rreal Don Luciano de Figueroa depositario general Jhoan Celis de Quiroga thesorero juez oficial rreal Estevan de Loyola Blas de Peralta y Bartolome Cornejo rregidores y estando juntos y congregados se trato lo sigte.

en este cabildo el dho licdo Luis del Peso alcalde ordinario propuso que como era notorio para la celebracion de las fiestas desta ciudad y del bien aventurado san Jeronimo patron della se avian prevenido toros y juego de cañas en conformidad de la hordenanza del fundador desta dha ciudad y abiendose apercebido los bezinos feudatarios de la dha ciudad para que jugasen cañas algunos dellos no quisieron salir por cuya causa no se corrieron cañas y que a las personas apersibidas se les puso pena por auto que se les notifico y lo quebrantaron que era justo se executase la pena puesta y que demas deso se hiziesen de nuevo las dhas fiestas y fuesen conpelidos a que de nuevo jugasen y celebrasen la fiesta del dho bienaventurado San Jeronimo que este cabildo bea lo que parece que es justo que la celebrasion desta fiesta estava ya adelante y no se dexa caer.....rremitiose este caso a botos y se boto en la manera sigte.

el capitan Juan de Molina Navarrete alcalde ordinario—dixo que la propusicion que esta hecha y puesta por el licdo Luis del Peso su compañero le parece bien y su parecer es que se execute la pena del auto y se hagan de nuevo las fiestas por la falta que este año a avido en lo susodho.

el alferz rreal Jusephe de Quebedo—dixo que en quanto se lleve la pena a los que no salieron a jugar cañas es muy justo y le parece se execute y en quanto a lo demas respeto de que estan tan de prosimo hazerse las fiestas de la Coronacion de su magd y estar las cosas tan caydas de presente en esta dha ciudad su parecer es se suspenda por aora el bolber a jugar cañas y toros.

Don Luciano de Figueroa—Jhoan Celis de Quiroga —capitan Estevan de Loyola capitan Blas de Peralta Bartolome Cornejo todos unanimes y conformes dixeron que su parecer es lo que ha dho Josephede Quebedo alferz rreal y que en quanto la pena se execute en los que no jugaron cañas y en quanto a lo demas se suspenda el aver de hazer de nuevo las fiestas.

y en esta conformidad el dho teniente de govr y justisia mayor dixo que en conformidad de lo determinado por el cabdo mande se despache mandamiento

contra las personas que faltaron de salir a jugar las cañas.

en este cabdo Josepho de Quebedo propuso que a mucho tiempo que en esta dha ciudad se hizieron las honrras de la muerte del rrey Don Filipo nro señor que esta en el cielo y se a dilatado el hazer las fiestas de la coronacion del rey Don Felipe nro señor quarto de este nonbre y que le parece se escriva a su Sa. el señor adelantado govr de estas provincias que esta en la ciudad de Santiago del Estero avisandole como esta ciudad esta con gran deseo de hazer las dhas fiestas que S. Sa. de la horden que se deve tener en el hazer las dhas fiestas particularmente aviendolo su magd mandado por carta suya y estando hecha la dicha propusicion todos los demas capitulares vinieron en ello y dixeron que es asi su parecer y en esto se conformaron todos—y que juntamente se pida a su Sa. que si S. Sa. no ade venir tan presto a esta ciudad se sirva de ynbiar la carta que su magd mando despachar a esta ciudad para que se cumpla lo que su magd manda por ella y con esto se acabo este cabdo.—*Don Diego de Vera—licdo Luis del Peso—Juan de Molina Navarrete—Juosephe de Quebedo—Don Luciano de Figueroa—Jhoan Celis de Quiroga—Estepan de Loyola—Blas de Peralia—Bartolome Cornejo—ante mi—Pedro de Avalos* escrivo pubco y de cabdo.

y escrivose la carta que en este cabdo se rrefiere a su Sa. el señor adelantado firmado de este cabdo pidiendole que mediante aver avisado al capitán Don Diego de Vera teniente de governador en esta ciudad como su magd mirando esta ciudad le avia hecho mrd de escribirle en rrazon que se hiziesen fiestas a la coronacion de su magd y que S. Sa. el dho señor governador avia mandado se aguardase a su venida a esta ciudad para hallarse presente a ellas y que mediante averse dilatado no se an hecho que S. Sa. bea la horden que se a de toner en hazerlas y la ynbi—doy ffe se escribio y firmo la dha carta por este cabdo y que ynbio S. Sa. la carta de su magd que este eabil—do la pide—*Pedro de Avalos* escrivo pubco y de cabdo.

En la ciudad de Cordova a veynte y quatro dias del mes de octubre de mil y seiscientos y veynte y dos años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron a cabildo como lo an de costunbre para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de su magd bien y utilidad desta rrepublica conbiene a saber el capitan Don Diego de Vera teniente de governador y justicia mayor desta dha ciudad el licdo Luis del Peso y Juan de Molina Navarrete alcaldes hordinarios Joseph de Quebedo alferrez rreal Johan Celis de Quiroga thesorero juez oficial rreal capitan Blas de Peralta y Bartolome Cornejo rrejidores hallosa asi mesmo en este cabdo el procurador jeneral de la ciudad Graviel Garcia de Frias y estando juntos y congregados se trato lo sigte.

tratose en este cabdo por el capitan Don Diego de Vera teniente de governador y justicia mayor della como S. Sa. el señor adelantado governador y capitan jeneral desta ciudad le ynbia a llamar a la ciudad de Santiago del Estero mostro la carta en este cabdo y el capitulo della pidio se ponga el dho capitulo en este cabdo con la fecha y firma della y se puso en la forma sigte.

estos dias e tenido cartas de V. M. y tambien recibí los autos en rrazon de lo subcedido con el clerigo y asi por esta causa y otras que a boca trataremos me ha parecido pedir a V. M. que luego como rreciba esta se disponga y salga de esa ciudad a verse conmigo a esta de Santiago y no aguardo otra cosa para que conferidas algunas cosas se pongan en execucion—no se me ofrece otra cosa que avisar a V. M. hasta que nos beamos que para todo lo presente y porvenir conviene que luego parta V. M. para esta ciudad Doña Maria esta con salud y besa a V. M. las manos a quien guarde ntro señor muchos años Santiago seis de octubre de seiscientos y veynte y dos etc.—el adelantado—y en la dha carta en el margen dize Sr. capitan Don Diego de Vera.

y visto por el dho cabdo dixeron todos unanimes y conformes que es muy justo que S. M. acuda a lo que manda S. Sa. el dho señor govr y que esta ciudad siente su partida por quedar sin gobierno y que

particularmente en la ocasion presente era muy necesaria su persona y que todo se antepone a lo que manda su Sa. y asi se dixo y determino en este cabildo y que se escriba por este cabdo a su Sa. el señor adelantado dando quenta de la partida del dho señor capitán Don Diego para que S. Sa. provea lo que se a de hazer con esta dha ciudad y que se rrefresque la memoria a S. Sa. en la dha carta lo tocante a las fiestas de la coronacion de su magd y carta que S. Sa. tiene para esta ciudad en esta rrazon.

tratose en este cabdo como ayer de mañana uvo una muy gran ruyna en esta dha ciudad con una grande avenida de agua por la cañada con tan gran daño y perdida de casas y haciendas que los conventos de Sto. Domingo y las monjas estuvieron a pique de perderse y caerse que causo sacar muy aprisa el santissimo sacramento de la yglesia de las monjas y llevarlo a San Francisco y en Sto. Domingo se consumio y las casas de cabildo estan a rriesgo de caerse la carsel se arruyno y cayo la serca y otros muchos daños e ynconbinientes y aviendose tratado y conferido se acordo que el capitán Juan de Molina Navarrete alcalde hordinario y el alfez rreal Josephe de Quebedo y capitán Blas de Peralta rregidor vayan hasta la lagunilla que esta tres leguas de esta ciudad y bean si este daño a rresultado de alli o de donde rresulta para que se ponga rremedio en ello y visto se tratara de lo que se a de rremediar y que yo el presente escribo vaya con los dhos capitulares a dar fee de lo que se echare de ver aver rresultado el dho daño.

asi mesmo se trato de que mientras se haze la diligencia rreferida de suso se haga asi mesmo esta ciudad de ver los daños que en ella rresultado del dho aguaducho y esto por modo de ynformacion se comete al licdo Luis del Peso alcalde de primer boto el qual lleve consigo tres personas que bean los dhos daños y con Alonso Nieto de Herrera escrivvo publico se averigüe con las dhas personas todo lo .suvcedido para que hechas las dhas diligencias este cabdo provea lo que conbenga al bien y rremedio desta ciudad—en este cavdo se trato de que el dho aqua-

ducho se lleva la cerca de la carcel desta ciudad y la portada de calle se derrunbo y esta muy a rriesgo de caerse y asi para rremedio de lo suso dho se mando en este cabdo se alquile una casa que sirva de carcel y porque esta desocupada la de Melchor de Acuña vezino desta ciudad se alquile por cinco pesos cada mes y los dos dellos paga Gregorio Rodriguez alcayde de la carsel y medio peso pague Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor el qual dixo que por aora consiente en pagarlo hasta que haya otra cosa y la otra mitad de alquiler pagara esta ciudad y para ello los señores alcaldes tendran cuydado de aplicar para ello algunas condenaciones de gastos de justicia e propios de la ciudad y con esto se acabo este cabildo estando presentes los dhos Antonio Montero de Bonilla y Gregorio Rodriguez que vinieron en lo susodho y se firmo — *Don Diego de Vera licdo Luis del Peso—Juan de Molina Navarrete—Juoseph de Quebedo—Jhoan Celis de Quiroga—Blas de Peralta - Bartolome Cornejo—Antonio Montero de Bonilla—Gregorio Rodriguez—ante mi Pedro de Avalos—*escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova a treynta dias del mes de Octubre de mil y seiscientos y veynte y dos años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron como lo an de costunbre para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de su magd bien y utilidad desta rrepublica conviene a saber el licdo Luis del Peso y capitan Juan de Molina Navarrete alcaldes hordinarios Josephe de Quebedo alferez rreal Juan Celis de Quiroga thesorero juez oficial rreal el capitan Estevan de Loyola y capitan Blas de Peralta rregidores asistio en este cabildo Graviel Garcia de Frias procurador general desta ciudad y estando juntos en ausencia del teniente de governador el capitan Don Diego de Vera por aber ydo a la ciudad de Santiago se trato y confirio lo sigte.

en este cabildo se presento una peticion por Graviel Garcia de Frias procurador general desta ciudad en rrazon de que por este cabildo se acuda al rreparo de la cañada desta ciudad rrefiriendo los daños que

hizo su averida de veynte y tres deste presente mes y año y a ella se proveyo que se junte con el testimonio que yo el escrivno tengo dado de la vista de ojos que hizieron el capitán Juan de Molina Navarrete alcalde hordinario y capitulares y el que tiene Alonso Nieto de Herrera del daño que rrecibio esta ciudad para que junto todo se provea en este cabdo propuso el capitán Juan de Molina Navarrete alcalde hordinario desta ciudad y dixo que quando fue con los capitulares deste cabdo a ver la cañada y lagunilla echo de ver una cañada que se aparta de esta ciudad por donde se puede divertir el agua della y que le parece bien se baya y acuerde proposito por quando fue de pasada y no se puo echar de ver bien y que sera rreparo para la dha cañada—y en esta conformidad unanimes y conformes acordaron que buelba a verse lo que se ha referido y bean lo que convenga y para este efecto este cabdo nonbra al dho capitán Juan de Molina Navarrete alférez rreal Joseph de Quebedo thesorero Juan Celis de Quiroga Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor desta ciudad capitán Blas de Peralta rregidor y para que bean lo susodicho lleven en su compañía al hermano Claudio de la compañía de Jesus persona que con licencia que para ello tienen de su perlado bea como persona que lo entiende de su parecer en compañía del capitán Pedro Gonzalez Carrasó y Gonzalo Caraballo todas personas don de rreparos bean el rremedio que tiene lo susodicho y se provea por este cabildo lo que mas convenga a el servicio de su magd y bien de esta ciudad y con esto se acabo este cabdo y se firmo—*licdo Luis del Peso—Juan de Molina Navarrete—Joseph de Quebedo—Jhoan Celis de Quiroga—Estevan de Loyola Blas de Peralta—*ante mi Pedro de Avalos escrivno pubco y de cabdo.

En la Ciudad de Cordova a cinco dias del mes de noviembre de mill y seiscientos y veynte y dos años el cabildo justicia y rregimiento de esta ciudad se juntaron como lo an de costumbre a tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de su magd y provecho de esta rrepública conbiene a saber el licenciado Luis del

Peso y el capitán Juan de Molina Navarrete alcaldes ordinarios Joseph de Quebedo alférez real Don Luciano de Figueroa depositario general Juan Celis de Quiroga tesorero juez oficial real capitán Estevan de Loyola y capitán Blas de Peralta regidores — no se halló en este cabildo el capitán Don Diego de Vera teniente de gobernador por no estar en esta ciudad sino que a ydo a Santiago del Estero asistió Graviel García de Frias procurador general de la ciudad congregados y juntos se trató lo siguiente.

en este cabildo dio cuenta el capitán Juan de Molina Navarrete y el alférez real Joseph de Quebedo y capitán Blas de Peralta dieron todos razón como en conformidad de lo ordenado por este cabildo fueron a ver la cañada para tratar del reparo della y llevaron consigo al capitán Pedro González Carriazo Gonzalo Caravallo el hermano Claudio y otras personas y que se vió el paraje donde se entendió se podría divertir la dicha cañada y que viéndose visto con nivel se echó de ver que no era de importancia y que donde conviene se haga el reparo es cerca de esta ciudad en paraje que se puede muy bien desechar la dicha cañada y que este cabildo dea la orden que se a de tener para el gasto y costa que se a de hazer en el dicho reparo—y visto por el dicho cabildo se acordó que se llame a Gonzalo Caravallo persona que es oficial de albañilería y que puede acudir a la dicha obra y reparo y viéndose venido a este cabildo se trató con el en razón de la obra que conviniese se haga para el dicho reparo el qual dixo que tiene necesidad de ver bien donde se a de hazer el dicho reparo y que para el es menester cantidad de cal piedra tosca y piedra de borio y peones buyes herramientas comida y avío para la jente y que en esta conformidad visto dara la razón de lo que es menester remitióse verlo para esta tarde por todo el cabildo y el dicho Gonzalo Caravallo Pedro González Carriazo y otras personas—tratose de que para dar orden en lo que se hade hazer el costo para el dicho reparo y para ello conviene que se haga cabildo abierto y se junte toda la ciudad pues toda es interesada en el dicho reparo y se mandó por este cabildo se pregone publicamente que para mañana en

la tarde Domingo se junto a cabildo abierto toda la ciudad para que todos den su parecer y se acuerde en lo que se a de hazer y para el dho efeto se conbiden los perlados ~~de las hordenes~~ para que se hallen presentes y den su parecer y con esto se acabo este cabildo y se firmo—*licda Luis del Peso—Juan de Molina Navarrete—Juoseph de Quebedo—Don Luciano de Figueroa—Jhoan Celis de Quiroga—Estevan de Loyola—Blas de Peralta*—ante mi *Pedro de Avalos* escribo publico y de cabdo.

En la Ciudad de Cordova a ocho dias del mes de Noviembre de mil y seiscientos y veynte y dos años el cabdo justicia y rregimiento de esta dha ciudad se juntaron como lo an de uso y costumbre a tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de su magd bien y utilidad desta rrepublica conbiene a saber el licdo Luis del Peso y capitan Juan de Molina Navarrete alcaldes hordinarios Josepe de Quebedo alferes rreal capitan Blas de Peralta y Bartolome Cornejo rregidores y no se hallo la justicia mayor por aberla de presente en esta ciudad ni otras capitulaciones ecepto Alonso Martin de Çurita que esta enfermo hallose en el Grabiell Garcia procurador general y estando juntos y congregados se trato lo sigte.

en este cabdo el licdo Luis del Peso alcalde de primer boto propuso y dixo que como consta de los cabildos antes deste su mrd y este cabildo an tratado del rremedio que se ade poner en la cañada que entra en esta ciudad y rreparo de las ynungaciones della y danos que a hecho y en continuacion de lo susodho este cabdo avia acordado que ayer que se contaron siete dias de este presente mes y año se juntasen a cabildo con algunas personas bezinos de esta dha ciudad de ciencia y satisfacion para que con su acuerdo se pusiese rremedio en lo susodho y abiendose juntado ayer dho dia sobretarde los capitulares que se hallaron presentes y los dhos vezinos rreferidos echaron de ver que faltaban los mas de los capitulares particularmente Don Luciano de Figueroa depositario general Juan Celis de Quiroga thesorero juez oficial real

y el capitan Estevan de Loyola rregidores porque Bartolome Cornejo estaba en la ciudad y Alonso Martin de Çurita rregidores que esta enfermo y se conocio que maliciosamente el dhō Don Luciano de Figueroa y Juan Zelis de Quiroga y capitan Estevan de Loyola personas que sabian del caso y estaban avisados para la dha junta se avian ydo el propio dia mediante lo qual la dha junta se deshizo viendo que faltaba la mayor parte de los capitulares y en esta conformidad este cabdo desde luego para en todo tienpo protesta que lo que en esta rrazon se dejare de hazer no les pare perjuicio ni el daño que resultare a esta dha ciudad lo qual sea y se entienda por quenta y rriesgo de los dhos capitulares que asi se ausentaron y no quisieron acudir al bien y utilidad desta rrepublica—y bista la dha propusicion los demas alcaldes y capitulares dixeron unanimes que todos dizen lo mismo y hazen la misma protestacion en cuya conformidad este cabdo manda que el presente escribo de noticia y notifique en las casas de los dhos capitulares que se ausentaron que dentro de tres dias vengan y asistan en esta ciudad a tratar del rreparo de la dha cañada donde no les parara el perjuizio y protestacion que tienen hecha este cabildo—y asi mismo ysola dha protestacion a los que estan presentes no salgan de esta ciudad sin acudir al rremedio dicho.

y yo el escribo lo notifique luego en este cabildo a los dhos alcaldes y capitulares de que doy fee.

en este cabildo se bieron los autos fechos en rrazon de lo que pide por peticion el procurador jeneral de la ciudad cerca de lo que conbiene el rreparar la cañada y abiendo visto los testimonios que con ella estan sé mando dar ynformacion y asi se proveyo en la dha peticion y con esto se acabo este cabildo—*Luis del Peso—Juan de Molina Navarrete—Juosephe de Quebedo—Blas de Peralta Bartolome Cornejo*—ante mi *Pedro de Avalos* escribo pubco y de cabdo.

---

En la Ciudad de Cordova a diez dias del mes de nobiembre de mil y seiscientos y veynte y dos años el

cabildo justicia y rregimiento desta dha ciudad se juntaron a cabildo como lo an de costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de su magd bien y utilidad desta rrepublica conbiene a saber el licenciado Luis del Peso bezino y alcalde hordinario de primer boto Juan Zelis de Quiroga thesorero juez oficial rreal el capitan Blas de Peralta y Bartolome Corneje rregidores y estando juntos y congregados se propuso y trato lo sigte.

en este cabildo se presento el capitan Juan de Iriarte con un titulo de teniente de govr y justicia mayor de esta ciudad y capitan a guerra despachado por el señor Don Juan Alonso de Vera y Carate cavallero de la horden de Santiago governador y capitan general destas provincias su fecha en la ciudad de Santiago del Estero en veynte y tres dias del mes de octubre deste año cuyo tenor es el sigte.

Don Juan Alonso de Vera y Carate cavallero de la horden de Santiago adelantado de las provincias del rrio de la plata govr y capitan general en estas provincias de Tucuman por su magd—Por quanto en la ciudad de Cordova de esta provincia es forroso y necesario al servicio de su magd administracion de justicia y bien que rresulta a la dha ciudad y rrepublica de elejir y nonbrar mi lugar teniente y capitan a guerra mediante tener dada horden al capitan Don Diego de Vera que lo era en ella venga a esta ciudad y parezca ante mi para efectos conbinientes.— y atento Vos el capitan Juan Martinez Iriarte mi lugar teniente que abeis sido en esta ciudad con aprobacion de los señores presidente e oydores de la rreal audiencia de la plata despachada en catorze de Febrero deste presente año sois persona principal caballero hijo dalgo señor de la casa y solar de Iriarte que aveir servido a su magd en ocasiones que se an ofrecido por la satisfacion que de buestra persona tengo por la presente en nonbre de su magd como tal su governador y capitan general destas provincias en virtud de sus rreales poderes elijo proveo y nonbro a bos el dho capitan Juan Martinez de Iriarte por mi lugar teniente justicia mayor y capitan a guerra de la ciudad de Cordova sus terminos y jurisdiccion para que

como tal con bara de la rreal justicia useis y exerçais el dho oficio y cargo en todas las cosas y casos a el anejas y concernientes segun y de la manera que lo an usado y podido usar y exercer los otros mis lugar tenientes y de los gobernadores mis antecesores acudiendo a ello con todo cuydado y dilijencia ansi en la administracion de justicia como de buen gobierno conservacion y defensa de la dha ciudad y su jurisdiccion vezinos y naturales escitando y no consintiendo pecados publicos ni otros excesos haziendo guardar cunplir y executar lo dispuesto y hordenado por leyes cedula y hordenanças en particular las que miran a la conservacion de los yndios naturales anparandoles sin consentir sean agrabiados sobre lo qual os encargo la conciencia y descargo la de su magd y mia en su rreal nonbre—y como tal mi lugar teniente conozcais de todas las causas cibiles y criminales pendientes y que adelante se ofrecieren asi de oficio como a pedimiento de partes en primera y segunda ynstancia y grado de apelacion sustanciando y determinando conforme a las dhas leyes y hordenanças guardando justicias a las partes otorgando apelaciones en los casos y cosas que conforme a dro ubiere lugar y se devieren otorgar acompañandose siendo rrecusado y haziendo dar a las partes los testimonios que pidieren sin se los denegar y pedir ni estorbar los ynbien ante mi y tribunales superiores—y en los casos y cosas de guerra que se ofrecieren como tal capitan acudiréis con toda la gente y armas necesarias al rreal servicio theniendo particular cuydado de darme aviso con brebedad para que yo sea ynformado y por mi parte se acuda a lo conbiniente que para todo ello y lo demas anejo y dependiente os doy bastante comision titulo y facultad quanto es necesario de dro—y hordenoy mando al cabildo justicia y regimiento de la dha ciudad de Cordova que mediante ser tal persona aprovada para el uso de semejantes cargos y oficios bos el dho capitan Juan Martínez de Iriarte os rreciban al uso y exercicio del dho oficio y cargo de tal mi lugar teniente y capitan a guerra de la dha ciudad y su jurisdiccion luego que con este titulo ante ellos os presentaredes rrecibiendo de bos el juramento y fianças acostumbradas para su

buen uso y exercicio y dar rresidencia y asistir a ella y pagar lo juzgado y sentenciado y os entreguen la bara de la rreal justicia y ellos y las demas personas bezinos y moradores estantes y abitantes en la dha ciudad y su jurisdiccion de qualquiera calidad que sean os obedezcan y rrespeten y acaten cunplan y guarden vuestras hordenes y mandamientos por escrito y de palabra so las penas que les pusieredes que doy por puestas y siendo justas por condenados en ellas a los ynobedientes contra los quales podais proseder por rrigor de dro lo qual los unos y los otros ansi guarden y cunplan so pena de cada mill pesos para la rreal camara y caso que por ellos o alguno dellos no seais rrecibido al uso y exercicio del dho oficio y cargo de tal mi lugar teniente y capitan a guerra de la dha ciudad de Cordova y su jurisdiccion bos sea puesto algun ynpedimento yo desde luego en nonbre de su magd como tal su govr y capitan general os rrecibo y e por rrecibido y os doy poder y facultad qual se rrequiere y es necesario de dro para lo usar y exercer segun dho es en virtud deste titulo el qual doy con cargo que dentro de seis meses contados desde el dia que seais rrecibido por buesta parte se pida y trayga aprovacion de los señores de la rreal audiencia de la plata para continuar su uso y exercicio en cuya conformidad acorde de despachar el presente firmado de mi mano sellado con el sello de mis armas refrendado del ynfascrito escribano mayor de governacion que es fecho en la ciudad de Santiago del Estero en veynte y tres dias del mes de octubre de mill y seiscientos y dos—*el adelantado del Rio de la plata*—por mandado de su Sa. el govr Gregorio Martinez Canpuzano escrivno mayor de governacion.

y asi mismo hizo demostracion de una rreal provision que parece despachada por los señores presidente y oydores de la rreal audiencia de la ciudad de la plata en que parece que los dhos señores aprobaron al dho capitan Juan Martinez de Iriarte por teniente de govr y capitan a guerra de la ciudad de Santiago del Estero su fecha en la ciudad de la plata a catorze dias del mes de Febrero de mil y seiscientos y veynte y dos años rrefrendada de don Estevan

de Acubia secretario de la dha rreal audiencia y sellada con el rreal sello la qual se bolbia a su poder porque no la mostro mas de para que constare en este cabdo de la dha aprobacion—y visto todo por el dho cabdo justicia y rregimiento unanimes y conformes dixeron que haziendo el dho capitán Juan Martínez de Iriarte el juramento y solenidad necesaria y dando las fianzas como se manda en el titulo del señor govr y con cargo que dentro de seis meses desde oy dia de la ffha en adelante trayga aprobacion del dho cargo de teniente de govr y justicia mayor desta ciudad de los señores presidente y oydores de la rreal audiencia de la ciudad de la plata desde luego lo rreciben al uso y exercicio del dho oficio y cargo de tal teniente de govr y justicia mayor y capitán a guerra de esta dha ciudad—y en esta conformidad el dho capitán Juan Martínez de Iriarte ofrecio por sus fiadores al capitán Miguel de Ardiles y a Diego Fernandez Salguero y abiendo parecido en este cabildo se mando por el cabildo sean rrecibidos a la dha fianza y en esta conformidad los dhos capitán Miguel de Ardiles y Diego Fernandez Salguero entraron en este cabdo y abien-doseles hecho rrelacion por mi el escrivio que doy ffe los conozco en presencia de los testigos de yuso escritos del titulo que tiene presentado el dho capitán Juan Martínez de Iriarte de tal teniente de governador y justicia mayor y capitán a guerra desta dha ciudad y su jurisdiccion y como es con cargo de que de fianças para el buen uso y exercicio de los dhos oficios y cargos y lo que en esta rrazon tiene proveydo y mandado este cabildo porque todo se les leyo de verbo ad verbum—dixeron que todo ello lo an entendido y el efeto de la fiança que es para el buen uso y exercicio de los dhos oficios y cargos rreferidos y que dara rresidencia dellos y asistira a ella y pagara lo que fuere juzgado y sentenciado y en esta conformidad de su agradable boluntad quieren hazer la dha fiança y poniendolo en efecto otorgaron anbos juntos y cada uno de por si ynsolidun rrenunciando como espresamente rrenunciaron las leyes de duobus rex devendi y el autentica presente ocyta de fide jusoribus y la escur-sion y rremedio de las espensas y la epistola del debo

adriano y todas las demas leyes y drhos que deven rrenunciar los que se obligan de mancomun como en ellas y cada uno dellas se contiene que se constituyan y constituyeron por tales fiadores del dho capitan Juan Martínez de Iriarte en tal manera que el susodicho usara bien y fielmente los oficios y cargos de teniente de govr y justicia mayor y capitan a guerra desta dha ciudad de Cordova y su jurisdicion haziendo igual justicia a las partes cunpliendo y guardando las leyes cedula y prematicas de su magd y acudira a su rreal servicio en todas las cosas y casos de guerra y otros que se ofrecieren y dara rresidencia de los dhos oficios y cargos y asistira a ella personalmente y pagara todo aquello en que fuere juzgado y sentenciado en todos grados ynstancias y tribunales y en todo cunplira lo que se le hordene por el titulo del señor adelantado govr y capitan general destas provincias donde no ellos como tales sus fiadores y principales pagadores y haziendo como hazen de deuda y negocio ajeno suyo propio y de libres deudores y sin que contra el dho capitan Juan Martínez de Iriarte ni sus bienes ni otra persona sea necesario de se hazer escursion de fuero ni de drho cuyo beneficio y el de las expensas gastos y depositos dellas expresamente rrenunciaron pagaran por el dho capitan Juan Martínez de Iriarte de llano todo aquello en que fuere juzgado y sentenciado en todos grados ynstancias y tribunales por rrazon en la dha rresidencia que asi se le tomare de los dhos oficios y cargos en la manera que dicho es para cuyo cunplimiento y paga se obligaron con sus personas y bienes muebles y rraices avidos y por aber y dieron poder bastante a todas y qualesquier justicias y juezes del rrey nuestro señor que la dha causa pueda y deva conocer a cuyo fuero y jurisdicion se sometieron y rrenunciaron el suyo propio domicilio y bezindad y la ley si conbenerit de jurisdicione omnium judicun y la nueva prematica de las sumisiones como en ellas y cada una dellas se contiene para que los puedan compeler a lo asi cunplir y pagar por todo rrigor de justicia y bia mas brebe executiva y como si fuere sentencia de juez competente por ellos pedida consentida y no apelada y pasada en

cosa juzgada cerca de lo qual rrenunciaron todas las leyes de su favor y la general y drhos della y lo otorgaron y firmaron siendo presentes por testigos el capitán Graviel García de Frias Gregorio Rodriguez y Enrique Alberto rresidentes en esta ciudad—*Miguel de Ardiles*—*Diego Hernando Salguero*—ante mi Pedro de Avalos escrivano publico y de cabildo y con esto estandose prosiguiendo el dho cabildo se rrecibio juramento por Dios nuestro señor y los santos quatro ebangelios y señal de la cruz en forma de derecho al dho capitán Juan Martinez de Iriarte de que usara bien y fielmente el tal oficio y cargo de teniente de governador y justicia mayor y capitán a guerra desta dha ciudad y su jurisdiccion haciendo y administrando ygal justicia a las partes y guardando las leyes prematicas y hordenanças de su magd y acudiendo en todos casos al rreal servicio y si asi lo hiziere Dios ntro señor le ayude y de lo contrario se lo demande y dixo si juro y amen y con esto el dho cabdo leubo por rrecibido el dho oficio y cargo y le entrego una bara de la rreal justicia y lo firmaron—*Juan Martinez de Iriarte*—*licdo Luis del Peso*—*Jhoan Celis de Quiroga*—*Blas de Peralta*—*Bartolome Cornejo*—ante mi—*Pedro de Avalos*—escrivo pubco y de cabdo.

En la ciudad de Cordoba a veynte y cinco dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y veynte y dos años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron como lo an de costunbre a tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de su magd y bien desta rrepublica conbiene a saber el capitán Juan Martinez de Iriarte teniente de govr y justicia mayor desta ciudad que asistio a este cabdo el licdo Luis del Peso y capitán Juan de Molina Navarrete alcaldes hordinarios Don Luciano de Figueroa depositario general Alonso Martin de Çurita y capitán Blas de Peralta y Bartolome Cornejo rregidores y estando juntos y congregados se trato lo sigte.

en este cabildo se trato que el capitán Blas de Peralta que era fiel executor desta ciudad se le a cunplido el turno de tal fiel executor pide Bartolome Corne-

jo rregidor que es el que le sigue se le entregue la bara de tal fiel executor—y visto por este cabdo unanimis y conformes dixeron que el dho Bartolome Cornejo haga la solemnidad del juramento acostumbrada y se le entregue la bara de fiel executor y en esta conformidad el dho Bartolome Cornejo juro a Dios y a la cruz en forma de dro de hazer bien y fielmente el tal oficio de fiel executor desta ciudad en todo y por todo lo que tocare al uso y exercicio del dicho ofo conforme a leyes y hordenanças y si asi lo hiziere Dios nro señor le ayude y de lo contrario se lo demande y dixo si juro y amen y con esto se rrecibio por este cabildo al dho uso y se le entrego la bara de la rreal justicia para ello y lo firmaron *Jhoan Martinez de Iriarte—licdo Luis del Peso—Juan de Molina Navarrete—Don Luciano de Figueroa Alonso Martin—Blas de Peralta—Bartolome Cornejo—ante mi—Pedro de Avalos—*escrivo pubco y de cabdo.

En la ciudad de Cordova a veynte y nueve dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y veynte y dos años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron como lo ande costunbre a hazer su cabildo y ayuntamiento para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de su magd y bien y utilidad de esta rrepublica conbiene a saber el capitan Juan Martinez de Iriarte teniente de governador y justicia mayor en esta dha ciudad que asistio a este cabildo el licdo Luis del Peso alcalde hordinario el thesorero de la rreal hacienda Juan Celis de Quiroga Alonso Martin de Çurita capitan Blas de Peralta Bartolome Cornejo rrejidores y estando juntos y congregados se trato lo sigte.

En este cabildo se hallo y entro en el el rreberendo padre Fray Jacinto Enriquez vicario provincial de la horden de predicadores y rrequirio a mi el escrivo deste ayuntamiento con un escrito firmado de su nonbre para que lo lea e yntime en este cabildo y con el un libro yntitulado ystoria de los milagros y devocion del rosario de nuestra señora desde su orijen hasta el año de seiscientos y veynte—por el Padre Fray Alonso Fernandez predicador general de la misma horden

de la provincia de españa del ynsigne convento de San Vicente Ferrer de plasencia con las aprobaciones acostunbradas - quel dho rrequirimiento con lo que el cabildo rrespondio y aprobaciones del dho libro y un capitulo del questa a fojas trezentas y quinze todo uno en pos de otro es como se sigue.

escribo pubco que estays presente dadme por ffee y testimonio de manera que haga ffee a mi el padre Fray Jasinto Enriquez bicario provincial desta provincia de Tucuman de la horden de predicadores de como rrequiero a la justicia cavildo y rregimiento desta ciudad de Cordova que no consientan que lcs padres de la compania de Jesus funden ni exerçan actos de huniversidad en esta dha ciudad y colexio suyo a lo qual dan color con aver presentado ante S. Sa. una bula simple de su santidad con una consesion para este efeto la qual hablando con el devido acatamiento no debe por S. Sa. ser admitida ni para este efeto ni otro alguno consentida sino antes con todo rrigor contradicha y tenuta y rreputada por falsa y de ningun balor por que es publico y notorio y muy practicado y rrecebido entre los ministros de su magd cavildos rregimientos y audiencias que las bulas de su santidad que a estas partes de las yndias pasan sin ser rregistradas por el rreal consejo de las yndias sean tenidas y juzgadas por no berdaderas y asi se an juzgado muchas por cedula rreal despachada para este efeto con gravissimas penas y permitida con particular bula de su santidad y concordia que en esta rrazon ay fundada para serrar la puerta al atrevimiento que algunas beses traya a estas partes bulas falsas y no de su santidad y la presente que los dhos Padres trajeron para el efecto rreferido esta notada deste efecto de falsedad por no se aver rregistrado ni pasado por el rreal consejo condicion necesaria para su balor y rrecibimiento por lo qual aviendo sido presentada en la rreal audiencia del rreyno de Chile con sentencia de vista y rrevista y justificada contradicion del rreal fisco se dio la dha bula por defectuosa y notada del rreferido defecto y por no suficiente ynstrumento para fundar la unibersidad que pretendian ni obsta decir biene la dha bula con fee del nuncio apostolico de su

santidad que reside en España a que no se puede oponer defecto ni falsedad por que de mas fee era la dha bula sola despachada con solenidad y autoridad que despachar en Roma que no la del nuncio apostolico lo qual para dar fee en estas partes de yndias no es necesaria ni rresibida sino tan solamente la del rreal consejo a quien su santidad a hecho dueño y dada facultad por bien de paz y concordia y buen govierno de lo espiritual en las yndias para que en el solo sean rregistradas y con solo su testimonio sean tenidas por de balor y berdad y no teniendo ni trayendo la bula rreferida el dho testimonio es de ningun balor el de el nuncio apostolico si biniera sufficientissimo por si para qualquier fee si no estuviera ynpedido por lo que dho tengo fuera de que todo esto se alego por partes de los dhos padres en la aud del dho rreyno de Chile y no fueron bastantes rrazones ni alegaciones para que dejasen de declararla yn suficiente y poco balor de sus ynstrumentos y no ynorando que el dho rregistro y presentacion de bulas en el rreal consejo es condicion nese-saria acostunbran los dhos padres otras bulas y constituciones apostolicas sin esta dilijencia como asi mesmo fue la que trajeron contra el monasterio de monjas desta ciudad de Cordova la qual el rreberendisimo señor deste obispado Don Julian de Cortazar por este defecto y por aver sido con siniestra rrelacion alcançado juzgo de poca solenidad y ynportancia y no consintio surtiese y tubiese efecto contra el dho monasterio bolviendo a rremitir a su santidad todo lo en ella contenido con aviso y ynformacion con lo que en rrealidad de berdad paso y dado caso que se toleren algunas bulas o se puedan tolerar o rrecibir que niego esta de que al presente se trata no es ni deber ser rrecibida sin horden particular de su magd y rreal consejo por en materia de unyversidad que tanta parte tiene la jurisdiccion rreal como se ve y esperimenta en todas las unibersidades en la cristiandad fundadas en las quales despues de la bula de su santidad se a aguardado y aguarda el horden y disposicion que su magd quiere que aya para el buen govierno y horden de la unibersidad y no aberla traydo los dhos padres ni aun testimonio como alegado tengo es suficiente

razon para que la dha unibersidad como negocio fundado sin horden ni consentimiento de su magd en sus rreales rreynos sea suspendida y contradha asta que el rreal consejo de las yndias bea y rebea la dha bula y disponga y ordene lo que se deve hazer y no dar principio sin su autoridad y decreto en materia tan grave y tan perteneciente a la rreal jurisdiccion fuera de que a nuestra sagrada rreligion que asiste en estas partes y rreynos de las yndias osidentales por mrd particular de su magd y bulas de su santidad esta consedida unibersidad a todos los conventos della distantes ducientas millas de las unibersidades de Mexico y Lima como consta deste libro de que hago demostracion ympreso en la villa y corte de Madrid y presentado en el rreal consejo con lisensia y previlejio para su impresion y asi mesmo presentado por nuestra parte en la rreal audiencia del rreyno de Chile por la qual no obstante la contradiccion del rreal fisco fue dado lo contenido en el dho libro en la materia de unibersidad por suficiente ynstrumento para su fundacion en el dho rreyno y ciudad de Santiago y hecha esta mrd en primer lugar por su magd y santidad a nuestra sagrada rreligion que fue la que la alcanço para autoridad de todas las ciudades de las yndias capases de sus estudios bisto que fundada por los dhos padres a quien por participacion se amplio y comunico este privilejio si se comunico no se da tanta autoridad a la dha fundacion como se diera fundada en primer lugar en nuestra sagrada rreligion y fundada al contrario contradize a la yntencion de su santidad y magd que quieren que en primer lugar como lo fue la consecion sea tambien la fundacion— fuera de que para asentar estado y en una tan pequeña ciudad como esta de Cordova de sesenta bezinos donde no ay de artes ni de teolojia mas que cinco estudiantes y de gramatica diez y seis poco mas o menos los mas dellos ynviles y muy yn suficientes y tan poco concurso de estudios es muy nesesaria la presencial autoridad del rreverendisimo deste obispado a quien esta cometido el dar los grados y asi mesmo es necesario aguardar mas concurso de estudiantes para que con previlejio tan grande no se enbillesca ni sea motibo de rrisa como

lo an sido estos dias los examenes que se an hecho de que los mismos estudiantes se rrien y hazer burla por el principio que tienen tan de nuestra sin autoridad del señor obispo tan sin cnsentimiento de S. Sa. del cavildo y rregimiento presente tan sin aprovacion de la rreal audiencia de la plata tan sin horden y disposicion de su magd y sin rregistro y presentacion de la bula de su rreal consejo todas eficaces ocasiones para que S. Sa. de la justicia cabildo y rregimiento que esta presente como tan berdadaros ministros de su magd la consideren y ponderen para que cosa tan grave se funde y entable con la autoridad pusible que bera de que sin autoridad ni de su magd ni de su santidad los dhos padres an nonbrado bedel y secretario y otros ministros no deviendo ni pudiendo ni pudiendolo hazer pues todo esto pertenece o a S. Sa. del señor rreverendisimo deste obispado o a quien por el horden y disposicion que a de enviar su magd o su rreal consejo o audiencia tocara o perteneciere por que por la dha bula no son mas que unos meros examinadores de sus estudiantes sin tener facultad para nonbrar secretario ni bedel consolarios cosa conbenientes mas a la jurisdiccion rreal o a su Sa. del señor obispo deste obispado que no a los dhos rreligiosos por todo lo qual y por el drho que tenemos mas antiguo y en principal lugar consedido a nuestra sagrada rreligion y porque la dha unibersidad se funde no como a hurtadillas sino con magd e autoridad prezencial del señor obispo y horden de su magd especial y nesalaria contradecimos la dha fundacion y actos dellas para que el drho principal nuestro en ninguna manera sea derogado y a su Sa. como tengo dho rrequiero en nonbre de nuestra sagrada rreligion una y dos y tres beses y las mas que de drho me convengan no permita ni consienta que la dha fundacion paze adelante asta que por su magd consejo o rreal audiencia se determine lo que en materia tan grave deve hazerse y por lo que toca a la jurisdiccion rreal rrequiero a su Sa. que con graves penas manden al secretario nonbrado por los dhos padres y al bedel y demas ministros como nonbrados sin autoridad no exerçan los dhos officios sino que luego al

punto desistan dellos y de como asi lo rrequiero y protesto y de presentarme en el rreal consejo y que se executen las penas en la rreal cedula contenidas contra los ministros que permiten que se executen bulas sin ser pasadas por el rreal consejo y esta en particular tan dependiente de la boluntad de su magd como tengo alegado me lo dad por testimonio y de que me entregueis orijinalmente este mi dho rrequirimiento con la rrespuesta que a el se diere para ocurrir con el y ella y con esta nuestra contradicion ante su magd y rreal consejo y de como asi lo pido protesto y rrequiero me lo dad por ffee y testimonio etc  
—*Fray Jacinto Enrriquez.*

En la ciudad de Cordova a veynte y nueve dias del mes de noviembre de mill y seiscientos y veynte y dos años estando juntos y congregadoe en su cabildo la justicia y rregimiento de esta dha ciudad conviene a saber el capitan Juan Martinez de Iriarte teniente de governador y juticia mayor que asistio en este cabildo el licenciado Luis del Peso alcalde hordinario Juan Celis de Quiroga tesorero juez ofisial rreal Alonso Martin de Çurita Capitan Blas de Peralta Bartolome Cornejo rregidores entro en el dicho cabildo el rreberendo Padre Fray Jacinto Enrriquez bicario provincial en este conbento de la horden de predicadores y estando en el rrequirio a mi el presente escrivio pubco y del cabdo con este requirimiento para que lo lea y yntime al cabdo justicia y rregimiento que esta presente y cunpliendo con mi officio yse el dho rrequirimiento al dho cabdo y aviendolo entendido—unanimis y conformes dixeron que no atribuyendose a este cabildo jurisdicion ninguna en aquello que no le conpeta este cabildo bera este rrequirimiento y consultara sobre lo que en el se rrefiere que se admite en quanto hubiere lugar de dro y no en mas y probeera sobre ello lo que paresiere conbenir asi lo dixeron y que con lo que acordare este cabildo quedando un tanto de todo ello puesto en el libro de cabildo con mas el capitulo que sita el libro presentado por el dho rreberendo padre y rrelacion de que libro es que ponga el presente escrivio se entregue este rrequirimiento orijinal al dho Padre Fray Jacinto Enrri-

quez asi lo dijeron y firmaron—*Juan Martinez de Iriarte—licdo Luis del Peso—Juan Celis de Quiroga—Alonso Martin Blas de Peralta—Bartolome Cornejo—ante mi Pedro de Avalos* escribo pubco.

En la ciudad de Cordova a veynte y nueve dias del mes de noviembre de mill y seiscientos y veynte y dos años el cabdo justicia y rregimiento de esta dha ciudad abiendose juntado en su ayuntamiento conviene a saber la justicia mayor alcalde y rregidores que oy dho dia estan juntos y congregados donde se presento este rrequirimiento abiendolo bisto y sobre el caso tratado y conferido todos unanimes y conformes—rrespondiendo a el dijeron que la gracia y mrd que su santidad a consedido a estas provincias de universidad a estimado esta ciudad en lo que es justo por la utilidad grande y provecho que se sigue a los naturales della y forasteros que vienen a estudiar al colejio de la compania de Jesus en que conosidamente se a echado de ver estos dias en los actos publicos que a avido de artes donde a asistido la justicia mayor y parte deste cabdo el aprovechamiento de los estudiantes—y rrespecto de ser bula apostolica el negocio de que se trata este cabildo no tiene juridicion alguna en esta rrazon y asi se ynibe del conocimiento del rrequirimiento que por el muy rreberendo padre bicario provincial se a hecho y que ocurra a pedir su dro y justicia ante juez competente que deva conocer de la causa sin que por esto sea visto que este cabdo dexa de acudir a la defensa de la juridicion real como tiene obligacion y acudira en todas que se ofrecieren y asi lo dijeron y firmaron—*Juan Martinez de Iriarte—licdo Luis del Peso—Juan Celis de Quiroga—Alonso Martin—Blas de Peralta—Bartolome Cornejo—ante mi Pedro de Avalos* escribo pubco y cabdo.

ystoria de los milagros y debocion del rrosario de Ntra Sra desde su orijen hasta el año de mill y seiscientos y veynte a donde se rrefieren duzientos y ochenta y cinco milagros—el libro primero contiene los faores de ntra sra a la horden de predicadores y servicio de esta familia a su magd soberana por el Pa-

dre Fray Alonso Fernandez predicador jeneral de la misma horden de la provincia de España del ynsigne convento de San Vicente Ferrer de Plasencia—al principe nro Sr. Don Felipe Domingo Victor—anedida y rrevista por el autor en esta tercera ynpresion y con dos indices uno para los evangelios y otro de las cosas mas notables.

Licencia del Reverendismo padre provincial confesor del principe nuestro señor—El maestro fray Antonio de Sotomayor provincial de la provincia de España de la horden de predicadores doy licencia al Padre Fray Alonso Fernandez predicador jeneral y prior de nuestro convento de Sta. Maria de Jesus de la villa de Tavara para que guardando primero en todo las pre-maticas destes rreynos pueda ynprimir las adiciones a la ystoria de los milagros del rrosario atento que me consta de la aprovacion que della an dado los padres maestros Fray Pedro Alvarez y fray Gregorio Martinez a quien yo cometi el examen dellas y lo firme de mi nonbre en nuestro convento de Sto. Tomas de Madrid a veynte y ocho de marzo de mil y seiscientos y veynte y ocho años—*Fray Antonio de Sotomayor*—Prior provincial.

El maestro Fray Domingo Pimentel provincial de la provincia de España de la horden de predicadores confirmo esta licencia dada al Padre Fray Alonso Fernandez predicador jeneral y prior de nuestro convento de santa Cruz de Carboneras para ynprimir las adiciones a la ystoria de los milagros del Rosario dada en nuestro convento de santo Tomas de Madrid a veynte y seis de junio de mill y seiscientos y diez y nueve años—*Fray Domingo Pimentel*—prior provincial.

y nuestro santissimo Papa Paulo Quinto a onze de março deste año de mil y seiscientos y diez y nueve años catorze de su pontificado en roma en sta. Maria la mayor a ynstançia del rrey catolico Felipe tercero a quien lo suplico el yllmo ynquisidor jeneral Fray Luis Aliaga su confesor concedio a todos los conventos de estudios de Teologia y artes desta horden de las yndias occidentales que distaren duzientas millas que son sesenta y seis leguas y dos millas de las universidades de Mexico y de Lima y los que en ellas oye-

ren cinco años artes y teulujia y trajeren aprovacion del padre rretor y maestro del dho colejio o convento los puedan graduar los obispos y en sede bacante los cabildos de bachiller, licdo, maestro y doctor asi son universidades los colegios y casas de estudios sigtes Cuzco—ciudad de la plata—Santiago de Chile—Quito—Manila—y el convento de la ciudad de Sto. Domingo en la española etc.

estando en este estado este cabildo hubo cierta disension y pesadumbre entre ciertos rrelijiosos que por serlo no se rreferen sus nonbres y el licdo Luis del Peso alcalde hordinario que fue causa que los capitulares para prepararlo se levantaron y se fueron fuera y asi este cabildo se dexo y no se firmo de que doy ffe—*Pedro de Avalos* escribo pubco y de cabdo.

---

En la ciudad de Cordova a primero dia del mes de diziembre de mill y seiscientos y veynte y dos años el cabildo justicia y rregimiento desta dha ciudad se juntaron en su ayuntamiento como lo an de costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de su magd bien y utilidad desta rrepublica conviene a saber el capitan Jhoan Martinez de Iriarte teniente de governador y justicia mayor en esta dha ciudad el licdo Luis del Peso alcalde hordinario Jhoan Celis de Quiroga thesorero juez oficial rreal Alonso Martin de Çurita y capitan Blas de Peralta y Bartolome Cornejo rrejidores y estando juntos y congregados se trato lo sigte.

en este cabdo el muy reberendo padre Pedro de Oñate provincial de la compañia de Jesus presento un rrequirimiento en rrazon: contradiziendo y satisfaziendo al rrequirimiento hecho por el muy reberendo padre Fray Jasinto Enriques bicario provincial de la horden de Santo Domingo y asi mesmo presento una petition en esta misma conformidad al capitan Graviel Garcia de Frias procurador jeneral desta ciudad y otra petition los estudiantes teologos artistas rretoricos y gramaticos segun en ella se contiene tratando del mismo efecto y a todo ello proveyo este cabdo en cada cosa lo que se vio de proveher en rrazon de que el

dho requerimiento se juntase con el hecho con el dho padre Vicario provincial y de todo ello se diese testimonio a qualquiera de las partes que lo pida sin entregar los **originales** y **l con** esto se acabo este cabdo y lo firmaron—*Juan Martinez de Iriarte—licdo Luis del Peso—Juan Celis de Quiroga—Alonso Martin—Blas de Peralta—Bartolome Cornejo*— ante mi—*Pedro de Avalos* escribo pubco y cabdo.

En la ciudad de Cordova a ocho dias del mes de diziembre de mil y seiscientos y veynte y dos años el cabildo justicia y rregimiento desta dha ciudad en conformidad de los cabildos hechos en rrazon de que oy dho dia se juntase y congregase con el cabdo todo el rresto de la ciudad para tratar y conferir cosas tocantes al rreparo desta ciudad y daño que rreciben y a rrecibido con las ynundaciones de la cañada y en esta conformidad estando en el cuerpo de la yglesia mayor desta dha ciudad el licdo Luis del Peso y Juan de Molina Navarrete alcaldes hordinarios el thesorero Juan Celis de Quiroga juez oficial rreal Alonso Martin de Çurita y capitan Blas de Peralta y Bartolome Cornejo rregidores con todo el concurso de bezinos y moradores de esta dha ciudad y se hallaron presentes en ella se trato y confirio lo sigte.

el capitan Juan Martinez de Iriarte teniente de governador y justicia mayor propuso en este cabildo a todos los circunstantes la necesidad tan grande que esta ciudad tiene de rreparar la cañada que tan gran amenaza a hecho a esta dha ciudad con la gran avenida y el rrecelo que ay de que si viene otra semejante a la primera se puede llevar la resta de la ciudad pidio que esta ciudad y junta consulte lo que le parece que se haga y el medio que esto puede tener ofreciendo su persona y su parte de ayuda de gasto para la dha obra y aviende hecho su proposicion se confirio entre todas las dhas personas y se acordo que todos los bezinos y moradores nonbren seis personas para que juntas con otras dos o tres que nonbrara el cabildó capitulares del acuerden y bean los caudales que cada uno tiene en la ciudad y lo que cada uno puede dar para que se le rreparta y se cobre de las tales personas para la obra de la dha cañada en lo

qual todos unanimes y conformes de su agradable bo-  
luntad quieren pagar para la dha obra y en esta con-  
formidad nonbraron las personas siguientes—el jeneral  
Don Pedro Luis de Cabrera—el jeneral Don Alonso  
de la Camara—el capitan Pedro Arballo de Bustaman-  
te—el capitan Juan de Texeda—Garcia de Vera Muxi-  
ca—y Alonso Nieto de Herrera.

y luego este cabildo nonbro por parte del cabildo  
las personas sigtes el capitan Juan de Molina Nabar-  
rete—Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor—el  
tesorero Juan Celis de Quiroga—y luego se acordo  
que asi mesmo asistan a esta junta el licdo Luis del  
Peso alcalde de primer boto—y en esta conformidad  
este cabildo que an hecho los bezinos y moradores  
dizen que an acordado lo rreferido en nonbre de todos  
los bezinos y moradores preantes y ausentes desta  
ciudad y en esto se rresolvio este cabildo y junta—  
estando prosiguiendose en este cabildo se trato y con-  
firio lo que puede ofrecer para el rreparo de la dha  
cañada y el horden que se a de tener en su rreparo  
y el dho cabildo justicia y rregimiento con la demas  
rresto de la ciudad se acordo que la dha obra se pre-  
gone por tres pregones en diferentes dias para que la  
persona que la quisiere tomar a destajo la tome el  
que mas baxa hiziere a ella y aviendoze hecho esta  
diligencia dieron comision a las personas nonbradas  
para la dha rreparticion para que hagan el dho con-  
cierto con la tal persona y se tantee el gasto que se  
a de hazer dando esta ciudad los yndios necesarios  
de mita para ello con que la tal persona los aya de  
pagar de presente yendole esta ciudad socorriendo con  
dinero para la dha obra y no hallando los dhos non-  
brados persona que la tome hagan un tanteo de lo  
que puede costar la dha obra y tasandola de manera  
que mas ayna sobre que no falte hagan la dha rre-  
particion que les esta cometida—y con esto el dho  
cabildo y rresto de la ciudad unanimes y conformes  
aviendoseles leydo dixeron que vienen en ello de su  
agradable boluntad por ser bien de todos y tan nece-  
sario y se obligaron de cunplir y pagar lo que cada  
uno se le rrepartiere y en nonbre de los presentes y  
ausentes se obligaron a ello en forma y dieron poder

alqualesquier justicias para que les apremien a ello y lo firmaron—*Juan Martinez de Iriarte*—*licdo Luis del Peso*—*Juan de Molina Nabarrete*—*Antonio Montero de Bonilla*—*Juan Celis de Quiroga*—*Alonso Martin*—*Blas de Peralta*—*Bartolome Cornejo*—*Graviel Garcia de Frias*—*Juan de Texeda Mirabal*—*Don Alonso de la Camara*—*Pedro Arballo de Bustamante Garcia de Vera Muxica*—*Alonso Nieto*—ante mi *Pedro de Avalos* escribo pubco y de cabdo.

yo Pedro de Avalos escribo pubco y del cabdo desta ciudad doy ffee que aviendo mandado que lo firmase todo el rresto de la ciudad dixeron que por escusar prolixidad dan facultad a las personas que an nonbrado para que lo firmen por todos y asi mesmo mando el cabdo que atento que el jeneral Don Pedro Luis de Cabrera esta yndispuesto se le de noticia de su nonbramiento para que le conste del—*Pedro de Avalos* escribo pubco y cabdo.

En la ciudad de Cordova a treynta dias del mes de diciembre de mil y seiscientos y veynte y dos años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron en las casas del ayuntamiento como lo an de costunbre a tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de su magd bien y utilidad desta rrepublica conbiene a saber el capitan Juan Martinez de Iriarte teniente de governador y justicia mayor que asistio a este cabildo el licdo Luis del Peso y Juan de Molina Nabarrete alcaldes hordinarios el alferez rreal Josephe de Quebedo Don Luciano de Figueroa depositario general Juan Celis de Quiroga thesorero juez oficial rreal Alonso Martin de Çurita capitan Blas de Peralta y Bartolome Cornejo rrejidores y estando juntos y con-gregados se trato y propuso lo sigte.

en este cabdo se presento Miguel de Medina bezino de esta ciudad con un titulo de rregidor perpetuo desta dha ciudad despachado por los señores juezes oficiales rreales de la villa de Potosi se fecha en quinze de setiembre deste presente año de mill y seiscientos y veynte y dos—y aviendo hecho rrelacion del dho titulo en este cabdo y abiendose cousultado entre los

capitulares todos unanimes y conformes dixeron que atento a la ffe que da Alonso Nieto de Herrera escrivano pubco y de hazienda rreal de aver dado la fianza que se manda en el dho titulo haciendo el dho Miguel de Medina la solenidad del juramento nesessario sea rrecibido al uso y exercicio del dho oficio de rregidor perpetuo de esta ciudad como se contiene en el dho titulo—y estando presente el dho Miguel de Medina se rrecibio del juramento por Dios nuestro señor y santa maria su madre bendita y los santos quatro evangelios y la señal de la Cruz en forma de dro que hara bien y fielmente el oficio de rregidor perpetuo de esta ciudad y en las cosas tocantes al servicio de su magd y bien y utilidad de esta ciudad acudira en todas ocasiones y guardara el secreto del cabildo y en todo acudira a lo que deve conforme leyes y hordenanças de su magd y si asi lo hiziere Dios nuestro señor le ayude y de lo contrario se lo demande y dixo si juro y amen—y con esto los dhos capitulares y cabdo desta ciudad le ubieron por rrecibido al uso y exercicio del dho ofo de rregidor perpetuo de esta ciudad y de consentimiento de la parte mandaron que el titulo de los señores oficiales rreales en birtud de que es rrecibido se ponga y cosa orijinal en este libro y se de testimonio a la parte de lo que pidiere.

y luego yn continente estando hecho el rrecibimiento de suso se presento en este cabildo Luis de Abrego bezino desta dha ciudad con otro titulo de los señores juezes oficiales rreales de la villa de Potosi para que sea rrecibido al uso y exercicio de rregidor perpetuo de esta ciudad su fecha en la dha villa de Potosi en quinze dias de setiembre de mill y seiscientos y veynte y dos años rrefrendado de Francisco Garcia Barroso escrivno de su magd y hazienda rreal el qual aviendose visto en este cabdo por averse hecho rrelacion del todos unanimes y conformes aviendo consultado sobre ello dixeron que atento a la fiança que esta dada conforme a la fe que dello da Alonso Nieto de Herrera escrivno pubco y de hazienda rreal desta ciudad haciendo el dho Luis de Abrego la solenidad del juramento necesario sea rrecibido al uso y exercicio de tal rregidor perpetuo como se manda por el

dho titulo—y estando presente el dho Luis de Abrego juro por Dios nro señor y santa maria su bendita madre y por los santos quatro evangelios y la señal de la Cruz ~~en forma de drone~~ de hazer bien y fielmente el oficio de rregidor perpetuo de esta dha ciudad y en toda acudira al servicio de su magd bien y utilidad desta rrepublica y hazer en todo lo que tiene obligacion como tal rregidor y guardar el secreto del cabdo y si asi lo hiziere Dios nro señor le ayude y de lo contrario se lo demande y dixo si juro y amen—y con esto el dho cabdo lo ubo por rrecibido al uso y exercicio de tal rregidor perpetuo desta ciudad y mandaron que este titulo de consentimiento de la parte se ponga y cosa orijinal en este libro de cabdo y si quisiere la parte testimonio del se les de.

en este cabildo el capitan Juan Martinez de Iriarte teniente de governador y justicia mayor desta dha ciudad hizo demostracion de un pliego de cartas del señor adelantado governador y capitan general destas provincias que abierto por mandado de este cabildo por venir dirigido a el en el sobre escrito parecio venir dentro una carta orijinal del rrey nro señor Don Felipe quarto de este nonbre que nro señor guarde muchos años con el aumento que sus leales vasallos desean y la cristiandad a menester su fecha a primero de abril del año pasado de mill y seiscientos y veynte y uno y rrubricada de diez rrubricas de señores consejeros del rreal consejo que el sobre escrito dize por el Rey a la ciudad de Cordova de Tucuman —En rrazon de la muerte del rrey nro señor Don Felipe tercero que esta en gloria y que rrespeto de aver subcedido en el rreyno el rrey nro señor Felipe quarto de este nonbre se alçen pendones y haga la solenidad y obligacion que tienen las ciudades de su rreal corona la que aviendose hecho rrelacion en este cabdo la tomaron en sus manos y la besaron y pusieron sobre sus cabezas y obedecieron con el acatamiento deuido y mandaron que un tanto della se ponga en este libro de cabdo y la dha carta orijinal se guarde en el archivo de cabdo desta ciudad—asi mesmo en el dho pliego vino para este cabdo un mandamiento del señor adelantado ynserta una cedula rreal

en la mesma rrazon el qual asi mesmo se mando cumplir y guardar y que se ponga un tanto en este libro de cabdo y se guarde el dho mandamiento en el archivo todo ello con carta del señor adelantado y con esto se acabo este cabdo y lo firmaron—*Juan Martinez de Iriarte*—*licdo Luis del Peso*—*Juan de Molina Navarrete*—*Juoseph de Quebedo*—*Don Luciano de Figueroa*—*Juan Celis de Quiroga*—*Alonso Martinez*—*Blas de Peralta*—*Bartolome Cornejo*—*Miguel Medina Luis de Abrego de Alborno*—ante mi *Pedro de Avalos* escribo pubco y de cabdo.

En la ciudad de Cordova a primero dia del mes de henero de mill y seiscientos y veinte y tres años el cabildo justicia y rregimiento desta dha ciudad se juntaron en las casas de su ayuntamiento como lo an de costunbre en semejantes dias para hazer la elecion de los alcaldes hordinarios rregidores y demas ministros de justicias que se deven elejir conbiene a saber el capitan Juan Martinez de Iriarte teniente de gobernador y justicia mayor que asistio en este cabildo el licdo Luis del Peso alcalde hordinario de primer boto Juan de Molina Navarrete alcalde de segundo boto Josephe de Quebedo alferez rreal propietario Don Luciano de Figueroa depositario jeneral propietario Miguel de Medina y Luis de Abreu rregidores propietarios Juan Celis de Quiroga thesorero juez oficial rreal Estevan de Loyola y Alonso Martinez de Çurita capitan Blas de Peralta y Bartolome Cornejo rregidores cadañeros y estando todos juntos y congregados se trato y propuso lo sigte.

en este cabdo el licdo Luis del Peso alcalde hordinario de primer boto rrequirio al dho capitan Juan Martinez de Iriarte teniente de governador y justicia mayor diciendo que dos dias a se rresibieron en este cabdo dos rregidores propietarios que son Miguel de Medina y Luis de Abreu y que mediante aver otros dos propietarios que son el alferez rreal y depositario general no podia aver tanto numero de rregidores por aver otros quatro cadañeros que son el capitan Estevan de Loyola Alonso Martin de Çurita y el capitan

Blas de Peralta y Bartolome Cornejo y que en conformidad de las hordenanzas de fundador en que dice que no a de aver mas que seis rregidores para que no aya nulidad en este cabdo se mande se salgan del dos rregidores de los cañaderos—y asi lo dixo y luego visto por el dho teniente de governador y justicia mayor mando que en conformidad de las dhas hordenanças que se vido en este cabdo se salgan del Alonso Martin de Çurita y Bartolome Cornejo rregidores cadañeros y lo cunplan so pena de cien pesos aplicados para la camara de su magd y gastos de obras publicas por mitad—y yo el presente escribo lo notifique a los dhos Alonso Martin de Çurita y Bartolome Cornejo—y vista el dho Alonso Martin de Çurita dixo que el esta elejido por rregidor en cabdo pleno y asi no puede ser echado del cabdo y hablando debidamente protesta los daños yntereses y menoscabos que se le siguieren y rrecrecieren de echarle fuera del cabdo y lo mesmo dixo Bartolome Cornejo y sin embargo de lo susodho y su rrespuesta el dho teniente de governador mando se cunpla y guarde lo proveydo y les mando salir del cabdo—y en esta conformidad los suscdhos salieron del cabildo.

y luego el capitán Juan de Molina Navarrete y el tesorero Juan Celis de Quiroga dixeron y Luis de Abreu que apelan del mandato del capitán y justicia mayor desta ciudad y el dho Juan Celis de Quiroga dixo que rrecusa al dho capitán y justicia mayor y pide se acompañe por quanto consiste la determinación deste cabildo en punto de derecho y asi lo dixo y lo mesmo dizen Don Luciano de Figueroa y Miguel de Medina—y visto por el dho teniente de governador y justicia mayor dixo que sin embargo de la apelación y rrecusación por quanto oy en este estado no se puede suspender el efecto de la elección sin embargo se cunpla y guarde lo proveydo y prosigan en elegir que se haga la elección del año nuevo y asi lo dixo—y luego Juan Celis de Quiroga y los demas rreferidos que son Don Luciano de Figueroa y capitán Juan de Molina Navarrete Miguel de Medina y Luis de Abreu dixeron que de nuevo buelben a apelar hablando debidamente y piden se le de por testimonio

para ocurrir a pedir su justicia donde les conbenga y asi lo dixeron—y estando en este estado el alferes rreal Joseph de Quebedo dixo que hablando acatadamente rrequiere al dho capitán justicia mayor desta ciudad no consienta en este cabdo que se bote oficio de alcalde hordinario por persona que no tenga edad cunplida para poderlo ser y sobre ello mediante aver leyes de su magd se vea y de no hazerse protesta la nulidad y lo que protestar le conbiene asi lo dixo en este cabdo—y vista la dha propusicion por el dho teniente de governador y justicia mayor dixo que atento a ser tan justa conforme a leyes y ordenanças de su magd manda que ningun capitular de los presentes bote en oficio de juez a persona que no tenga edad cunplida y asi lo dixo y mando—y luego yncontinente ro el escrivano notifique el dho proveymiento a los capitulares deste cabdo y dello dov ffee.

y luego yncontinenti el dho licdo Luis del Peso alcalde hordinario dixo que bien consta y es notorio y publico y por tal lo alega al señor capitán Juan Martinez de Iriarte teniente de governador y justicia mayor en esta ciudad que su magd tiene mandado por una nueva cedula rreal suya que ningun oficial rreal tenga boz ni boto en los cabildos y elecciones y que en esta conformidad los oficiales de rreales de todo el Piru y rreyno de Chile no le tienen y que la dha cedula rreal esta en la ciudad de Santiago del Estero obedecida y cunplida y que en la mesma conformidad rrequiere a su mrd con la dha rreal cedula para que se cunpla la rreal boluntad y se mande al thesorero de esta ciudad de la rreal hazienda salga del cabdo para que se haga la eleccion presente que se a de hazer y que de lo contrario protesta la nulidad de lo que se hiziere y atentado y apela para ante los señores presidente e oydores de la rreal audiencia de la ciudad de la plata y para ante quien y con dro puede y debe necesario ofrece ynformacion de la notoriedad de la dha cedula y protesta que la eleccion que de otra manera se hiziere sea en si nula y ninguna y que sea por cuenta del dho señor capitán y justicia mayor por no mandar luego cunplir la rreal boluntad y cedula despachada para el efecto que tiene rreferido y lo pide

por testimonio—y estando en este estado el dho thesorero Juan Celis de Quiroga dixo que esta rrecèbido en este cabildo por tal thesorero juez oficial rreal y pidio se viesse su titulo y aviendose mandado asi se vido el rrecibimiento del dicho thesorero juez oficial rreal que parece fuè en veynte y tres dias del mes de febrero del año pasado de mil y seiscientos y veynte uno aviendose hecho rrelacion dello y de la cedula rreal ynserta en el titulo del dho Juan Celis de Quiroga dixo el capitan Juan de Molina Nabarrete alcalde hordinario que atento a que el dho Juan Celis de Quiroga a rrequerido de nuevo con ella a este cabildo la obedece como carta y provision de su rrey y señor natural y que se cumpla y guarde atento que no le conste de cosa en contrario—y lo mismo dixo Don Luciano de Figueroa y Miguel de Medina y todos los capitulares—y el dho licenciado Luis del Peso dixo que la dha cedula rreal ynserta en el dho titulo la obedece ante todas cosas y que ya esta obedecida en forma por este cabdo y que en virtud della y del dho titulo a usado el dho thesorero Juan Celis de Quiroga pero que nuevamente su magd la a derogado por la nueva cedula que estan notoria en esta ciudad y se cumple y se a cumplido en todo este rreyno y asi pide que mediante ella sea echado del cabdo el dho Juan Celis de Quiroga.

y el dicho teniente de governador y justicia mayor dixo que atento a que el dho Juan Celis de Quiroga esta rrecibido por este cabildo en virtud de titulo y nonbramiento de los juezes oficiales rreal desta provincia como del consta y tener por cedula de su magd facultad de botar en los cabildos sin embargo de lo dho y alegado por el licenciado Luis del Peso y atento a que no presenta la cedula de su magd que rrefiere mando que el dho Juan Celis de Quiroga pueda botar on este cabdo y su boto haga la fe que ubiere lugar de drho—y que si las partes quisieren testimonio se les de y que con esto se prosiga la eleccion para que sean juntado los capitulares.

y luego el dicho alcalde Luis del Peso dixo que apela de nuevo como tienè apelado y protesta la nulidad del cabdo que se hiziere y lo que proteger le

conviene y así lo dixo—y luego yn continente el thesorero Juan Celis de Quiroga rrequirio al señor capitán y justicia mayor desta ciudad con un traslado de una rreal provision de los señores presidente y oydores de la rreal audiencia de la ciudad de la plata su fecha en diez y siete dias del mes de jullio del año pasado de mil y seiscientos y ocho años por la qual parece que su alteza manda que en la ciudad de Santiago del Estero no aya rregidores cadañeros atento a aver propietarios y que se entienda la rreal provision con esta ciudad—y vista por el dho teniente de govr y justicia mayor la obedeçion beso y puso sobre su cabeza como carta y provision de su rrey y señor natural a quien nuestro señor guarde muchos años con aumento de mayores rreynos y señorios y que en su cumplimiento la dha rreal provision no habla con esta ciudad sino con la de Santiago del Estero donde ay copia de rregidores y oficios propietarios y que en esta ciudad no se puede militar lo que manda la dha rreal provision de presente y por no aver tantos y que conforme a la ordenança del fundador va su mrd prozediendo que dize que aya seis rregidores y en esta conformidad como se an rrecibido dos propietarios an salido otros dos del cabildo y esto dio por respuesta—y luego incontinenti el dho thesorero Juan Celis de Quiroga dixo que como tal oficial rreal y por lo que toca a la rreal hacienda de su magd pide testimonio de lo proveydo en esta rrazon para pedir su justicia donde le convenga y esto dixo y con esto se entiende no le pare perjuizio y la nulidad de la eleccion—y en esta conformidad se prosigio a la eleccion de los alcaldes y rregidores deste presente año y se hizo en la forma siguiente asistiendo a los botos el señor capitán y justicia mayor de esta ciudad.

El licdo Luis del Peso alcalde hordinario boto—alcaldes hordinarios Don Miguel Geronimo Luis de Cabrera y el capitán Hernando de Texeda—Regidores capitán Don Tomas Laso de la Vega y capitán Pedro Gonzalez Carriaso—alcaldes de la hermandad el alferrez rreal Josepe de Quebedo y Juan de Peralta y esto dixo y lo firmo—*licdo Luis del Peso.*

El capitán Juan de Molina Navarrete boto en la

forma siguiente—alcaldes hordinarios Don Miguel de Cabrera y Felipe de Soria—Regidores Juan de Peralta y Miguel Cornejo—alcaldes de la hermandad Juan de Peralta y Miguel Cornejo y lo firmo—*Juan de Molina Navarrete*.

El alferes rreal Josepe de Quebedo boto en la forma siguiente—alcaldes hordinarios Don Miguel Geronimo Luis de Cabrera y el capitan Hernando de Texeda Mirabal—Regidores el capitan Juan de Ludueña y Garcia de Vera Muxica alcaldes de la hermandad por quanto a abido algunos botos publicos y bota por si en conformidad de la facultad que para ello tiene por alcalde de la hermandad y el otro alcalde Baltasar Gallegos y lo firmo—*Juoseph de Quebedo*.

y luego enpeço a botar Don Luciano de Figueroa depositario general en la forma siguiente—alcaldes hordinarios Don Miguel Luis de Cabrera y Felipe de Soria—Regidores Juan de Peralta y Miguel Cornejo—alcaldes de la hermandad Juan de Peralta y Miguel Cornejo y lo firmo—*Don Luciano de Figueroa*.

y luego enpeço a botar Miguel de Medina Regidor propietario—alcaldes hordinarios Don Miguel Geronimo Luis de Cabrera y Felipe de Soria—Regidores Juan de Peralta y Miguel Cornejo—alcaldes de la hermandad Juan de Peralta y Miguel Cornejo y lo firmo—*Miguel de Medina*.

y luego enpeço a botar Luis de Abreu rregidor propietario—alcaldes hordinarios Don Miguel Geronimo Luis de Cabrera y Felipe de Soria—Regidores Juan de Peralta y Miguel Cornejo—alcaldes de la hermandad Juan de Peralta y Miguel Cornejo y lo firmo—*Luis de Abrego Albornos*.

y luego enpeço a botar Juan Celis de Quiroga thesorero juez oficial rreal—alcaldes hordinarios Don Miguel Geronimo Luis de Cabrera y Felipe de Soria—Regidores Miguel Cornejo y Juan de Peralta—alcaldes de la hermandad Juan de Peralta y Miguel Cornejo y lo firmo—*Jhoan Celis de Quiroga*.

y luego enpezo a botar el capitan Estevan de Loyola rregidor Cadañero—alcaldes hordinarios Don Miguel de Cabrera el capitan Hernando de Texeda—Regidores Bernardino de Meneses el capitan Don Tomas

Lazo de la Vega—alcaldes de la Hermandad Bernardino de Meneses capitán Juan de Burgos y lo firmo — *Estevan de Loyola.*

y luego enpeço a botar el capitán Blas de Peralta rregidor cadañero—alcaldes hordinarios Don Geronimo Luis de Cabrera y capitán Hernando de Texeda—Regidores el capitán Don Tomas Laso de la Vega y Francisco Rodriguez—alcaldes de la hermandad Josepe de Quebedo alfez rreal y Juan de Peralta y lo firmo—*Blas de Peralta.*

y luego yncontinenti abiendo botado los dhos capitulares en presencia y con asistencia del dho capitán y justicia mayor y licdo Luis del Peso alcalde hordinario y Josephe de Quebedo alfez rreal se rregularon los botos y se hallo tener de alcaldes hordinarios Don Miguel Geronimo Luis de Cabrera tener nuebe botos—Felipe de Soria cinco botos—el capitán Hernando de Texeda quatro botos—y de Regidores el capitán Don Tomas Laso de la Vega tres botos—Pedro Gonzales Carias uno—Juan de Peralta cinco—Miguel Cornejo cinco—capitán Juan de Ludueña y Garcia de Vera Muxica Bernardino de Meneses y Francisco Rodriguez uno cada uno—y de alcaldes de la Sta hermandad el alfez rreal Josepe de Quebedo tres—Juan de Peralta siete—Miguel Cornejo cinco—y Bernardino de Meneses y Don Tomas Laso de la Vega un boto cada uno.

y luego yncontinente el dho capitán Juan Martinez de Iriarte teniente de governador y justicia mayor desta ciudad mando al portero de este cabdo que llamasse a Don Miguel Geronimo Luis de Cabrera y a Felipe de Soria que conforme a los botos son alcaldes hordinarios y rregulando su mrd nonbra por de primer boto a Don Miguel Geronimo Luis de Cabrera—y asi mismo mando llamar a Juan de Peralta y Miguel Cornejo que conforme a los botos son rregidores y rregulando su mrd nonbra por de primer boto a Juan de Peralta—y atento a que los susodhos tienen los botos de alcaldes de hermandad se les entreguen las varas de tales y abiendose hecho el dho llamamiento parece que falto Juan de Peralta y no estar en la ciudad y aviendo benido a este cabdo los dhos Don

Miguel Geronimo Luis de Cabrera y Felipe de Soria el dho teniente de gobernador y justicia mayor mando que los susodhos y Miguel Cornejo hagan la solenidad del juramento que tienen obligacion y hecho se les entreguen las varas de tales alcaldes y lo hizieron en la forma sigte que juran por Dios nro señor y su bendita madre y los santos quatro evangelios y la señal de la cruz en forma de dro de hazer bien y fielmente los oficios de alcaldes hordinarios de esta ciudad y el dho Miguel Cornejo el de rregidor y alcalde de la sta hermandad y acudir como tienen obligacion a todo aquello que se ofreciere del servicio de su magd catolica y bien y utilidad de esta rrepublica administrando justicia conforme a dro y si asi lo hizieren Dios nro señor les ayude y de lo contrario se lo demande y a la conclusion dixeron si juramos y amen y con esto el dho teniente de gobernador les entrego las varas de tales alcaldes hordinarios y queriendo entregar la de la Sta hermandad a Miguel Cornejo lo contradixo Josepe de Quebedo diciendo no tener edad suficiente para poder exercer oficio de juez y en esta conformidad el dho Miguel Cornejo dixo que tiene edad suficiente porque tiene veynte y ocho años cumplidos y en esta forma bolbio a contradzezir el dho alferez rreal en cuya consecuencia el dho teniente de gobernador y justicia mayor dixo que sin embargo de la contradicion que haze el dho alferez rreal en conformidad de la eleccion hecha por este cabdo mando que al dho Miguel Cornejo se le entregue la vara de alcalde de la Sta hermandad en deposito y con cargo que satisfaga la contradicion fecha por el dho alferez rreal y sin perjuicio de su dro se le entregue la dha vara y con esto el dho teniente de gobernador se la entrego y el dho alferez rreal dixo que apela y protesta la nulidad y pide testimonio y en esta forma se acabo este cabdo y se le entrego al dho alferez rreal la vara de fiel executor desta ciudad por pertenecerle por turno y con esto el dho hizo el juramento necesario para fiel executor y se firmo por todos cabildo pasado y presente—*Juan Martinez de Iriarte—licdo Luis del Peso Juan de Molina Navarrete Juosephe de Quebedo—Don Luciano de Figueroa—Miguel de*

*Medina—Luis de Abrego Albornoz—Juan Celis de Quiroga—Don Miguel Geronimo de Cabrera—Blas de Pezalla Felipe de Soria—Miguel Cornejo—ante mi Pedro de Abalos* escribo publico y cabdo.

---

En la ciudad de Cordova a dos dias del mes de henero de mill y seiscientos y veynte y tres años el cabdo justicia y rregimiento desta dha ciudad se juntaron como lo an de costunbre a tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de su magd bien y utilidad desta rrepublica y a nonbrar procurador jeneral y mayordomo de esta ciudad y otros oficios conbiene a saber el capitan Juan Martinez de Iriarte teniente de governador y justicia mayor en esta dha ciudad que asistio en este cabdo Don Miguel Geronimo de Cabrera y Felipe de Soria alcaldes hordinarios Josephe de Québedo alfez rreal Don Luciano de Figueroa depositario jeneral Miguel de Medina y Luis de Abreu de Albornoz rregidores propietarios el thesorero de la rreal hazienda Juan Celis de Quiroga y Miguel Cornejo rregidor cadañero y estando juntos y congregados se trato y propuso lo sigte.

tratose en este cabildo de nonbrar procurador jeneral de la ciudad para que acuda a las tocantes al pro y utilidad della y de botos conformes nonbraron al capitan Miguel de Ardiles bezino de esta ciudad y atento a que esta yndispuesto se le de noticia por el presente escribo de esta elecion y aceptando haga la solenidad del juramento por ante el presente escribo que para ello este cabdo le da comision en bastante forma.

y luego se trato de nonbrar mayordomo de la ciudad y de comun consentimiento y botos todos se nonbro a Manuel Ferreyra bezino de esta ciudad y atento a que esta ausente se le de noticia de este nonbramiento.

y luego se trato de nonbrar mayordomo del hospital de esta ciudad y unanimes y conformes nonbraron a Duarte Juan Moreyra que lo a sido otros años antes y a hecho muy bien el dho oficio y en esta conformidad atento a que a ynformado el dho Duarte

Juan Moreyra que es nesesario adereçar y rreparar un aposento del dho ospital y hazerle una cosina este cabildo le da comision y facultad para que lo pueda hazer y gastar en ello lo que fuere necesario y que acuda a todos los demas rreparos y provechos del dho ospital y todo se le pase en cuenta de las que ubiere de dar y en esta forma el dho Duarte Juan Moreyra lo aceto y lo firmo—*Duarte Juan Moreyra.*

y luego prosiguiendose en este cabildo se trato de nonbrar alcalde de las aguas y atento a que algunos meses de este año pasado a servido este oficio Simon de Fonseca y lo a hecho bien este cabildo buelbe a rrelegirle y estando presente lo aceto y lo firmo—*Symon de Fonseca.*

y luego se trato de nonbrar medidor de tierras y de comun de botos se mando que este oficio lo sirva la persona y rregidor que usare oficio de fiel executor por turno.

y luego se trato de nonbrar persona que quando se ofrezca escribir cartas este cabildo las aya de escribir y de comun de botos se cometio al thesorero Juan Celis de Quiroga.

y luego se trato de nonbrar alcalde y alguazil de yndios y aviendo parecido en este cabildo algunos que son masladinos y demas rrazon se elijio por alcalde a Lorenzo yndio de la encomienda de Francisco Mexia y por alguazil Rodrigo yndio de Alonso de Salvatierra y se les entregaron las varas.

en este cabildo acabadas las elecciones el capitan Juan Martinez de Iriarte teniente de govr y justicia mayor de esta ciudad mando se leyese en este cabildo como cabildo nuevo la carta de favor y mrd que su magd el rrey Don Felipe nuestro señor quarto de este nonbre escribio a esta ciudad en que mando se hiziese la jura y solenidad que se rrequiere en semejantes actos y asi mesmo el mandamiento de su Sa. el señor adelantado govr y capitan jeneral de estas provincias y cedula de su magd en el ynsero y visto todo en este cabildo las tomaron en sus manos y las besaron y pusieron sobre sus cabezas y obedecieron como carta y cedula de su magd y rrey y señor natural Don Felipe quarto de este nonbre a quien Dios

nuestro señor guarde muchos y felices años con el aumento de reynos y estados que estos leales basalllos de su magd catolica desear y la cristiandad a menester *www.enliso.com* y execucion dixerón que cometen el dar la traça y modo de lo que se a de hazer asi en la jura de su magd como en la solenidad de las fiestas y rreguzijos que esta ciudad a de hazer a Don Miguel Geronimo de Cabrera alcalde hordinario y thesorero Juan Celis de Quiroga juez oficial rreal para que se encarguen de lo rreferido los quales lo acetaron.

Tratose en este cabildo en rrazon de que atento a ser tienpo de ocupacion en los yndios alcalde y alguazil atento a las fiestas y jura de su magd mandaron que el yndio alguazil no pague tasa este año a su encomendero como el alcalde yndio y con esto se acabo y lo firmaron—*Jhoan Martinez de Iriarte—Don Miguel Geronimo de Cabrera—Felipe de Soria—Juoseph de Quebedo—Don Luciano de Figueroa—Miguel de Medina—Luis de Abreu de Albornoz—Juan Celis de Quiroga—Miguel Cornejo* ante mi *Pedro de Avalos* escrivio pubco y de cabdo.

En la ciudad de Cordova a siete dias del mes de henero de mill y seiscientos y veynte y tres años el cabildo justicia y rregimiento de esta ciudad se juntaron a hazer su cabildo como lo ande costunbre la justicia y rregimiento de esta ciudad conviene a saber el capitan Juan Martinez de Iriarte teniente de governador y justicia mayor desta ciudad que asistio a este cabildo Don Miguel Geronimo de Cabrera y Felipe de Soria alcaldes hordinarios Jhoseph de Quebedo alferes rreal Jhoan Celis de Quiroga thesorero juez oficial rreal y Miguel de Medina rregidor y estando juntos y congregados se trato y hizo lo sigte.

en este cabildo fue llamado Juan de Peralta bezino desta ciudad que fue nonbrado en la eleccion del cabildo de año nuevo por rregidor y alcalde de la sta. hermandad y en esta conformidad de consentimiento y comun de botos fue rrecibido a los dhos officios y juro por Dios nuestro señor y la señal de la cruz en

forma de dro de hazer bien y fielmente los dhos officios acudiendo en todo al servicio de su magd bien y utilidad desta rrepublica y guardar las leyes y hordenanzas y acudir ~~en todo lo que~~ le toca a su officio digo officios y guardar el secreto del cabildo y si asi lo hiziere Dios nuestro señor le ayude y de lo contrario se lo demande y dixo si juro y amen y con esto el dho teniente de governador y justicia mayor le entrego la vara de la rreal justicia y de alcalde de la sta. hermandad de esta ciudad para que use del dho officio como tiene obligacion y con esto se acabo este cabildo y lo firmaron —*Jhoan Martinez de Iriarte*—*Don Miguel Gerónimo de Cabrera*—*Phelipe de Soria*—*Juseph de Quebedo*—*Don Miguel de Medina*—*Juan Celis de Quiroga*— ante mi—*Pedro de Avalos*—escribo pubco y de cabdo.

En la ciudad de Cordova a veynte y tres dias del mes de henero de mil y seiscientos y veynte y tres años el cabildo justicia y rregimiento de esta dha ciudad se juntaron como lo ande costunbre a tratar las cosas conbenientes al servicio de su magd bien y utilidad de esta rrepublica conbiene a saber el capitan Juan Martinez de Iriarte teniente de governador y justicia mayor en esta dha ciudad Don Miguel Geronimo de Cabrera y Felipe de Soria alcaldes hordinarios Joseph de Quebedo alferrez rreal y rregidor propietario y Don Luciano de Figueroa depositario general y rregidor propietario y no se hallaron mas capitulares por no averlos en la ciudad y estando juntos y congregados se trato lo sigte.

En este cabdo entro. . . . .alfaro de la compañia de Jesus del colegio de esta ciudad y truxo a el la bula en pergamino la qual parece despachada por su santidad nro. sto. Padre Gregorio decimo quinto en que parece da licencia y permission a la dha compañia de Jesus para los grados que se an de dar a los estudiantes que cursan en la dha compañia que es otro tanto que el que en dias pasados se truxo a este cabdo y a las espaldas del dho breve un tanto de una cedula de su magd en que por ella parece que rruega y encarga a todos

los señores arzobispos y obispos de las yndias cumplan y guarden el dho brebe—y asi mesmo presento otro traslado de molde de una cedula de su magd que en la misma rrazon parece habla con los señores birreyes audiencias gobernadores y demas justicias de las yndias cumplan y guarden el dho brebe y aviendo rrequerido con la dha ultima cedula rreal a este cabdo por lo que le toca la tomaron en sus manos y la besaron y pusieron sobre sus cabezas y la obedecieron con el acatamiento devido y en su cumplimiento por lo que toca a este cabdo mandaron se cunpla y guarde como su magd lo manda—y que la dha bula que esta en latin se traduzca en rromance y se ponga un tanto della en este libro de cabdo y un tanto de la cedula rreal que esta a las espaldas de la dha bula y de la que se a yntimado a este cabdo para que en todo tiempo conste dello y con esto se acabo este cabdo y lo firmaron—*Jhoan Martínez de Iriarte—Don Miguel Geronimo de Cabrera—Phelipe de Soria—Juosephe de Soria—Juoseph de Quebedo—Don Luciano de Figueroa*—ante mi *Pedro de Avalos* escribo pubco de cabdo.

en siete de Febrero de 1623 años Pedro de Luque tomo la vara de alcalde de aguas como Fonseca la tenia.

---

En la ciudad de Cordova a nueve dias del mes de marzo de mill y seiscientos y veynte y tres años el cabdo justicia y rregimiento de esta ciudad se juntaron a hazer cabildo como lo an de costumbre para tratar las cosas tocantes al servicio de su magd bien y utilidad de esta rrepublica conbiene a saber el capitán Juan Martínez de Iriarte teniente de gobernador y justicia mayor que asistio en este cabildo Don Miguel Geronimo de Cabrera y Felipe de Soria alcaldes hordinarios Joseph de Quebedo alferz rreal Don Luciano de Figueroa depositario general Juan Celis de Quiroga thesorero juez oficial rreal y estando juntos y congregados se trato lo sigte.

en este cabildo se trato en rrazon de que el turno de fiel executor se acabo con los dos meses en el alferz rreal Joseph de Quebedo y le pertenece a Don

Luciano de Figueroa depositario general y así se le entregó la vara y juró a Dios y a la Cruz en forma de dro de hazer bien y fielmente el tal oficio de fiel executor en todo lo que fuere a su cargo y administrara justicia conforme a leyes y hordenanças de su magd y si así lo hiziere Dios le ayude y de lo contrario se lo demande y dixo si juró y amen y con esto se acabo este cabdo y lo firmaron—*Juan Martínez de Iriarte—Don Miguel Geronimo de Cabrera—Phelipe de Soria—Juoseph de Quebedo—Don Luciano de Figueroa—Juan Celis de Quiroga*—ante mi *Pedro de Avalos* escrivio pubeo y de cabdo:

En la ciudad de Cordova a veynte y dos dias del mes de marzo de mil y seiscientos y veynte y tres años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron como lo an de costunbre para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de su magd bien y utilidad desta rrepublica conviene a saber Don Miguel Geronimo de Cabrera alcalde hordinario de primer boto y Don Luciano de Figueroa depositario general propietario y Miguel de Medina rregidor mas antiguo y no ubo mas capitulares en la ciudad ni el teniente de governador por aver hecho ausencia a la ciudad de Santa Fe cuya persona representa el dho alcalde por averle cometido sus causas y vezes en virtud de licencia que para ello tubo de su Sa el señor adelantado governador destas provincias y estando juntos y congregados se trato lo siguiente:

en este cabdo se trato en rrazon de que Felipe de Soria alcalde hordinario a hecho ausencia desta ciudad a su estancia y lo mesmo el alfez rreal y no ay de presente mas capitulares ni ma y..... y que dro..... pertenece al dho Miguel de Medina como rregidor mas antiguo y en ausencia de alcalde hordinario debe usar la vara de la tal alcalde hordinario y estando presente Miguel de Medina mandaron que hecho el juramento necesario se le de la vara y use y exerça el dho oficio en la dha ausencia para que llegando el dho alfez rreal se le entregue a el la vara y en esta conformidad el dho Miguel de

Medina juro a Dios y a la Cruz en forma de dro de hazer bien y fielmente el dho oficio y cargo de tal alcalde hordinario y que hara justicia a las partes sin pasion ni aficion y guardara las leyes hordenanças y prematicas de su magd y en todo hara lo que es obligado y si asi lo hiziere Dios le ayude y de lo contrario se lo demande y dixo si juro y amen y con esto se le entrego la vara de justicia para que en nonbre de su magd la administre y la recibio y con esto se acabo este cabdo y lo firmaron—*Don Miguel Geronimo de Cabrera—Don Luciano de Figueroa—Miguel de Medina*—ante mi *Pedro de Avalos* escribo pubco y de cabdo.

---

Yo Pedro de Avalos escribo pubco y del cabdo desta ciudad de Cordova de la provincia de Tucuman doy fee y verdadero testimonio como oy que se cuentan veynte y tres dias del mes de abril de mill y seiscientos y veynte y tres años aviendose hecho en esta ciudad dilijencias por la justicia mayor para que se juntase en esta dha ciudad la jente que estava en sus estancias bezinos y moradores y algunos Casiques é yndios de la Comarca a las fiestas de la jura y solemnidad del rrey Don Felipe nro señor quarto de este nonbre se hizo con solemnidad la dha jura en la plaza de esta ciudad como consta por los autos y testimonio que dello tengo dado que estan en este oficio a que me rrefiero y para que conste lo puse aqui por testimonio en este libro de cabdo y lo firme—*Pedro de Avalos* escribo pubco y de cabdo.

---

En la ciudad de Cordova a dos dias del mes de mayo de mil y seyscientos y veynte y tres años el cabdo justicia y rregimiento de esta dha ciudad se juntaron a tratar las cosas conbiientes al servicio de su magd bien y utilidad de esta rrepublica conbiene a saber el capitan Juan Martinez de Iriarte teniente de govr y justicia mayor en esta dha ciudad que asistio a este cabdo Don Miguel Geronimo de Cabrera y Felipe de Soria alcaldes hordinarios el capitan Die-

go Martínez de Prado thesorero juez oficial rreal Don Luciano de Figueroa depositario general Juan Ceis de Quiroga contador oficial rreal nonbrado Miguel de Medina y Luis de Abreu de Albornoz y Juan de Peralta rregidores y estando juntos y congregados se trato y propuso lo sigte.

en este cabildo se trato por el dho capitan Jhoan Martínez de Iriarte teniente de governador y justicia mayor como en esta ciudad era publico y notorio que los indios de las pampas acometieron a Alonso de Salvatierra bezino de esta dha ciudad y esta en duda si le bol.....de buenos ayres.....e a dho tambien .....camente o si le an muerto u sucedido otra desgracia por manera que demas de lo susodho ay noticia quel dho Alonso de Salvatierra trava pliegos y cartas de ynportancia del dho puerto de Buenos Aires y aunque su mrd a despachado de esta ciudad a Pedro Gonzalez Carriaso y Pablo Gonzales Carriaso cuñados del dho Alonso de Salvatierra en diferentes tiempos a que sepan o ynquieran lo que a subcedido y envien a su mrd rrazon dello ninguno dellos lo a traydo y asi en esta conformidad su mrd pide a este cabildo parecer de lo que en estos casos se deve hazer para que mejor se cierte y se de el medio y horden que el caso rrequiere.

aviendose visto la propusicion fecha por el dho teniente de governador y justicia mayor en este cabildo aviendo tratado y conferido sobre lo susodho unanimes y conformes dixeron y acordaron.....rregidor y alcalde.....dad salga de esta.....bres los que su mrd el.....brare y asi mesmo.....que ubiere en las.....os y comida y todo lo necesario bayan a la parte y lugar donde subcedio el caso y tome rrazon y lengua de lo que ubiere y de aviso a su merced el dho señor capitan para que provea lo que mas convenga y con esto se acabo este cabildo y lo firmaron.

y estando en este estado Miguel de Medina rregidor propietario de esta ciudad dijo que le toca el turno de fiel executor de esta ciudad y en esta conformidad Don Luciano de Figueroa depositario jeneral que la tenia dixo que puse se le acabado la dexa y en es-

ta conformidad se recibio juramento por Dios nuestro señor y la señal de la cruz en forma de dro do Miguel de Medina y lo hizo cumplidamente y prometio de hazer bien y fielmente el oficio de fiel executor desta ciudad y hazer todo lo pertenciente al dho oficio y si asi lo hiziere Dios le ayude y de lo contrario se lo demande y dixo si juro y amen y con esto se le entrego la bara de tal y se firmo este cabildo—*Juan Martinez de Iriarte—Don Miguel Geronimo de Cabrera—Phelipe de Soria Diego Martinez de Prado—Don Luciano de Figueroa—Juan Celis de Quiroga—Miguel de Medina—Luis de Abreu de Albornos Juan de Peralta—ante mi—Pedro de Avalos—*escribo pubeco y de cabdo.

En la ciudad de Cordova a diez y ocho dias del mes de mayo de mill y seiscientos y veynte y tres el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron como lo an de costumbre en el oficio del presente escribo a tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de su magd bien y utilidad desta rrepublica conviene a saber el capitan Juan Martinez de Iriarte theniente de govr y justicia mayor desta ciudad que asistio a este cabdo Don Miguel Geronimo de Cabrera y Felipe de Soria alcaldes hordinarios el capitan Diego Martinez de Prado thesorero juez oficial rreal Miguel de Medina y Juan de Peralta rregidores y estando juntos y congregados se trato y confirio lo que se sigue.

en este cabdo se vieron los autos en rrazon de lo que an pedido los padres de la compania de Jesus en rrazon de que se les de una calle que cae entre. . . . . y colegio de esta ciudad y la rrancheria para hazer aulas y otros efetos como se contiene en su pedimiento y se proveyo a ellos autos que constara en los dhos autos lo que se proveyo.

y asi mesmo se trato en que la ciudad haga fiestas a la canonizacion del bienaventurado San Ignacio fundador de la dha compania y se hizo memoria de las que esta ciudad podia hazer y con esto se acabo el cabdo y lo firmaron—*Juan Martinez de Iriarte—Don Miguel Geronimo de Cabrera—Phelipe de Soria—*

*Martínez de Prado*—ante mi—*Pedro de Avalos* escribo publico y de cabdo.

En la Ciudad de Cordova a onze dias del mes de Julio de mill y seiscientos y veynete y tres años el cabildo justicia y rregimiento de esta ciudad se juntaron como lo an de costumbre para tratar las cosas tocantes al servicio de su magd bien y utilidad desta rrepublica conbiene a saber el capitan Juan de Martínez de Iriarte teniente de govr y justicia mayor de esta ciudad que asistio en este cabildo el capitan Don Miguel Geronimo de Cabrera y Felipe de Soria alcaldes hordinarios el capitan Diego Martínez de Prado thesorero juez oficial rreal y Juan Celis de Quiroga Contador juez oficial rreal Miguel de Medina Luis de Abreu de Albornoz y Miguel Cornejo rregidores y estando juntos y congregados se trato lo sigte.

en este cabildo se vido la petición presentada por el presente escribo en rrazon de que atento a que haze ausencia para ir a ser escribo de la visita general que en esta governacion haze el capitan Don Diego de Vera conforme lo que le a escrito y dize tenerlo consultado con S. Sa. el señor adelantado govr y capitan general de estas provincias y visto por este cabildo el traslado que se dio a Alonso Nieto de Herrera escribo publico y a Graviel Garcia de Frias... dello... atento a que las causas que pone son suficientes en el ynterin que buelbe a esta ciudad Pedro de Avalos escribo propietario nonbraron por escribo publico y de cabildo desta ciudad a Rodrigo de Narvaez para que ante el pasen los negocios y use de este oficio como tal escrivano y asi acordaron parezca y haga el juramentoy solemnidad que se rrequiere y en esta conformidad parecio en este cabdo el dho Rodrigo de Narvaez y fue rrecibido en el dho oficio y para el uso y exercicio del se rrecibio juramento por Dios ntro señor y la señal de la Cruz en forma de dro de que hara bien y fielmente el oficio de escribo publico y de cabdo desta ciudad como tiene obligacion y guardara el secreto del cabildo y no llevara mas dros que los que se le dan por el aranzel rreal y no llevara ningunos al rreal fisco ni a los pobres y en todo hara lo que tiene obligacion como tal escribo y si asi lo hiziere Dios ntro

señor le ayude y de lo contrario se lo demande y di-  
xo si juro y amen y con esto lo rrecibieron por el tal  
escrivo y lo firmaron *Juan Martinez de Iriarte Don  
Miguel Geronimo de Cabrera Felipe de Soria Diego  
Martinez de Prado—Joan Celis de Quiroga Miguel  
de Medina—Luis de Abrcu de Alborno- Miguel Cor-  
nejo—Rodrigo de Narvaez* - ante mi *Pedro de Avalos*  
escrivo pubco y de cabdo.

---

En la ciudad de Cordova a veynte y siete dias del  
mes de julio de mill y seiscientos y veynte y tres años  
el cabildo justicia y rregimiento de esta ciudad se jun-  
taron como lo ande costunbre para tratar las cosas  
tocantes al servicio de su magd bien y utilidad de es-  
ta rrepublica conviene a saber el capitan Juan Marti-  
nez de Iriarte teniente de governador y justicia mayor  
do esta ciudad y el capitan Don Miguel Geronimo de  
Cabrera y Felipe de Soria alcaldes hordinarios en esta  
dha ciudad y Diego Martinez de Prado tesorero juez  
oficial rreal y Don Luciano de Figueroa depositario  
jeneral y Juan Celis de Quiroga contador juez oficial  
rreal y Miguel de Medina rregidor perpetuo y estando  
juntos y congregados se trato lo sigte.

y el dho teniente de governador propuso cosas to-  
cantes a rrepublica las quales se determinaron confor-  
me a lo que se declarara abajo—a lo propuesto por el  
dho teniente de governador que se atendiese a la car-  
ta rreal de su magd por la que mando se le hiziese  
la jura y fiestas al rrey ntro señor Felipe quarto de  
este nonbre que ya por otro cabdo esta comunicado  
los señores Diego Martinez de Prado y Juan Celis de  
Quiroga—dixeron que se escribira y despachara la  
rrespuesta este año.

a lo propuesto en rrazon de la escuela que la con-  
pañia de Jesus a ofrecido dar a los niños de esta ciu-  
dad para leer y escribir y que para hazer y levantar  
de nuevo un aposento en el sitio que la misma con-  
pañia da en su casa se a pedido por la justicia ma-  
yor y otros capitulares y que algunas personas an  
mandado algunas cosas—este cabildo plenamente co-  
mete a si la cobranza de lo mandado....mas perso-

.....aposeno y el con-  
 .....al que la a de hazer  
 .....mas necesario hasta  
 .....toda brevedad esto este  
 .....para que puedan los niños acu-  
 dir a la dha escuela—al señor alcalde Felipe de Soria  
 y Miguel de Medina rregidor.

a lo propuesto en rrazon de la segunda paga de  
 mill pesos que rrestan para la paga de la obra y rre-  
 paro de la cañada y tomar y ber la cuenta que en  
 esta rrazon ay y de quien se a cobrado y quien falta  
 por pagar y para que con diligencia se cobre lo que  
 asi paresiere estar por cobrar este cabildo plenamente  
 lo comete a los señores alcaldes Don Miguel Geronimo  
 de Cabrera y Felipe de Soria.

y a lo propuesto por el dho teniente de gobernador  
 en rrazon de que su mrd del dho teniente quiere ha-  
 zer ausencia de esta ciudad a la de Santiago del Es-  
 tero donde tiene su casa o a otra parte que le con-  
 venga y aviendo juntamente pedido y suplicado a este  
 cabildo una carta para el señor adelantado gobernador  
 destas provincias sertificando su proseder y rrejimiento  
 en dies meses de tiempo que ha sido teniente de govr  
 en esta ciudad—el dho cabildo plenamente comete el  
 escribir la dha carta al tesorero Diego Martinez de  
 Prado y al.....

lo.....  
 teni.....  
 y gusto gra.. .  
 mrd en to.....  
 dho cabildo de.....  
 adelantado y.....  
 pitulos dellas.....  
 scrivano a los dhos se.....  
 lisencia al dho su teniente pa.....  
 ausencia y a rreferida.....  
 todas las cosas pendientes.....  
 alcalde que es o fuere.....  
 boto y con esto se acabo este cabildo y lo firmaron—  
*Juan Martinez de Iriarte—Don Miguel Geronimo de  
 Cabrera—Phelipe de Soria—Diego Martines de Prodo  
 —Don Luciano de Figueroa—Jhoan Celes de Quiroga*

—Miguel de Medina—ante mi *Rodrigo de Navaez* es-  
crivo pubco y cabdo.

en la ciudad de cordova a tres dias del mes de  
agosto de mill y seiscientos y veynte y tres años el  
cabildo justicia y rregimiento de esta ciudad se junta-  
ron como lo an de costunbre para tratar cosas tocan-  
tes al servicio de su magd conviene a saber el capitan  
Juan de Martinez Iriarte teniente de govr y justicia ma-  
yor en esta ciudad y el capitan Don Miguel Geronimo  
de Cabrera y Felipe de Soria alcaldes hordinarios Jusepe  
de Quevedo alfez rreal rregidor propietario el capi-  
tan Diego Martinez de Prado Don Lucino de Figue-  
roa depositario general propietario y Miguel de Mé-  
dina rregidor y estando juntos y congregados—pa-  
recio Don Rodrigo de Guzman Coronado y presento  
una carta del señor adelantado governador destas pro-  
vincias y titulada al cabildo justicia y rregimiento des-  
ta ciudad la qual por mandado del dho cavildo yo el  
dho escrivo la abri y ley oyendola todos los dhos ca-  
pitulares del y juntamente el dho Don Rodrigo de Guz-  
man presento un titulo despachado por el dho señor  
adelantado por el qual se nonbra por juez oficial rreal  
contador por fin y muerte de Pedro de Canpos Pache-  
co segun y de la manera el dho huso su oficio el qual  
titulo asi mesmo se leyo y por el costa avercio.....  
de.....  
por pre.....  
tenor siguiente.

Don Juan Alonso de.....  
de Santiago adelan....  
plata governador y capn ge.....  
cuman por su magestad—por.....  
rrelacion cierta que el teni.....  
de este governacion a donde me.....  
a les de esta provincia que por.....  
fueron a residir a ella de esta ciudad.....  
an por ser cavesa de provincia Po.....  
en la dha ciudad su magd manda po.....  
ydo al dho efecto parece que Pedro campos Pacheco  
fue juez contador y oficial rreal desta provincia y hu-  
saba y exercia el dho ofo por nonbramiento de su ma-  
gestad es fallecido y pasado de esta a la otra vida y

*Ja / ten / a / 21-22-23 y 24 -  
r act: / turnas, sin ninguna importancia*

# INDICE

www.libtool.com.cn



1619	<p><i>Acequia publica</i>: prohibicion de tomar agua de esta para acequias particulares. 15</p> <p>• <i>Id id</i> se encarga el reparo de esta. 16</p> <p>• <i>Adelantado</i>: dispónese la recepcion de D. Alonso de Vera y Zárat. 23</p> <p>• <i>Alguacil mayor</i>: recibese en este cargo á D. Gabriel de Pagoyán. 35</p> <p>• <i>Articulos de consumo</i>, que están determinados: prohibese su venta contraviniendo lo dispuesto sobre ellos. 40</p> <p>    <i>Alguacil mayor interino</i>: recibese á Tomas Velasquez en este cargo. 46</p> <p>    <i>Alcalde 2º</i>: se provee interinamente la vacancia. 52</p> <p>    <i>Alguacil mayor</i>: suspendese su ingreso al ayuntamiento segun disposicion superior. 53</p> <p>    <i>Acequia publica</i>: ausilios para su limpieza. 57</p> <p>    <i>Ausilios</i>: para la limpieza de la acequia publica ordenados por auto superior se pide su revocacion. 59</p> <p>    <i>Alferez Real</i>: se nombra interino. 61</p> <p>    <i>Alcalde ordinario</i>: incompatibilidad entre este puesto y el de fiel ejecutor. 64</p> <p>    <i>Id id</i>: reclamo sobre dro. á servir este puesto en su vacancia. 66</p> <p>    <i>Id id</i>: se provee un impedimento. 69</p> <p>    <i>Ahumada Fray Juan</i>: se solicita su permanencia en esta capital. 69</p> <p>    <i>Alcalde 2º</i>: provéese la vacancia de este puesto. 71</p> <p>    <i>Alguacil mayor</i>: se provee este puesto por superior despacho en Miguel de Ardiles. 77</p> <p>    <i>Alguacil</i>: Id niégasele la voz y voto en el ayuntamiento. 79</p> <p>    <i>Id id</i>: posesion de este puesto en Miguel de Ardiles. 84</p>
1620	<p><i>Alcalde de aguas</i>: nombrase á Alonso de Salvatierra. 111</p> <p><i>Acequia publica</i>: decretase una suma para su reparo. 112</p> <p><i>Apelacion</i>: se provee en la interpuesta por Fernando Tinoco. 113</p> <p><i>Alcalde de aguas</i>: se provee este puesto en Bernardino de Meneses. 114</p> <p><i>Agua</i>: se concede á P. Gonzalez Carriaso tomar de la acequia publica. "</p> <p><i>Alferez Real</i>: recibese en este puesto á José Quevedo. 142</p> <p><i>Alcalde 1º</i>: se provee la vacancia de este puesto interinamente en Diego Rodriguez de Ruescas. 155</p> <p><i>Id id</i>: se propone la reeleccion de Juan de Tejada Mirabal en este puesto. 159</p>

Agente de visita en el  
 Hermano Claudio =

1622

276

	<i>Id de hermandad:</i> se provee este puesto interinamente en José Quevedo.	•
	<i>Alcaldes de hermandad:</i> auto superior sobre su jurisdiccion en los naturales.	165
	<i>Accion de gracias por la salud del Monarca:</i> solicita el prelado la asistencia del Ayuntamiento á este acto que debe celebrarse.	170
1621	<i>Alcaldes electos para el presente año:</i> se les recibe en sus puestos.	172
	<i>Alguacil mayor interino:</i> recibese á Pedro de Avalos en este cargo.	189
	<i>Acequia publica:</i> mandase reconocer.	191
	<i>Alférez Real:</i> nombrase interino.	219
	<i>Arancel Eclesiástico:</i> que se ejecute su reforma dispuesta por Real Cedula.	221
	<i>Acequia publica:</i> se manda reconocerla y atender á sus reparos.	222
	<i>Id id:</i> que se soliciten donativos para sus reparos.	223
	<i>Apelacion:</i> interpuesta por D. Diego Hernani, se provee.	224
	<i>Id:</i> escrito de pedimento de id. id.	•
1622	<i>Arancel eclesiástico:</i> poder para entablar instancia para su reforma.	239
	<i>Alguacil en el ramo de aguas:</i> recibese á P. Gonzalez Carrasco.	242
	<i>Id id. id:</i> recibese á Juan de Sosa.	243
	<i>Alojamiento:</i> para el Gobernador de la Provincia que se disponga.	253
	<i>Alguacil en el ramo de aguas:</i> se provee la vacante.	259
	<i>Alojamiento para el Gobernador de la Provincia:</i> dasé cuenta estar dispuesto.	•
	<i>Alcalde de aguas:</i> nombrase á Simon de Fonseca.	260
	<i>Armas Real y de esta ciudad:</i> y figura del Santo Patron: que se estampen en el Real estandarte.	268
<p><i>Bravo de Zamora. Relato de Meritos p 199 5 ang</i></p>		
<b>C</b>		
1619	<i>Comision:</i> con juez de residencia al Gobernador cesante, conferida á D. Alonso de Vera y Zarate.	39
	<i>Causa de residencia:</i> se dá poder al General D. Alonso de la Cámara en representacion del ayuntamiento en esta.	49
	<i>Id:</i> sobre impedimento de pesca.	53
	<i>Cargos de residencia</i> al ayuntamiento: gestiónelos el procurador General.	55
	<i>Cargo judicial:</i> impedimento de servirlo el alférez Real.	61
	<i>Causa de residencia:</i> Auto superior para la ejecucion de lo sentenciado.	74

1619	<i>Cédula Real</i> : sobre el libre ejercicio de los regidores en sus funciones.	76
	<i>Crecientes en el Rio</i> : se proponen obras para evitar sus daños.	90
	<i>Calificación de votos</i> : para la eleccion de cargos concejiles en el presente año.	92
1620	<i>Cargos concejiles</i> para el presente año: se nombran los que deben desempeñarlos.	96
	<i>Cirujano</i> : Martin Fonseca se le contrata para servicio del hospital.	104
	<i>Crecientes en el Rio</i> : disponense obras para evitar sus daños.	157
	<i>Cañada</i> : destinanse fondos para sus reparos.	"
	<i>Calificación de votos</i> para las elecciones de cargos concejiles en el próximo año.	171
1621	<i>Cargos concejiles</i> : eleccion de lo que deben desempeñarlos en el presente año.	172
	<i>Cuentas</i> : de lo invertido en las obras del Rio: se aprueban.	182
	<i>Cuarentena</i> : sobre transeuntes procedentes de Buenos Aires; se decreta por causa de epidemia.	217
1622	<i>Cargos concejiles</i> : eleccion para el presente año.	230
1623	<i>Id. id.</i> para id. id. id.	
	<i>Cirujano</i> para la asistencia del hospital; se contrata.	251
	<i>Colejio de Jesuitas</i> : facultad para otorgar grados en sus aulas.	252
	<i>Camino publicos</i> : su reparacion.	253
	<i>Comision de recepcion</i> , al Gobernador de la Provincia que llene su cometido.	253
	<i>Causas ante el teniente Gobernador</i> suspension de su curso.	258
	<i>Carcel publica</i> se habilita provisionalmente.	275
	<i>Cañada</i> : examen de su lecho para el desvio de sus avenidas.	"
	<i>Id. id. id. id. id.</i>	277
	<i>Capitulares</i> : comzeléseles á la asistencia del acuerdo de las obras necesarias en la Cañada.	278

1620 - Cargos - supel: de Buenos Aires - p. 132-138

**D**

1619	<i>Dro de mojon en el vino</i> : se acuerda rematarse.	90
1621	<i>Dros de ejecucion</i> : se decreta el pago á Pedro de Avilés.	162
	<i>Disposicion superior</i> : sobre el ejercicio de los tenientes de Gobernador.	195
	<i>Dictamen delebrados</i> : se somete la sucesion del turno en el puesto de fiel ejecutor.	202
	<i>Dictamen de los letrados</i> : sobre la sucesion del turno en el puesto de fiel ejecutor.	205
	<i>Dros sobre negros</i> : se pide la manifestacion de estos	

## H

1619	Hospital: pónese este bajo la dirección y administración de la congregación del beato Juan de Dios. Id: se contrata un cirujano para su servicio.	18
1620	Id: contratase el cirujano Martin Fonseca para su servicio.	104
1622	Honras fúnebres por el Sr. D. Felipe 3.º: disponense estas	244
	Hospital: se contrata un cirujano para su asistencia.	251
	Hospedaje al Gobernador de la Provincia se dispone.	253
	Honras fúnebres: por el D. Felipe 3.º fondos para estas.	269

## I

1619	Incompatibilidad: entre el puesto de Alcalde ordinario y el de fiel ejecutor. Id. id. id. recurso que interpone el interesado sobre lo declarado. Impedimento: de ejercer cargo judicial por el alferes Real.	64
		66
1620	Iglesia matriz: disposiciones para auxilios a la obra de la construcción.	105
1621	Instrucciones al procurador nombrado ante la superioridad por asuntos de conveniencia pública. Infestados procedentes de Buenos Aires: se les pone en cuarentena.	203
		217
1622	Institución para la reforma del arancel eclesiástico: se manda entablar. Inundación de la ciudad ocasionada por la cañada: información de sus estragos	239
		274

## J

1619	Justicia mayor y teniente gobernador recibese en este cargo al Dr. Lazaro Zuleta Jiron	31
	Juz de residencia: al gobernador cesante: conforma a D. Juan Alonso de Vera y Zarate	39
	Justicia mayor en esta ciudad recibese en este cargo al licenciado D. Luis de Aspeytia	42
	Jubileo concedido por Paulo 5.º en la festividad de la Purísima: sesolemnice su publicación.	56
1623	Juramento y proclamación de D. Felipe 4.º como soberano: disposiciones para este acto Jesuitas: manifiestan documentos sobre la facultad conferida para la enseñanza pública Id facultad para otorgar grados en las aulas de su colegio	309
		311

L

1621	Licencia para ausentarse: se concede al escribano de cabildo	201
	Lazaretos para los infestados de Buenos Aires: se disponen	218

M

1619	Médico: se contrata para el servicio del hospital	18
	Maiz: auto superior fijando su precio	25
	Id nueva fijación en su precio	40
	Medida para los granos: se adopta	89
1620	Multas impuestas por falta de asistencia en los trabajos de la acequia pública, se minoran	168
	Marca: da conocimiento D. Juan de Santillan de la que ha adoptado	170
1621	Mayorazgo de ciudad: posesion de este cargo en Juan Ruiz	177
	Monasterio de monjas: informacion sobre su necesidad	223
1622	Monasterio de Catalinas: solicitud para fundarlo en esta ciudad	247

N

1621	Negros: manifestacion de la introduccion de estos para el cobro del derecho	206
------	-----------------------------------------------------------------------------	-----

O

1619	Obras de seguridad en el Rio contra sus crecientes: se proponen	
1620	Id id disposiciones a este objeto	111
	Id id: id para practicar los trabajos	112
	Id id: destinanse los fondos aplicados para reparos de la cañada	137
	Obras de seguridad en la cañada contra de sus avenidas: se proyectan	274
	Id id: comparese a los capitulares a acordar sobre estas	278

P

1619	Pan: fijase su peso y el precio del trigo.	16
------	--------------------------------------------	----

	Id: nueva disposicion sobre su peso.	18
	Pulperias prohibese la venta en estas de algunos artículos de consumo, contraviniendo lo dispuesto sobre ellos.	41
	Poder: se confiere al General D. Alonso de la Cámara en la causa de residencia.	49
	Pesca: causa sobre impedimento de esta.	53
	Procurador General: sostenga los derechos del ayuntamiento en los cargos de residencia.	55
	Pan: nombrase un comisionado para su distribucion en el consumo publico	60
	Procurador General: se nombra interino.	61
	Id. id: nuevo nombramiento	63
	Pleyto homenaje: prestase al Real estandarte.	64
	Pregonero: que se arriende este cargo.	89
	Pulperos: que den una fianza por los casos de exceso de arancel.	91
	Pulperias: no pueden establecerse sin el competente permiso.	92
	Propios: proyectos para crear esta renta.	id
1620	Pescado: se concede la exclusiva para proveerlo.	105
	Pulperias: reduccion de su numero á cuatro.	141
	Patron de la ciudad San Geronimo: decretanse fondos para su festividad.	153
	Pleyto homenaje: prestarse al Real estandarte	154
1621	Procurador General: se nombra interino.	200
	Pedimento del procurador General: se provee.	201
	Poder conferido á Jose Quevedo como procurador ante la superioridad para asuntos publicos.	204
	Pleyto homenaje: prestado al Real estandarte.	228
	Proclamacion y jura de D. Felipe 4 <sup>o</sup> como soberano: disposicion para este acto.	309

## R

1619	Recepcion del adelantado D. Alonso de Vera y Zarate: disposiciones.	23
	Residencia al Gobernador cesante D. Luis de Quiñones Osorio: por superior disposicion.	39
	Id: poder para esta causa: se confiere al General D. Alonso de la Cámara.	49
	Recepcion y hospedaje del Ilustrisimo Obispo Dr. D. Julian de Cortazar: disposiciones.	55
	Recurso interpuesto por D. Luis Arguello sobre la declaracion de incompatibilidad entre el puesto del alcalde y el de fiel ejecutor.	64
	Regidor: se recibe en este puesto á D. Francisco Mejia.	65
	Real estandarte: se le presta pleyto homenaje	.
	Regidores disposicion superior sobre el libre ejercicio de sus funciones.	76
	Renta de propios: proyecto para crearla.	92

1600	Regidor: recibese en este cargo á Alonso de Salvatierra.	101
	Id: reclamo de este cargo por id.	103
	Id: recibese en este puesto á Diego de las Casas.	104
	Id: Francisco Mejia: decreto superior amparandole en el libre ejercicio de sus votos	171
1622	Regidor: recibese en este cargo al capitan Blas de Peralta.	234
	Id: id á Alonso Martin de Zurita.	242
	Precepcion al Gobernador de la provincia: disposiciones.	253
	Regidor: Francisco Mejia. suspension de su cargo.	
	Renta publica producto del vino.	261
	Reparos en la cañada: para el desborde de sus avenidas sobre la ciudad, se proyectan.	277
	Id. id: compelese á los capitulares á acordar sobre estos.	278

### S

1619	Sisa: mandase tomar cuenta de la existencia de fondos de este ramo.	16
	Id: se manda practicar la anterior disposicion.	17
	Id: suspension de este dro. en el vino.	40
	Solennizacion del jubileo concedido en la festividad de la Purisima.	56
	Sisa: deuda de Luis Arguello á estos fondos, se acepta lo propuesto para su reintegro.	94
	Id: mandase investigar los deadores á esta renta y exigir su pago.	id
1621	Sucesion del turno en el puesto de fiel ejecutor: se somete á dictamen de letrados.	205
	Sisa: recaudacion de los fondos de esta renta.	205
	Soberano: se comunican las Reales cedulas de la exaltacion al trono de España de D. Felipe 4 <sup>o</sup> .	309

### T

1619	Trigo: fijase su precio y el peso del pan.	25
	Id. prohibese su extraccion.	26
	Teniente Gobernador: recibese en este cargo al Dr. D. Lazaro Zuleta Giron.	31
	Id. id. en esta ciudad: recibese en este cargo al licenciado D. Luis de Aspeytin.	42
	Teniente General en esta ciudad: delegacion de este puesto.	72
	Id. id. id: ponese en posesion de este puesto á Lopez Brabo de Samora.	80
	Teniente alguacil: recibese en este cargo á Bartolomé Gomez.	90

1620	Teniente General de Gobernador en la provincia de Tucuman: manifestacion del titulo espedido á Juan Ochoa de Zarate.	130
1621	Tesorero de hacienda, teniente de oficial Real: recibese á Juan Zelis de Quiroga.	185
	Tenientes de Gobernador: prohibicion de su ejercicio sin aprobacion superior (Real Cedula.)	
	Teniente Gobernador recibese á D. Diego de Vera.	209
	Id. id. recibese en este cargo al capitan Juan de Iriarte.	208

V

1619	Vera y Zarate: disposiciones para su recepcion en el caracter de adelantado.	23
	Visita General de pueblos de Indios: se manda practicarla.	40
	Vino: disminuyese su precio, y se suspende el dro. impuesto.	id
1622	Vino: exclusiva para su espendio.	256
	Id: id. id. id. se revoca.	257
	Id: perteneciente á la renta publica preferencia para su espendio.	260
	<i>Veg. Relación de Meritos de D. Juan de Vera</i>	80

[www.libtool.com.cn](http://www.libtool.com.cn)



[www.libtool.com.cn](http://www.libtool.com.cn)

[www.libtool.com.cn](http://www.libtool.com.cn)



www.liberal.com

This book should be returned to  
the Library on or before the last date  
stamped below.

A fine is incurred by retaining it  
beyond the specified time.

Please return promptly.

[www.libtool.com.cn](http://www.libtool.com.cn)